TOMO LIX — Montevideo, Martes 6 de Abril de 1920 — Núm. 4236

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Ley. Establécese la tarifa de aforos y derechos de importación para las drogas y productos químicos, especialidades y específicos farmacéuticos, etc.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La importación al país, de drogas, productos químicos, especialidades y específicos farmacéuticos, artículos y útiles de farmacia, laboratorio, cirugía, fotografía y dentistas se efectuará, en lo sucesivo, con arreglo a la tarifa de avalúos y derechos que figura adjunta, la que forma parte integrante de esta ley.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 11 de Marzo de 1920.

JOSÉ ESPALTER,
Presidente.

Ubaldo Ramón Guerra,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 24 de 1920.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

TARIFA DE AFOROS Y DERECHOS DE IMPORTACIÓN DE LAS SECCIONES DROGAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, ESPECIALIDADES Y ESPECÍFICOS FARMACÉUTICOS, ARTÍCULOS Y ÚTILES DE FARMACIA, LABORATORIO, CIRUGÍA, FOTOGRAFÍA Y DENTISTAS.

SECCION I

Drogas y productos químicos

Aceites —

1 De almendras y similares, kilo pesos 0.60, D. E. 0.15 más adicional.
2 De castor o ricino, kilo $ 0.24. D. E. 0.10 más adicional.
3 De sésamo, kilo $ 0.24, D. E. 0.15 más adicional.
4 De sésamo bromado, kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
5 De sésamo iodado, kilo $ 3.00, 48 o|o más adicional.
6 De bacalao y similares, kilo $ 0.30, 48 o|o más adicional.
7 De bacalao y similares emulsionados, kilo $ 0.50, 48 o|o más adicional.
8 De crotontiglio, kilo $ 3.00, 48 o|o más adicional.
9 De enebro o cabe, kilo $ 0.30, 48 o|o más adicional.
10 De ginocardia, kilo $ 3.00, 48 o|o más adicional.
11 De oliva esterilizado, belladona, beleño y otros, medicinales, simples o compuestos, kilo $ 0.60, 48 o|o más adicional.

Acetatos —

12 De cobre. (Véase Materias Primas).
13 De plomo, kilo $ 0.20, 48 o|o más adicional.
14 De plomo, para industrias. (Véase Materias Primas).
15 De soda, kilo $ 0.25, D. E. kilo 0.15 más adicional.
16 De sodio y teobromina, kilo $ 18.00, 10 o|o más adicional.
17 De zinc, potasa y otros no especificados, kilo $ 0.80, 48 o|o más adicional.
18 Acetona en general, kilo $ 0.30, 48 o|o más adicional.
19 Aloes o acíbar, kilo $ 0.30, 48 o|o más adicional.

Acidos —

20 Acético en general, kilo $ 0.40, D. E. K. 0.40 más adicional.
21 Acetilsalicílico, kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
22 Benzoico, cianhídrico y gálico, kilo $ 2.50, 48 o|o más adicional.
23 Bórico en general, K. B. $ 0.25, D. E. 0.20 más adicional.
24 Carbónico y sulfuroso anhidro (peso bruto), kilo $ 0.30, 8 o|o más adicional.
25 Cítrico, pícrico, tánico y salicílico, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
26 Clorhídrico o muriático, nítrico y sulfúrico, medicinales, kilo $ 0.30, 8 o|o más adicional.
27 Idem ídem ídem, industriales. (Véase Materias Primas).
28 Crómico, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
29 Di-etil-barbitúrico, kilo $ 20.00, 10 o|o más adicional.
30 Fénico en general y tartárico, kilo $ 0.60, 48 o|o más adicional.
31 Fénico para industrias. (Véase Materias Primas).
32 Fenil-etil-barbitúrico, kilo $ 30.00, 10 o|o más adicional.
33 Fluorhídrico (peso bruto), kilo $ 0.25, 48 o|o más adicional.
34 Fosfórico o su anhidrido, en cualquier forma sólida, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
35 Fosfórico líquido, kilo $ 0.40, 48 o|o más adicional.
36 Láctico medicinal, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
37 Láctico para industrias. (Véase Materias Primas).
38 Oxálico. (Véase Materias Primas).
39 Oxinarftil-oxitolícico-creosotato de naftol Beta, kilo $ 15.00, 10 o|o más adicional.
40 Pirogálico, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
41 Piroleñoso. (Véase Materias Primas).
42 Sulfo-ictiólico y sus sales, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
43 Tímico o timol, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
44 Timínico, kilo $ 120.00, 5 o|o sin adicional.
45 Tricloroacético, kilo $ 3.00, 48 o|o más adicional.
46 Valeriánico, kilo $ 5.00, 48 o|o más adicional.
47 Aspirina. (Véase la partida número 21), kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional. (*)
48 Acetosal. (*) (Véase la partida número 21), kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.

49 Acetisal. (*) (Véase la partida número 21), kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
50 Acetil-para-amido-salol, kilo $ 15.00, 20 o|o más adicional.
51 Abrastol. (*) (Véase la partida número 149), kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
52 Aconitina y sus sales, kilo $ 400.00, 5 o|o sin adicional.
53 Adalina. (*) (Véase la partida número 133), kilo $ 24.00, 10 o|o más adicional.
54 Adrenalina, solución al 1 o|oo, o en proporción, kilo $ 15.00, 48 o|o más adicional.
55 Adrenalina sólida, gramo $ 9.00, 5 o|o sin adicional.
56 Agallas, nuez de, kilo $ 0.40, 48 o|o más adicional.
57 Agárico, en general, kilo $ 0.50, 48 o|o más adicional.
58 Agar agar. (Véase Cola del Japón).
59 Agua de azahar, en cualquier envase, litro $ 0.20, 48 o|o más adicional.
60 Aguas destiladas, de plantas, en general, litro $ 0.30, 48 o|o más adicional.
61 Agua oxigenada. (Peróxido de hidrógeno H 2 O 2), litro $ 0.25, D. E. K. 0.15 más adicional.
62 Agurina. (Véase el número 16) (*), litro $ 18.00, 10 o|o más adicional.
63 Aguina. (*) (Véase la partida número 406), litro $ 0.40, 48 o|o más adicional.
64 Airol. (*) (Véase la partida número 535), litro $ 6.00, 48 o|o más adicional.
65 Airoformo. (*) (Véase partida número 535), kilo $ 7.00, 48 o|o adicional.
66 Airógeno. (*) (Véase partida número 535), kilo $ 7.00, 48 o|o adicional.
67 Alcanfor en general, kilo $ 0.70, 48 o|o adicional.
68 Antifebrina. (*) (Véase partida número 336), kilo $ 1.00, 48 o|o adicional.

Alcoholes —

69 Etílico puro, de graduación superior a 97°, llamado absoluto, litro $ 0.50, D. E. según graduación.
70 Amídico y metílico, litro $ 0.30, 48 o|o más adicional.
71 Etílico rectificado hasta 97° inclusive, litro $ 0.25, D. E. según graduación.
72 Alcoholados y alcolaturos, litro pesos 2.00, 48 o|o más adicional.
73 Aldehido fórmico o formol, kilo pesos 0.30, 48 o|o adicional.
74 Idem para industrias. (Véase Materias Primas).
75 Algodón fulminante, kilo $ 4.00, 48 o|o adicional.
76 Almizcle natural, kilo $ 500.00, 5 o|o sin adicional.
77 Almizcle artificial, kilo $ 10.00, 48 o|o más adicional.
78 Alquitrán medicinal, kilo $ 0.10, 48 o|o más adicional.

(*) Los productos químicos que en la presente tarifa van señalados con este signo, que existen en el comercio con un nombre diferente del que corresponde a su constitución química y que es la denominación como producto patentado, sufrirán un aumento de 50 o|o en el aforo, si son de derecho por ciento, y en el derecho específico si es de esta calidad el que esos productos tienen señalado en el arancel.

79 Alimentos azoados. (Véase partida número 641), kilo $ 2.50, 48 o|o más adicional.

Alumbres —

80 Calcinado, kilo $ 0.30, 48 o|o más adicional.
81 Común medicinal, kilo $ 0.08, 48 o|o más adicional.
82 Común para industria. (Véase Materias Primas).
83 Cromo para industria. (Véase Materias Primas).
84 Alumnol. (*) (Véase partida número 644), kilo $ 5.00, 48 o|o más adicional.
85 Albúmina en general, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
86 Albuminato de plata. (*) (Véase partida número 572), kilo $ 10.00, 48 o|o más adicional.
87 Albuminato ácido de hierro, kilo $ 10.00, 48 o|o más adicional.
88 Algalia. (Zibeta), kilo $ 60.00, 5 o|o sin adicional.
89 Amapolas o adormideras, kilo pesos 0.50, 48 o|o más adicional.
90 Ambar gris, kilo $ 500.00, 5 o|o sin adicional.
91 Amidol. (*) (Véase partida número 221), kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
92 Amido-pirina. (*) (Véase partida número 293), kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
93 Amido-óxido-benzoato de metilo, kilo $ 16.00, 10 o|o más adicional.
94 Amino-fenil-arsinato de sodio, kilo $ 40.00, 10 o|o más adicional.
95 Amino-acetato de fenetidina. Clicocol fenetidina, kilo $ 15.00, 10 o|o más adicional.
96 Amino formio. (*) (Véase partida número 417), kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
97 Amoníaco líquido para uso de farmacia, kilo $ 0.25, 48 o|o más adicional.
98 Idem ídem ídem ídem industrial. (Véase Materias Primas).
99 Aniodol en solución en general, kilo $ 0.80, 48 o|o más adicional.
100 Antipirina. (*) (Véase partida número 362), kilo $ 4.00, 48 o|o más adicioanl.
101 Analgesina. (*) (Véase partida número 362), kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
102 Anato o rocou en pasta, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
103 Anilina y sus derivados. (Véase Materias Primas).
104 Antifebrina en general. (*) (Véase el número 356), kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
105 Antimonio diaforético, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
106 Antimonio metálico. (Véase Materias Primas).
107 Apomorfina y sus sales, kilo pesos 100.00, 5 o|o sin adicional.
108 Argentamina. (*) (Véase partida número 383), kilo $ 8.00, 48 o|o más adicional.
109 Argentol. (*) (Véase partida número 572, kilo $ 25.00, 10 o|o más adicional.
110 Argirol. (*) (Véase partida número 572), kilo $ 25.00, 10 o|o más adicional.
111 Argonina. (*) (Véase partida número 572), kilo $ 25.00, 10 o|o más adicional.
112 Aristol. (*) (Véase partida número 294), kilo $ 10.00, 48 o|o más adicional.
113 Aristoquina. (*) (Véase partida número 592), kilo $ 20.00, 10 o|o más adicional.
114 Aristoquinina. (*) (Véase partida número 592), kilo $ 20.00, 10 o|o más adicional.

Arseniatos —

115 De amoníaco, kilo $ 3.00, 48 o|o más adicional.
116 De hierro, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
117 De potasa o soda, kilo $ 0.70, 48 o|o más adicional.
118 No especificados, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
119 Arsénico blanco. (Acido arsenioso medicina), kilo $ 0.50, 48 o|o más adicional.
120 Idem ídem para industrias. (Véase Materias Primas).
121 Arsenil. (*) (Véase partida número 493), kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
122 Arsenobenzol. (*) (Véase partida número 222), gramo $ 0.60, 10 o|o más adicional.
123 Arrhenal. (*) (Véase partida número 493), kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
124 Asaprol. (*) (Véase partida número 149), kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
125 Asfalto o betún de Judea, kilo pesos 0.15, 48 o|o más adicional.
126 Atoxil. (*) (Véase partida número 94), kilo $ 40.00, 10 o|o más adicional.
127 Atropina y sus sales, kilo $ 200.00, 5 o|o sin adicional.
128 Azúcar cande, kilo $ 0.40, 48 o|o más adicional.
129 Azúcar de leche lactosa, kilo $ 0.50, 48 o|o más adicional.

Azufres —

130 Dorado de antimonio, kilo $ 0.40, 48 o|o más adicional.
131 Lavado o precipitado, medicinal, kilo $ 0.12, 48 o|o más adicional.
132 En polvo y en cilindros, común. (Véase Materias Primas).
133 Bromo-di-etil-acetil-urea, kilo pesos 24.00, 10 o|o más adicional.

Bálsamos u oleo resinas —

134 De copaiba, canadá y tolú, kilo pesos 1.20, 48 o|o más adicional.
135 Del Perú, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
136 No especificados, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
137 Barbitona. (*) (Véase la partida número 29), kilo $ 20.00, 10 o|o más adicional.

Bayas —

138 De enebro, kilo $ 0.06, 48 o|o más adicional.
138b De maquí, kilo $ 0.05, 48 o|o más adicional.
139 De saúco, mirtilo y otras, kilo pesos 0.20, 48 o|o más adicional.
140 Benjuí en general, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
141 Bencina o benzol rectificado, kilo $ 0.20, 48 o|o más adicional.
142 Bencinas del petróleo o naftas impuras. (Véase Sección Ferretería).
143 Benzonaftol. (*) (Véase la partida número 144).

Benzoatos —

144 De naftol-beta, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
145 De soda, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
146 No especificados, kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.

147 Benzil-metil-tetra-metil-oxipiridina. Carbonato de metilo, kilo $ 60.00, 5 o|o sin adicional.
148 Betol. (*) (Véase la partida número 616), kilo $ 3.00, 48 o|o más adicional.
149 Betanaftol sulfonato de calcio, kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
150 Bismuto metálico en general, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
151 Borato de cal. (Véase Materias Primas).
152 Bórax, borato de soda o atincar (peso bruto), kilo $ 0.15, D. E. K. 0.12 más adicional.
153 Bromalina. (*) (Véase la partida 157), kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
154 Brometilformina. (*) (Véase la partida número 157), kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
155 Brenritina. (*) (Véase número 4), kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
156 Bromo, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
157 Bromo-etilato de exametileno-tetra-amina, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
158 Bromoformo, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
159 Bromipina, solución, en general. (*) (Véase la partida número 4), kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.

Bromuros —

160 De alcanfor, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
161 De amonio, estroncio, etilo y sodio, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
162 De potasio, kilo $ 1.20, 48 o|o más adicional.
163 No especificados, kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
164 Brotos de pino o de otras plantas, kilo $ 0.20, 48 o|o más adicional.
165 Cacodilatos en general, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
166 Cafeína y sus sales, kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
167 Cal viva, medicinal, kilo $ 0.20, 48 o|o más adicional.
168 Idem para industrias. (Véase Materias Primas).
169 Calomel. (Protocloruro de mercurio), kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
170 Casucól. (*) (Véase la partida número 646), kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
171 Calmina. (*) (Véase la partida número 291), kilo $ 20.00, 10 o|o más adicional.
172 Canela Ceilán. (Véase Cortezas).
173 Cantáridas en general, kilo $ 3.00, 48 o|o más adicional.
174 Caña fístula, kilo $ 0.20, 48 o|o más adicional.

Cápsulas y perlas —

175 De aceite de ricino, copaiba, trementina, alquitrán, creosota y balsámicas, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
176 No mencionadas, sueltas, kilo $ 3.00, 48 o|o más adicional.
177 Vacías, gelatinosas (incluso envase), kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
178 Carbón o negro animal. (Véase Materias Primas).
179 Carbón vegetal, medicinal (incluso envase), kilo $ 0.08, 48 o|o más adicional.

Carbonatos —

180 De amoníaco, comercial. (Véase Materias Primas).
181 De amonio, kilo $ 0.30, 48 o|o más adicional.
182 De barita y de cal. (Creta precipitada o preparada), kilo $ 0.10, 48 o|o más adicional.
183 De creosota, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
184 De estronciana y de magnesia, kilo $ 0.30, 48 o|o más adicional.
185 De bismuto, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
186 De guayacol, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
187 De hierro, medicinal, kilo $ 0.40, 48 o|o más adicional.
188 De litina, kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
189 De potasa, medicinal, kilo $ 0.25, 48 o|o más adicional.
190 De potasa (sub), para industria. (Véase Materias Primas).
191 De potasa (bi), medicinal, kilo pesos 0.20, 48 o|o más adicional.
192 De soda (neutro), medicinal, kilo $ 0.08, 48 o|o más adicional.
193 De soda (neutro), comercial. (Véase Materias Primas).
194 De soda (bi), medicinal, kilo pesos 0.20, 48 o|o más adicional.
195 De soda (bi), comercial. (Peso bruto), kilo $ 0.06, 48 o|o más adicional.
196 Neutro de quinina. (Véase partida número 492), kilo $ 20.00, 10 o|o más adicional.
197 Carburo de calcio (peso bruto), kilo $ 0.05, 48 o|o más adicional.
198 Carmín, en general, kilo $ 10.00, 48 o|o más adicional.
199 Carmín líquido, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
200 Caseinato de plata. (Véase Plata: sus combinaciones orgánicas). (Partida número 572).
201 Castóreo, en general, kilo $ 50.00, 5 o|o sin adicional.
202 Catecú. (Tierra cató). (Véase Materias Primas).
203 Cauchouc natural, en bruto, kilo $ 0.80, 5 o|o sin adicional.
204 Centeno cornezuelo, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
205 Celuloide. (Véase Materias Primas).
206 Celcidina, kilo $ 3.00, 48 o|o más adicional.

Ceras —

207 Animal, blanca, kilo $ 0.80, 31 o|o más adicional.
208 Animal, de color, kilo $ 0.60, 31 o|o más adicional.
209 Animal, blanda, ordinaria, kilo pesos 0.20, 31 o|o más adicional.
210 Mineral y vegetal, kilo $ 0.30, 31 o|o más adicional.

Citratos —

211 De hierro, simple o amoniacal, kilo $ 1.20, 48 o|o más adicional.
212 De hierro y quinina, kilo $ 5.00, 48 o|o más adicional.
213 De magnesia y el citrotartrato de soda, efervescente y similares, kilo $ 0.40, 48 o|o más adicional.
214 De potasa y de soda, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.

Cianuros —

215 De mercurio y oxicianuro, kilo pesos 3.00, 48 o|o más adicional.
216 De plata, kilo $ 50.00, 5 o|o sin adicional.
217 De potasio, en general, kilo $ 0.50, 48 o|o más adicional.
218 Cloral hidratado, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.

Cloratos —

219 De potasa y soda medicinal, kilo $ 0.50, 48 o|o más adicional.
220 Idem ídem ídem ídem, para industrias, kilo $ 0.30, 5 o|o sin adicional.
221 Clorhidrato de di-amido fenol.
222 Clorhidrato de di-oxi-di-amino-arsenobenzol, gramo $ 0.60, 10 o|o más adicional.
223 Clorhidrato de etil-morfina. (Véase partida número ...), gramo pesos 60.00, 5 o|o sin adicional.
224 Clorhidrato de para-amino-benzoil-etil-amino-etanol, kilo $ 60.00, 5 o|o sin adicional.
225 Clorhidrofosfato de cal, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
226 Cloroformo, en general, kilo $ 1.20, 48 o|o más adicional.
227 Cloral-fenil-di-metil-pirazolana, kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.

Cloruros—

228 De amonio, medicinal, kilo $ 0.50, 48 o|o más adicional.
229 De amonio, para las artes (sal amoníaco), kilo $ 0.15, 48 o|o más adicional.
230 De antimonio, en general. (Véase Materias Primas).
231 De cal (hipoclorito), para industria. (Véase Materias Primas).
232 De calcio, medicinal, kilo $ 0.40, 48 o|o más adicional.
233 De calcio, para industria. (Véase Materias Primas).
234 De hierro (per), sólido y líquido, kilo $ 0.20, 48 o|o más adicional.
235 De hierro y fenil-di-metil-pirazolana, kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
236 De magnesio, para industrias. (Véase Materias Primas).
237 De mercurio (bi), sublimado corrosivo, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
238 De oro. (Véase Materias Primas).
239 De oro y sodio, kilo $ 400.00, 5 o|o sin adicional.
240 De potasio, para agricultura. (Véase Materias Primas).
241 De sodio o potasio, medicinales, kilo $ 0.30, 48 o|o más adicional.
242 De zinc, en general, kilo $ 0.50, 48 o|o más adicional.
243 Cocaína y sus sales, kilo $ 120.00, 5 o|o sin adicional.
244 Codeína, sus derivados y sus sales, kilo $ 100.00, 5 o|o sin adicional.
245 Cochinilla, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.

Cola—

246 De pescado o ictiocola, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
247 Del Japón (agar agar), kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
248 Cólchico (bulbos), kilo $ 0.80, 48 o|o más adicional.
249 Colodión, en general, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.

Colores—

250 Vegetales, en pasta, kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
251. Vegetales, líquidos, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
252 Vegetales, de otras clases, kilo pesos 4.00, 48 o|o más adicional.
253 Líquidos para manteca o queso, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
254 Colargol (*) y sinónimos. (Véase partida número 571), kilo $ 40.00, 5 o|o sin adicional.

Comprimidos y tabloides—

255 De bicloruro o cianuro de mercurio u otros similares, sueltos, kilo pesos 1.20, 48 o|o más adicional.

256 De clorato de potasa o de borato de soda, sueltos, kilo $ 0.50, 48 o|o más adicional.
257 De permanganato de potasa, sueltos, kilo $ 0.80, 48 o|o más adicional.

Cortezas y cáscaras —

258 De canela Ceilán, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
259 De quina, en general, kilo $ 0.60, 48 o|o más adicional.
260 De quillay, kilo $ 0.06, 48 o|o más adicional.
261 Medicinales, no especificadas, kilo $ 0.30, 48 o|o más adicional.
262 Crémor tártaro, en general, kilo $ 0.60, 48 o|o más adicional.
263 Crémor soluble, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
264 Creolina y otros desinfectantes similares, kilo $ 0.20, 48 o|o más adicional.

Creosotas —

265 Vegetal o mineral, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
266 Creosotal. (*) (Véase partida número 183), kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
267 Criogenina. (*) (Véase partida número 492), kilo $ 35.00, 5 o|o sin adicional.
268 Cromato de potasa. (Véase Materias Primas).
269 Crotón cloral, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.

Cuajos —

270 En comprimidos o pastillas (incluso envase), kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
271 Líquido, en botellas, frascos o porrones, kilo $ 0.40, 48 o|o más adicional.
272 Idem, en otros envases, kilo $ 0.30, 48 o|o más adicional.
273 En polvo, en general, kilo $ 2.50, 48 o|o más adicional.
274 Cuasina, en general, kilo $ 50.00, 5 o|o sin adicional.
275 Cuasia amara rasuras, kilo $ 0.30, 48 o|o más adicional.
276 Cubebas, en general, kilo $ 0.50, 48 o|o más adicional.
277 Coumarina, kilo $ 8.00, 48 o|o más adicional.
278 Cúrcuma. (Véase Raíces).
279 Deba. (*) (Véase número 29), kilo $ 20.00, 10 o|o más adicional.
280 Degrás para curtidores. (Véase Materias Primas).
281 Dermatol. (*) (Véase partida número 642), kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
282 Dispermina. (*) (Véase partida número 674), kilo $ 20.00, 10 o|o más adicional.
283 Dextrina, en general, kilo $ 0.15, 5 o|o sin adicional.
284 Diadermina, kilo $ 0.80, 48 o|o más adicional.
285 Diacetil-tanino, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
286 Di-etil-malonil-urea, kilo $ 20.00, 10 o|o más adicional.
287 Diastasa o maltina, kilo $ 12.00, 48 o|o, más adicional.
288 Diacetilmorfina y sus sales, kilo $ 90.00, 5 o|o sin adicional.
289 Di-etil-sulfone-di-metil-metano, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
290 Di-etil-sulfone-etil-metil-metano, kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
291 Di-etil-barbiturato de sodio. Sal sódica del ácido di-etil-barbitúrico, kilo $ 20.00, 48 o|o más adicional.
292 Digitalina y sus sales, kilo $ 500.00, 5 o|o sin adicional.
293 Di-metil amino-fenil-di-metil-pirazolona, kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
294 Di-yodo-timol. Timol-bi-yodado, kilo $ 10.00, 48 o|o más adicional.
295 Dimetilamido antipirina, kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
296 Di-metil-oxi-quinicina, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
297 Dinamita, kilo $ 0.80, 20 o|o más adicional.
298 Dionina. (*) (Véase partida número 499), kilo $ 90.00, 5 o|o sin adicional.
299 Di-tio-salicilato de bismuto, kilo $ 8.00, 48 o|o más adicional.
300 Diuretina y sus sinónimos. (*) (Véase partida número 614), kilo $ 10.00, 48 o|o más adicional.
301 Di-iodoformo. (*) (Véase partida número 681), kilo $ 30.00, 5 o|o sin adicional.
302 Duotal. (*) (Véase partida número 186), kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
303 Dulcamara. (Tallos), kilo $ 0.25, 48 o|o más adicional.
304 Eiconógeno, en general, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
305 Elaterina, kilo $ 400.00, 5 o|o sin adicional.
306 Emetina y sus sales, kilo $ 800.00, 5 o|o sin adicional.

Emplastos —

307 Tela emplástica. (Incluso envase), kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
308 Medicinales, sólidos y sobre tela, en general. (Incluso envase), kilo $ 1.20, 48 o|o más adicional.
309 Denominado tafetán, en toda forma. (Incluso envase), kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
310 Epicarina. (*) (Véase partida número 39), kilo $ 15.00, 10 o|o más adicional.
311 Ergotina, sólida o líquida. (Véase Extractos).
312 Escamonea, en general, kilo $ 10.00, 48 o|o más adicional.
313 Escila, kilo $ 0.50, D. E. 0.35 más adicional.
314 Escopolamina y sus sales, kilo $ 1.000.00, 5 o|o sin adicional.
315 Eserina y sus sales, kilo $ 1.000.00, 5 o|o sin adicional.

Esencias naturales, artificiales y sintéticas —

316 De anís, en general, kilo $ 5.00, 48 o|o más adicional.
317 De ajenjo, mostaza y menta, en general, kilo $ 8.00, 48 o|o más adicional.
318 De angélica, kilo $ 15.00, 48 o|o más adicional.
319 De azahar, kilo $ 40.00, 5 o|o sin adicional.
320 De bergamota, geranio, melisa y sándalo, kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
321 De canela ceilán y manzanilla, kilo $ 20.00, 10 o|o más adicional.
322 De canela de otras clases, hinojo, limón, romero y tomillo, kilo pesos 3.00, 48 o|o más adicional.
323 De cedro, citronela, eucaliptus y bétula, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
324 De rosa, kilo $ 200.00, 5 o|o sin adicional.
325 De trementina, medicinal, kilo pesos 0.40, 48 o|o más adicional.
326 Artificial, de almendras amargas, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
327 No especificadas, naturales, artificiales y sintéticas, kilo $ 3.00, 48 o|o más adicional.
328 Esencia o extractos alcohólicos de violeta, jazmín, trébol, frangipane y otros, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
329 Esencias o productos químicos líquidos, para perfumería, como ser: citral, eugenol, geraniol, aubepine, safrol, borneol, linalol, terpineol, cinamatos, de etilo y metilo, bencilacetato, salicilato de amilo y otros similares, no especificados, kilo pesos 3.00, 48 o|o más adicional.
330 Esperma de ballena, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
331 Estigmas de maíz, kilo $ 0.20, D. E. $ 0.20 más adicional.
332 Estoraque, en general, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
333 Estricnina y sus sales, kilo $ 25.00, 10 o|o más adicional.

Eteres —

334 Acético, bromhídrico y nítrico a excepción de los específicos, kilo pesos 1.50, 48 o|o más adicional.
335 Amílico, kilo $ 10.00, 48 o|o más adicional.
336 Enántico, en general, kilo $ 15.00, 48 o|o más adicional.
337 Metílico del ácido benzoil-metil-tetra-metiloxipiridino-carbónica, kilo $ 60.00, 5 o|o sin adicional.
338 Sulfúrico, en general, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
339 Eucaina y sus sales. (*) (Véase partida número 379), kilo $ 60.00, 5 o|o sin adicional.
340 Eucaliptol, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
341 Euróféno (*). (Véase partida número 439), kilo $ 25.00, 10 o|o más adicional.
342 Euquinina (*). (Véase partida número 592), kilo $ 20.00, 10 o|o más adicional.
343 Exalgina (*). (Véase partida número 494), kilo $ 15.00, 10 o|o más adicional.

Extractos secos y blandos, medicinales —

344 De malta, en general, kilo $ 0.60, 48 o|o más adicional.
345 De opio, ipecacuana, cornezuelo de centeno. (Ergotina), kilo $ 20.00, 10 o|o más adicional.
346 De quina, en general, kilo $ 8.00, 48 o|o más adicional.
347 No mencionados, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
348 Extractos fluidos medicinales, en general, kilo $ 1.50, D. E. $ 1.20 más adicional.
349 Extractos sólidos y líquidos de campeche, palo amarillo, quebracho y similares para industria. (Véase Materias Primas).
350 Extractos para fabricar jarabes, como ser: grosella, granadina, etc., kilo $ 3.00, 48 o|o más adicional.
351 Etil. carbonato de quinina. (Véase partida número 592), kilo $ 20.00, 10 o|o más adicional.
352 Etilmorfina y sus sales. (Véase partida número 499), kilo $ 90.00, 5 o|o sin adicional.
353 Evansol. (Véase partida número 469).
354 Fenacetina y sus sinónimos (*). (Véase partida número 547), kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
355 Fenasona. (*). (Véase partida número 362), kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
356 Fenil-aceto-amida-acetanilina, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
357 Fenedina (*). (Véase partida número 547), kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.

358 Ferri-pirina (*). (Véase partida número 235), kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
359 Ferri-fenil-di-metil-pirazolona, kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
360 Ferropirina. (*) (Véase partida número 235), kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
361 Fenilenodiamina en general y sus sales, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
362 Fenil-dimentil-pirazolona. Dimentil-oxi-quinizina, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
363 Fenil-di-hidro-quinazolina y sus compuestos, kilo $ 20.00, 10 o|o más adicional.
364 Fenocol y sus compuestos. (*) (Véase partida número 95), kilo $ 15.00, 10 o|o más adicional.
365 Fenilona. (*) (Véase partida número 362), kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
366 Fenolptaleina, kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
367 Ferratina. (*) (Véase partida número 87), kilo $ 10.00, 48 o|o más adicional.

Flores—

368 De amapolas, rosas, violetas, kouso y malvas, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
369 De árnica, borraja y saúco, kilo $ 0.40, 48 o|o más adicional.
370 De manzanilla y tilo en general, kilo $ 0.30, 48 o|o más adicional.
371 No especificadas, kilo $ 0.50, 48 o|o más adicional.
372 Fluoruro de amonio, sodio y otros, kilo $ 0.40, 48 o|o más adicional.
373 Fluoruro de calcio. (Véase Materias Primas).
374 Folículos de sen, kilo $ 0.40, 48 por ciento más adicional.
375 Formol. (Véase partida número 73).
376 Formiato de soda y calcio en general, kilo $ 0.80, 48 o|o más adicional.
377 Formiato de otras clases, kilo pesos 3.00, 48 o|o más adicional.
378 Formina (*). (Véase partida número 417), kilo $ 1.50, 48 más adicional.

Fosfatos en general—

379 De amoníaco, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
380 De hierro y potasa, kilo $ 1.00, 48 por ciento más adicional.
381 De soda medicinal, kilo $ 0.40, 48 o|o más adicional.
382 De soda para industrias. (Véase Materias Primas).
383 De plata y etilideno, de amina, kilo $ 8.00, 48 o|o más adicional.
384 No especificados, kilo $ 1.20, 48 o|o más adicional.
385 Fósforo amorfo y en cilindros. (Véase Materias Primas).
386 Galil (*). (Véase partida número 680), gramo $ 0.60, 10 o|o más adicional.
387 Gelatina en general, kilo $ 0.70, 48 o|o más adicional.
388 Glicerina medicinal, en general, kilo $ 0.50, 48 o|o más adicional.
389 Glicerina para industria. (Véase Materias Primas).
390 Glicerofosfatos en general, sólidos y líquidos, kilo $ 3.00, 48 o|o más adicional.
391 Glóbulos homeopáticos e inertes, kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.

Gomas y gomo-resinas—

392 De amoníaco, asafetida, kino, mirra, guayaco, gutay y galbano, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
393 Arábiga y senegal, en general, menos en polvo, kilo $ 0.40, 48 o|o más adicional.
394 En polvo, kilo $ 0.60, 48 o|o más adicional.
395 De cerezo, kilo $ 0.15, 48 o|o más 5 o|o sin adicional.
396 Trional. (*) (Véase Partida número 290), kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
397 Gutapercha en telas y la de dentistas (incluso envase), kilo $ 2.50, 48 o|o más adicional.
398 Olibano (incienso), kilo $ 0.30, 48 o|o más adicional.
399 Tragacanto entera, kilo $ 1.20, 48 o|o más adicional.
400 Tragacanto en polvo, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
401 No mencionadas, kilo $ 0.30, 48 o|o más adicional.
402 Grafito. (Plombagina), kilo $ 0.10, 48 o|o más adicional.
403 Grajeas o confites, píldoras y gránulos medicinales, inscriptas en el Codex, kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
404 Idem ídem ídem, no inscriptas en el Codex, kilo $ 8.00, 48 o|o más adicional.
405 Granulados medicinales sueltos, kilo $ 0.50, D. E., kilo $ 0.40 más adicional.
406 Grasa de lana, kilo $ 0.40, 48 o|o más adicional.
407 Guarana (Paulinia), kilo $ 5.00, 48 o|o más adicional.
408 Guayaco, en general, kilo $ 0.20, 48 o|o más adicional.
409 Guayacol, en general, kilo $ 2.50, 48 o|o más adicional.

Habas—

410 Tonkas, kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
411 Medicinales, no especificadas, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
412 Helicón (*). (Véase partida número 21), kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
413 Heliotropina, en general, kilo pesos 5.00, 48 o|o más adicional.
414 Hematina. (Véase Materias Primas).
415 Hemoglobina, en general, kilo pesos 3.00, 48 o|o más adicional.
416 Heroina y sus sales (*). (Véase partida número 499), kilo $ 90.00, 5 o o sin adicional.
417 Hexametilenotetramina. Hexametilenamina, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
418 Hidroquinona, kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.

Hierros—

419 Dializado, kilo $ 0.60, 48 o|o más adicional.
420 Porfirizado, reducido por el hidrógeno y limaduras medicinales, kilo $ 0.50, 48 o|o más adicional.
421 Hipnal (*). (Véase la partida número 227), kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
422 Hipnógeno (*). (Véase la partida número 29), kilo $ 20.00, 10 o|o más adicional.

Hipofosfitos—

423 De cal, potasa y soda, kilo $ 2.50, 48 o|o más adicional.
424 No especificados, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.

Hiposulfitos—

425 De soda, medicinal, kilo $ 0.15, 48 por ciento más adicional.
426 De soda, para las artes. (Véase Materias Primas).
427 Hojas medicinales, en general, kilo $ 0.40, 48 o|o más adicional.
428 Huesos sepia o jibia, kilo $ 0.60, 48 o|o más adicional.
429 Ictyol, sulfopaleol, petrosulfol, sus sales y similares, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
430 Ictiol (*). (Véase partida número 42), kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
431 Incienso. (Véase Gomas y Resinas).
432 Indigo en pasta, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
433 Lodeina (*). (Véase partida número 244), kilo $ 100.00, 5 o|o sin adicional.
434 Iodo, kilo $ 8.00, 10 o|o más adicional.
435 Iodoformo, kilo $ 12.00, 10 o|o más adicional.
436 Iodol. (*) (Véase partida número 682), kilo $ 12.00, 10 o|o más adicional.
437 Iodipina, solución en general. (*) (Véase partida número 5), kilo pesos 3.00, 48 o|o más adicional.

Ioduros—

438 De amonio y hierro, kilo $ 8.00, 48 o|o más adicional.
439 De iso-butil-orto-cresol, kilo pesos 16.00, 10 o|o más adicional.
440 De potasio y mercurio. (Proto), kilo $ 5.00, 48 o|o más adicional.
441 De sodio y mercurio. (Bi), kilo pesos 6.00, 48 o|o más adicional.
442 No especificados, kilo $ 5.50, 48 o|o más adicional.
443 Iodo Thymol. (Thymol bi-iodado), kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.

Jabones—

444 Animal y amigdalino medicinal, kilo $ 0.50, 48 o|o más adicional.
445 Blando o verde en general, kilo pesos 0.20, 48 o|o más adicional.
446 Líquidos en general, kilo $ 0.10, 48 o|o más adicional.
447 Medicamentosos, de alquitrán, ácido fénico, sublimado y cualquier otro que contenga substancias medicinales o antisépticas, cualquiera sea la proporción, y los titulados "curativos", con o sin perfume (sin envolturas), kilo $ 0.80, 48 o|o más adicional.
448 Jarabes medicinales, en general, a excepción de los específicos, kilo $ 0.80, 48 o|o más adicional.
449 Kamala, en general, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
450 Kaolin. (Véase Materias Primas).
451 Kefir, kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
452 Kermes, en general, kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.

Lactatos—

453 De estroncio, kilo $ 2.50, 48 o|o más adicional.
454 De hierro y de cal, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
455 No especificados, kilo $ 3.00, 48 o|o más adicional.
456 Lactofosfatos de cal, hierro y soda, kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
457 Lactosa. (Véase azúcar de leche).
458 Lactucario, kilo $ 10.00, 48 o|o más adicional.
459 Laminarias sin preparar, kilo pesos 5.00, 48 o|o más adicional.
460 Lanesina. (*) (Véase partida número 406), kilo $ 0.40, 48 o|o más adicional.
461 Lanolina. (*) (Véase partida número 406), kilo $ 0.40, 48 o|o más adicional.

462 Lecitina, kilo $ 30.00, 10 o|o más adicional.
463 Levadura de cerveza medicinal, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
464 Licetol. (*) (Véase partida número 674), kilo $ 20.00, 10 o|o más adicional.
465 Licopodio, en general, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
466 Liquen, en general, kilo $ 0.25, 48 o|o más adicional.
467 Lisargina. (*) (Véase partida número 571), kilo $ 40.00, 5 o|o sin adicional.
468 Litargirio. (Véase Materias Primas).
469 Lysol, lisoformo, evansol y desinfectantes similares, kilo $ 0.50, 48 o|o más adicional.
470 Losofano. (*) (Véase partida número 695), kilo $ 30.00, 5 o|o sin adicional.
471 Luminal. (*) (Véase partida número 32), kilo $ 30.00, 10 o|o más adicional.
472 Lupulino, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
473 Lúpulo. (Véase Materias Primas).
474 Leño campeche y amarillo. (Véase Materias Primas).
475 Leños medicinales, no especificados, kilo $ 0.25, 48 o|o más adicional.
476 Macis, kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
477 Magnesia calcinada o hidratada, kilo $ 0.80, 48 o|o más adicional.
478 Magnesio metálico, en general, simple o compuesto, kilo $ 10.00, 48 o|o más adicional.
479 Malolal. (*) (Véase partida número 29), kilo $ 20.00, 10 o|o más adicional.
480 Malta en pasta o polvo. (Véase extractos).
481 Maltina. (Véase diastasa).
482 Maná, en general, kilo $ 0.80, 48 o|o más adicional.

Manganatos —

483 De potasa. (Per), kilo $ 0.40, 48 o|o más adicional.
484 De cal. (Per) y otras bases, kilo pesos 1.50, 48 o|o más adicional.
485 Manganeso. (Oxidos). (Véase Materias Primas).

Mantecas —

486 De cacao, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
487 De nuez moscada, kilo $ 3.00, 48 o|o más adicional.
488 Medinal. (*) (Véase partida número 291), kilo $ 20.00, 10 o|o más adicional.
489 Mentol, kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
490 Mercurio metálico (incluso envase), kilo $ 0.80, 20 o|o más adicional.
491 Mesotan. (*) (Véase partida número 617), kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
492 Meta-benzo-amida-semi-carbazida, kilo $ 35.00, 5 o|o sin adicional.
493 Metilarsinato de soda, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
494 Metilfenil-acetamida, metil acetanílida, kilo $ 15.00, 10 o|o más adicional.
495 Metileno-di-tanino, kilo $ 5.00, 48 o|o más adicional.
496 Metol. (*) (Véase partida número 655), kilo $ 5.00, 48 o|o más adicional.
497 Metozina. (*) (Véase partida número 362), kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
498 Miel de abejas, kilo $ 0.30, 48 o|o más adicional.
499 Morfina, sus derivados y sus sales, kilo $ 90.00, 5 o|o sin adicional.
500 Musgo. (Véase Liquen).
501 Naftolol. (*) (Véase la partida número 616), kilo $ 3.00, 48 o|o más adicional.
502 Naftosalol. (*) (Véase la partida número 616), kilo $ 3.00, 48 o|o más adicional.
503 Narceina y sus sales, kilo $ 200.00, 5 o|o sin adicional.
504 Naftalina en general, kilo $ 0.10, 48 o|o más adicional.
505 Naftol medicinal, en general, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
506 Nargol. (*) (Véase la partida número 572), kilo $ 25.00, 10 o|o más adicional.

Nitratos —

507 De bismuto (sub), kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
508 De estronciana, de plomo, amoníaco y barita, kilo $ 0.30, 48 o|o más adicional.
509 De plata, kilo $ 15.00, 10 o|o más adicional.
510 De potasa y soda medicinal, kilo $ 0.20, 48 o|o más adicional.
511 Idem ídem para industrias. (Véase Materias Primas).

Nitritos —

512 De amilo, kilo $ 1.20, 48 o|o más adicional.
513 De potasa en general, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
514 De soda en general, kilo $ 0.40, 48 o|o más adicional.
515 Nitrobencina, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
516 Novargan. (*) (Véase la partida número 572), kilo $ 25.00, 10 o|o más adicional.
517 Novarsenobenzol. (*) (Véase la partida número 222), gramo $ 0.60, 10 o|o más adicional.
518 Novocaina. (*) (Véase la partida número 224), kilo $ 60.00, 5 o|o sin adicional.
519 Nerolina (Yara-Yara), kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.

Nueces —

520 De agallas. (Véase Agallas).
521 De kola y vómica, kilo $ 0.30, 48 o|o más adicional.
522 Moscada, kilo $ 1.20, 48 o|o más adicional.
523 No especificadas, kilo $ 0.50, 48 o|o más adicional.
524 Nucleinato de plata. (Véase Plata y sus combinaciones).
525 Nucleinatos en general, kilo $ 50.00, 5 o|o sin adicional.
526 Opio bruto, kilo $ 8.00, 10 o|o más adicional.
527 Opio en polvo, kilo $ 10.00, 10 o|o más adicional.
528 Orexina y sus compuestos. (*) (Véase la partida número 363), kilo $ 20.00, 10 o|o más adicional.

Orsella —

529 Líquida y en pasta, kilo $ 0.30, 48 o|o más adicional.
530 En polvo, kilo $ 0.60, 48 o|o más adicional.
531 Extracto, en cualquier forma, kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
532 Ortoformo. (Véase la partida número 93), kilo $ 25.00, 48 o|o más adicional.
533 Osmio y sus sales, kilo $ 1.000.00, 5 o|o sin adicional.
534 Ovarina, kilo $ 60.00, 20 o|o más adicional.
535 Oxi-iodo-galato de bismuto, kilo pesos 6.00, 48 o|o más adicional.
536 Oxi-quinolin-sulfonato de plata, kilo $ 25.00, 10 o|o más adicional.

Oxalatos —

537 De hierro, kilo $ 0.80, 48 o|o más adicional.
538 De potasa, kilo $ 0.40, 48 o|o más adicional.
539 No especificados, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
540 De antimonio, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
541 De cobalto, kilo $ 5.00, 48 o|o más adicional.
542 De hierro y de zinc, medicinales, en general, kilo $ 0.40, 48 o|o más adicional.
543 Oxígeno en general (incluso envase), kilo $ 0.30, 48 o|o más adicional.
544 Pancreatina pura, kilo $ 5.00, 48 o|o más adicional.
545 Pancreatina amilacea o con cualquier otra substancia, kilo $ 2.50, 48 o|o más adicional.
546 Papaina en general, kilo $ 12.00, 48 o|o más adicional.
547 Para-aceto-fenetidina, Acetil-para-amido-fenetol, kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
548 Parafina, kilo $ 0.20, 31 o|o más adicional.
549 Paramidofenol, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
550 Pirodina. (*) (Véase partida número 362), kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.

Pastas—

551 De altea y goma, kilo $ 0.50, 48 o|o más adicional.
552 De orozú, kilo $ 0.30, 48 o|o más adicional.
553 Medicinales en general, kilo pesos 1.20, 48 o|o más adicional.

Pastillas—

554 De altea, orozú, goma, menta, rosa y yum-yum (goma para mascar), kilo $ 0.50, 44 o|o más adicional.
555 Aromáticas (cachou) y otras similares, kilo $ 1.50, 44 o|o más adicional.
556 Medicinales en general, sueltas (inscriptas en el Codex), kilo $ 1.20, 48 o|o más adicional.
557 Las mismas, no inscriptas en el Codex, kilo $ 2.40, 48 o|o más adicional.
558 Pepsina pura, kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
559 Pepsina amilacea o con otra cualquier substancia, kilo $ 3.00, 48 o|o más adicional.
560 Pepto caseinato de plata. (Véase partida número 572), kilo $ 25.00, 10 o|o más adicional.
561 Peptona en general, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
562 Perlas. (Véase cápsulas).
563 Perborato de soda, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
564 Perhidrol o peróxido de magnesia o de zinc en general, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
565 Pilocarpina y sus sales, kilo pesos 500.00, 5 o|o sin adicional.
566 Pipirazina, kilo $ 80.00, 5 o|o sin adicional.
567 Piramidón. (*) (Véase partida número 293), kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
568 Piridina y sus sales, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.

569 Pirofosfato de hierro (citro amoniacal) y de soda, kilo $ 1.20, 48 o|o más adicional.
570 Plantas medicinales, en general, kilo $ 0.30, 48 o|o más adicional.
571 Plata coloidal, kilo $ 40.00, 5 o|o sin adicional.
572 Plata: sus combinaciones orgánicas, kilo $ 25.00, 10 o|o más adicional.
573 Platino metálico, kilo $ 800.00 libre, sin adicional.
574 Pimienta Cayena, kilo $ 0.50, 48 o|o más adicional.
575 Plombagina. (Véase grafito).
576 Podofilina, kilo $ 10.00, 48 o|o más adicional.
577 Polvos clarificantes o decolorantes, kilo $ 0.80, 48 o|o más adicional.
578 Polvos insecticidas en general, de cualquier clase, sueltos o envasados, kilo $ 0.80, 48 o|o más adicional.
579 Polvos orgánicos animales en general, no especificados, kilo pesos 50.00, 20 o|o más adicional.
580 Pomadas y ungüentos medicinales sueltos, en general, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
581 Potasa cáustica medicinal en general, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
582 Potasa para industrias. (Véase Materias Primas).
583 Precipitado blanco, rojo y amarillo, kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
584 Propilamina, sus sales, y soluciones de las mismas, kilo $ 10.00, 48 o|o más adicional.
585 Protargol. (*) (Véase partida número 572), kilo $ 25.00, 10 o|o más adicional.
586 Proteinato de plata. (*) (Véase partida número 572), kilo $ 25.00, 10 o|o más adicional.
587 Prusiato de potasa. (Véase Materias Primas).

Pulpas—

588 De casia, kilo $ 0.60, 48 o|o más adicional.
589 De tamarindo, kilo $ 0.50, 48 o|o más adicional.
590 Medicinales, no especificadas, kilo $ 0.80, 48 o|o más adicional.
591 Quinaseptolato de plata. (Véase partida número 572), kilo $ 25.00, 10 o|o más adicional.
592 Quinina, sus derivados y sus sales, kilo $ 20.00, 10 o|o más adicional.
593 Racahout en cualquier envase, kilo $ 0.60, 48 o|o más adicional.
594 Rhodine. (*) (Véase partida número 21), kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.

Raíces y rizomas—

595 De cálamo, genciana, gramilla, regaliz y cúrcuma, kilo $ 0.30, 48 o|o más adicional.
596 De jalapa, polígala y ruibarbo, en general, kilo $ 1.20, 48 o|o más adicional.
597 De ipecacuana en general, kilo pesos 3.00, 48 o|o más adicional.
598 Medicinales no especificadas, kilo pesos 0.40, 48 o|o más adicional.

Resinas—

599 De guayaco, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
600 De jalapa, kilo $ 5.00, 48 o|o más adicional.
601 O pez común. (Véase Materias Primas).
602 Resorcina, kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
603 Sacarina y sus sinónimos en general, incluso los tabloides sueltos, kilo $ 5.00, 48 o|o más adicional.
604 Sagú, kilo $ 0.20, 48 o|o más adicional.
605 Sal de Carlsad, Janos y Vichy, naturales o artificiales, kilo $ 0.20, 48 o|o más adicional.
606 Selacetina. (*) (Véase partida número 21), kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
607 Salep, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
608 Saletina. (*) (Véase partida número 21), kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.

Salicilatos—

609 De antipirina, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
610 De bismuto, magnesia y litina, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
611 De fenilo, kilo $ 2.50, 48 o|o más adicional.
612 De fenil-di-metil-pirazolona, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
613 De soda, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
614 De soda y teobromina, kilo $ 10.00, 48 o|o más adicional.
615 De metilo. (Wintergreem), kilo $ 0.80, 48 o|o más adicional.
616 De naftol-beta, kilo $ 3.00, 48 o|o más adicional.
617 De metilo-oxi-metilo. Etérmetil-oxiemtílico del ácido salicílico, kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
618 No especificados, kilo $ 5.00, 48 por ciento más adicional.
619 Salicina, kilo $ 10.00, 48 o|o más adicional.
620 Salinaftol. (*) (Véase partida número 616), kilo $ 3.00, 48 o|o más adicional.
621 Salipirina. (*) (Véase partida número 609), kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
622 Salvarsán. (*) (Véase la partida número 222), gramo $ 0.60, 10 o|o más adicional.
623 Salofeno. (*) (Véase partida número 50), kilo $ 15.00, 20 o|o más adicional.
624 Salol. (*) (Véase partida número 611). kilo $ 2.50, 48 o|o más adicional.

Sándalo—

625 Citrino, kilo $ 0.60, 48 o|o más adicional.
626 Rojo, kilo $ 0.10, 48 o|o más adicional.
627 Sangre de drago, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
628 Santonina, kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
629 Sasafrás. (Véase Cortezas).
630 Sedatina. (*) (Véase partida número 362), kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.

Semillas—

631 De alcaravea, coriandro, hinojo, lino y mostaza, kilo $ 0.15, 48 o|o más adicional.
632 De cardomomo, kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
633 De cólchico y membrillo, kilo pesos 1.20, 48 o|o más adicional.
634 Medicinales, no especificadas, kilo $ 0.50, 48 o|o más adicional.

Silicatos—

635 De potasa o soda comercial, en general, kilo $ 0.04, 48 o|o más adicional.
636 De potasa o soda medicinal, en general, kilo $ 0.40, 48 o|o más adicional.
637 Silvol. (*) (Véase partida número 572), kilo $ 0.25, 10 o|o más adicional.
638 Soda cáustica para laboratorio, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
639 Soda cáustica o doble comercial. (Véase Materias Primas).
640 Solurol. (*) (Véase partida número 44), kilo $ 120.00, 5 o|o sin adicional.
641 Somatosa, tropón, carne en polvo y otros alimentos azoados similares, kilo $ 2.50, 48 o|o más adicional.
642 Sub-galato de bismuto, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
643 Sulfonal. (*) (Véase partida número 289), kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
644 Sulfonaftolato de aluminio, kilo pesos 5.00, 48 o|o más adicional.
645 Sulfocianuros en general para laboratorio, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
646 Sulfoguayacolato de potasa o soda, kilo $ 3.00, 48 o|o más adicional.
647 Sulfopaleol. (*) (Véase partida número 42), kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.

Sulfatos—

648 De amoníaco, hierro medicinal y zinc, kilo $ 0.20, 48 o|o más adicional.
649 De alúmina, cobre comercial, níquel y hierro comercial. (Véase Materias Primas).
650 De bario comercial. (Véase Materias Primas).
651 De bario puro, medicinal, kilo pesos 1.00, 48 o|o más adicional.
652 De cobre medicinal, simple o amoniacal, kilo $ 0.80, 48 o|o más adicional.
653 De magnesia (sal inglesa) medicinal, kilo $ 0.06, 48 o|o más adicional.
654 De mercurio (bi), kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
655 De mono-metil-para-amido fenol, kilo $ 5.00, 48 o|o más adicional.
656 De potasa medicinal, kilo $ 0.30, 48 o|o más adicional.
657 De soda medicinal, kilo $ 0.10, 48 o|o más adicional.

Sulfitos—

658 De cal, magnesia, potasa y soda medicinales, kilo $ 0.40, 48 o|o más adicional.
659 De cal y soda (bi), sólidos o líquidos medicinales, kilo $ 0.25, 48 o|o más adicional.
660 De potasa (bi) o (meta), sólidos o líquidos medicinales, kilo $ 0.20, 48 o|o más adicional.
661 De soda (bi) para industrias. (Véase Materias Primas).

Sulfuros—

662 De antimonio, arsénico (rojo o amarillo), potasa (hígado de azufre) sólido o líquido medicinal, kilo $ 0.20, 48 o|o más adicional.
663 De carbono y de sodio, en general. (Véase Materias Primas).
664 De fósforo (sesqui), kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
665 De mercurio negro (etiope mineral), kilo $ 1.20, 48 o|o más adicional.
666 Tamarindo, fruta. (Peso bruto), kilo $ 0.12, 48 o|o más adicional.
667 Tanalbina. (*) (Véase partida número 668), kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.

Tanatos —

668 De albúmina, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
669 De bismuto, kilo $ 5.00, 48 o|o más adicional.
670 No especificados, kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
671 Tanígeno. (*) (Véase partida número 285), kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
672 Tártaro emético, kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.

Tartratos —

673 Férrico potásico, kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
674 De di-metil-piperazina, kilo $ 20.00, 10 o|o más adicional.
675 De potasa neutro, kilo $ 0.60, 48 o|o más adicional.
676 De potasa y soda, (Sal de Seignette), kilo $ 0.80, 48 o|o más adicional.
677 No especificados, kilo $ 3.00, 48 o|o más adicional.
678 Teobromina y sus sales, no especificadas, kilo $ 15.00, 48 o|o más adicional.
679 Terpina, terpinol y terebeno; kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
680 Tetra-oxi-di-fosfamina-arseno-benzol, kilo $ 0.60, 10 o|o más adicional.
681 Tetra-iodo-etileno, kilo $ 30.00, 5 o|o sin adicional.
682 Tetra-iodo-pirrol, kilo $ 12.00, 10 o|o más adicional.
683 Timol, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
684 Timol biiodado. (Véase partida número 443), kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
685 Tinturas alcohólicas o hidroalcohólicas, en general, medicinales, litro $ 2.00, 48 o|o más adicional.
686 Thiocol. (*) (Véase partida número 646), kilo $ 3.00, 48 o|o más adicional.
687 Tigenol. (*) (Véase partida número 42), kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
688 Thiol y sus similares. (*) (Véase partida número 42), kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
689 Thioformo. (*) Véase partida número 299), kilo $ 8.00, 48 o|o más adicional.
690 Tiroidina, en cualquier forma, kilo $ 50.00, 20 o|o más adicional.
691 Trementina. (Véase Materias Primas).
692 Triaca y demás electuarios, kilo $ 2.50, 48 o|o más adicional.
693 Tribromo-fenato de bismuto, kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
694 Tridaceo, kilo $ 4.00, 48 o|o más adicional.
695 Tri-iodo-meta-cresol, kilo $ 30.00, 5 o|o más adicional.
696 Trional. (*) (Véase Partida 290), kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
697 Trimetilamina. (Véase Partida número 584), kilo $ 10.00, 48 o|o más adicional.
698 Trípoli, kilo $ 0.15, 48 o|o más adicional.
699 Tanoformo. (*) (Véase Partida número 495), kilo $ 5.00, 48 o|o más adicional.
700 Toluol, kilo $ 0.25, 48 o|o más adicional.
701 Ungüentos medicinales. (Véase Pomadas).
702 Ulmareno. (*), kilo $ 5.00, 48 o|o más adicional.
703 Urea y uretano, kilo $ 5.00, 48 o|o más adicional.
704 Urotropina. (*) (Véase Partida número 417), kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
705 Vainilla, kilo $ 10.00, 10 o|o más adicional.
706 Vainillina, kilo $ 8.00, 48 o|o más adicional.

Valerianatos —

707 De amonio, hierro y zinc, kilo $ 3.00, 48 o|o más adicional.
708 No especificados, kilo $ 5.00, 48 o|o más adicional.
709 De mentol, kilo $ 20.00, 10 o|o más adicional.
710 Validol. (*) (Véase Partida número 709), kilo $ 20.00, 10 o|o más adicional.
711 Vaselina blanca, de cualquier clase, kilo $ 0.35, 48 o|o más adicional.
712 Idem amarilla, de cualquier clase, kilo $ 0.25, 48 o|o más adicional.
713 Idem líquida, suelta, kilo $ 0.30, 48 o|o más adicional.
714 Idem líquida, en forma de especialidad, kilo $ 0.40, 48 o|o más adicional.
715 Vasógeno y sus compuestos, kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
716 Veratrina y sus compuestos, kilo $ 50.00, 10 o|o más adicional.
717 Veronal. (*) (Véase Partida número 29), kilo $ 20.00, 10 o|o más adicional.
718 Vitelinato de plata. (Véase Partida número 572), kilo $ 25.00, 10 o|o más adicional.
719 Vino medicinal, en cualquier envase, a excepción de los específicos, kilo $ 0.60, D. E. $ 0.31 litro, 48 o|o más adicional.
720 Viterol. (*) (Véase Partida número 655), kilo $ 5.00, 48 o|o más adicional.
721 Xaxa. (*) (Véase Partida número 21), kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
722 Xereformo. (*) (Véase Partida número 693), kilo $ 6.00, 48 o|o más adicional.
723 Xilol, en general, kilo $ 0.40, 48 o|o más adicional.
724 Zumos de grosella, frambuesas y otros, litro $ 0.50, 48 o|o más adicional.

Notas —

1.a Todo artículo de esta Sección respecto del cual no se determine peso bruto o incluso envase, se pesará neto.

2.a Se considerará peso bruto el peso con todos los envases; peso incluso envase, el peso de los productos con sus envases y envolturas correspondientes, y por peso neto, el peso de la mercadería sin ningún envase.

3.a Los artículos de esta Sección que se introduzcan en envase metálico, a excepción del hierro y aluminio, tendrán una tara de 10 o|o, que regirá en los envases mayores de "cinco kilogramos", y los menores se pesarán neto, siendo obligatoria la aplicación de aquella tara en todos los casos. En envases de hierro la tara será de 25 o|o, y en los de aluminio de 5 o|o.

4.a Los cascos, barricas y cuñetes tendrán la tara de 15 o|o. Para las bolsas o fardos será de 5 o|o.

5.a Las hojas, raíces, cortezas, flores, semillas y plantas que vengan en polvo tendrán el recargo de 30 o|o, debiendo declararse cuando vengan en esa condición.

6.a Los artículos de esta Sección que se introduzcan en envases de vidrio (incluso damajuanas), barro, loza o porcelana, tendrán una rebaja de 4 o|o por rotura.

7.a Los artículos de esta Sección que estén determinados igualmente en la de Materias Primas, se aforarán como tales, previa desnaturalización.

8.a El arsénico blanco (ácido arsenioso) y el sulfuro de arsénico deben introducirse en doble envase, para evitar derrames. No viniendo en esta forma, se incurrirá en una multa de $ 10.00 por cada bulto o envase.

9.a De acuerdo con lo que establece la ley de Materias Primas, no se aforarán separadamente los envases correspondientes a amoníaco, oxígeno y a los ácidos carbónico y sulfuroso,—artículos que se aforan al peso bruto,—cuando esos artículos vengan comprimidos en cilindros de acero.

10.a Las mezclas de productos químicos, soluciones, etc., de composición no declarada ni especificada en tarifa, se regirán, en total, por el aforo fijado al componente de mayor gravamen.

11.a Los productos tarifados que vengan bajo forma de comprimidos, se aforarán de acuerdo con la especificación de la partida arancelaria correspondiente, con un recargo en el aforo de 30 o|o.

12.a Los comprimidos de productos no tarifados estarán sometidos igualmente al recargo establecido por la nota anterior.

13.a Los productos químicos que existen en el comercio con un nombre diferente del que corresponde a su constitución química y que es la denominación "como producto patentado", sufrirán un aumento de 50 o|o en el aforo, si son de derecho por ciento, y en el derecho específico si es de esta calidad el que esos productos tienen señalado en el Arancel.

SECCION II

Especialidades y específicos farmacéuticos

Aceites —

725 De almendras, castor o ricino, y de sésamo, hasta 30 gramos de contenido, docena $ 0.60, K. N. 0.10 más adicional.
726 Idem ídem ídem hasta 60 gramos de contenido, docena $ 1.00, K. N. 0.10 más adicional.
727 De mayor contenido. En proporción.
728 De castor, compuesto, hasta 60 gramos, docena $ 1.00, 48 o|o más adicional.
729 Medicinales, de otras clases, en general, simples o compuestos, hasta 250 gramos de contenido, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
730 Los mismos, de mayor contenido. En proporción.
731 Acetozono, inhalante Parke Davis, hasta 250 gramos de contenido, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.

Aguas —

732 Destiladas, en general, hasta 200 gramos de contenido, docena $ 1.20, 48 o|o más adicional.
733 Las mismas, con mayor contenido. En proporción.
734 De melisa Boyer (Carmelitana) y similares, docena $ 2.00, 48 o|o más adicional.
735 Mineral, hasta 250 gramos de contenido, docena $ 0.80, 48 o|o más adicional.
736 Idem hasta 500 gramos de contenido, docena $ 1.20, 48 o|o más adicional.
737 Idem, hasta 1.000 gramos de contenido, docena $ 2.00, 48 o|o más adicional.
738 De mayor contenido. En proporción.
739 Alcohol de menta Ricles y similares, hasta 100 gramos de contenido, docena $ 3.00, 48 o|o más adicional.

740 Los mismos, de mayor contenido. En proporción.
741 Alextris cordial, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
742 Alimento soluble de Liebe y similares, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
743 Alterativo de Jaine, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.
744 Amargo sulfuroso, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.
745 Amoníaco Scrobbs y similares, docena $ 1.80, 48 o|o más adicional.

Ampollas —

746 Hipodérmicas (soluciones), en general, ciento $ 2.40, 48 o|o más adicional.
747 De nitrito de amilo y similares, ciento $ 3.00, 48 o|o más adicional.

(Las ampollas especializadas sufrirán un aumento en el aforo de tarifa de 40 o|o).

748 Apio de Paine y similares, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.
749 Anestésico dentario en general, hasta 30 gramos de contenido, docena $ 1.20, 48 o|o más adicional.
750 Antialcohólicos, en general, en cualquier forma, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.
751 Bálsamos de Bengué, Powrel, Jackson y otras marcas, docena $ 2.40, 48 o|o más adicional.
752 Benzina Collas y similares, docena $ 2.00, 48 o|o más adicional.
753 Betulol Midy, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
754 Bioforina Girad. (Véase Granulados).
755 Bizcochos medicinales, docena $ 1.20, 48 o|o más adicional.
756 Boldo Verne, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.
757 Bolos de Armenia y similares, docena $ 2.40, 48 o|o más adicional.
758 Boricina. (Véase Polvos).
759 Bromogenol Pepín, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
760 Bolos de Armenia y similares, docena $ 2.40, 48 o|o más adicional.
761 Bromocarina, docena $ 7.20, 48 o|o más adicional.
762 Bujías o candelillas de Reynal y otras marcas, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.
763 Cachets. (Véase Obleas).
764 Callicidas líquidos, en general, docena $ 1.00, 48 o|o más adicional.

Cápsulas y perlas —

765 De alquitrán, aceite de bacalao, aceite de ricino, copaiba, cubeba, helecho macho, taurina y trementina, docena $ 2.00, 48 o|o más adicional.
766 De otras clases, no especificadas, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
767 Carbón Belloc y otras marcas, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
768 Carminativo de Jayne, Dalloz y similares, docena $ 3.00, 48 o|o más adicional.
769 Carne en polvo. (Véase Alimentos azoados). Sección Drogas y Productos Químicos.
770 Carnina Lafranque, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
771 Cataplasmas Hámilton y otras marcas, docena $ 2.40, 48 o|o más adicional.

Cementos —

772 De Jackson y similares, docena pesos 0.80, 48 o|o más adicional.
773 Dentarios de cualquier clase y forma, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.
774 Cerebrina Furnier y otras marcas, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.
775 Cerevesina Vial. (Véase Granulados).
776 Cerveza medicinal de Dejardein, Pabot y otras marcas, docena pesos 1.80, 48 o|o más adicional.
777 Cigarrillos Andreu, Espic y otras marcas, docena $ 3.00, 48 o|o más adicional.
778 Citrato de Magnesia Curling y similares, docena $ 2.40, 48 o|o más adicional.
779 Cloridina hasta 30 gramos de contenido, docena $ 2.40, 48 o|o más adicional.
780 Clorhidropeptina Coirre, docena pesos 4.80, 48 o|o más adicional.
781 Cloroetilo Bengué, Kelene y similares, docena $ 3.00, 48 o|o más adicional.
782 Coaltar Lebeuf y similares, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
783 Comprimidos. (Véase Pastillas).
784 Condurango Astier. (Véase Granulados).
785 Cordicura, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
786 Cremas de bismuto en general, hasta 250 gramos de contenido, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
787 Las mismas, de mayor contenido, en proporción.
788 Oloretona inhalante, hasta 250 gramos de contenido, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
789 Las mismas, de mayor contenido, en proporción.
790 Codrenina, solución Parke, frascos de 30 c. c., docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
791 Confites. (Véase Grajeas).
792 Cremas de magnesia, en general, hasta 250 gramos de contenido, docena $ 2.40, 48 o|o más adicional.
793 Las mismas, de mayor contenido, en proporción.
794 Depurativo Richelet y de otras marcas, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
795 Descubrimiento de oro de Pierce, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.

Desinfectantes —

796 De Condy, docena $ 3.00, 48 o|o más adicional.
797 De Calverts, docena $ 1.20, 48 o|o más adicional.
798 De otras marcas, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
799 Digestivo Mojarrieta. (Véase Obleas).
800 Digestivo Pinel, docena, $ 3.60, 48 o|o más adicional.
801 Elatine Bouin, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.

Elixires —

802 Cazenave, docena $ 7.20, 48 o|o más adicional.
803 Godineaud, docena $ 30.00, 48 o|o más adicional.
804 De otras clases no especificadas, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
805 Embrocación Elliman y similares, docena $ 3.00, 48 o|o más adicional.

Emplastos —

806 Albespere y Tapsia, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
807 Para callos, en general, docena pesos 1.00, 48 o|o más adicional.
808 Porosos, en general, gruesa pesos 10.00, 20 o|o más adicional.
809 De otras clases, no especificados, docena $ 2.40, 48 o|o más adicional.

Emulsiones —

810 De Scott y similares, hasta 250 gramos, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
811 De mayor contenido, en proporción.
812 Ergotina Bongean, hasta 30 gramos, docena $ 15.00, 48 o|o más adicional.
813 Ergotina Iven, kilo $ 12.00, 48 o|o más adicional.
814 Esencia Maravillosa y Gratia Probatum, docena $ 0.80, 48 o|o más adicional.
815 Esencia de otras clases, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
816 Eupine Vernade, docena $ 4.80, 48 por ciento más adicional.
817 Expectorante de Jayne, docena pesos 6.00, 48 o|o más adicional.

Extractos —

818 De Malta, simple o compuesto, de Kepler u otras marcas, docena pesos 4.20, 48 o|o más adicional.
819 De tamarindo de Erba u otros fabricantes, docena $ 2.40, 48 o|o más adicional.
820 Yerba picante del doctor Pierce, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
821 No especificadas, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
822 Fenol Boheuf y semejantes, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.

Fermentos o levaduras de frutas —

823 De Jacquemin, docena $ 18.00, 48 por ciento más adicional.
824 De otras marcas, docena $ 6.00, 48 por ciento más adicional.
825 Fermento láctico líquido en general, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.
826 Fosfato de Heras u otros. (Véase Soluciones).
827 Fósfora de Leras u otros líquidos. (Véase Soluciones).
828 Fruta Julien Tamar, Indien y similares, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
829 Glicothimolina, docena $ 3.00, 48 por ciento más adicional.
830 Glóbulos homeopáticos, kilo $ 5.00, 48 o|o más adicional.
831 Glóbulos Secretan y otras marcas, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
832 Gomenol, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.

Gotas —

833 Livonianas y similares. (Véase Cápsulas).
834 Rami, Clin y otras marcas, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
835 Grajeas o confites de Rabuteau, Hecquet, Bengué y otras marcas, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.

Gránulos y granos —

836 De Clin, Homoille y otras marcas, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
837 Dosimétricos, en cajas, hasta diez tubos, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.
838 Los mismos, en cajas de mayor cantidad, en proporción.

839 De Salud, Prank, docena $ 2.00, 48 o|o más adicional.
840 Granulados, en general, como ser: Glicerofosfato Dalloz, Kola Astier, Nervosina, Prunier, Urodonal, Carbonato de litina y similares, docena 4.80, 48 o|o más adicional.
841 Guayacose, en general, docena pesos 3.60, 48 o|o más adicional.
842 Hacelina, de cualquier marca, docena, $ 3.00, 48 o|o más adicional.
843 Headina y similares, docena $ 1.50, 48 o|o más adicional.
844 Helicina Dellamarre, docena pesos 3.60, 48 o|o más adicional.
845 Hematógeno, en general, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
846 Hemoantitoxina de Sofos, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
847 Hemoglobina líquida Desanti y otras marcas, docena $ 3.00, 48 o|o más adicional.
848 Homonevrol Coignet. (Véase Granulados).
849 Herpentina Durel, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
850 Hierros reducidos o dializados u otras formas, de cualquier marca, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
851 Inga de la India, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
852 Inhaladores de bolsillo, de mentol u otros similares, docena $ 1.20, 48 o|o más adicional.
853 Inyección de Brou, mático y otras marcas, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
854 Iodogenol Pepin, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
855 Iperbiotina Malesci, Trefusia y similares, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
856 Ischirógeno, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
857 Iodalosa Galbrum, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
858 Iodalia, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
859 Iodona Rodín, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
860 Iodosalina Pissani, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
861 Jabones medicamentosos, envueltos, y los llamados "curativos", docena $ 1.20, 48 o|o más adicional.

Jarabes en general —

862 Hasta 300 gramos de contenido, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
863 De mayor contenido, en proporción.
864 Kalidor de Roland, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.
865 Kousso Grimault y otras marcas, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.
866 Lactopeptina Richard y otras marcas, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.
867 Lactagol. (Véase Alimentos azoados). Sección Drogas.

Lápices y conos —

868 De sulfato de cobre y alumbre, docena $ 0.36, 48 o|o más adicional.
869 De otras clases, docena $ 1.20, 48 o|o más adicional.

Leche —

870 Antifélica, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.
871 De bismuto y magnesia. (Véase Cremas).
872 Levaduras. (Véase Fermentos).

Licores —

873 De alquitrán y Labarraque, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
874 Laville, docena $ 12.00, 48 o|o más adicional.
875 Raspail, litro $ 0.80, 48 o|o más adicional.
876 Medicinales, no especificados, hasta 1|2 litro, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
877 Los mismos, hasta un litro, docena $ 7.20, 48 o|o más adicional.
878 Limosina. (Véase Sal de Frutas).

Linimentos —

879 Genean, Ojea, López y Galbati, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
880 De otras clases, no especificados, docena $ 2.40, 48 o|o más adicional.
881 Lino Tarin y similares, docena pesos 2.40, 48 o|o más adicional.

Magnesias —

882 Fluída, docena $ 2.00, 48 o|o más adicional.
883 Henry, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
884 De otras clases, docena $ 2.40, 48 o|o más adicional.
885 Maltina. (Véase Extracto de Malta).

Maravilla curativa de Humphrey —

886 Frasco chico, docena $ 2.00, 48 o|o más adicional.
887 Frasco mediano, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
888 Frasco grande, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.
889 Mata dolor y alivia dolor de Perry, Davis, Barry y otros autores, docena $ 2.40, 48 o|o más adicional.
890 Mixtura Clark y otras marcas, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.
891 Moscas de Milán, ciento $ 1.50, 48 o|o más adicional.
892 Mucolisina Billa, docena $ 7.20, 48 o|o más adicional.
893 Nasalina o Rapé Andreu y similares, docena $ 2.00, 48 o|o más adicional.
894 Neufalina. (Véase Bencina).
895 Neurosina granulada. (Véase Granulados).
896 Neurinas Genevrier, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
897 Nutrosa. (Véase Alimentos Azoados). Sección Drogas.
898 Obleas, sellos o cachets medicinales, en general, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
899 Ovulos Chaumel y similares, docena $ 6.00, 48. o|o más adicional.
900 Pain Expeller. (Véase Mata Dolor).
901 Pambotano Midy, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.
902 Panacea Sovaine, docena $ 8.00, 48 o|o más adicional.
903 Pancreatina de todas marcas, hasta 30 gramos de contenido, en forma de especialidad, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.

Papeles —

904 Cáustico Smith y similares, hoja $ 0.30, 48 o|o más adicional.
905 Para cazar moscas, 100 hojas $ 1.20, 48 o|o más adicional.
906 Fayard, docena $ 1.50, 48 o|o más adicional.
907 Sinapismado Rigollot y otras marcas, 100 hojas $ 1.20, 48 o|o más adicional.
908 Medicinales, no especificados, de todas marcas, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.

Pastillas, pastas, comprimidos, tabletas y tabloides medicinales —

909 De Angerer (bicloruro de mercurio) y similares, en tubos hasta 10 pastillas, ciento $ 3.00, 48 o|o más adicional.
910 Las mismas, de mayor contenido, en proporción.
911 De clorato de potasa y borato de soda, docena $ 0.60, 48 o|o más adicional.
912 En tubos (marca no registrada), como ser de ioduro de potasio, hexametilenotetramina, permanganato de potasa y similares, docena $ 0.60, 48 o|o más adicional.
913 En tubos (marca registrada), como ser Bayer, Roche, Rhodine y similares, docena, $ 1.20, 48 o|o más adicional.
914 De Lacto bacilina, Lacteol u otros fermentos lácticos, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
915 De Nafé, docena $ 1.20, 48 o|o más adicional.
916 Para matar mosquitos, docena pesos 1.00, 48 o|o más adicional.
917 De otras clases, no especificadas, en cualquier envase, docena $ 1.80, 48 o|o más adicional.

Pectorales —

918 De Anacahuita y cerezas de Ayer, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.
919 De otras marcas, no especificadas, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
920 Pegnina Roger u otros autores, docena $ 4.00, 48 o|o más adicional.
921 Pepsina en forma de especialidad, de todas marcas, hasta 30 gramos de contenido, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
922 De mayor contenido, en proporción.
923 Pepto cocaína Gibson, docena pesos 6.00, 48 o|o más adicional.
924 Pepto Fer Jaillet, Robin y otras marcas similares, docena $ 7.20, 48 o|o más adicional.
925 Perlas medicinales. (Véase Cápsulas).
926 Pesarios solubles Rondell Vimulo y similares, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.

Píldoras —

927 Brandeth, docena $ 1.20, 48 o|o más adicional.
928 Bristol Radway, docena $ 1.50, 48 o|o más adicional.
929 Holloway. (Cajas chicas), docena $ 2.00, 48 o|o más adicional.
930 Las mismas, en cajas medianas, docena $ 5.00, 48 o|o más adicional.
931 Las mismas, en cajas grandes, docena $ 8.00, 48 o|o más adicional.
932 De otros autores, no especificadas, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
933 Piperazina Midy. (Véase Granulados).
934 Piricticos salinos. (Véase Sal de frutas).
935 Pirozono y Thimozono, docena $ 3.00, 48 o|o más adicional.

Polvos —

936 Antisépticos Boricina Giraldosa y similares, docena $ 2.40, 48 o|o más adicional.
937 De Coza, contra la embriaguez. (Véase Antialcohólicos).
938 Pagliano, docena $ 2.40, 48 o|o más adicional.
939 Pollini, docena $ 12.00, 48 o|o más adicional.

940 No especificados, en general, sueltos o en paquetitos, docena $ 3.00, 48 o|o más adicional.

Pomadas y ungüentos —

941 Holloway (tarro chico), docena $ 2.00, 48 o|o más adicional.
942 Idem, tarro mediano, docena $ 5.00, 48 o|o más adicional.
943 Idem, tarro grande, docena $ 8.00, 48 o|o más adicional.
944 Homeopáticas, en general, docena $ 1.20, 48 o|o más adicional.
945 No especificadas, en general, incluso las de uso veterinario, docena $ 2.40, 48 o|o más adicional.
946 Pronto alivio Radway y similares, docena $ 2.40, 48 o|o más adicional.
947 Purgante Le Roy, docena $ 8.00, 48 o|o más adicional.
948 Pasta, Polvos, Virus y demás preparaciones para destruir ratas y ratones (incluso envase), kilo $ 1.00, 48 o|o más adicional.
949 Purgante Rogé y semejantes, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
950 Receta favorita del doctor Pierce, docena $ 7.20, 48 o|o más adicional.
951 Resolutivos o resolventes de Radway, Cuticura y similares, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.
952 Revalenta Dubarry, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
953 Rob de Lafecteur, Lechaux y similares, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.

Sales —

954 De Agraz, docena $ 2.40, 48 o|o más adicional
955 De Calsbad y Mariembad, hasta 100 gramos de contenido, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
956 Las mismas, de mayor contenido. En proporción.
957 De fruta, Piretic, Saline, Limosina y similares, docena $ 4.20, 48 o|o más adicional.
958 De Vichy, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
959 No especificadas, simples y compuestas, sueltas o en paquetitos, docena $ 3.00, 48 o|o más adicional.
960 Salvado de almendras (incluso envase), kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
961 Sedlitz Chanteaud y otras marcas, docena $ 4.00, 48 o|o más adicional.
962 Salud de la mujer, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
963 Sen Sen, en cajas hasta 50 paquetes, caja $ 0.50, 48 o|o más adicional.
964 Idem ídem, en cajas con mayor cantidad de paquetes. En proporción.
965 Soda purgante y refrescante, docena $ 2.00, 48 o|o más adicional.

Soluciones —

966 De Clin, docena $ 7.20, 48 o|o más adicional.
967 De Laroyenne, docena $ 24.00, 48 o|o más adicional.
968 Pautaberg y Paraf Javal, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.
969 No especificadas, de otras marcas, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
970 Sparklets o cápsulas de ácido carbónico, ciento de cápsulas, $ 1.00, 48 o|o más adicional.

Sueros o vacunas —

971 De origen biológico, para el tratamiento preventivo o curativo de enfermedades infecciosas, docena pesos 1.80, 48 o|o más adicional.
972 De Sic, para la tos convulsa, docena $ 3.00, 48 o|o más adicional.
973 De otras clases, en general, en cualquier envase, hasta 25 centímetros cúbicos, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
974 Sulfurina Langlebert, y similares, docena $ 2.40, 48 o|o más adicional.
975 Supositorios de todas marcas, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
976 Stomalix, Saiz de Carlos, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
977 Tampol Roche y similares, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.
978 Tabloides y Tabletas. (Véase Pastillas).
979 Talco compuesto, en general, medicinal o perfumado (incluso envase), kilo $ 1.50, 48 o|o más adicional.
980 Tamar Indien. (Véase Fruta Julien).
981 Te medicinal Chambard, Cadet, Garfield y similares, docena, $ 1.80, 48 o|o más adicional.
982 Tópico Indiano, Oriental y similares, docena $ 4.80, 48 o|o más adicional.
983 Tintura Cocheur, docena $ 6.00, 48 o|o más adicional.
984 Ungüentos. (Véase Pomadas).
985 Unturas, en general, docena $ 2.40, 48 o|o más adicional.
986 Vacunas. (Véase Sueros).
987 Valerianato de amoníaco Pierlot y similares, docena $ 7.20, 48 o|o más adicional.
988 Vabrobromina Legrand y similares, docena $ 7.20, 48 o|o más adicional.

Vaselinas —

989 En general, simples, medicadas o perfumadas, en pomitos hasta 60 gramos de contenido, docena pesos 0.80, 48 o|o más adicional.
990 Las mismas, en otros envases, hasta 100 gramos de contenido, docena $ 1.20, 48 o|o más adicional.
991 Vermífugo Jayne y similares, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.

Vinos medicinales —

992 Hasta 500 gramos de contenido, docena $ 5.00, 48 o|o más adicional.
993 De mayor contenido, hasta 1.000 gramos, docena $ 8.00, 48 o|o más adicional.
994 Vomitivo Le Roy, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
995 Zarzacaroba y zarzaparrilla de Bristol, Ayer y otras marcas, docena $ 8.00, 48 o|o más adicional.

Notas —

1.a Las especialidades que vengan en envase de vidrio, loza, barro o porcelana, tendrán una rebaja de 4 o|o por rotura.

2.a Los aforos que se establecen en esta Sección se refieren a las especialidades o específicos que se introduzcan en cualquier envase común, ya sean tarros, frascos, tubos, cajas, pomos, etc., tomándose por tipo la unidad de venta al público. Es entendido que los tamaños deben ser los generales de todas las especialidades, debiendo, en casos de diferencia en más, recargarse el aforo en las proporciones que corresponda.

SECCION III

Artículos y útiles de farmacia, laboratorio, cirugía, fotografía y dentistas

996 Accesorios completos para mamaderas, docena $ 0.40, 31 o|o más adicional.
997 Agitadores o varillas de vidrio, kilo $ 0.20, 31 o|o más adicional.

Agujas —

998 Para jeringas hipodérmicas, en general, docena $ 1.20, 31 o|o más adicional.
999 De acero, dentales, hipodérmicas, docena $ 0.40, 31 o|o más adicional.
1000 Para suturas, docena $ 0.36, 31 o|o más adicional.
1001 Albuminímetro Sbach y similares, docena $ 2.40, 31 o|o más adicional.
1002 Algalías o sondas, en general, docena $ 2.00, 31 o|o más adicional.

Algodones —

1003 Simples, en general (peso bruto), kilo $ 0.40, 31 o|o más adicional.
1003b. Medicinal, en general (peso bruto), kilo $ 0.60, 48 o|o más adicional.

Alambiques —

1004 De vidrio, completos, de Sallerón y similares, cada uno $ 3.00, 31 o|o más adicional.
1005 Los mismos, de metal, cada uno pesos 5.00, 31 o|o más adicional.
1006 Para destilaciones, en general, kilo $ 0.80, 31 o|o más adicional.
1007 Amalgamas y aleaciones, en general, para dentistas, kilo $ 50.00, 5 o|o sin adicional.
1008 Ampollas, tubos y envases análogos para sueros, vacunas y soluciones hipodérmicas (peso bruto), kilo $ 0.30, 31 o|o más adicional.
1009 Ampollas para radiografía, cada una $ 10.00, 31 o|o más adicional.

Anillos —

1010 De marfil, para dentición, docena $ 1.20, 31 o|o más adicional.
1011 Galvánicos, docena $ 0.60, 31 o|o más adicional.
1012 De hueso, goma, celuloide y otros, con o sin chupón, y los demás objetos llamados comúnmente "de dentición" (incluso envase), kilo $ 1.20, 31 o|o más adicional.
1013 Apretacorchos, en general, cada uno $ 1.00, 31 o|o más adicional.
1014 Aparatos para cerrar obleas, cada uno $ 2.00, 31 o|o más adicional.
1015 Articuladores para dentistas. (Véase Instrumentos).
1016 Arandelas de hueso o celuloide u otras para chupones (incluso envase), kilo $ 1.20, 31 o|o más adicional.
1017 Asientos y almohadones de goma y tela impermeable (incluso envase), kilo $ 1.50, 31 o|o más adicional.
1018 Aspiradores Potain, Dieulafoy y otros, cada uno $ 8.00, 31 o|o más adicional.
1019 Atomizadores. (Véase Pulverizadores).
1020 Autoclaves. (Véase Estufas).
1021 Baja-lenguas, en general, docena $ 2.40, 31 o|o más adicional.

Balanzas —

1022 Sin caja, para farmacia, cada una $ 3.00, 31 o|o más adicional.
1023 Con caja, para farmacia, sensibles a medio miligramo, cada una pesos 8.00, 31 o|o más adicional.
1024 De precisión, sensibles al quinto y al décimo de miligramo (1|5 y 1|10), cada una $ 30.00, 31 o|o más adicional.

1025 Barriles de vidrio, de cualquier tamaño, en general, K. B. $ 0.20, 31 o|o más adicional.
1026 Bisturíes. (Véase Instrumentos).

Bolsas —

1027 Para hielo, en general, docena pesos 2.40, 31 o|o más adicional.
1028 Para agua caliente, con o sin forro (incluso envase), kilo $ 1.00, 31 o|o más adicional.
1029 De goma, para la cara y el cuello (chicas), docena $ 1.50, 31 o|o más adicional.
1030 Para gases, cada una $ 1.50, 31 o|o más adicional.
1031 Boquillas para alquitrán u otro medicamento, en general, docena pesos 0.60, 31 o|o más adicional.

Bragueros —

1032 Sencillos, para adultos, docena pesos 6.00, 31 o|o más adicional.
1033 Sencillos, para niños, docena pesos 3.00, 31 o|o más adicional.
1034 Dobles, para adultos, docena pesos 8.00, 31 o|o más adicional.
1035 Dobles, para niños, docena $ 4.00, 31 o|o más adicional.
1036 Buretas y pipetas de vidrio, graduadas o no, para laboratorios (incluso envase), kilo $ 3.00, 31 o|o más adicional.
1037 Buriles para dentistas. (Véase Instrumentos).
1038 O estuches de cualquier clase para instrumentos de cirugía y dentistas (incluso envase), kilo $ 4.00, 31 o|o más adicional.
1039 De cartón, armadas, usuales en farmacia, kilo $ 0.50, D. E. $ 0.60 más adicional.
1040 Desarmadas, kilo $ 0.30, D. E. pesos 0.40 más adicional.
1041 De viruta (peso bruto), kilo $ 0.25, 31 o|o más adicional.
1042 De madera, en general (incluso envase), kilo $ 0.30, 31 o|o más adicional.
1043 Metálicas, con o sin impresión, para despacho (peso bruto), kilo pesos 0.20, 31 o|o más adicional.
1044 De metal, para jeringas hipodérmicas, docena $ 3.60, 31 o|o más adicional.
1045 O envases de celuloide, caseína o gelatina y similares, para obleas, pastillas, etc. (incluso envase), kilo $ 1.00, 31 o|o más adicional.
1046 Cajas, tambores y baños de maría, para esterilizar agua, gasas, instrumentos, etc. (incluso envase), kilo $ 1.50, 31 o|o más adicional.
1047 Canillas o robinetes de goma dura, sueltas, para irrigadores, docena pesos 0.30, 31 o|o más adicional.

Cánulas —

1048 De goma dura, rectales o vaginales, docena $ 0.30, 31 o|o más adicional.
1049 De hueso, para jeringas, docena pesos 0.50, 31 o|o más adicional.
1050 De vidrio, en general, docena $ 1.50, 31 o|o más adicional.
1051 De otras clases, kilo $ 1.20, 31 o|o más adicional.

Cápsulas —

1052 De porcelana, con o sin mango (incluso envase), kilo $ 1.20, 31 o|o más adicional.
1053 De platino, kilo $ 800.00, 5 o|o sin adicional.
1054 De papel, sin impresión (incluso envase), kilo $ 1.00, 31 o|o más adicional.
1055 Impresos en una tinta (incluso envase), kilo $ 1.50, D. E. kilo $ 1.00, más adicional.
1056 Impresos en varias tintas (incluso envase), kilo $ 1.50, D. E. kilo pesos 2.00, más adicional.
1057 Catgut, crin de Florencia, seda, tubo drenaje y laminaria, antisépticos en general, docena $ 3.00, 48 o|o más adicional.
1058 Los mismos, en pequeños envases, para una curación, docena $ 1.20, 48 o|o más adicional.
1059 Cigarros de hueso u otras clases. (Véase Boquillas).
1060 Cemento para dentistas. (Véase Especialidades Farmacéuticas).
1061 Cinceles, orificadores y escabadores para dentistas. (Véase Instrumentos).

Collares —

1062 De ámbar o sus imitaciones, docena $ 4.80, 31 o|o más adicional.
1063 De otras clases, docena $ 2.00, 31 o|o más adicional.

Conservas y tarros —

1064 De loza o porcelana, sin decorar, hasta 500 gramos, docena $ 1.20, 31 o|o más adicional.
1065 Las mismas, mayores, hasta 2.000 gramos, docena $ 3.60, 31 o|o más adicional.
1066 Las mismas, decoradas, hasta 500 gramos, docena $ 3.00, 31 o|o más adicional.
1067 Las mismas, mayores hasta 2.000 gramos, docena $ 12.00, 31 o|o más adicional.

Copas —

1068 De cuasia, docena $ 3.60, 48 o|o más adicional.
1069 De vidrio, para la vista. (Curaciones). (Incluso envase), kilogramo $ 0.60, 31 o|o más adicional.
1070 Coquillas, de cualquier clase, para dentistas, docena $ 6.00, 31 o|o más adicional.

Cubetas —

1071 De vidrio, loza, porcelana en general, para cirugía, fotografía, etc. (peso bruto), kilogramo $ 0.20, 31 o|o más adicional.
1072 De otras clases (peso bruto), kilogramo $ 0.40, 31 o|o más adicional.
1073 Para impresiones, para dentistas. (Véase Instrumentos).
1074 Cucharas y cucharitas de vidrio, loza u otras, con mango o asa, docena $ 1.00, 31 o|o más adicional.
1075 Cuentagotas, en general (incluso envase), kilogramo $ 1.50, 31 o|o más adicional.
1076 Dediles de goma, gruesa $ 0.80, 31 o|o más adicional.

Depósitos —

1077 Para irrigadores sistema Cantani, Esmarch y otros, en general (incluso armazón), docena $ 3.00, 31 por ciento más adicional.
1078 De hierro esmaltado. (Véase Obras de Ferretería).
1079 Dientes artificiales, en general, con o sin cera (incluso envase), kilogramo $ 50.00, 10 o|o más adicional.
1080 Duchas nasales, docena $ 3.60, 31 por ciento más adicional.
1081 Elevadores de raigones, para dentistas. (Véase Instrumentos).

Embudos —

1082 De vidrio, loza, porcelana y composición, no metálica (peso bruto), kilogramo $ 0.25, 31 o|o más adicional.
1083 De otras clases, no especificados, kilogramo $ 2.00, 31 o|o más adicional.
1084 Emulsionadores en general, cada uno $ 5.00, 31 o|o más adicional.
1085 Espátulas de acero, vidrio, asta, goma dura y otras clases, docena $ 2.40, 31 o|o más adicional.

Especulum —

1086 De vidrio o porcelana, docena pesos 3.60, 31 o|o más adicional.
1087 De metal, docena $ 8.00, 31 o|o más adicional.

Esponjas —

1088 De goma (incluso envase), kilogramo $ 5.00, 31 o|o más adicional.
1089 Filina, metro $ 3.00, 31 o|o más adicional.
1090 Lavadas, finas y ordinarias. (Véase Sección Ferretería).
1091 Escarificadores, en general, cada uno $ 1.50, 31 o|o más adicional.

Espejos —

1092 De boca, de cualquier clase, para dentistas, docena $ 4.00, 31 o|o más adicional.
1093 Frontales, docena $ 12.00, 31 o|o más adicional.
1094 Estufas esterilizadoras, a seco y a vapor, en general, kilogramo $ 0.80, 31 o|o más adicional.
1095 Estetóscopos, en general, docena $ 6.00, 31 o|o más adicional.
1096 Esterilizadores para leche, en general, completos o incompletos, docena $ 12.00, 31 o|o más adicional.
1097 Extractores de nervios y atacadores del canal de nervio para dentistas (incluso envase), kilogramo pesos 20.00, 31 o|o más adicional.
1098 Extractos de pivotes. (Véase Instrumentos).

Fajas o cinturas —

1099 En general, elásticas o no, docena $ 12.00, 31 o|o más adicional.
1100 Umbilicares para niños, docena pesos 3.00, 31 o|o más adicional.
1101 Forceps para partos y de extracción para dentistas. (Véase Instrumentos).

Frascos —

1102 De vidrio blanco, comunes, para despacho (peso bruto), kilogramo $ 0.10, 15 o|o más adicional.
1103 De vidrio de color (peso bruto), kilogramo $ 0.10, 20 o|o más adicional.
1104 De vidrio, esmerilados, para despacho (peso bruto), kilogramo pesos 0.20, 15 o|o más adicional.
1105 De vidrio, esmerilados, rotulados para envase de farmacia (peso bruto), kilogramo $ 0.40, 31 o|o más adicional.
1106 De vidrio, goteros y los de fantasía, para perfumería (peso bruto), kilogramo $ 0.25, 15 o|o más adicional.
1107 De vidrio, sin cajas, para callicidas, con pincel u otras clases, gruesa $ 1.50, 31 o|o más adicional.

1108 O tubos de vidrio, con tapa de metal u otras clases, para envase de pastillas, píldoras, etc., hasta 30 gramos de contenido (peso bruto), kilogramo $ 0.40, 31 o|o más adicional.
1109 De vidrio, con tapa de metal u otras clases, para envase, mayores de 30 gramos (peso bruto), kilo $ 0.20, 31 o|o más adicional.
1110 Tubitos de vidrio, sin tapa, para comprimidos, grajeas, etc., kilo $ 0.30, 31 o|o más adicional.
1111 Fresas, bruñidores, taladros y similares, de cualquier clase, para dentistas (incluso envase), kilo pesos 10.00, 31 o|o más adicional.
1112 Fuellecitos o insufladores para polvos insecticidas de todas clases, docena $ 0.50, 31 o|o más adicional.
1113 Fuelles de pedal, para dentista, cada uno $ 4.00, 31 o|o más adicional.

Gasas —

1114 Simple (peso bruto), kilo $ 0.60, 31 o|o más adicional.
1115 Medicinal (peso bruto), kilo $ 0.80, 48 o|o más adicional.

Gasógenos o Seltzógenos —

1116 Hasta 3 botellas de contenido, docena $ 30.00, 31 o|o más adicional.
1117 Mayores, en proporción.
1118 Goma laminada, para dentistas (incluso envase), kilo $ 3.00, 31 o|o más adicional.
1119 Gomas o peras, en general, de cualquier clase, para pulverizadores (incluso envase), kilo $ 3.00, 31 o|o más aditivo.
1120 Grapas para dentistas. (Véase Instrumentos).
1121 Guardaleche de vidrio, docena pesos 1.20, 31 o|o más adicional.

Guantes —

1122 De goma, en general, par $ 0.30, 31 o|o más adicional.
1123 Para fricciones, en general, par $ 0.20, 31 o|o más adicional.
1124 Gutapercha para dentistas. (Véase Sección Drogas).
1125 Hematímetros completos o incompletos, cada uno $ 4.00, 31 o|o más adicional.

Hilas —

1126 De todo tamaño (incluso envase), kilo $ 0.80, 31 o|o más adicional.
1127 Inglesas, en general (incluso envase), kilo $ 1.20, 31 o|o más adicional.
1128 Hornos, en general, para dentistas, cada uno $ 8.00, 31 o|o más adicional.
1129 Hule de seda y Mackintosch (incluso envase), kilo $ 2.00, 31 o|o más adicional.
1130 Inhaladores de loza, porcelana, etc., docena $ 3.00, 31 o|o más adicional.
1131 Insufladores de goma, en general, docena $ 2.00, 31 o|o más adicional.
1132 Instrumentos, útiles y accesorios de metal, en general, para cirugía y para dentistas (incluso envase), kilo $ 4.00, 31 o|o más adicional.

Irrigadores —

1133 De goma, portátiles, docena $ 10.00, 31 o|o más adicional.
1134 Sistema Eguisier, en general, docena $ 24.00, 31 o|o más adicional.
1135 Jarras para soda L'Hote, docena $ 10.00, 31 o|o más adicional.

Jeringas —

1136 Hipodérmicas, completas, en general, y las para sueros y para uso veterinario, docena $ 12.00, 31 o|o más adicional.
1137 Las mismas, incompletas (vidrios solos), docena $ 6.00, 31 o|o más adicional.
1138 Las mismas, todas de vidrio, uretrales, docena $ 0.24, 31 o|o más adicional.
1139 De otras clases, uretrales, docena $ 0.60, 31 o|o más adicional.
1140 De estaño, en general, docena pesos 7.20, 31 o|o más adicional.
1141 O bombas de goma, en general, con o sin cánula de hueso (incluso envase), docena $ 2.00, 31 o|o más adicional.
1142 O bombas, sistema Higginson, completas o no, docena $ 4.80, 31 o|o más adicional.
1143 O bombas, sistema Politzer, docena $ 6.00, 31 o|o más adicional.
1144 De vidrio, vaginales o rectales, docena $ 1.50, 31 o|o más adicional.
1145 De otras clases, docena $ 6.00, 31 o|o más adicional.
1146 De cualquier clase, para dentistas, a excepción de las hipodérmicas, docena $ 6.00, 31 o|o más adicional.
1147 Lámparas para alcohol, docena pesos 2.40, 31 o|o más adicional.

Lancetas —

1148 Para vacunar, en general, docena $ 2.00, 31 o|o más adicional.
1149 Para dentistas. (Véase Instrumentos).
1150 Limpiadores de sarro, para dentistas. (Véase Instrumentos).
1151 Lunas para espejos de boca, dentales, docena $ 2.40, 31 o|o más adicional.

Mamaderas —

1152 Comunes de vidrio, docena $ 1.20, 31 o|o más adicional.
1153 Con tubo de goma, docena $ 2.40, 31 o|o más adicional.
1154 Mandriles para dentistas. (Véase Instrumentos).

Máquinas —

1155 Dentales a pedal, cada una $ 12.00, 31 o|o más adicional.
1156 Las mismas, eléctricas, cada una, $ 25.00, 31 o|o más adicional.

Medias —

1157 Pantorrilleras, rodilleras y tobilleras elásticas, de cualquier tejido, a excepción de seda (incluso envase), kilo $ 6.00, 31 o|o más adicional.
1158 De seda o seda y mezcla, kilo pesos 10.00, 31 o|o más adicional.
1159 Medidas de vidrio o porcelana, graduadas, en general (peso bruto), kilo $ 0.80, 31 o|o más adicional.
1160 Morteros de vidrio, loza, porcelana o composición no metálicas (peso bruto), kilo $ 0.30, 31 o|o más adicional.
1161 Moldes para supositorios u óvalos (incluso envase), kilo $ 1.50, 31 o|o más adicional.
1162 Nebulizadores. (Véase Pulverizadores).
1163 Oftalamoscopios, cada uno $ 4.00, 31 o|o más adicional.
1164 Ojos artificiales, docena $ 4.80, 31 o|o más adicional.

Orinales —

1165 De goma, portátiles, docena $ 12.00, 31 o|o más adicional.
1166 De vidrio, docena $ 1.50, 31 o|o más adicional.
1167 De loza o porcelana u otras clases, docena $ 2.40, 31 o|o más adicional.
1168 Oro para dentistas, en hojas, cilindros, planchas u otras formas (incluso envase), kilo $ 400.00, 5 o|o sin adicional.

Papeles —

1169 Albuminado o gelatinado simple (incluso envase), kilo $ 1.20, 48 o|o más adicional.
1170 Sensible, en general, para fotografía (incluso envase), kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
1171 Ferroprusiato (incluso envase), kilo $ 0.80, 48 o|o más adicional.
1172 De filtro, en general (peso bruto), kilo $ 0.30, 31 o|o más adicional.
1173 Para reactivos, ciento de libritos, kilo $ 2.00, 48 o|o más adicional.
1174 Películas sensibles, en general (incluso envase), kilo $ 1.20, 48 o|o más adicional.
1175 Pesarios, en general, docena $ 2.00, 31 o|o más adicional.

Pesoneras —

1176 De goma, docena $ 0.60, 31 o|o más adicional.
1177 De otras clases, docena $ 1.20, 31 o|o más adicional.
1178 Piezas de mano, conexiones de ángulo y mazo de Power para máquina dental, cada una $ 4.00, 31 o|o más adicional.
1179 Pildoreros, en general, cada uno $ 4.00, 31 o|o más adicional.

Pinceles —

1180 Con mango, especiales para la garganta, gruesa $ 4.00, 31 o|o más adicional.
1181 De pelo, sin mango, de cualquier tamaño, para uso de farmacia, gruesa $ 2.00, 31 o|o más adicional.
1182 Picos repuestos para pulverizadores, docena $ 0.80, 31 o|o más adicional.
1183 Pipetas. (Véase Buretas).

Pinzas —

1184 Para cirugía. (Véase Instrumentos).
1185 De madera, para laboratorio, y de metal, para buretas, docena $ 0.60, 31 o|o más adicional.
1186 De otras clases, para laboratorio, docena $ 1.20, 31 o|o más adicional.
1187 Platino en obras, para laboratorio, docena $ 800.00, 5 o|o sin adicional.
1188 Placas gelatinadas (peso bruto), docena $ 0.30, 48 o|o más adicional.
1189 Portacáusticos, en general, docena $ 1.20, 31 o|o más adicional.
1190 Preservativos o fundas higiénicas, gruesa $ 1.50, 31 o|o más adicional.
1191 Probetas de vidrio, porcelana u otras, sin graduar (peso bruto), kilo $ 0.40, 31 o|o más adicional.
1192 Protectores para el pecho, en general, docena $ 4.80, 31 o|o más adicional.
1193 Prensas o exprimidores para farmacia, cada uno $ 3.00, 31 o|o más adicional.

Pulverizadores, atomizadores o nebulizadores —

1194 A vapor, en general, docena $ 4.80, 31 o|o más adicional.
1195 De otras clases, para medicamentos, docena $ 3.60, 31 o|o más adicional.
1196 Repuestos de goma para cuentagotas (incluso envase), kilo $ 5.00, 31 o|o más adicional.
1197 Robinetas o canillas de goma dura, con dos cánulas, docena $ 1.20, 31 o|o más adicional.
1198 Robinetes o canillas de vidrio, en general, docena $ 4.80, 31 o|o más adicional.
1199 Salivaderitas usuales para enfermos, docena $ 2.40, 31 o|o más adicional.

Sacaleche —

1200 De vidrio, con tubo de goma; docena $ 2.40, 31 o|o más adicional.
1201 De bomba, docena $ 3.60, 31 o|o más adicional.
1202 Cera encerada o no, para dentistas, en carreteles, hasta 12 metros, docena $ 0.50, 31 o|o más adicional.
1203 La misma, mayor cantidad de metros. En proporción.
1204 Seda antiséptica. (Véase Catgut).

Sillones —

1205 Automáticos, para dentistas, cada uno $ 80.00, 48 o|o más adicional.
1206 Portátiles, para dentistas, cada uno $ 20.00, 48 o|o más adicional.

Sondas —

1207 Metálicas. (Véase Instrumentos).
1208 De otras clases. (Véase Algalías).
1209 Soluciones fotográficas para revelar, fijar, etc., kilogramo $ 0.80, 48 por ciento más adicional.

Suspensores —

1210 De cualquier tejido, a excepción de la seda, con elástico o sin él, docena $ 1.00, 31 o|o más adicional.
1211 De seda o seda mezcla, con o sin elástico, docena $ 3.60, 31 o|o más adicional.

Tapones —

1212 De corcho, con cabeza de metal, celuloide, ebonita y otros (incluso envase), kilogramo $ 1.20, 31 o|o más adicional.
1213 De goma (incluso envase), kilogramo $ 1.20, 31 o|o más adicional.
1214 De corcho y metal, goteros para lociones de perfumería (incluso envase), kilogramo $ 0.60, 31 o|o más adicional.

Tarritos —

1215 Para despacho, de loza, porcelana, vidrio u otros, con o sin tapa y con o sin inscripción, hasta 500 gramos de contenido (peso bruto), kilogramo $ 0.20, 31 o|o más adicional.
1216 Usuales para colcream, pasta dentrífica y similares (peso bruto), kilogramo $ 0.25, 31 o|o más adicional.
1217 Tarros de porcelana o loza, decorados o no, para conservación de preparaciones farmacéuticas. (Véase Conservas).

Tazas —

1218 Para enfermos, de cualquier clase, docena $ 2.00, 31 o|o más adicional.
1219 De goma, para dentistas (incluso envase), kilo $ 1.50, 31 o|o más adicional.

Termómetros —

1220 Para baño, docena $ 1.20, 6 o|o sin adicional.
1221 Para laboratorio, docena $ 2.40, 6 o|o sin adicional.
1222 Clínicos, docena $ 10.00, 6 o|o sin adicional.
1223 Termocauterios completos o no, docena $ 6.00, 31 o|o más adicional.

Tetas —

1224 O chupones de goma y las gomas para cuentagotas (incluso envase), kilo $ 5.00, 31 o|o más adicional.
1225 O chupones de goma, con arandelas de hueso, celuloide u otras (incluso envase), kilo $ 4.00, 31 o|o más adicional.
1226 Tijeras de cirugía. (Véase Instrumentos).

Tornos —

1227 A pedal, para gabinete y laboratorio de dentistas, cada uno $ 10.00, 31 o|o más adicional.
1228 Eléctricos, de igual destino, cada uno $ 25.00, 31 o|o más adicional.
1229 Trípodes de cualquier clase, para cámaras fotográficas, cada uno pesos 1.00, 31 o|o más adicional.

Tubos —

1230 De vidrio, para ensayo (incluso envase), kilo $ 0.50, 31 o|o más adicional.
1231 De vidrio, para homeopatía, kilo $ 1.00, 31 o|o más adicional.
1232 De vidrio, en general, kilo $ 0.20, 31 o|o más adicional.
1233 De Faucher, con o sin embudo, docena $ 4.80, 31 o|o más adicional.
1234 O caño de goma, para mamaderas, etc., hasta 6 milímetros de diámetro, inclusive (incluso envase), kilo $ 3.00, 31 o|o más adicional.
1235 O caño de goma, para irrigador, hasta 15 milímetros de diámetro, inclusive (incluso envase), kilo pesos 2.00, 31 o|o más adicional.
1236 Para irrigadores Eguisier y similares, docena $ 3.60, 31 o|o más adicional.
1237 Utiles de vidrio, para laboratorio, como ser: balones, desecadores, cristalizadores, matraces, retortas y similares (peso bruto), kilo $ 0.40, 31 o|o más adicional.
1238 Vasos de vidrio, para repuesto de irrigadores, docena $ 1.50, 31 o|o más adicional.

Vendas —

1239 Simples, en general y las enyesadas (peso bruto), kilo $ 0.60, 31 o|o más adicional.
1240 Medicinales, en general (peso bruto), kilo $ 0.80, 48 o|o más adicional.
1241 De goma (incluso envase), kilo pesos 3.00, 31 o|o más adicional.

Ventosas —

1242 De vidrio (peso bruto), kilo $ 0.25, 31 o|o más adicional.
1243 A presión, docena $ 2.40, 31 o|o más adicional.
1244 Vulcanizadores para dentistas, cada uno $ 10.00, 31 o|o más adicional.

Notas —

1.a Todo artículo de esta Sección respecto del cual no se determine peso bruto (P. B.) o incluso envase (I. E.), se pesará "peso neto".

2.a Se entiende por "peso bruto" el peso de las mercaderías o efectos con todos los envases; por "peso incluso envase" el peso de las mercaderías o efectos con sus envases y envolturas inmediatas; por "peso neto" el peso de las mercaderías o efectos sin ningún envase.

3.a Los artículos de vidrio, loza, barro o porcelana tendrán una rebaja de 4 o|o por rotura.

4.a Las mercaderías o efectos que se introduzcan incompletas se aforarán como completas.

Decreto: Sustitúyese, en la forma que se indica, el inciso 6.o del artículo 192 del Reglamento de Aduana y Resguardo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 5 de 1920.

Habiendo demostrado la práctica que no es posible el estricto cumplimiento del inciso 6.o del artículo 192 del decreto de 20 de Noviembre de 1860, por cuanto en ciertas mercancías gruesas es en extremo difícil y oneroso para el comercio el declarar en los permisos de importación el peso o medida del contenido de cada uno de los bultos, dando lugar a que la Dirección General de Aduanas, a fin de facilitar el despacho, haga la excepción de permitir en algunos casos que se declare el peso o medida, no por bulto, sino por el conjunto de los mismos,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyese el inciso 6.o del artículo 192 del Reglamento de Aduana y Resguardo, de fecha 20 de Noviembre de 1860, por el siguiente: "6.o La denominación, clase y cantidad del contenido de cada bulto o envase, reduciéndose sus medidas a las medidas legales del país, salvo en casos especiales en que tratándose de mercadería que se despacha al peso o por medida y que la Aduana considere difícil y oneroso para el despachante establecer el peso o la medida del contenido de cada bulto o del bulto mismo, se admitirá la declaración total de peso o de la medida de la mercancía a despacho, estableciéndose el promedio del peso de cada bulto o de la medida de los mismos en los casos en que el tributo arancelario se aplique sobre esta última, debiendo en estos casos de excepción contener el permiso el sello del Director General de Aduana, sin cuyo requisito no se le podrá dar curso".

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Dispone se tengan por reglamentación de la ley de 17 de Junio de 1919 las disposiciones de los decretos de 4 de Febrero y de 21 de Abril del mismo año.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 5 de 1920.

Vista la ley de 17 de Junio de 1919 que declara que constituyen una sola deuda las autorizadas por las leyes de 17 de Enero y 26 de Febrero del mismo año y que su denominación sería la de "Deuda Nacional de Saneamiento", dejando subsistentes las disposiciones contenidas en cada una de dichas leyes, en cuanto se relacione con la emisión, servicios, etc.;

Atento a que estas dos leyes fueron reglamentadas por decretos de 4 de Febrero y 21 de Abril de 1919, autorizándose a la vez a la Oficina de Crédito Público para encomendar la impresión litográfica de los títulos y cautelas a la Imprenta Nacional; y

Considerando: Que los títulos a emitirse deben contener al dorso el texto de la ley últimamente sancionada por el Honorable Cuerpo Legislativo y su decreto reglamentario;

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Téngase por reglamentación de la ley de 17 de Junio de 1919 las disposiciones contenidas en los decretos de 4 de Febrero y 21 de Abril del mismo año, relativos a las leyes de 17 de Enero y 26 de Febrero de 1919.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Nómbrase Guarda de la Receptoría de Paysandú al señor Julián M. Camacho.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 5 de 1920.

Habiendo presentado renuncia el Guarda de 3.a clase de la Receptoría de Paysandú don José Borromeo,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la expresada renuncia y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Julián M. Camacho.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Nómbrase Guarda de la misma Receptoría al señor Juan Etcheverry.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 5 de 1920.

Habiendo presentado renuncia del cargo de Guarda de 3.a clase de la Receptoría de Paysandú don José R. Traversi,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la expresada renuncia y nómbrase para sustituirlo al ciudadano Juan Etcheverry.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Nómbrase Alcaide de la Receptoría de Artigas al señor Antonio Mallet.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 5 de 1920.

Encontrándose vacante el cargo de Alcaide de la Receptoría del Departamento de Artigas por fallecimiento de don Bernardo Gómez,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Alcaide de la Receptoría del Departamento de Artigas al actual Alcaide de la Receptoría del Salto don Antonio Mallet.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Declárase que las denuncias a que se hace referencia, aparecidas en «La Tribuna Popular», no han sido comprobadas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 5 de 1920.

Visto el presente sumario, levantado al Agente de Rentas del Carmelo, don José Montero, en virtud de denuncias formuladas por don Valentín Bardier en el diario "La Tribuna Popular";

Resultando: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Impuestos Directos, el Administrador de Rentas de Colonia procedió a levantar la información sumaria del caso, cuyas conclusiones se consignan a fojas 28;

Resultando: Que a juicio del sumariante no están comprobados los cargos hechos al referido Agente y que únicamente quedaría por averiguar si tiene alguna responsabilidad por haber efectuado cambio de monedas en la oficina a su cargo y si el telegrafista Bernardo Idiarte puede redactar solicitudes particulares para ser presentadas en la Agencia de Rentas;

Resultando: Que habiendo presentado el denunciante varios documentos en apoyo de nuevos cargos, se dispuso la ampliación del sumario, afirmándose en las declaraciones prestadas ante el Inspector de Hacienda, designado al efecto, que dicho Agente había cobrado por la fórmula número 179, "guías para el control de bonos", en algunos casos que se determinan, la suma de $ 0.50 en vez de $ 0.25 que era la que correspondía, y que igual exceso en el cobro se había efectuado al expedir otros documentos;

Considerando: Que respecto del cambio de monedas efectuado, no es posible llegar, ateniéndose a la prueba producida, a la plena convicción de que se realizaba con los fondos a cargo del agente Montero;

Considerando: Que en lo que se refiere al cargo hecho al telegrafista Idiarte de redactar solicitudes que eran presentadas en la Agencia de Rentas, debe tenerse en cuenta de que se trata de un empleado ajeno al servicio de la oficina en cuestión y que únicamente podrían adoptarse medidas por sus superiores jerárquicos cuando desatendiera las obligaciones inherentes a su puesto;

Considerando: Que la prueba relacionada con el hecho de haberse cobrado con exceso el importe de las fórmulas de guías para el control de vinos y otros documentos se presenta en forma contradictoria, que no da base para aplicar sanciones disciplinarias, pues demuestra, sin embargo, que en determinados casos no ha existido la corrección y claridad de procedimientos que debe exigirse de los funcionarios públicos;

Considerando: Que las oficinas del Estado están en la obligación de atender con toda diligencia a los interesados que concurren por cuestiones relacionadas con los servicios a cargo de las mismas;

Atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que las denuncias aparecidas en "La Tribuna Popular" no han sido comprobadas en forma que den mérito a la aplicación de una sanción disciplinaria al Agente de Rentas del Carmelo, señor José Montero.

2.o Dicho funcionario deberá colocar en un paraje visible la planilla que señala los precios de las fórmulas y documentos que se expidan, a fin de que los interesados puedan informarse en cada caso de las cantidades exactas que tienen que entregar, debiéndose ajustar estrictamente en sus procedimientos a las disposiciones vigentes y observar la mayor corrección y diligencia en sus relaciones con el público.

3.o Comuníquese al Ministerio de Industrias a fin de que la Dirección General de Correos y Telégrafos adopte las medidas que considere del caso respecto del telegrafista Bernardo Idiarte, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Impuestos Directos.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Floro Erráez, capitán — Expediente de retiro — Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

2—Regimiento de Caballería número 8 —Solicita premio de constancia para el cabo Salustiano Silvera. — Informe la Contaduría General de la Nación.

3—Regimiento de Artillería número 5

—Solicita premio de constancia de 2.a clase para el cabo Ramón Silveira.—Informe la Contaduría General de la Nación.

4—Regimiento de Caballería número 4—Solicita premio de constancia de 2.a clase para el soldado Mauro Godoy.—Informe la Contaduría General de la Nación.

5—Batallón de Infantería número 12—Solicita premio de constancia de 3.a clase para el cabo Dionel Sosa.—Informe la Contaduría General de la Nación.

6—Batallón de Infantería número 19—Solicita liquidación de haberes del cabo Ramón Pintado.—Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

7—Laureano González, ex sargento—Solicita premio de constancia.—Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina para que se sirva disponer el informe solicitado por la Contaduría General de la Nación.

8—González y Sioli—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Keltier".—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

9—González y Sioli—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Arabier".—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

10—Wilson, Sons y Cía. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Walcheren".—Informe la Capitanía General de Puertos.

11—Menores Martínez Rama, hijos del mayor José Martínez—Solicitan cédula y pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

12—González y Sioli—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Belgier".—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

13—Wilson, Sons y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Barbacena".—Informe la Capitanía General de Puertos.

14—Wilson, Sons y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Clan Macfadyen".—Informe la Capitanía General de Puertos.

15—Wilson, Sons y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Ganymedes".—Informe la Capitanía General de Puertos.

16—González y Sioli—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Danier".—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

17—González y Sioli—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Frankier".—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

18—Benita, Tomasa y Eufronia Viana y Martínez—Solicitan traspaso de la pensión que disfrutaba su extinta madre al fallecer.—Pase a la Jefatura de Policía de Durazno para que las interesadas justifiquen su identidad.

19—Sanidad Militar—Remite una relación de los gastos habidos durante el mes de Febrero próximo pasado.—Informe la Contaduría General de la Nación.

20—Wilson, Sons y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Randwijk".—Informe la Capitanía General de Puertos.

21—Juan Carlos Luján, suboficial del Regimiento de Caballería número 3—Solicita reconocimiento de servicios.—Vista al Fiscal Militar de 2.o turno.

22—Inspección de Telegrafía sin Hilos — Remite un escrito de los porteros Francisco Lemos, Gabriel Hernández y Norberto Cisneros, por el que solicitan un pequeño aumento de sueldo. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que informe respecto a la provisión de uniformes.

23—Fernando Castillo, 2.o teniente—Expediente de retiro.—Vuelva a la Contaduría General de la Nación.

24—Adriana Dolores Mora de Alba, viuda del mayor Juan M. Alba—Solicita cédula y pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

25—Dinarte dos Reis, teniente 1.o de Inválidos — Solicita liquidación de haberes. — Informe la Contaduría General de la Nación.

26—Francisco Acosta, 2.o teniente — Expediente de retiro. — Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

27—Dionisia de la Cavada Delgado de Borges, viuda del mayor Juan P. Borges—Solicita cédula y pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

28—Pedro Pellètti — Solicita permiso para efectuar viajes en el río Uruguay con el lanchón "Alacrán". — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

29—Amelia Larravide, pensionista militar — Solicita una licencia por el término de seis meses para residir en el extranjero. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

30—Wilson, Sons y Cía. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Santa Oliva". — Informe el Consejo Nacional de Higiene.

31—Banco Italiano del Uruguay—Comunica que el señor David Botta, proveedor del Ejército, le ha dado en prenda los créditos que tiene con el Estado.—Informe el Archivo.

32—Dirección de la Armada — Eleva el rol de tripulación del transporte nacional "Rivera". — Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

33—Zona Militar número 2 — Comunica que se presentó a revistar el 2.o teniente Eustaquio Ramírez. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

34—Dodero Hnos. Ltd. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Szent Istvan". — Informe la Capitanía General de Puertos.

35—Dodero Hnos. Ltd. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Celcano". — Informe la Capitanía General de Puertos.

36—Vicente Ortiz, sargento del Regimiento de Artillería número 1 — Expediente de retiro. — Informe la Contaduría General de la Nación.

37—Manuel León, sargento del Regimiento de Artillería número 1 — Expediente de retiro. — Informe la Contaduría General de la Nación.

38—Juan Bermúdez, cabo de la Zona Militar número 1 — Expediente de retiro. — Informe la Contaduría General de la Nación.

49—Juan Cuello, cabo del Batallón de Infantería número 6 — Expediente de retiro. — Informe la Contaduría General de la Nación.

40—Juan Ayala, soldado del Batallón de Infantería número 2 — Expediente de retiro. — Informe la Contaduría General de la Nación.

41—Fernando Soria, soldado del Batallón de Infantería número 2 — Expediente de retiro. — Informe la Contaduría General de la Nación.

42—Christophersen Hermanos — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Isfond". — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

43—Christophersen Hermanos — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Plitvice". — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

44—Christophersen Hermanos — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Astra". — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

45—Christophersen Hermanos — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Moccasin". — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

46—Christophersen Hermanos — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "West Fotant". — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

47—Christophersen Hermanos — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Ossining". — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

48—Christophersen Hermanos — Solicitan priivlegio de paquete para el vapor "Laurel". — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

49—Magdalena Iglesias de Gómez, viuda del teniente 2.o Justo Gómez — Solicita cédula y pensión. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

50—José Polero, coronel — Expediente de retiro. — Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

51—Bartola Roldán de Albín, viuda del teniente Venancio Albín — Solicita cédula y pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

52—Dodero Hermanos Limitada — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Alejandro A". — Informe la Capitanía General de Puertos.

53—Dodero Hermanos Limitada — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Marken". — Informe la Capitanía General de Puertos.

54—Dodero Hermanos Limitada — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Antonina". — Informe la Capitanía General de Puertos.

56—Compañía Telegráfica Western — Solicita el pago de $ 404.04, importe de telegramas transmitidos y recibidos por cuenta de este Ministerio. — Informe la Contaduría General de la Nación.

56—Josefina López, pensionista militar—Solicita acrecentamiento de pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

57—Cayetano Taboada — Solicita justificación de servicios. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

58—Intendencia General del Ejército y la Armada — Remite los antecedentes relacionados con partidas de leña recibidas del Campo Militar número 1 desde Enero último hasta la fecha. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

59—Epifanio Ferreira — Solicita cédula y pensión de inválido — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

60—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite una nota-consulta relativa al permiso para introducir armas y municiones. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

61—Compañía Telegráfica Western — Solicita el pago de $ 212.66, importe de telegramas recibidos y transmitidos por cuenta de este Ministerio. — Informe la Contaduría General de la Nación.

62—Práxedes L. Fernández — Viuda del teniente aviador Alfredo M. Rinaldi Solicita cédula y pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de primer turno.

63—Julián S. Laguna de Avila — Sobre ingreso a la escuela rural. — Informe la Dirección de la Armada.

64—Intendencia General del Ejército y la Armada — Remite una propuesta de venta formulada por el señor David Botta del terreno que ocupa el Batallón de Infantería número 16. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

65—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita el pago de $ 90.34. — Vuelva a la Intendencia del Ejército y la Armada para que informe por qué concepto esta Secretaría le adeuda la suma que reclama.

66—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita orden de pago por $ 340.60, destinados a cubrir el importe de gastos hechos por el Regimien-

to de Artillería número 5. — Vuelva a informe de dicha Intendencia.

67—Verónica Zabala de Michemberg, viuda del teniente 1.o Manuel Michemberg. — Solicita cédula y pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de primer turno.

68—María Clotilde y Ana Leonidas Godard, pensionistos militares—Solicitan liquidación de pensiones.—Vista al Fiscal de Gobierno de primer turno.

69—Escuela de Esgrima y Gimnasia — Solicita se le provea de los útiles que detalla a la Escuela Militar. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

70—Enrique Fleitas, capitan de navío (Guerrero del Paraguay) — Solicita liquidación de diferencia de sueldo. — Informe la Contaduría General de la Nación.

71—Armengol Amaya, inspector de cantinas — Solicita aumento de sueldo en un 20 o|o. — Informe la Contaduría General de la Nación.

72—Arnoldo Campa, teniente de navío — Solicita se le abone el importe correspondiente al cargo de jefe de división mientras duró su comisión en el R. O. U. "Uruguay". — Informe la Contaduría General de la Nación.

73—Mariano Clavelli, Manrique Pablo y José Tejada, auxiliares primeros de la ex Junta de Administración Militar —Sobre liquidación del 15 y 20 o|o.—Vista al Fiscal de Gobierno de primer turno.

74—Ministerio de Relaciones Exteriores—Transcribe una nota de la Legación Uruguaya en Roma por la que comunica que se ha presentado el señor Enrique Garuti ofreciendo sus servicios para el Ejército Nacional. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

75—Pedro Sosa, ex trompeta del Regimiento de Artillería número 4 — Solicita liquidación de haberes. — Informe la Contaduría General de la Nación.

76—Batallón de Infantería número 11 —Solicita liquidación de $ 14.57, importe del sueldo del ex soldado Antonio Rodríguez. — Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

77—Inspección de Telegrafía sin Hilos — Solicita que la Intendencia General del Ejército y la Armada la provea de un juego de arreos de carruaje para un caballo. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

78—Contaduría General de la Nación —Solicita que la Intendencia General del Ejército y la Armada remita las relaciones de distribución de los rubros de los pagos por menor cuantía durante los meses que indica. — Informe dicha Intendencia.

79—Alfonso Devicenzi, ex cabo de maestranza — Solicita liquidación de haberes. — Vista al Fiscal Militar de segundo turno.

80—Tomás de la Fuente, coronel — Solicita liquidación y abono de compensación, asignación de mesa y el 10 o|o correspondiente a 11 días del mes de Julio pasado. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

81—Escuela Militar — Solicita se le provea de los materiales que detalla. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

82—Cirila Nesler de Medina, viuda del mayor Octaviano Ledesma — Solicita cédula y pensión. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 5 DE ABRIL DE 1920.

1—Decreto por el cual se dispone que debe tenerse por reglamentación de la ley de 17 de Junio de 1919 las disposiciones contenidas en los decretos de 4 de Febrero y 21 de Abril del mismo año, relativos a las leyes de 17 de Enero y 26 de Febrero de 1919 que constituyen la Deuda Nacional de Saneamiento.

2—Autorízase la devolución a la Compañía de Seguros "La Unión" de la suma de doscientos noventa y nueve pesos noventa y ocho centésimos ($ 299.98) abonada por concepto de patente adicional y especial sobre primas de operaciones canceladas con anterioridad a su vencimiento.

3—Se manda pagar a la Central y South American Telegraph la suma de ocho pesos setenta y cinco centésimos ($ 8.75), importe del servicio prestado a este Ministerio en Febrero próximo pasado.

4—Autorízase la importación libre de derechos de los materiales detallados en la solicitud de la Administración Nacional del Puerto.

5—Se manda liquidar a favor de la Dirección General de Aduanas la suma de cinco pesos cincuenta centésimos (pesos 5.50) para pago de suscripción al "Diario del Plata".

6—Autorízase la devolución a varios contribuyentes de las cantidades que respectivamente le corresponden, abonadas en demasía por concepto de impuesto inmobiliario, dentro de la suma total de seiscientos veintiocho pesos ochenta y ocho centésimos ($ 628.88).

7—Declárase comprendido en los efectos del artículo 37 de la ley orgánica del Banco de la República la expropiación de un terreno en el pueblo de Nueva Helvecia para construir en él un edificio para sede de la Sucursal del Banco.

8—Autorízase la devolución a la Compañía de Seguros "Sun Insurance Office" de la suma de doscientos cuarenta y un pesos sesenta y un centésimos (pesos 241.61) abonada por concepto de patente adicional y especial sobre primas de operaciones canceladas con anterioridad a su vencimiento.

9—Se manda pagar a la Administración del "Diario Oficial" la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), importe de la publicación del balance de la Tesorería correspondiente a Noviembre de 1919.

10—Acuerdo relativo a la provisión de fondos necesarios para atender las obligaciones derivadas del tratado sobre liquidación y aplicación de la deuda con el Brasil, así como los gastos que demanda el funcionamiento de la Comisión Internacional respectiva.

11—Se manda entregar a la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas la suma de setenta y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 79.50) para pago al diario "El Día" de la publicación de avisos llamando a licitación para efectuar reparaciones en la casilla del Resguardo de Río Branco.

12—Se manda abonar al marinero de la División de Resguardos Bernardo González la suma de veinticuatro pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 24.44) que le fué descontada para el pago de suplencias.

13—Concédese la licencia solicitada por el empleado de la División de Contralor de la Dirección General de Aduanas don Eufemio Buenafama Uriarte para trasladarse a Europa.

14—Decreto aceptando la renuncia presentada por el guarda de 3.a clase de la Receptoría de Paysandú don José Borromeo y se nombra en su reemplazo al ciudadano Julián M. Camacho.

15—Decreto aceptando la renuncia presentada por el guarda de 3.a clase de la Receptoría de Paysandú don José R. Traversi y se nombra para sustituirlo al ciudadano Juan Etcheverry.

16—Autorízase a la Inspección General de Hacienda para ocupar los servicios del señor Raúl Blengio Salvo en la organización del archivo de dicho oficina.

17—Se manda liquidar a favor de la Dirección General de Aduanas la suma de diecinueve pesos con veinte centésimos ($ 19.20) para pago de una cuenta adeudada por la Receptoría de Mercedes a la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado por suministros en 1918.

18—Autorízase la exportación de materiales solicitada por la Empresa Armour del Uruguay.

19—Decreto por el cual se sustituye el inciso 6.o del artículo 192 del Reglamento de Aduana y Resguardo de fecha 20 de Noviembre de 1860.

20—Acuse de recibo a la Honorable Cámara de Senadores de su nota fecha 11 de Marzo próximo pasado remitiendo la ley por la que modifica la tarifa arancelaria vigente, estableciéndose nuevos aforos y derechos para la importación de drogas, productos químicos, etcétera.

21—Declárase jubilado del cargo de subcomisario de policía de Maldonado al señor Enrique Curbelo Brun con derecho a una asignación anual de trescientos treinta y seis pesos veinticuatro centésimos ($ 336.24).

22—Declárase al señor Tomás Maeso jubilado del cargo de Inspector de Líneas Telefónicas de la policía de Canelones con una asignación anual de cuatrocientos noventa y dos pesos diez y ocho centésimos ($ 492.18).

23—Declárase al señor Juan Techera jubilado del cargo de comisario de policía de Treinta y Tres con una asignación anual de trescientos setenta y cuatro pesos ($ 374.00).

24—Declárase al señor Juan Rodríguez jubilado del cargo de guardia civil de la policía de San José con una asignación anual de ciento veinticinco pesos sesenta centésimos ($ 125.60).

25—Declárase pensionista civil a la señora Angela Gotuzzo de Aboyo con derecho a una asignación anual de cuatrocientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 447.55).

26—Declárase pensionista civil a la señora Elvira Rivera de Guerra Stewart con una asignación de doscientos dieciséis pesos anuales ($ 216.00).

27—Declárase pensionista civil a la señora Juana Lacome de Jorajuria con una asignación anual de mil seiscientos diez pesos con sesenta y dos centésimos (pesos 1.610.62).

28—Declárase pensionista civil a la señora Carmen Rodríguez de Solari con derecho a una asignación anual de doscientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centésimos ($ 244.40).

29—Declárase al señor Manuel Fernández jubilado del cargo de subcomisario de policía de Treinta y Tres con derecho a una asignación anual de ciento cuarenta y ocho pesos con ochenta y dos centésimos ($ 148.82).

30—Declárase pensionista civil a la se-

ñora Ramona Villarnovo de Piñeyro con una asignación anual de trescientos nueve pesos con noventa y seis centésimos ($ 309.96).

31—Declárase pensionista civil a la señora Juliana Rodríguez de Acevedo Esteche con una asignación de trescientos sesenta pesos con treinta y cuatro centésimos ($ 360.34).

32—Autorízase a la Empresa Armour del Uruguay para exportar materiales detallados en la solicitud número 52.

33—Autorízase la devolución a la Compañía de Seguros "Scottish Unión National" de la suma de seiscientos cincuenta y cinco pesos con treinta centésimos (pesos 655.30), abonada por concepto de patente adicional y especial sobre primas de operaciones canceladas con anterioridad a su vencimiento.

34—Se pasa a la Contaduría General la relación de pasajes oficiales y fletes expedidos por este Ministerio durante los meses de Enero y Febrero últimos.

35—Se manda pagar a la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de sesenta y un pesos con sesenta y dos centésimos ($ 61.62), importe de pasajes expedidos por este Ministerio y dependencias en Enero próximo pasado.

36—Se manda pagar a la Compañía Telegráfica Western la suma de ciento doce pesos con treinta y nueve centésimos ($ 112.39), procedente de telegramas enviados y recibidos por este Ministerio en Febrero próximo pasado.

37—Se manda pagar a la Compañía Western la suma de doscientos once pesos con cincuenta y nueve centésimos ($ 211.59), importe del servicio prestado a este Ministerio en Enero próximo pasado.

38—Autorízase la devolución al señor A. E. Magariños de la suma de treinta y un pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 31.44), importe de almacenaje de mercaderías abonado por error.

39—Autorízase la devolución a los señores Rocco y Compañía de la suma de ciento cuarenta y tres pesos con noventa y un centésimos ($ 143.91), abonada indebidamente por almacenaje de mercaderías.

40—Se manda pagar a la Comisión Revisora de Pensiones la suma de trescientos cincuenta pesos ($ 350.00), importe de la asignación correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

41 y 42—Autorízase la importación libre de derechos de dos columnas de hierro para lámparas de luz eléctrica solicitada por el Concejo Departamental de Maldonado.

43—Se dicta resolución en los antecedentes relativos al sumario levantado al Agente de Rentas del Carmelo don José Montero en virtud de denuncias formuladas por don Valentín Bardier en el diario "La Tribuna Popular".

44—Autorízase la ampliación de las obras de reparación del edificio de la Dirección General de Impuestos Directos dentro del presupuesto de tres mil pesos ($ 3.000.00).

45—Se manda abonar al auxiliar 1.o de la Administración de Rentas de Paysandú don Francisco Sarli Silva la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), importe de gastos originados con motivo de su traslado a la Administración de Rentas de Artigas.

46—Decreto por el cual se nombra Alcaide de la Receptoría del Departamento de Artigas al actual Alcaide de la Receptoría del Salto don Antonio Mallet.

47—Se dicta resolución en una consulta de la Contaduría General de la Nación respecto a la asignación mensual del empleado en comisión en la Agencia de Rentas de Solís don Alfredo de León.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Universidad — Expediente relativo al pedido de revalidación de título de ingeniero iniciado por el señor Ernesto Katzenstein. Escrito de varias estudiantes solicitando la formación del 2.o año de Preparatoria de Medicina en la Universidad de Mujeres.

—A la Contaduría General de la Nación — Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando que ha sido elevado el alquiler del edificio que ocupa el Juzgado Letrado Correccional de 1.er turno.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores acompañando otra de la Dirección de la Cárcel Preventiva y Correccional sobre urgencia en realizar las obras de saneamiento en la misma.

—Al Ministerio de Industrias — Nota del Instituto de Química Industrial sobre devolución de una caldera al de Geología y Perforaciones.

—A la Dirección del Registro del Estado Civil — Nota de la Presidencia del Banco de Seguros del Estado pidiendo se disponga que la Dirección del Registro del Estado Civil expida los certificados de nacimientos, matrimonios, etc., que le sean solicitados por los empleados de la Oficina de Pensiones a la Vejez.

—Al Ministerio del Interior — Veintitrés mensajes de la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre libertades anticipadas.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Nota del Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno comunicando el vencimiento de condena de la penada María B. Chans.

—A la Excelentísima Alta Corte de Justicia —Varias notas enviadas por el Ministerio del Interior sobre comparencia ante las Jefaturas de Policía respectivas de liberados anticipadamente.

—Se concede una licencia de veinte días al auxiliar del Registro de Embargos don Santiago Eguzquiza.

—Se dispone que se comunique por mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia la jubilación del ex Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres don Julián Goyoaga.

—Se da vista al interesado en el expedientillo sobre devolución de derechos de Aduana correspondientes a materiales consumidos por la Usina Eléctrica de Melo en el ejercicio 1919-1920.

—Al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Expediente sobre traslado de la Subinspección de Instrucción Primaria de Flores a Montevideo. Expediente sobre creación de seis becas para el Instituto Normal de Señoritas y una para el Instituto Normal de Varones. Autorización para expedir pasajes solicitado por notas números 39, 66 y 40. Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo una comunicación de la Legación del Uruguay en Suiza. Autorización para expedir pasajes solicitada por nota número 41.

—A la Contaduría General — Relación de pasajes expedidos por la Jefatura de Minas en Febrero próximo pasado. Antecedentes sobre la propuesta de venta del señor A. Macadan del edificio calle 18 de Julio 1892. Expediente sobre reclamación de diferencia del sueldo del señor Miguel Klapenbache. Expediente de pensión de los menores Raúl, Julio y Olga Acosta. Expediente sobre pago de haberes de la directora y ayudante de la escuela de 2.o grado número 1 de Paysandú. Expediente de jubilación de la señora Isabel R. de González. Expediente por cuenta de pasajes de Febrero próximo pasado del Ferrocarril Norte del Uruguay. Expediente sobre fallecimiento de la maestra jubilada señora Zelmira E. de Deschamps. Expediente sobre autorización para disponer de la suma de doscientos pesos, destinada al pago del traslado de los maestros Arturo Saavedra y Luis Orlanso. Expediente de pensión de la señora Pura Rodríguez de Muniz. Expediente de jubilación de la señorita Inés Gie.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Expediente de Jubilación de María Blanca Portillo. Expediente de jubilación de Elena Romero de Rodríguez.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se acusa recibo a una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores por la que transcribe un decreto expedido por el Gobierno del Brasil, relacionado con la construcción de tres nuevas vías férreas.

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura realice una inspección al edificio de la escuela de 2.o grado número 2 de Nueva Palmira.

—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles se expida en el asunto relativo a la queja interpuesta por el señor Julio Ponce de León contra la Empresa del Ferrocarril Central.

—Se autoriza al señor Jorge Chapuis para ausentarse de la oficina a fin de dictar una clase de francés en la Sección de Enseñanza Secundaria.

—Se dispone el pago de diversas cuentas por obras hechas en el edificio del Asilo Piñeyro del Campo.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite el expediente sobre obras en el edificio de la escuela rural número 5 de Cerro Largo.

—Al Guardaalmacén se pasa el pedido de útiles número 18537 formulado por la Administración de Faros.

—Se concede un mes de licencia al ingeniero Manuel Montes Pareja, del personal de la Dirección de Vialidad.

—No se hace lugar al pedido de prórroga en el plazo de la licitación para las obras del puente sobre la Picada de Varela pedida por el señor Eugenio Barth.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DE DÁMASO CASTRO, POR HOMICIDIO.

Veredicto

Primero: Que en Corrales (Departamento de Rivera), el día 19 de Diciembre

del año 1917, en la casa de comercio de Juan García, el procesado Dámaso Castro dió muerte de un disparo de revólver a Santos Gauna.

Segundo: Que según el certificado del facultativo que practicó la autopsia, el cadáver de Gauna presentaba una herida de bala con orificio de entrada en la región lumbar izquierda, habiendo el proyectil atravesado en su recorrido el intestino delgado, estómago, páncreas y colon transverso, saliendo por el hipocondrio derecho, lo que determinó la muerte casi inmediata del paciente.

Tercero: Que el prevenido se hallaba ebrio, jugando al billar con Leocadio Vivanco, y tomando un revólver que un parroquiano había dejado sobre una desgranadora de maíz, interpeló desde una ventana a Gauna, quien, saliendo de junto a una enramada, se encaminaba a una de las puertas, cuando Castro le hizo el disparo que le causó la muerte.

Cuarto: Que se trata de un sujeto de muy buenos antecedentes y es la primera vez que ha sido procesado, y que, habiendo podido fugar no intentó eludir la acción de la autoridad.

Y lo firman de que doy fe.—Furriol.—Montero y Paullier.—Piñeyro.—Leonardo Fossatti.—O. Bacigaluz.—M. Iriarte.—R. Marín de María.—Leopoldo Díaz.—M. Brito Rivera.—Rodolfo P. Terra.—Federico Delgado.

Alberto Goldaracena, Secretario.

Sentencia

Montevideo, Marzo 19 de 1920.

Visto en definitiva el proceso criminal instruído a Dámaso Casto por homicidio, y venido ante esta Sala por la apelación que el señor Fiscal del Crimen dedujo contra la sentencia de fojas 137, que dió en primera instancia el señor Juez Letrado del Crimen, y que, reconociendo la responsabilidad del acusado, le impone la pena de cinco años de penitenciaría;

Resultando: Que el Ministerio Público, que en su requisitoria de acusación había pedido para el prevenido, a quien consideraba autor de un homicidio alevoso, la pena de veintiún años de penitenciaría, aceptó luego, sobre el mérito de las ampliaciones del sumario posterior a la acusación, la calificación de homicidio simple, y limitó su pedido de pena a siete años de penitenciaría;

Resultando: Que el señor defensor del acusado, aunque no expresó agravios contra el fallo del inferior, ha manifestado, en el acto de la vista de la causa en esta segunda instancia, que considera a su cliente exento de responsabilidad punible, porque obró, al dar muerte a Santos Gauna, bajo la influencia de un arrebato de locura o inconciencia generada por el alcohol;

Vistas las declaraciones del Jurado que actuó en la presente instancia; y

Considerando: Que las proposiciones primera, segunda y tercera del veredicto referido constituyen base legal para establecer que la muerte de Gauna fué la consecuencia de un acto relativamente deliberado y consciente del encausado;

Que ello resulta de los diversos y sucesivos actos del victimario: tomar el arma, interpelar a la víctima y hacer fuego con el revólver cuando la víctima pasaba delante de la ventana próxima a la cual estaba el prevenido, quien causó la lesión mortal descargando el arma sobre la espalda de Gauna, puesto que éste recibió el proyectil en la región lumbar izquierda;

Considerando: Que, por más que el matador estuviera ebrio (tercera proposición), tal estado físico y mental no excluye la responsabilidad hasta el extremo que lo ha sostenido la defensa del acusado, puesto que la ebriedad, sea cual fuere su intensidad, sólo es mirada por nuestra ley como una circunstancia de atenuación;

Considerando: Que, además de la ebriedad, el veredicto ha establecido la concurrencia de otras dos circunstancias atenuantes: los muy buenos antecedentes de conducta del acusado y su sometimiento inmediato a la autoridad; Que son, pues, tres las atenuantes a tener en cuenta en el beneficio del acusado, conforme al artículo 16 del Código Penal en sus incisos 6.o, 7.o y 9.o, por lo que son de aplicación las disposiciones de los artículos 66 y 70 del mismo Código;

Considerando: Que la Sala sentenciadora, puesta en el caso de graduar en consonancia con la ley el valor de las tres atenuantes, estima deber hacerlo limitando a una rebaja de dos grados solamente la pena de penitenciaría que ha de aplicarse al procesado como autor de un homicidio simple, encuadrado en el artículo 317 del referido Código; Que el Tribunal, sin desconocer el mérito de los muy buenos antecedentes de conducta del prevenido y aun apreciando sin restricción el significado de la ebriedad, posiblemente causada por bebida de muy mala calidad, no puede dejar de mirar como hecho muy grave el de que se mate en las condiciones que el acusado lo hizo, esto es, descargando desde un lugar que abrigaba en cierto modo contra todo peligro un arma de fuego sobre un hombre, en el momento de que da la espalda, como considera también que es poco digna de excusa la conducta de quien, siendo de buenas costumbres, no sabe resistir a la tentación del consumo de bebidas que, por sus efectos, tan conocidos, engendran una excitación y una alteración tales del funcionamiento de la conciencia que sobrevienen, especialmente en los individuos de temperamento tranquilo, inclinaciones fatales e irresistibles a los desmanes, las violencias y los delitos; Que, en virtud de estas últimas consideraciones, la Sala cree bien fundada la petición fiscal;

Por estos fundamentos, se revoca el fallo de la primera instancia únicamente en cuanto a la pena, que se eleva a siete años de penitenciaría, y se confirma en lo demás.

Publíquese esta sentencia y devuélvase oportunamente el proceso. — Furriol. — Montero y Paullier.—Piñeyro.

Albérto Goldaracena, Secretario.

Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno

Sentencia dictada en la causa de Manuel Gómez Acosta y otros, por homicidio.

Montevideo, Marzo 24 de 1920.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio contra Manuel Gómez Acosta, Florencio González, José Montañez y Raimundo González, por muerte de Constantino Márquez;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de 3.er turno, que pide se imponga a Gómez Acosta la pena de cinco años de penitenciaría; lo solicitado por la defensa, que entiende corresponde absolver a su patrocinado y lo establecido en el precedente veredicto, que dice así: "Que está probado: Primero: Que el veinte de Junio de mil novecientos diez y nueve, como a las doce de la noche y al salir de un comercio de las calles Garibaldi y Lima, décimaoctava sección de esta ciudad, donde el prevenido Manuel Gómez Acosta y otros se habían embriagado, fué herido Constantino Márquez de la puñalada que describe el certificado de fojas veintiocho, origen de su muerte posterior. Segundo: Que no está probado que el encausado Manuel Gómez Acosta sea el autor de la herida (que causó la muerte a Constantino Márquez"; y

Resultando: Que en esta causa fueron también procesados Florencio González, José Montañez y Raimundo González, contra quienes el Ministerio Público no deduce fundadamente acusación, por lo que deben ser absueltos, según los artículos 191 y 192 del Código de Instrucción Criminal;

Considerando: Que de acuerdo con lo establecido en la proposición segunda y el artículo 302 del Código de Instrucción Criminal, Manuel Gómez Acosta debe ser absuelto;

Pero también el deceso de Constantino Márquez debe ser puesto en el ya largo haber de una sociedad que, ciega y sorda, no quiere suprimir el alcoholismo, única causa real, esta vez como en tantas otras, de una muerte más;

Por ello, fallo: Absolviendo de culpa y cargo a Manuel Gómez Acosta, Florencio González, José Montañez y Raimundo González, declarando que hubo mérito para sus enjuiciamientos y definitiva la libertad de que gozan los tres últimos. Ejecutoriada, cúmplase, ofíciese para la completa excarcelación de Gómez Acosta, y previa consulta a la Excelentísima Alta Corte de Justicia, archívese el proceso.

Luis Benvenuto.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 5 de Abril de 1920

Trámite judicial — Manuel Cao Cabanas contra el Estado, cobro de diferencias de sueldos. Josefa L. de Lena con Agustín Lena, filiación natural. Una causa por homicidio, recurso de casación. Una causa por falsificación, recurso de revisión. Veinticuatro providencias dictadas en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Cuarenta y dos resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Solicitudes de licencia: Juez Letrado Correccional de 2.o turno, Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú y Jueces de Paz de la 2.a sección de Treinta y Tres, 14.a de Colonia y 5.a de Florida. Solicitudes de libertad condicional: tramitadas, veintiocho; concedidas, dos; denegadas, cuatro. Exhorto del Juez del Crimen de primer turno a las autoridades judiciales brasileñas en causa por homicidio. Relación de causas en estado de sumario del Juzgado Letrado Departamental de Durazno. Exhorto del Juez Letrado de Instrucción de 3.er turno a las autoridades judiciales argentinas en sumario por denuncia. Consulta del Juez de Paz de la 1.a sección del Durazno. Exposición del Juez Letrado Correccional de 1.er turno sobre alquiler de casa. Exhorto de las au-

toridades judiciales argentinas en juicio por estafa. Petición del escribano José M. Rodríguez, de Durazno. Petición de encausados alojados en la cárcel de Colonia. Mensaje del Consejo Nacional de Administración sobre toma de posesión del Ministro de Hacienda. Petición de don Bernardo Benia. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en denuncia por falsedad. Exposición del Juez Letrado Departamental de Tacuarembó sobre autorización pedida por la Jefatura. Comunicación del escribano Martín Machiñena. Antecedentes sobre protocolos llevados por el extinto escribano González, de Tacuarembó. Exhorto del Juez Letrado Departamental de Rocha a las autoridades judiciales brasileñas en sumario por hurto. Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital. Certificado de revisación del protocolo de 1918 del escribano Defranqui, de Colonia, con observaciones. Exhorto del Juez Letrado Departamental de la Capital a las autoridades judiciales argentinas en juicio por divorcio. Relaciones correspondientes a Febrero: Civil 1.o, Colonia y Salto (Departamental), depósitos judiciales; San José, Tacuarembó y Durazno, causas en estado de sumario; Tacuarembó y Colonia, expedientes al despacho para sentencia.

Movimiento habido—Cuadernos de protocolos: revisados, 22; rubricados, 26; oficios librados, 21. Legalizaciones, 4. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 10; administrativos, 6. Expedientes entrados: judiciales, 2; administrativos, 13; en consulta, 9. Relaciones quincenales recibidas, 32. Acuerdo, 1.

Enrique, Geille, Prosecretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 5

Trámite — Díaz, Cenoz y Cía. con Pedro Bernini y Cía. Romero Mello, quiebra. Piñeiro Norberto, suc., incidente sobre observación al inventario. Un oficio del Juzgado de lo Civil de 1.er turno. Cantoni Carlos con José Migliaco. Escande Clemente con "La Comercial". Sequeira Florentino, test. Cuatro en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Rodríguez Sosa José María con Belmiria Costa de Mello y Geremías Costa de Mello. Un oficio del Tribunal de Apelaciones de 1.er turno relativo a una causa criminal por homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 5

Trámite — Juan B. de Franca Mascarenhas contra Alejandro Victorica. Suc. de Manuel Olivera. Clotild Clanes contra Basilio Rodríguez. Menor José Lazzo. Sucesión de Luisa Bignoe de Bercetche. Testamentaría de Juan B. Barbagelata. Marcela Córdoba de Núñez. Oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Sucesión de Cipriana C. de García. Juan José Cobelo Varela de Leanes. Emilia Persius y otra contra la Empresa del Ferrocarril Central. Celina Cuenca de Langonise. Suc. de Natalia Alonso de Méndez. Idem de Amelia Hartley de Antúnez Maciel. Idem de Alberto Nin. Silvino Nieto Zorrilla. Manuel Nieto y otros contra Manuel Pérez Fernández. Test. de Pablo Platero, expediente mandado seguir por separado. José Lema Carranza contra Julio Bustos y Julio Bustos Díaz. Pablo G. Hernán contra José Penelós. Suc. de Eulalia Fernández Haedo de Rücker. Aniceta Egaña de Snobles contra la suc. de Francisco Mallarino. Incapacidad de María G. de Gutiérrez. Carlos Lofman contra Emilio Gamboa. María Luisa Negro de Rodríguez. Suc. de Mauricio Aguirre. Aquilina Céspedes contra la suc. de Luis Bolus.

Interlocutorias — Manuel Rodríguez contra la suc. de María Ramos de Martínez. Suc. de J. G. Wich. Paz Vargos de García Wich y otros. Angel Silva y Acosta contra Amado Martínez Pueta. Suc. de José Suárez. Andrés Rey contra José Domindean.

Definitivas — Claudio y Valentín Starico con Brígico Mariscá. Natalio Díaz Rucco.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 5

Trámite — Fermina M. de Velázquez con Juan Ghirardo y otros. Suc. de Fernando Figueira. Juan Hessemaller con Sociedad Mac-Arthur Brothers y Cía. León Domínguez. Suc. de Joaquín Lourido. Suc. de Angel A. Mones. Marcelino Varela Fariña con Pilar Proenza. Sucs. de Catalina Cunotti y otros. Suc. de Pedro Gianelli. Suc. de Clara De Escarza. Suc. de Domingo Aguerre. Suc. de Juana V. de Firpo. Suc. de Juan C. Salgado. Francisco Pastorino. Suc. de Lizardo Fernández. Exhorto de España. María D. Fernández con suc. de Pedro Tredgen. Suc. de Carolina Kelly. Manuela Moreira (2). Braulio M. Goñi con Guillermo Harizpuru. Manuel B. Otero con Banco Hipotecario del Uruguay. Santiago Lamgenberg con Usinas Eléctricas del Estado. Antonio S. Bonora y otros con sucesión de Magdalena P. de Bonora. Suc. de María J. G. de Luengo. Juana A. de Debejeres y otros con suc. de Manuela Alcain. Suc. de Juan M. Blanes. Teresa C. de González Fernández y otros. Suc. de Joaquín Eguis e Iribeni. Suc. de Juan Frietzel.

Interlocutorias — Alfredo E. Castellanos con Banco Hipotecario del Uruguay. Braulio M. Goñi con G. Harizpuru.

Definitivas — Suc. de Julián Laguna, incidente Lourido. María L. G. de Etchechouri. Suc. de Teodoro Ricchieri. Suc. de Ana Ibarra Olmos. Herminio Areco. Dolores G. de Galloza.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 5

Trámite — Sucesión de Isabelino Rolaina. Sucesión de Claudio R. Morse. Testamentaría de Ana González de Curbelo y sucesión de Servando Curbelo. Sucesión de Fernando Mendiburú. Sucesión de Eleonor Catalina María M. de Monzón. Sucesión de Carolina Nova de Ré. Sucesión de Pío Angel da Silva. Sucesión de Matilde Iznardi de d'Halewyn Bauzá. Intestado Francisco Satriano. Sucesión de José Pedro Menoyo. Sucesión de Pedro Martí. Sucesión de Juana Peralta. Sucesión de Zulema Gutiérrez. Sucesión Ramón Chans. Sucesión de José Ré. Sucesión de Magdalena J. de Carli. Test. de Laura M. Castro de Geille. Sucesión de Pastor Ambrela. Concurso Luis Castellucci. Antonio Lagarra y otro. Intestado Manuel Umérez. Francisco Pelicastro y otro con la Empresa de Tranvías "La Comercial". Carmen González. Conc. Luis Chiappe. Conc. Enrique del Castillo. Catalina Elisa Poujade. Aníbal Antúnez de Oliveira con la sucesión de Eliseo Antúnez Maciel. Salvador S. Burghi con la sucesión de Calixto Martínez Buela. Sucesión de Ramón Chans. Antonio Barreiro con la sucesión de Eliseo A. Antúnez Maciel. Pedro J. Etchevarne con María Martini. María del Carmen Márquez. María Maglia de Anesetti, por sus hijos menores y otra. Sara Mathurin Lecocq de Sardeson. Movimiento administrativo. Joaquín García con la sucesión de Juan B. Ferrere. María E. Mota y otro. Enrique Buero y otros con la sucesión de Urbano Machado Bitencourt. Pascuala M. de Bascou. María N. de Canale. José E. Pesce (2). Pedro Vargas. Eleuterio Crespo, por sus hijos menores con Celina Q. de Conti.

Interlocutorias — Cora Hill, incapacidad. Testamentaría Alejo Rossell y Ríus. Testamentaría Ana González de Curbelo y sucesión de Servando Curbeo. Sucesión Angel Devita. Sucesión Elena Legrand de Heguy. Sucesión Francisco M. Yelpo. Testamentaría Agustín Deambrosis.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 5

Trámite—Banco de Crédito con Elvira Carrara de Casalia y Federico Casalia. Jesús María Cairo y otro con el Fisco. La Dirección de Impuestos Internos con Elías Farut. Alfonso Ingénito, auxiliatoria. Banco de Crédito contra Federico Casalia y tercería de doña Elvira Carrara de Casalia. Luis Semino denuncia la mina "Aída". La Dirección General de Aduanas en autos de Leoncio Gandós. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones en autos Cibils. La Dirección General de Aduanas en autos con Antonio Mariante. Antonio Lébano denuncia la mina "Nueva Escocia". La Dirección de Impuestos Internos con Pedro Sánchez. Jorge A. Newbery denuncia la mina "María Elena". La Dirección General de Aduanas con la Viuda e hijos de J. Aguerre. Francisco Díaz, denuncia. La Dirección de Impuestos Directos con el propietario de la finca número 92630. Intendencia Municipal con Francisco Piria.

Definitiva—La Dirección de Aduanas con Allende y Cía.

—Se firmaron diez oficios.

Armando Raggio, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 5

Trámite—Sommer y Cía. con Francisco Bascain. Alfonso Berger con la Empresa Puerto del Sauce y Félix Fressone Limi-

tada. Faridoni y Cía. con M. Arcieri. García y Cía. con M. Arcieri. Nelson Carrasco con J. Núñez. Boado y Ottonello con Héstor Mayol. Dolores Gil de Galán con M. C. Solari. Pablo Balestra con J. y E. Chucarro. Faridoni y Cía. y otros con J. Villarnobo. Deolindo Tirelli con Ana P. de Valianti. D. Romero con Frigorífico Artigas. E. Robert y Cía. con Enrique Mazzoni. Angel Mango con B. Irisity y Cía. Juan Pérez con la Empresa Médica "La Tutelar". Strauch y Cía. con Casarriga y Meroni. Enrique Menini con Jacinto E. Tacaro. Banco Italiano del Uruguay con E. Abello. Viuda de A. Causillas, matrícula. G. Núñez con F. Esperón Muniz. M. García y Cía. con Telésforo Barcanel. Telis y Aguilera, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Administración Nacional del Puerto de Montevideo con los armadores de la barca "Cumberland". E. Salindez con José Martínez. Viuda e hijos de J. I. Aguerre con Isaías Kraide. Bourse, Payssé y Cía. con Anaya e Irigoyen. Pablo Ezcurra, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. L. Stellardi con José Cóppola. Ambrosio Giz Gómez con Miguel Nauar y Cía. Sosa Ponce Hnos. con José Montes, tercería José Montes. Alfredo de Munno con Pedro J. Pochintesta. Correa Irmaos con Ferrocarril Central del Uruguay.

Interlocutorias — Ramón Márquez con Abraham Helal. L. Stellardi con José P. Cóppola. Banco Italiano del Uruguay con Deambrosio, Legrand y Cía.

Definitivas — Sociedad Técnico-Comercial, matrícula. Manzo Hnos., ídem. Viuda de A. Causillas, ídem. Martínez Passano y Cía., ídem. Antonio Di Candia con Francisco Moliné.

Libros rubricados—Nueve.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 5

Trámite—Teodoro Zambra, solicitando se ponga en posesión de la casa de comercio en su propiedad a sus hijos Domingo y Barofio Zambra. Campomar H., Armanino y Compañía con Estanislao S. López. Pedro Gianelli, matrícula. Gabino T. Licio y Severo Rodríguez con Severino Martínez. Domingo Percontino e Hijos con Ramón Piñera. Fraga Alonso y Compañía con Juana G. Vidal. Félix Esquef y Compañía, denuncia. Bernardo Casas y Compañía, matrícula. Farell Hermanos y Compañía con Patrone y Compañía. Caja Nacional de Ahoros y Descuentos con Nicasio Menéndez. Wilson, Sons y Compañía con Uriarte y Merello. José Péretti con Antonio Aicardi. Ignacio C. Rosso con Carlos A. Berro y Francisco F. Fregeiro. Brito Foresti, Rolando y Compañía con Basilio Cernuschi. Enrique Menini con José Hiralde. Peixoto Morales y Compañía con Manuel Martínez González. Carlos M. Mañé con Banco del Comercio. Banco de Seguros del Estado solicitando se practique un peritaje sobre mercaderías desembarcadas del vapor "Jackil". Pablo Mañé y Compañía con Giribone y Soto y otro. Félix Illa con Juan Cammarano Sansone. Oficio del Juzgado de Paz de la 5.a sección de Cerro Largo. Juan Pingaro, concordato extrajudicial. Ramón M. Trigo con Emilio Taboas. Asociación Propietarios de Vehículos de Carga con Manuel Soto y Compañía. Joaquín J. Baena con Visconti Romano y Pío H. Braen. Rodella y Achard con Polidoro Costa. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Antonio Polcino.

Reservadas—Cuatro.

Libros rubricados—Treinta y cuatro.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 5

Trámite — Lozano Juan, incapacidad. Lamarca Inés, incapacidad. Parada Josefa, incapacidad. Exaltación Caetano, incapacidad. Germán Alves de Silva, incapacidad. Colmán Francisco, incapacidad. Justo Barreiro, incapacidad. Fernández Araújo F., incapacidad. Saldio M. de F. María Juana, auxiliatoria de pobreza. Abraham Romero con Loreto C. Gómez, divorcio. Pedro Morás (hijo) con Zoila divorcio. Pedro Morás (hijo) con Zoila S. de Galván, cobro de pesos. Carvalho L. Albertc, antecedentes. Fea O. Catalina con Jorge Lundaisne, divorcio. Serin de Carvalho Juana con Américo Carvalho, divorcio. María P. de González, incapacidad. Alejandro Alciaturi con Ignacio Tejera. Carvalho y Cía. con la Comercial. Tubino Filomena, auxiliatoria de pobreza. Bentancor Pedro, incapacidad. J. Ducler, incapacidad. Virginia M. Maspero, con Pastor G. Rueda, divorcio. Ferreira Antonio, incapacidad. De Camilli Francisco con María Marini, divorcio. Gómez José, incapacidad. Baccino José, auxiliatoria de pobreza. Ortega de T. Teresa, auxiliatoria de pobreza. Ramón Martínez, incapacidad. Inés J. Riestra, incapacidad. Artigas Mateo, auxiliatoria de pobreza. Gladia Corbo con Jaime M. Souza, divorcio. E. Pereira, incapacidad. Luciano M. Iglesias, sucesión. Gómez Ruano P. C. Elena, información. Moreira F. Eduardo Franza Luis, sucesión. V. Pintos, sucesión. Correa F. Juan con Francisco Sergio, medidas preparatorias. Fernández Illa de Ballvé, sucesión. Segade José con Ricardo Liesack, cobro de medianería. Bellmunt María Victoria con Aurelio Palma, incidente por entrega de alquileres. Segalerba F. Blanca con Ubaldo G. Buela, divorcio. Starico Valentín y otro con B. Naiva, desalojo. Matuzain Juan con H. Mayol, reconocimiento de firma. Casavalle Catalina, auxiliatoria de pobreza. Tellechea Isidoro con Manuel Rodríguez, desalojo.

Interlocutorias — Martínez Miguelina con la sucesión de Delfino Casas. Alonso Juan Luis, antecedentes.

Definitivas — González Isabel, inscripción en el Registro del Estado Civil. Ganamendy Martín, sucesón.

José P. Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 5

Trámite — Mutilva Cayetano contra la Sociedad Comercial de Montevideo, daños y perjuicios. Agarras Germán, sucesión. Cotelo Julia Pomie, inscripción en el Registro del Estado Civil. Claverié Catalina contra Manuel Sánchez, divorcio. Ichazo Ramón Ruperto, inscripción en el Registro del Estado Civil. Guido Prando Juan, queja. Soria Ricardo Natalio Manuel y Manuela Martínez, matrimonio. Capazzoli Antonio, inscripción en el Registro del Estado Civil. Campi Antonio y Carmen de Martine, divorcio por mutuo consentimiento. González Francisco con María Míguez, divorcio. Ferolla Federico con Ana Fornachiari, cobro de pesos. Barreiro Sarah contra Luis Cravero, divorcio unilateral. Fontana Josefina contra Angel Demicheri, divorcio unilateral. Fuentes Antonio y Ricardo contra Cecilio Lucas Manfredi, reconocimiento de firma. Trillo Primitivo Lauro contra José J. Gadea, cobro de pesos. Giralt Agustín, inscripción en el Registro del Estado Civil. Exhorto número 431 del Juzgado Letrado Departamental de Durazno. Exhorto número 669 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Exhorto número 661 del Departamento de Rocha. Depauli Juan, inscripción en el Registro del Estado Civil. Gluckman Max contra José M. Caldas, reconocimiento de firma. Díaz Rosendo contra Ernesto Dieux, desalojo, dos providencias. Posse Andrés, ciudadanía. Cabot Julio, ídem. Varela José, ídem. Rodríguez Ventura, ídem. Fernández Vicente contra Manuel Buceta Bárbara, desalojo y rescisión de contrato. Zerbi de Fleig Angela contra Francisco Fleig, divorcio. Musiello Lorenzo contra Teresa Mastrángelo, divorcio. Carbonaro Donato contra Catalina Romeo, divorcio. Belistri Emma contra José Lois, separación de cuerpos. Rodríguez Rafael, auxiliatoria de pobreza. Rey de Fábrega Estela, auxiliatoria de pobreza. Oroño de Aramburú Luisa contra Francisco y Adolfo González, cobro de pesos e indemnización de daños y perjuicios. Rodríguez Lisandro contra el Conservatorio Musical "La Lira", desalojo. Milani María contra José Milani, divorcio unilateral. Ferolla Federico contra la sucesión de José Dodera, medidas preparatorias. Ott y Compañía Carlos contra Prudencio Hernández, reconocimiento de firma. Parnizzari Carlos contra Deolindo F. Tirelli, cobro de pesos. Albano Miguel contra Andrés G. Otero, rescisión de contrato y daños y perjuicios. Exhorto número 820 de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. López María, inscripción en el Registro del Estado Civil. Ciprese Domingo o Domingo Sofreso, sucesión. Ludeke Arnoldo contra Berta Bonat, divorcio. Pitamiglio Emma Agustina contra Pedro Carlos Valencia, divorcio unilateral. Lilla y Compañía J. contra Palet y Compañía, rescisión de contrato. Marau María Julia, solicitando se le designe un curador "ad litem". Oficio número 855 de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

Interlocutorias — Rosso René contra Alberto de Medina, separación de cuerpos. Bugna María Magdalena Amelia, venia. Clarke Arturo H. contra Jorge Mac Lean, cobro de pesos. Grazzo Angel, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Ansorena Manuel contra José San Martín, desalojo. Calabuz Celestina contra Carmelo Ciarletta, cobro de pesos. Paselli Benito contra Angel Pérez y Compañía, devolución de objetos.

Definitiva — Greno Manuel contra Ricardo Canfield, secuestro.

Audiencias — Ocho.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 5 de Abril de 1920

La presión atmosférica se encuentra a una altura superior a la media correspondiente a este mes. La temperatura si-

gue experimentando fuertes descensos en todo el país. Máximas y mínimas registradas. Montevideo, 20 y 12.30; Punta del Este, 18 y 12; Rocha, 18 y 8; Rivera, 22 y 8; Paso de los Toros, 22 y 5, y en Fray Bentos, 18 y 9. Dominan vientos moderados del Este al Sur con velocidades horarias de 30 a 35 kilómetros en el río de la Plata, suaves en la República y calma en la costa del Atlántico. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 436 kilómetros. Cielo, en general, seminublado. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

o

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 764.70.

Temperatura: Normal, 18°00; a la intemperie, 22°60; máxima, 20°00; a la intemperie, 25°50; mínima, 12°30; a la intemperie, 10°80.

Viento E. S. E., 34 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 10.80. Humedad relativa o|o: 69.00.

Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros a horas 14 y 7.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: un metro sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 3.50.

Temperatura del agua: 19°10.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos del Sudeste con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 5 de Abril de 1920

2.400 pesos, al 7 por ciento anual.
8.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, acumulados.
18.000 pesos, al 7 por ciento anual.
7.000 pesos, al 7 por ciento anual.
12.000 pesos, al 6 1|2 por ciento anual.
2.500 pesos, acumulados.
1.800 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 5 de Abril de 1920

23.000 pesos, al 6 por ciento anual.
4.000 pesos, al 6 1|2 por ciento anual.
5.000 pesos, al 8 por ciento anual.
10.000 pesos, al 6 por ciento anual.
13.000 pesos, al 6 por ciento anual.
4.000 pesos, al 6 por ciento anual.
10.000 pesos, al 10 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 5 de Abril de 1920

9.961 pesos, terreno en la calle Paysandú, número 1266, 236 metros.

7.200 pesos, casa en la Avenida General Garibaldi números 1996-2000, 90 metros.

8.100 pesos, casa en la calle Gabriel A. Pereira número 64, 461 metros.

10.000 pesos, campo en el Departamento de Soriano, 73 hectáreas.

10.000 pesos, casa en el pueblo Ituzaingó, 1.106 metros.

12.000 pesos, campo en la 2.a sección de Rivera, 446 hectáreas.

2.444 pesos, terreno en el pueblo Ituzaingó, 3.689 metros.

83.121 pesos, campo en la 12.a sección del Durazno, 807 hectáreas.

11.471 pesos, campo en la 12.a sección de Soriano, 152 hectáreas.

6.256 pesos, terreno en Pocitos, calle Gadea, 260 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 5 de 1920

Primera rueda

Deuda Interna de Conversión 1916

Pesos		Por ciento
1.000	para el 6 de Abril	100 —
1.000	ídem ídem	100 —
2.000	ídem ídem	100 —
1.000	ídem ídem	100 —
2.000	ídem ídem	100 —
6.000	ídem ídem	100 —
4.000	ídem ídem	100 —
1.000	ídem ídem	100 —
2.000	ídem ídem	100 —
	Títulos Hipotecarios serie G	
6.000	para el 6 de Abril	97 —
	Títulos Hipotecarios serie L	
4.300	para el 6 de Abril	97 —
	Títulos Hipotecarios serie N	
1.000	para el 6 de Abril	97 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 6 de Abril	63 60
4.230	ídem ídem	63 80
1.880	ídem ídem	63 80
1.410	ídem ídem	63 80
9.400	para fin de mes	63 90
9.400	ídem ídem	64 —
9.400	para el 6 de Abril	63 80
14.100	ídem ídem	63 80
9.400	ídem ídem	63 80
2.820	ídem ídem	63 80
23.500	ídem ídem	63 80
4.700	para fin de mes	63 70
23.500	ídem ídem	63 80
23.500	ídem ídem	63 80
3.290	para el 6 de Abril	63 60
4.700	al contado	63 50
28.200	para fin de mes	63 80
4.700	ídem ídem	63 80
4.500	ídem ídem	63 80
	Empréstito Brasilero	
1.000	para el 6 de Abril	81 —
	Deuda Nacional de Saneamiento	
2.000	para el 6 de Abril	93 10
	Empréstito de Conversión	
932 50	para el 6 de Abril	83 20
2.797 50	ídem ídem	83 20
8.765 50	ídem ídem	83 50
9.325	ídem ídem	83 10
932 50	ídem ídem	83 10
1.190	para fin de Mayo	83 50
7.460	ídem ídem	83 50
	Deuda Interna de Conversión 1916	
2.000	para el 6 de Abril	100 10
3.000	ídem ídem	100 10
1.000	ídem ídem	100 10

Títulos Hipotecarios serie G

Pesos		Por ciento
10.000	para el 7 de Abril	97 50
	Títulos Hipotecarios serie J	
3.000	para el 6 de Abril	97 50
	Títulos Hipotecarios serie L	
5.000	para el 8 de Abril	97 —
5.000	para el 6 de Abril	97 —
3.000	ídem ídem	97 —
	Títulos Hipotecarios serie N	
1.600	para el 6 de Abril	97 —
5.000	ídem ídem	97 10
	Títulos Hipotecarios serie O	
2.300	para el 6 de Abril	97 50
1.000	ídem ídem	97 30
	Títulos Hipotecarios serie Q	
1.500	para el 6 de Abril	97 —
	Títulos Hipotecarios serie R	
1.000	para el 6 de Abril	97 —
	Títulos Hipotecarios serie S	
1.600	para el 6 de Abril	96 50
1.000	ídem ídem	96 70
2.000	ídem ídem	96 70
	Títulos Hipotecarios serie T	
2.900	para el 6 de Abril	96 60
12.000	ídem ídem	96 70
3.000	ídem ídem	96 70

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 3 de Abril de 1920

María Rivero, española, 73 años, viuda, General Flores 2187.
Capitulin Trinidad, oriental, 34 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Victorina González, oriental, 14 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Ramón Castro Ramos, oriental, 31 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Juan Carlos Llambí, oriental, 3 1|2 años, Asilo Dámaso Larrañaga.
Dora Silva Speranza, oriental, 2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Hermindo González oriental, 3 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Elbio Montaldo González, oriental, 25 años, soltero, Libertad 115a.
Carlos Alberto Pereira, oriental, 2 meses, Constitución 1856.
Héctor Maggiani, italiano, 39 años, casado, Hospital Vilardebó.
Alfredo Alvarez Cortés, oriental, 13 años, Camino Villarón 34.
Bernardo Mendiondo, oriental, 43 años, casado, Gaboto 1921.
Eleuterio Santo C. Vallone, oriental, 44 años, casado, General Flores 2767.
Nilda Ledesma, oriental, 9 meses, Mercedes 1474.
Wáshington Beltrán, oriental, 35 años, casado, 8 de Octubre sin número.
Dolores Matto de Rodríguez, española, 65 años, viuda, Bequeló 2236.

Día 4

Vicente Boerr, argentino, 80 años, casado, Defensa 915.
Santiago Logaro, italiano, 56 años, soltero, Durazno 1576.
María Ofelia Menéndez, oriental, 16 años, soltera, Cuñapirú 1705.
Joaquina Serra, oriental, 15 meses Patria 2128.
Teresa Barneche de Salóm, oriental, 64 años, viuda, procedente del Rosario.
Manuel Barizon, oriental, 5 días, Río Branco 1379.
Hermenegilda Ferreira, oriental, 21 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Santiago Lataza, español, 70 años, soltero, Hospital Maciel.
Clotilde Falcón de Aires, oriental, 21 años, casada, Hospital Maciel.

Día 5

Rosa Pérez, oriental, 25 años, soltera, Casa de la Maternidad.
Ricardo Brignardello, oriental, 18 años, soltero, 9 de Abril 1677.
Pura C. Rodríguez, argentina, 49 años, soltera, Joanicó 51.
Angel Baes, oriental, 45 años, casado, República 2180.
Elisa Balino de Buffo, italiana, 67 años, casada, Vilardebó 1824.
José Díaz, oriental, 40 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Joaquín Díaz, oriental, 20 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Amelia Telechea, oriental, 18 años, soltera, Hospital Maciel.
Daniel Anman, oriental, 28 años, soltero, Hospital Maciel.
María C. Pomé, oriental, 6 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

15.a SESIÓN ORDINARIA

(Continuación de la Sesión Permanente)

MARZO 23 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

Véase el número 4235, Poder Legislativo, página 20)

Los 459 gramos que, calculando la diferencia de valor del peso americano con el uruguayo y doblando la libra, para igualar al kilo nuestro, nos da un promedio de 30, 36 y 38 centésimos el kilo en pie. Eso es el verdadero valor de la carne, y sin embargo, el país no lo ha conocido todavía, y creo que pasarán muchos años sin que lo conozca. Y esto mismo que acabo de decir viene a destruir ese otro aserto que se ha hecho, de que los ganaderos especulamos, subimos caprichosamente los precios e imponemos condiciones al mercado consumidor. Es todo lo contrario lo que está pasando. Los ganaderos, por la misma naturaleza de la industria, por las mismas condiciones de su explotación extensiva, desgraciadamente no pueden especular con sus ganados cuando están preparados para la venta y tampoco pueden acaparar. El acaparamiento importa la idea de poder conservar por tiempo indefinido, como se conservan las bolsas de trigo en un galpón, para esperar los momentos oportunos de la suba y aprovechar las circunstancias aparentes para imponerle precios al consumidor. Está sujeto en absoluto a las condiciones climatéricas y a otras contingencias que se producen en el desarrollo de sus actividades industriales. Llega el momento de vender, y desgraciadamente hay que venir a la tablada y entregarse al arbitrio del comprador y aceptar el precio que nos pone.

Ahora, refiriéndome a esa insinuación que hacían ayer del egoísmo de parte de los ganaderos, de que si la agricultura no ha prosperado era por falta de caminos y vías de comunicación, que se podían haber extraído los fondos necesarios con toda facilidad de los bolsillos de los ganaderos, y dejándoles un alto margen de ganancias todavía, quiero advertir al señor diputado Frugoni que tal vez desconoce que ya los ganaderos se habían adelantado a esas insinuaciones que hizo ayer en su discurso.

Hace más de ocho meses, un Congreso Rural, convocado bajo los auspicios de la Federación Rural, a la cual me honro en pertenecer, que se llamó Congreso Rural del Transporte y que estuvo representado por todas las instituciones rurales de campaña, federadas y no federadas, votó una serie de impuestos que gravitarían sobre los ganaderos, y se elevaron a los Poderes Públicos todas las conclusiones que había votado ese Congreso, y si no se han realizado todavía esas aspiraciones, bastante patrióticas, de los hacendados, no es por culpa de ellos, sino del Poder Ejecutivo, y me voy a permitir leer a la Honorable Cámara las conclusiones votadas por el Congreso del Transporte referentes a esos impuestos. En ellas se trataba de obras de vialidad, de navegación interior y de ferrocarriles.

Representando el total de los ramales aconsejados una extensión aproximada de 720 kilómetros, y su costo alrededor de 26.000.000 de pesos, para cuyo servicio el tipo de seis por ciento de interés anual y uno por ciento de amortización se necesitaría una contribución anual de un millón de pesos, descontando un rendimiento mínimo de las nuevas líneas de tres por ciento, se propone arbitrar los recursos reclamados en la forma siguiente:

A) Recargo de uno por mil sobre la Contribución Inmobiliaria de la propiedad rural.

B) Un recargo especial de diez centésimos por hectárea de las propiedades situadas dentro de los quince kilómetros a cada lado de la nueva vía, siete centésimos por hectárea en la zona situada entre los quince y veinticinco kilómetros a cada lado de la nueva vía, cinco centésimos por hectárea en las zonas situadas entre los veinticinco y treinta y cinco kilómetros a cada lado de la vía, tres centésimos por hectárea en las zonas situadas entre los treinta y cinco y cincuenta kilómetros a cada lado de la vía. Para aplicar el impuesto se tomará como término de partida la distancia a las estaciones."

Ya ven los señores diputados si llevamos lejos la zona de influencia: a cincuenta kilómetros. Eso, respecto a ferrocarriles.

Ahora, respecto a la navegación interior, hay una ley votada creo que el año 1911, por iniciativa del Ministro Souriers, donde se imponía a los ribereños, en la zona de influencia una sobretasa especial sobre la Contribución Inmobiliaria o sobre las unidades de hectáreas, y los hacendados en ese Congreso a que me refiero pidieron que se les diese vida a esa ley con la siguiente proposición: "El Congreso vería con agrado que los Poderes Públicos prestaran preferente atención a la navegabilidad del alto río Negro, haciendo las obras necesarias para mejorar y prolongar la navegación actual dentro de la suma votada por la ley del 10 de Julio de 1911, pero con un calado más restringido".

Quiere decir que ahí votamos un segundo o un tercer impuesto.

Respecto a la vialidad, también votamos la siguiente conclusión: "Que atento a la situación de las finanzas nacionales, que difícilmente darían margen a nuevas afectaciones para la construcción y conservación de caminos, los propietarios rurales y hacendados — los egoístas — ofrecen su concurso pecuniario, aceptando en principio, el sistema de contribuciones obligatorias destinadas a la formación del fondo permanente para caminos".

Otra proposición: "Que para las carreteras, en general, el Congreso admite el establecimiento de zonas de influencia con varias graduaciones, entre las cuales se repartiría equitativamente dicha contribución anual impositiva".

Otro impuesto más:

"Que admite la imposición de peajes para los puentes de gran costo o balsas, requeridos por los ríos caudalosos que hoy alejan, cuando no aislan, extensas zonas del país."

Otro impuesto más para obras de vialidad que afectan también a los hacendados: "Para costear una calzada de la Tablada al Cerro, se crea un impuesto por cabeza imputable por igual a los vende-

dores y compradores de todo ganado destinado al Cerro".

Además, esta otra proposición, que conviene que la Cámara conozca: "El Congreso manifiesta su persuación de que gran parte de los caminos de la República son susceptibles de ser mejorados y conservados de un modo rápido, permanente y económico, utilizando en estos trabajos ciertas unidades del Ejército, transformadas en batallones de ingenieros, bajo la dirección del Estado Mayor del Ejército, y con el contralor de la Comisión Nacional de Vialidad.

De este modo grandes zonas del país podrán acrecentar su riqueza, al par que el interesante e higiénico trabajo de caminos, acompañado de una justa compensación al personal de tropa y al cuadro de jefes y oficiales que intervengan en las obras, permitirá que una fuerte masa de elementos útiles, ejerza acción en tiempo de paz con tanta eficacia como puede ejercerla en tiempo de guerra".

Se nos podrá decir que todas estas disposiciones tienen un fin egoísta porque redundan en beneficio propio, pero quiero hacer conocer a la Cámara que los rurales, por intermedio de la Federación Rural, hán votado otro impuesto con fines puramente sociales; que han votado un impuesto que todavía no ha sido presentado por circunstancias especiales, pero que yo tuve el honor de proponer en dicha Federación.

A raíz de la brillante exposición que hizo el doctor Gallinal en el Senado, respecto a la difusión de la avariosis, tuve el honor de formular, repito, en el seno del Consejo de la Federación Rural, la siguiente idea: De que los rurales constituyéramos un fondo permanente de recursos a beneficio del instituto de profilaxia de la sífilis, para que las sales arsenicales, que son las que se emplean para combatir esta enfermedad terrible, pudieran ser distribuídas y aplicadas con toda profusión por la campaña.

Consultamos al doctor Rodríguez, y el doctor Rodríguez nos dijo que con ochenta mil pesos por año estaría el problema resuelto y nos pondríamos a la cabeza de todos los países del mundo en cuanto a la profilaxia de la avariosis. Pues bien: la Federación votó y encargó a una Comisión para que redactara el proyecto en que se pidiera a los Poderes Públicos que nos impusieran un impuesto de cinco milésimos por hectárea en las dieciséis millones de hectáreas que tiene el país, para en esa forma darle fondos permanentes al Instituto para combatir esa plaga social.

Al mismo tiempo, los rurales no somos refractarios a ninguna clase de reformas sociales que se hagan en beneficio y mejoramiento de nuestros obreros, y somos los más empeñados en facilitar ese mejoramiento. Nosotros hemos tenido el honor de presentar a la Cámara un proyecto sobre el ahorro obligatorio, mirando precisamente por ese mejoramiento, con el fin de incorporar a la riqueza nacional los esfuerzos acumulados por esos trabajadores, para incorporarlos a ellos mismos al gremio al cual nos honramos en pertenecer, al gremio de los capitalistas, puesto que todos venimos de ahí, todos tenemos o un poco cerca o un poco lejos de nosotros a un proletario rural del cual descendemos y por lo mismo, deseamos vivamente que los actuales proletarios rurales se conviertan también en capitalistas rurales.

Y en estos momentos, en el Congreso de Tacuarembó también se insinúan y aceptan estas medidas y estas ideas de contribución al mejoramiento social de nuestros hombres de la campaña. El congresal Carlos A. Beltrán, en un elocuente discurso, ha expresado lo siguiente: "Aquí, animosos y entusiastas, forjamos el porvenir de la República; aquí, en contraste a la honda de pereza de que nos habla la prensa europea, entonamos la canción del trabajo; aquí defendemos la patria al tributar homenaje al esfuerzo, al estimular la riqueza, que es fuerza, al aplaudir los empeños de la inteligencia, del carácter y de la acción, que son también riquezas morales más fecundas y definitivas que las riquezas materiales".

Y concluye marcando en muy precisos términos cuál es la aspiración, cuál es el camino que debemos seguir los hacendados: "Debemos caminar hacia el porvenir, pero en jornadas de justicia, que hagan definitivo el jalón plantado. Debemos mejorar espontáneamente la suerte de los trabajadores del campo, fomentando el ahorro, dándoles arraigo a las familias de aquéllos, contribuyendo a la difusión de la instrucción, preocupándose de su vivienda higiénica y sana".

El discurso del Presidente de la Federación Rural, también está concebido en parecidos términos, y en las conclusiones votadas por este Congreso de Tacuarembó hay muchas tendientes al mejoramiento espontáneo, sin esperar a que la ley nos lleve con medidas coercitivas a ello.

No quiero insistir más sobre este punto. Con lo que he dicho creo que he dejado levantados los cargos que nos hacen, y no faltará oportunidad de volver a insistir.

Voy ahora a estudiar el problema de la vida cara en términos generales, rápidamente, para no fatigar la atención de la Honorable Cámara.

Entiendo que este problema, como dice el señor diputado Frugoni, es un problema grave y complejo, que es de apremiante resolución; pero entiendo también que es muy difícil resolverlo.

Todas las medidas y todas las ideas que se han apuntado hasta el momento en la Cámara son puramente medidas de emergencia y que conducen a suavizar en una medida muy restringida el carácter de gravedad que tiene el problema.

Creo también que el problema de la carestía de la vida — y en eso estoy de acuerdo con el señor diputado socialista —no es un problema de ahora, es un problema que tenemos desde antes, desde hace muchos años, y cuyas causas ha apuntado debidamente el señor diputado Frugoni.

Pero entre las causas que apuntó el señor diputado Frugoni hay una, que indicó sin mayores comentarios, casi de pasada, a la cual considero como la principal y la más importante de todas. Pero debo agregar también que aún siendo posible en este caso la aplicación de un correctivo éste será de resultados muy lentos y por eso nunca podremos resolver de inmediato el problema.

Se refirió el señor diputado Frugoni en su exposición de motivos al problema del desequilibrio entre la producción agrícola y los consumos producidos en el mundo por la congestión de los centros urbanos provocada por el ausentismo en los campos y que ha traído esos grandes hacinamientos urbanos en todas las grandes ciudades, en las capitales del mundo entero, que también aquí se ha producido, aunque en menor escala. Yo considero a esta causa, si no la única, la principal, de la carestía de la vida.

Sabemos que en los centros urbanos se ha desarrollado enormemente el industrialismo, el maquinismo, y su poder de atracción produjo las grandes aglomeraciones humanas; pero en estos centros urbanos no se producen los artículos necesarios para el consumo. Estos vienen directamente de la tierra, salen de allí, y la rarificación de la población rural es lo que ha traído, a mi entender, el verdadero desequilibrio entre la producción y el consumo, pues permaneciendo aquéllas casi estacionarias la demanda de este último ha aumentado considerablemente.

No es que el aumento de la población haya venido a justificar la verdad de la profecía malthusiana, estamos muy lejos de eso todavía.

Según algunos economistas, la tierra todavía tiene espacio más que sobrado para mantener una población muchas veces mayor de la que existe actualmente en el mundo.

Según lo afirma un economista ruso, para que la tierra medianamente fértil, produzca todo lo que puede producir, es necesario que tenga una densidad de 100 habitantes por kilómetro cuadrado, y esa afirmación de Novicow la confirma ese autor en gran acopio de datos que cita para justificarla.

Así, pues, en este país, como en todos los países del mundo, estamos muy lejos de ese problema pavoroso en que la crisis de los consumos se produzca por insuficiencia de la producción. Yo creo que la crisis de los consumos se produce actualmente por la misma distribución de la producción, pues la congestión urbana impone, necesariamente, la intervención de muchos intermediarios, y es esta intervención la que trae, fatalmente, la suba de los precios.

Tenemos, pues, por un lado, defectos de producción, y por otro, alteraciones provocadas por la excesiva distribución. El intermediario, el especulador o acaparador, aparece siempre en los grandes centros urbanos, donde el consumidor está muy lejos del productor y no puede llegar directamente hasta él y adquirir a precios de costo los artículos que necesita, y de ahí vienen luego todas estas complicaciones del agio, del acaparamiento, etcétera.

En nuestro país tenemos también el problema de la congestión de las poblaciones urbanas, y la despoblación de la campaña ya se ha producido, y cada día se acentúa más.

No conozco bien nuestro mapa demográfico, pero entiendo que casi la mitad de los habitantes del Uruguay viven en los centros urbanos y la otra mitad está extendida por la campaña, donde habría capacidad para muchos millones de habitantes y capacidad para producir copiosamente todo lo necesario para el sustento de nuestra población.

El problema de la carestía de la vida debemos encararlo pura y exclusivamente bajo este aspecto. Es, como decía el doctor Frugoni, una enfermedad; pero yo lo resuelvo en otra forma. La congestión de los centros urbanos es para mí una manifestación patológica de la sociedad actual, y la carestía de la vida es una consecuencia de esa enfermedad, que se debe combatir, pero la manera de combatirla tiene que ser muy lenta, por leyes muy sabias, por leyes que hagan volver al hombre de la ciudad al campo, buscándole el estímulo para que el campo y la tierra le sean productivos e intensifique la producción.

A este respecto, quiero adelantar una opinión que ya es compartida por muchos y que será compartida por todo nuestro gremio. Yo entiendo que el problema de la agricultura, de la colonización, no se resuelve con leyes que limiten arbitrariamente los arrendamientos, que establezcan las comunicaciones sociales y toda esa serie de medidas que se han propuesto en Cámara. Yo creo que el problema de la tierra, el problema agrario, como dicen los señores diputados

socialistas, tenemos que afrontarlo con ánimo y con espíritu de justicia, pues creo que los trabajadores rurales o los agricultores no encontrarán prosperidad en la industria que artificialmente queremos imponerle al país, mientras no sean dueños de la tierra.

Yo creo que nosotros, como capitalistas, debemos ir directamente a esa reforma de las leyes agrarias, pero en el bien entendido de que nosotros no les daremos la tierra a los trabajadores rurales, no los haremos dueños de la tierra cometiendo despojos y privando a los propietarios actuales de sus bienes para entregárselos a ellos, sino que debemos estudiar leyes juiciosas que nos lleven a un sistema de expropiación razonable, donde nosotros nos desprendamos, mediante el equivalente del valor, de un poco de lo que tenemos, para dárselo a ellos, a fin de facilitarles el medio de trabajar y de cultivar la tierra. Y para reforzar lo que estoy diciendo me voy a permitir leer un párrafo de un ilustre escritor contemporáneo, leído por mí en un artículo de "La Nación" de estos días, donde llega a las conclusiones siguientes: "La tierra es un amo muy distintamente exigente y severo de un patrón industrial. Contra el capital es posible unirse, rebelarse, declararle la guerra de clase y dictarle condiciones. A los campos y a la viña, no. Que se apliquen al cultivo los procedimientos en uso en la industria; la jornada de ocho horas, la huelga brutal cristalizada o de los brazos caídos, el sabotage, etcétera; la respuesta de la tierra será categórica; ella negará la cosecha.

El obrero del campo no puede, pues, tiranizarla; debe someterse a ella y tratarla con deferencia y amor si quiere que lo recompense de sus cuidados. Pero para aceptar estas condiciones es menester ser el propietario del terreno que se cultiva. El asalariado no se aviene a ello; de ahí que el campesino no abandona la tierra, sino únicamente el jornalero agrícola. No hay más que un sólo remedio radical para la congestión de las grandes ciudades: hacer de modo que el mayor número posible de proletarios sean dueños de un pedazo de tierra suficiente para alimentar con sus propios productos a él y a su familia. Con esta condición no se tropezará con dificultades para hacer regresar a la campaña las muchedumbres sin techo de las grandes ciudades".

Esto que he leído está completamente de acuerdo con las ideas que estoy expresando. Yo creo que debemos los rurales dar el ejemplo en las iniciativas; debemos encarar con valor el problema de la tierra, debemos llevar a ella, empezando por los que viven en ella, que son arrendatarios, haciéndolos dueños de la tierra, y entonces veremos cómo la agricultura se transforma y cómo se transformará en una industria productiva y floreciente.

Entiendo, pues, que, en lo que respeta al abaratamiento de la vida, se pueden tomar en lo sumo, medidas de emergencia, y como lo han dicho el señor Ministro y el señor diputado interpelante, medidas que nos llevarán directamente a suprimir esos factores que trastornan la producción y la distribución de los productos: el agio, la especulación y el acaparamiento, y a suprimir hasta cierto punto, al intermediario. Bajar el valor de los productos a un precio inferior al valor real que tienen, me parece una cosa difícil y que la ley no lo puede hacer sin cometer alguna injusticia, algún atentado. Yo he constatado, por ejemplo, en algunos artículos de consumo de primera necesidad, en nuestra capital, que al llegar al consumidor se encarecen en un cincuenta por ciento sobre su valor primitivo. Tengo datos que me confirman con toda exactitud, que el precio medio por el cual venden los carniceros la carne a la población es alrededor de 29 y 30 centésimos el kilo, y sin embargo, esta carne sale de manos del abastecedor al precio de 20 a 21 centésimos el kilo. Quiere decir que hay una diferencia de 8 o 9 centésimos entre el valor de costo y el valor de venta. Este encarecimiento de casi el 50 por ciento del valor es efecto de los intermediarios. Yo no creo que los carniceros hagan maniobras de acaparamiento ni de agio; pero tienen que vivir, tienen que pagar y deben tener ganancias.

Además, yo entiendo que la especulación no es una acción ilícita, y tratar de suprimirla con medidas de emergencia, nos llevaría a sancionar una injusticia, puesto que dentro de la libertad de comercio hay que admitirla, porque es la base de la prosperidad y es la base de los negocios, y todo industrial, todo comerciante, todo productor, en el fondo, es un pequeño especulador, y precisamente la especulación hecha con inteligencia es la que lleva el comerciante, al industrial y al productor a la más justa recompensa de sus afanes.

Señor Presidente — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Urioste — Sí, señor.

Señor Presidente — La Mesa advierte que ha transcurrido el tiempo marcado por el Reglamento para hacer uso de la palabra.

Señor Ramírez — Hago moción para que se le conceda al señor diputado Urioste todo el tiempo necesario para continuar su interesante exposición.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor representante Ramírez para que se permita continuar al señor Urioste.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Puede continuar el señor representante Urioste.

Señor Urioste — Agradezco a la Cámara la deferencia.

Otro de los medios de contrarrestar los efectos de la carestía de la vida, y que, se produce automáticamente, — si bien en muchos casos no en términos que alcancen a cubrir todas las necesidades, — es la suba de los salarios; en una palabra: el consumidor, como efecto y consecuencia de esta misma carestía, impone un precio mayor, una retribución mayor a sus servicios; y este fenómeno ya se ha producido entre nosotros, pues los salarios se han elevado, en una proporción igual, si no mayor, a la que se han elevado los artículos de primera necesidad.

Ahora, para bajar el precio de los productos hasta su valor real, creo que el arbitrio de suprimir los derechos de Aduana influye, ciertamente, pero en proporción muy pequeña, comparada con su valor de costo, y con eso no se resuelve el problema, y en cambio se le plantea al país otro problema más serio, que es el de transformar de un momento a otro todo su sistema impositivo, todo su sistema financiero, sin que el país esté preparado y sin que nuestra legislación haya previsto una revolución tan profunda en nuestro sistema tributario.

Solamente con los productos nacionales es donde podría el legislador, por medios más o menos arbitrarios, imponer una baja ficticia de sus precios. Se pretende prohibir la exportación de trigo para que el trigo no siga subiendo; se quiere tarifar el precio del trigo para que el trigo no valga más del precio que se le quiere fijar: es una medida hasta cierto punto atentatoria que sustrae a las cosas el valor que la misma naturaleza y las circunstancias de la producción les han impuesto y que redundaría en perjuicio para el productor o para el actual tenedor quien se ha dadó en llamar especulador y acaparador y cuyo negocio se considera como un acto ilícito.

En lo que se refiere a la carne, parece que hubiera dos criterios para conseguir su abaratamiento: el criterio de la prohibición o limitación de la exportación y el criterio de la expropiación, como proponía ayer el señor diputado Frugoni.

Creo que para ser lógicos, con lo que se ha propuesto para el trigo, el criterio más consecuente sería el de prohibir la exportación de las carnes. Entonces, librada ésta de la demanda exterior, se produciría la crisis de la super producción y llegaríamos a tener una carne excesivamente barata y a todas las consecuencias funestas que esta medida acarrearía.

Los proyectos que en la anterior legislatura surgieron, relativos a la limitación o prohibición de la matanza de las vacas, y que entonces fueron refutados, prueban acabadamente que con eso no se resolvía nada y que sería imposible limitar con acierto la exportación de carne.

Hay otro proyecto para el abatimiento de los precios, que presentó el doctor Frugoni. Creo, también, que en el fondo constituiría una gran injusticia para los productores del país, porque, ¿con qué criterio se va a fijar el precio de las carnes? ¿Cuál sería la base para fijar el precio de costo? ¿Que el precio es de diez, de ocho o de nueve centésimos? ¿Dónde está el fundamento racional de esta tarifa? ¿En qué se basarían la ley y la Junta Especial para aplicarla?

Creo que faltaría esa base real y satisfactoria para que a la carne se le pusiese un precio determinado, cuando el precio es marcado por la oferta y la demanda limitada y restringida que tenemos nosotros para nuestras carnes.

La ley de la oferta y de la demanda, desgraciadamente, para la producción nacional, no actúa con la amplitud que todos deseamos. Nosotros tenemos una demanda muy limitada, porque el número de compradores es muy reducido, y en el caso de las carnes, no se desarrollan los fenómenos reguladores de esa ley económica.

Además, respecto al abaratamiento de la vida, hay otra cuestión. Se sienta una premisa, y de ahí se quiere sacar una conclusión absoluta. Se dice que la vida está cara y que hay que abaratarla para todos. Yo creo que no es trata de eso.

La vida está cara por el encarecimiento de los productos extranjeros y por el encarecimiento de los productos nacionales; pero ese mismo encarecimiento o suba del valor de los productos nacionales ha beneficiado a muchas clases de nuestra sociedad y les permite afrontar con éxito las consecuencias de esa vida cara. No se precisa la intervención de la ley ni de medidas de emergencia que la favorezcan en una cosa que ellas no reclaman, o que, por lo menos, no tienen derecho a exigir. Está bien que el problema de la vida cara se considere para las personas que no tienen los medios para cubrir las exigencias naturales de la vida; ahí y hasta ahí es donde deben llegar y detenerse las disposiciones que se dicten en ese sentido: ¿Por qué les vamos a dar artículos de primera necesidad y que están al alcance de los recursos de muchos, a un precio que es mucho más inferior del que tienen en nuestro mercado?

Yo estoy de acuerdo en que es necesario resolver el problema de la vida cara en lo que respecta a las subsistencias, en que se abaraten los precios en una forma arbitraria, si se quiere, pero en una forma legal, para que únicamente aprove-

chen de esos precios bajos aquellos cuyos recursos no alcanzan a cubrir los precios actuales. Pero entiendo que es el Estado o el Municipio el que debe tomar a su cargo esa función social, comprando las cosas por lo que valen y entregándolas al consumo por un precio inferior al de su costo, pues no es concebible obligar a los comerciantes a semejante sacrificio.

La pérdida que tenga el Estado por esa venta a pura pérdida, tiene que cobrarla por algún medio, y ese medio creo que no hay por qué citarlo, sería el impuesto; y a ese impuesto contribuirían todos los que pudieran pagarlo y no puramente las clases productoras, como serían, en el caso del trigo, los labradores, y en el caso de la carne, los hacendados.

Yo acepto que si las clases pobres no pueden pagar la carne al precio que actualmente tiene, ni el pan al precio a que ha llegado, que se les haga un pan barato, que se les venda la carne al alcance de sus bolsillos, pero lo que no acepto es que se le saque a unos pocos el valor de esa carne y de ese pan, para beneficiar a toda la población. No, señor Presidente; si hay que hacer ese sacrificio social, que lo hagan todas las clases sociales, que están en condiciones de contribuir a él. De esa manera se dictaría una ley de justicia, y en eso yo acompañaría cualquier proyecto que se presentara en tal sentido, pero siempre como una medida restringida, abaratando los productos de consumo para las clases que no están en condiciones de obtenerlos a los precios que se pagan actualmente.

Cuando se trate el asunto de la carne tendré oportunidad de extenderme en más consideraciones.

He terminado.

Señor Frugoni—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni—Yo había pensado no intervenir en este debate, al menos hasta no entrar en la segunda parte de las explicaciones del señor Ministro de Industrias y Hacienda, si es que nos toca entrar en ella; pero las consideraciones que acaba de formular el señor diputado Urioste me obligan a modificar mi resolución y a hacer uso de la palabra para contestarlas con la mayor brevedad posible.

El señor Urioste se ha creído en el caso de reeditarnos una calurosa apología de los hacendados. Desde luego, él ha creído que cuando nosotros hablamos de latifundistas damos a esta palabra cierta acepción despectiva y mortificante. Me apresuro a declarar, señor Presidente, que yo no la uso en tal sentido, porque a nosotros lo que nos interesa no son las personas, sino los sistemas. No nos interesa, pues, el latifundista, sino el latifundismo, y cuando hablamos y nos referimos a los latifundistas lo hacemos viendo tan sólo en ellos expresiones personales de un fenómeno económico que nosotros consideramos muy grave y perjudicial para los intereses de nuestro país.

Los latifundistas, como personas, no nos interesan, ni nos inspiran aversión. Reconocemos que puede haber entre ellos,—que indiscutiblemente los hay, como los hay dentro de todas las clases sociales,—personas excelentes. No puede, pues, entenderse que cuando nosotros aplicamos a alguien esa calificación tratamos de inferirle un agravio: nos referimos simplemente a una condición económica en que la persona se encuentra. Del mismo modo tampoco creemos ofender a nadie cuando le llamamos capitalista o burgués: sólo hacemos constar con esas palabras la situación social en que esa persona se halla.

Claro está que debemos combatir y combatimos a los latifundistas en cuanto éstos se erigen en defensores del sistema o del fenómeno económico de que forman parte integrante y que personalmente representan, y que atacamos las ideas, las opiniones y las afirmaciones de los latifundistas en cuanto ellas son el reflejo de los intereses de una clase especial, con ventajas determinadas que tratan en todos los instantes de sobreponerse a las conveniencias generales de la Nación.

El señor diputado doctor Urioste cree poder refutar nuestro concepto en lo tocante a este punto, insistiendo en la idea tantas veces formulada de que los latifundistas no constituyen una casta cerrada, defendida por una especie de privilegio legal que impida engrosar el número de los mismos a cualquier otra persona perteneciente a clases sociales distintas. Nunca hemos creído nosotros semejante cosa. Cuando hablamos de que en nuestro país existen clases sociales, no es precisamente porque creamos que existen las antiguas castas privilegiadas por imposición expresa de las instituciones jurídicas y legales de un país, sino porque entendemos existen divisiones sociales impuestas por las diferencias de situación económica.

Las clases sociales y económicas en la actualidad no son grupos cerrados completamente impermeables, por disposición de ciertas leyes y de ciertas instituciones, al contacto o a la intromisión de elementos venidos de las otras clases.

Las clases económicas se caracterizan por la vinculación que puedan tener con determinados aspectos de la organización social y económica y por la posición que ocupan en determinadas zonas dentro de la distribución y de la apropiación de la riqueza. Cuando nosotros hablamos de que en la República existen, como en todas las viejas sociedades europeas, diferencias de clases, no queremos decir con esto que un obrero no pueda transformarse, de la noche a la mañana, en un burgués o en un capitalista. Bien sabemos que por alguna extraordinaria casualidad, alguna vez puede ocurrir semejante fenómeno, sobre todo en estos países jóvenes, donde todavía es posible amontonar, a fuerza de trabajo y de ahorro, en ciertas favorables circunstancias, una pequeña fortuna, suele darse el caso de hombres que habiendo empezado por los oficios más humildes, concluyen por elevarse, poco a poco, a las posiciones económicas y sociales, dentro de nuestra democracia, más altas y lucidas; pero esto no destruye en lo más mínimo el concepto de la existencia de las diferencias de clases.

El hecho de que un obrero se pueda transformar en un burgués, no quiere decir que no haya proletariado y que no haya burguesía. Tal vez quisiera decir, precisamente todo lo contrario, porque sólo cuando existe una frontera divisoria, puede saltarse por encima de ella. Existen fronteras y separación entre los grupos que constituyen nuestra sociedad, aun en el seno de las democracias más libres y republicanas, porque existen hombres que están en una condición económica y otros que están en condición económica distinta; porque hay hombres que perciben determinado privilegio y otros que no lo perciben; porque hay hombres que pueden vivir a costa del trabajo de los otros y hombres que para vivir se ven obligados a trabajar constantemente; y en el caso de los latifundistas, pues, cuando nosotros decimos que constituyen dentro de nuestro país una clase especial, no queremos negar por eso la circunstancia de que muy de vez en cuando, como lo apuntaba el señor diputado Urioste, algún humilde trabajador rural, — aunque nunca un pobre peón,—haya podido transformarse en un estanciero poderoso.

Señor Urioste—Es muy frecuente el caso: no es de cuando en cuando.

Señor Frugoni—El caso puede ser todo lo frecuente que el señor diputado Urioste quiera; pero es indiscutible que mientras ese modesto trabajador rural no era nada más que un productor, un asalariado y un proletario, pertenecía a una clase social y económica completamente distinta a la que pertenece en la actualidad, cuando le vemos transformado en un capitalista, en un latifundista y en un terrateniente; porque entonces tenía que percibir salario y trabajar para el proyecho de los capitales ajenos, mientras hoy aprovecha él del salario y del trabajo de los otros.

Esto es precisamente lo que caracteriza la diferencia de las clases sociales y lo que destruye por completo la idea de que en las democracias políticas no puede hablarse de clases. Cuando se hace esta afirmación se entiende, falsamente, que nosotros queremos referirnos a las castas cerradas de las sociedades primitivas.

Razonando así, aún dentro de los regímenes monárquicos, podría argumentarse que no había diferencia entre plebeyo y noble, porque se ha dado más de una vez el ejemplo de un plebeyo que se ha transformado en un aristócrata. Muchos de los fundadores de las grandes dinastías y de las rancias estirpes aristocráticas han sido, en sus orígenes, como Carlos Martell, por ejemplo, hombres humildes, simples soldados, plebeyos, en realidad . . .

Señor Ramírez — Pero, para eso, hay que remontarse a la época de Carlos Martell.

Señor Frugoni — Perfectamente; pero ¿hemos de creer, por eso, que en aquellos tiempos no había diferencia de clases? La había y muy grande, señor Presidente, y no tan sólo de clases en el sentido económico de la palabra, sino de clases en el sentido jurídico y político de la misma.

No se diga, pues,—por el hecho de que algún pobre peón de estancia haya logrado, al cabo de grandes penurias y trabajos, y en virtud también de quién sabe cuántas circunstancias favorables y fortuitas, transformarse en un estanciero,—que la clase de los latifundistas no constituye realmente un grupo económico perfectamente caracterizado y diferenciado de los demás grupos sociales de nuestro país. Nosotros nos atenemos exclusivamente a los intereses económicos vinculados a los distintos grupos. En tal sentido, podemos, pues, hablar de latifundistas y de la clase de los latifundistas.

Ahora bien: el señor diputado Urioste entiende que la ganadería, y no tan sólo la ganadería, sino también el latifundismo, constituyen una gran suerte nacional, como que a su juicio, son la fuente de nuestro progreso, de nuestra prosperidad y de todas las venturas que nos hayan sobrevenido en el pasado y puedan sobrevenirnos en el futuro.

Nosotros nos permitimos disentir fundamentalmente de este concepto que consideramos erróneo y nocivo. Desde luego, conviene establecer una sencilla separación: el latifundista puede no ser un productor ganadero, y el productor ganadero puede no ser un latifundista.

Hay en nuestro país muchos dueños de grandes extensiones territoriales que no producen absolutamente nada, que no se ocupan de ninguna clase de explotación, que sólo se limitan a arrendar sus campos para que otros implanten en ellos agricultura o ganadería; pero la mayor parte de los que entre nosotros se dedican a la ganadería son también terratenientes y latifundistas, porque por un conjunto de circunstancias diversas suele ocurrir en nuestro país que aquellos que se dedican al cuidado y a la multiplicación de ganados se dedican asimismo con

gran preferencia a la adquisición de tierras y logran, con el transcurso del tiempo,—si al principio no lo han sido,—transformarse ellos también en dueños de la tierra que explotan, o por lo menos en dueños de extensiones territoriales que no les impiden a veces arrendar los campos vecinos.

Es así cómo nos vamos a ver precisados a confundir momentáneamente los intereses de la ganadería con los intereses de los terratenientes; por más que en estricta justicia, y encarando el problema de un modo científico, sea necesario separarlos, pues aunque en la misma persona del ganadero aparezca el latifundista, lógico es deslindar la personalidad del terrateniente de la personalidad del ganadero. Como terraniente, ese señor estará percibiendo injusta e indebidamente la valorización de sus tierras, aprovechando el aumento de la renta del suelo, que no es, de ninguna manera, una creación de su propio esfuerzo, sino una creación del esfuerzo y del progreso colectivo; como ganadero, podremos considerarlo un factor más o menos apreciable en cuanto sea capaz de poner su inteligencia, su iniciativa y su trabajo al servicio de la satisfacción de una cantidad más o menos extensa de necesidades generales. Como ganaderos, pues, los latifundistas, cuando lo son, nos merecen más consideración a nosotros en nuestra calidad de legisladores, que los ganaderos en cuanto simples latifundistas, porque en este caso son capitalistas de la peor especie, ya que el privilegio de la renta del suelo, como tantas veces se ha dicho, es el más perjudicial y parasitario de todos; mientras que en el otro caso, cuando debemos considerarlos como factores industriales de la ganadería, son capitalistas que al menos rinden a la colectividad el beneficio de algún esfuerzo, de algún trabajo de su propia iniciativa personal.

Todo el que de alguna manera contribuya al sostenimiento de una industria, por muy capitalista que sea, presta directa o indirectamente un servicio a la colectividad; pero el que sólo aprovecha de la renta del suelo, beneficiando del aumento incesante de la misma, que no es, ciertamente, la obra de su esfuerzo personal, está viviendo exclusivamente a costa de un privilegio: el privilegio del capitalismo fundario o el privilegio de la renta del suelo.

He ahí, pues, por qué nosotros no podemos encontrar muy lógica la disertación del señor diputado Urioste, cuando pretende que para solucionar todos estos vastos problemas de la economía general equiparemos la situación de los latifundistas con la de todos los capitalistas del país. No tenemos inconveniente alguno en que se le quite al capital, sea cual fuere su inversión, las ganancias excesivas, en que se recurra a transformar todas las ganancias exorbitantes en una fuente constante, permanente y fecunda de recursos para el sostenimiento de los gastos públicos; pero no admitimos que se equipare el privilegio de la renta del suelo con el privilegio de las ganancias del capital. Por más socialistas que seamos, como tenemos siempre que iluminarnos con la luz del sentido práctico, no debemos olvidar que los capitales son necesarios — en el presente régimen — para la prosperidad de un país. Y no debemos, por tanto, perseguirlos teniendo en cuenta tan solo determinadas necesidades fiscales, sino que cuando los gravemos ha de ser siempre teniendo en cuenta todas las consecuencias, efectos y repercusiones del gravamen, para no perjudicar imprudentemente altas conveniencias generales que desearíamos fomentar.

Pero tenemos, por lo mismo, que hacer una diferencia muy grande entre el capital que se emplea y se arriesga en industrias, colocándose en empresas que pueden dar trabajo a muchas personas, que pueden contribuir, directa o indirectamente, al desenvolvimiento y prosperidad generales, con el capital empleado tan solo en la renta fundiaria, en la adquisición de tierras, que permanece inerte y estéril aguardando para beneficiarse exclusivamente de la valorización automática del suelo nacional.

Si hay, por tanto, señor Presidente, un privilegio que nosotros debemos perseguir con preferencia, es el privilegio de la renta del suelo. El privilegio del capital en giro, como socialistas lo combatimos también. Entendemos que no puede demostrarse su legitimidad. Creemos que a la luz de la justicia y de un razonamiento económico, verdaderamente científico, es tan ilícito el uno como el otro; el interés como la renta; pero el privilegio del capital en giro produce, de una manera u otra, beneficios para la colectividad; es, dentro de las actuales circunstancias de la organización social, imprescindible para el desarrollo de las industrias, y, por consiguiente, imprescindible para el desenvolvimiento económico del conjunto, mientras que el privilegio de la renta del suelo es exclusivamente parasitario, y no tan solo es parasitario, sino que constituye una carga pesada, abrumadora sobre las espaldas del trabajo y de la producción nacional.

He ahí por qué cuando nosotros nos referimos a estos problemas de carácter financiero, no podemos menos que establecer una diferencia entre esos dos privilegios y declarar, desde luego, que preferimos antes que nada el gravamen al capital fundiario y la renta del suelo, sin perjuicio de admitir en cuanto sea necesario, y sin descuidar por completo las consecuencias de los gravámenes mismos, la contribución de las otras formas de la fortuna y el rescate de las ganancias excesivas obtenidas por los otros capitales.

Y bien, señor Presidente: el señor diputado Urioste es un entusiasta partidario de la causa de la Federación Rural. En ciertos momentos, oyéndole hablar, recordaba las notas, los manifiestos y las comunicaciones que de tanto en tanto publica esa Federación para aportar la contribución de su reaccionario criterio a la solución de algunos de nuestros más graves problemas económicos.

Cuando se planteó en nuestro país, hace algunos meses, el problema de prohibir la matanza de vacas, para por ese medio ir al abaratamiento de la carne, la Federación Rural produjo un informe que muchos consideraban luminoso, en el cual se llegaba a la conclusión de que no debía tratarse de abaratar la carne; que lo que debía hacerse era, sencillamente, mejorar los salarios, a fin de que el obrero se pusiera en condiciones de comer la carne al precio que los hacendados se lo permitiesen.

No había, según la fórmula de la Federación Rural, que poner la carne al alcance de los obreros, sino que era necesario elevar la remuneración de los obreros para que pudieran alcanzar la carne.

Lo curioso, señor Presidente, es que si los obreros realizaran en nuestro país un gran movimiento general, eficaz e intenso, para obtener aumentos de salario que les permitiera colocarse a la altura de la carne, la Federación Rural sería uno de los primeros organismos, entre nuestras grandes instituciones capitalistas, que se opondría a ese movimiento.

Desde luego, no sabemos que los señores hacendados, a pesar de los buenos sentimientos que ha querido atribuirles el señor diputado Urioste con la lectura de las interesantes declaraciones de uno de sus últimos congresos, hayan querido distribuir entre sus asalariados una parte, ni siquiera insignificante, de las enormes y fabulosas ganancias acumuladas en estos últimos años. No tan solo no han querido hacerlos intervenir en lo más mínimo en la participación de esas ganancias, sino que ni siquiera se han preocupado de darles salarios razonables, salarios humanos, que permitan a esos pobres peones de estancia, vergonzosamente explotados, además de comer carne a satisfacción, cosa que les está vedado, constituir un hogar, tener familia y responder amplia y cumplidamente a todas las exigencias de la vida moderna. — (Apoyados).

Claro está que la Federación Rural, en sus últimos congresos, se ha visto un poco obligada a intentar mostrarse generosa. La generosidad en ciertos momentos históricos no suele ser más que un recurso de los poderosos y de los privilegiados para defender la mayor parte de sus privilegios.

Yo podría poner, en efecto, en contraposición con las conclusiones de ese último congreso rural, — que no son tampoco, como cree el señor diputado Urioste tan amplias, tan generosas, tan audaces de parte de quienes las formulan, — actitudes recientes adoptadas por los mismos miembros de la Federación, cuando se ha tratado de realizar en el país grandes progresos para todos, recurriendo a las fuentes más razonables, recurriendo al privilegio de la renta del suelo, recurriendo a limitar un poco el enriquecimiento incesante de que están aprovechando nuestros latifundistas.

No hace muchos años se propuso, por parte de nuestro Gobierno, en virtud de un proyecto al cual tuve que referirme ayer, leyendo un párrafo de su exposición de motivos, formulado por el señor Ministro Cosio, nada más que la modificación del aforo territorial, para poder, de esa manera, aumentar el producido de nuestra contribución inmobiliaria. Se proponía que el aumento que por tal modo viniera a beneficiar a nuestro Fisco fuera destinado a la construcción de caminos, de vías de comunicación, tan necesarios para nuestros centros productores agrícolas y ganaderos. Y bien: ¿quiénes fueron los que se levantaron frente a ese proyecto, que no era, después de todo, muy audaz ni muy revolucionario, que se limitaba a proponer tímidamente una pequeña reforma tributaria sobre la base de la más perfecta equidad, porque se trataba tan solo de que la tierra pagara de acuerdo con su exacto valor y no de acuerdo con tasaciones completamente convencionales, sobre las cuales, además, se hace siempre un descuento por disposición de la ley de un 20 o|o?

Pues bien: modificación tan sencilla, que hubiera servido, sin embargo, para redituar cerca de cuatro millones, con lo cual se hubiera podido constituir un hermoso fondo para la construcción de caminos, levantó en el ánimo de nuestros señores latifundistas una resistencia considerable, y ellos consiguieron, por medio de los ardorosos defensores que encontraron en el seno de nuestro Parlamento nacional, que la ley hubiera de reformarse, que se renunciara a la alteración del aforo y que tan sólo pudiera imponerse el pequeño aumento de un medio por mil en la Contribución. Y sin embargo, señor Presidente, se trataba de llevar a la práctica, con recursos perfectamente racionales, los más racionales de todos en nuestro medio, se trataba de llevar a la práctica una obra que en definitiva iba a beneficiar, más que a nadie, a los latifundistas mismos, porque es indiscutible que los caminos aumentan el valor de la tierra, pues permitiendo el desenvolvimiento de la prosperidad económica del país,

creando condiciones favorables como estímulo y fomento de la ganadería y de la agricultura, concluyen por acrecentar la renta del suelo, por valorizar el capital fundario; pero nuestros señores latifundistas fueron tan ciegos en ese instante, quisieron defender tan acérrimamente sus privilegios, sus provechos, sus conveniencias de clase, que no vieron ese aspecto de la cuestión: lo único que vieron fué la amenaza del Gobierno que parecía, en su entender, encaminarse por una senda de nuevos gravámenes al capital territorial, y quisieron desde el primer momento oponerle una valla insalvable.

Por eso no existe en nuestra República aún un fondo considerable, como debería existir desde hace mucho tiempo, para la construcción de caminos y de vías de comunicación; y resulta un tanto curioso, por consiguiente, que venga ahora un Congreso de la Federación Rural, recién ahora, a reclamar construcción de caminos, proponiendo para ello un pequeño recargo en la contribución respectiva. Tal vez los señores de la Federación Rural se han dado cuenta de que las cosas en el mundo se van poniendo de tal modo, que va a ser imprescindible que nosotros también entremos, de una vez por todas, en el camino de las grandes reformas tributarias; que va a ser preciso que suprimamos todas las gabelas que encarecen los artículos de consumo; que renunciemos a buscar recursos para el mantenimiento de los gastos nacionales en el estómago y en el músculo de los trabajadores; que hagamos pesar toda la carga de los servicios necesarios sobre los privilegios y las ganancias excesivas del capital, sobre la renta del suelo, por una parte, y sobre las ganancias exorbitantes de los capitalistas e industriales, por otra. Sobre todo, señor Presidente, va a ser preciso adoptar grandes medidas de carácter agrario para limitar la renta del suelo, para abatirla, para transformarla, no tan sólo en el gran recurso dedicado al sostenimiento de los gastos públicos, en la fuente fecunda e incesante de las rentas fiscales, sino también para resolver el grave problema del latifundismo, que no es, como el señor diputado Urioste cree, un bien para nuestra República, sino que constituye un incalculable perjuicio.

El latifundismo, que para el señor diputado Urioste es algo inevitable en nuestro país y que él considera inseparablemente vinculado a la prosperidad y existencia de nuestra ganadería y en general a toda la producción de la República,— ya que para este distinguido colega la única industria que en realidad puede existir con amplitud y con prosperidad entre nosotros es la ganadería, — el latifundismo constituye la rémora más grande y más terrible de nuestro progreso.

Se dice, generalmente, que la ganadería,—y lo volvió a repetir el señor diputado Urioste,—es nuestra gran riqueza nacional.

No he de negar que esta expresión puede ser exacta en el sentido de que la ganadería constituye nuestra industria más extendida, más poderosa, más próspera y más productiva; pero la calificación de nacional, aplicada a nuestra ganadería latifundista, me parece tan improcedente que hasta me resulta sarcástica. No puedo llamar nacional a una industria que, en sí y por sus enormes provechos, acaso está vinculada a la suerte de la nación mucho más que por los beneficios que le reporta, por los perjuicios que le ocasiona. No podemos llamar nacional a una industria cuyos elementos y cuyas ganancias, lejos de difundirse realmente sobre la mayor parte de los componentes de la nación, quedan acumulados, concentrados, en unas pocas manos de fuertes capitalistas.

Señor Ramírez—Suprima la industria esa.

Señor Frugoni—Yo no propongo que se suprima.

Señor Ramírez—Porque si es una fuente de calamidades, debe suprimirse.

Señor Frugoni — Permítame. Yo quiero que se encauce dentro de condiciones económicas y agrarias tales, que en vez de constituir como en la actualidad una muralla formidable para el desenvolvimiento de la sociedad entera, constituya un factor de la prosperidad de todos.

El señor diputado Urioste, para contestar esta afirmación de que los beneficios del ganadero,—en virtud de la forma latifundaria en que se realiza esa industria entre nosotros, y sobre todo, no los beneficios de los ganaderos, sino los beneficios de los terratenientes, — quedan siempre concentrados y retenidos en un pequeño número de personas privilegiadas, traía una estadística de la cual resulta que hay en el país cincuenta mil establecimientos rurales, y él calculaba que había cerca de ciento cincuenta mil personas que más o menos aprovechaban de las utilidades y ventajas de la ganadería y del latifundismo.

Insisto en que conviene recordar de vez en cuando la separación entre ganadero y latifundista. El ganadero, como industrial y como productor, puede merecernos nuestra consideración de legisladores, especialmente si hace evolucionar y progresar su explotación en sentido favorable a los destinos nacionales; pero el que no debe merecernos consideración alguna es el ganadero en cuanto terrateniente, dos personalidades distintas que pueden confundirse en un solo individuo, pero cuyos intereses, muchas veces, están, dentro de la misma persona, aunque parezca paradógico y sin que él lo note, en abierta contraposición.

Continuando, pues, yo entiendo que los datos que aportaba el señor diputado Urioste no destruyen la afirmción formulada por mí. Ciento cincuenta mil personas que aprovechan relativamente de los grandes beneficios de una industria determinada o de una determinada estructura agraria como es el latifundio, no constituyen una suerte, una ventura para ningún país del mundo.

Entre nosotros, que tenemos ya cerca de un millón y medio de habitantes, eso significa apenas el diez por ciento de nuestra población. Yo pregunto si puede entenderse que sea realmente una gran industria nacional aquella que sólo sirve para beneficiar en variable medida el diez por ciento de la población, perjudicando en cambio al noventa por ciento restante.

Señor Ramírez — No es exacto. Hay una gran cantidad de personas que indirectamente benefician de ella.

Señor Frugoni — Indirectamente, sí, pero como esta industria se desarrolla...

Señor García Morales—Son ciento cincuenta mil productores.

Señor Frugoni—Entre ellos, están, constituyendo el mayor número, los proletarios rurales, los auténticos productores campesinos, a quienes se les mantiene en una deplorable situación material y moral, como parias, con salarios inhumanos, sin instrucción y sin aspiraciones. A éstos no se les puede considerar como partícipes de los beneficios de la ganadería. Son verdaderas víctimas de ese sistema de explotación.

Señor Cortinas — Yo le pido al señor diputado Frugoni que me cite una industria, en determinado país, que produzca beneficios directos sobre más del quince por ciento.

Señor Ramírez — Pero es que la culpa la tiene la organización capitalista!

Señor Frugoni—Probablemente en ese terreno vamos a estar perfectamente de acuerdo.

Señor Ramírez — Es que lo que hay aquí es una diferencia fundamental de organización económica.

Señor Frugoni — No hay necesidad de modificar por completo la organización capitalista para suprimir el latifundio despoblado.

Podemos, dentro del sistema capitalista mismo, ir a la modificación de la estructura agraria de la República, suprimiendo el latifundio privado para sustituirlo por otra forma de propiedad territorial, ya sea mediante el funcionamiento, ya sea explotándolo, no como ahora, por un solo propietario, sino sobre la base de grandes cooperativas que permitan la intervención de muchas personas con beneficios para muchos.

Señor Urioste — Eso será cuando tengamos seis millones de habitantes.

Señor Minelli — Esas ideas no es la primera vez que se difunden.

En el Gobierno del señor Batlle, en la segunda Presidencia, se presentaron varios proyectos de ley, en virtud de los cuales se favorecía la repartición de la propiedad territorial. Por uno de ellos se proponía la creación de colonias agrícolas situadas a determinadas distancias de los pueblos, y unidas con ellos por líneas férreas.

Por otro se proponía la creación de un empréstito de 500.000 pesos con el fin de realizar los propósitos a que se ha referido el señor diputado Frugoni.

Son leyes completamente antiguas, defendidas por muchas fracciones políticas del país, especialmente por el batllismo, y que no constituyen un privilegio de los señores diputados socialistas. En ese terreno vamos a estar completamente de acuerdo, pero no es posible admitir, señor diputado Frugoni, que se diga en esta Cámara que es la primera vez que se defienden ideas de esa naturaleza.

Señor Frugoni—¿Quién ha dicho eso?

Señor Mibelli — Le bastaba al Partido Colorado constituir mayoría en las dos Cámaras, y si eran proyectos del Partido Colorado, no debían haber quedado en proyectos, sino que debían haberse sancionado.

Señor Minelli — Señor diputado: están encarpetados en las Comisiones de la Cámara, pero ¿por qué no nos abocamos al estudio de esos proyectos inmediatamente?

Señor Cortinas — Algún proyecto se sancionó, y dió por resultado la Colonia Rusa, que en mi concepto no constituye ningún factor de progreso nacional, sino un arma de carácter político empleada por el señor Batlle y por los que le sucedieron en el Gobierno.

Señor Mibelli — Y del punto de vista moral, una vergüenza nacional.

Señor Cortinas — Y del punto de vista moral, una vergüenza nacional, exactamente.

Señor Vicente y Ferrés — Entonces, todas las colonias que se crearan serían una vergüenza nacional.

Señor Frugoni — Entiendo que la interrupción del señor diputado Minelli ha estado completamente de más.

Ese señor representante pudo haberse ahorrado el interrumpirme, porque, desde luego, no ha contestado a nada de lo que yo he dicho.

Señor Minelli — Podría haberlo interrumpido otras veces, señor diputado, con verdadero fundamento.

Señor Frugoni — Para justificar su interrupción, ha tenido necesidad de atribuirme algo que yo no he dicho: ha tenido necesidad de atribuirme la afirmación de que por primera vez se hablara en esta Cámara del latifundismo y de la necesidad de combatirlo.

Señor Minelli — Si no lo ha dicho el señor diputado, de la manera de expresarse se deduce, precisamente, esa intención de demostrar que sólo la delegación socialista...

Señor Frugoni — Al señor diputado no le es permitido prejuzgar intenciones, y lo llamo al cumplimiento del Reglamento. — (Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Frugoni.

Señor Frugoni—Mal podría haber dicho yo que por primera vez se hablaba de este problema, desde el momento que he sido diputado socialista en 1911, y entonces, como ahora, tuve ocasión de insistir muchas veces sobre estas mismas ideas y repetirlas hasta el cansancio. No pretendo, por lo demás, haber traído novedades a la Cámara. Yo no quiero ser un inventor a este respecto; no hago nada más que recoger conceptos, a mi juicio, sensatos, vertidos por otros y defendidos por autoridades económicas que tienen más valor que yo, seguramente, y que el señor diputado Minelli.

Señor Minelli—Ahora se coloca en el verdadero terreno.

Señor Frugoni—En ese terreno estoy siempre y es inútil que el señor diputado se esfuerce en sacarme de él.

Señor Minelli—Seguramente que la impresión de la Cámara no es esa.

Señor Frugoni—El señor diputado no puede conocer la impresión de la Cámara; sólo puede hablar de su propia impresión. —(Hilaridad).

Lo que hay es que el señor diputado Minelli ha querido aprovechar la oportunidad para dejar constancia de que su grupo político ha proyectado alguna vez algo relativo a este mismo problema; pero lo único que ha hecho es poner en evidencia que su partido, que en algunas ocasiones ha sabido sancionar en veinticuatro horas leyes gravísimas que favorecían enormemente sus conveniencias de carácter político, en varios años de preponderancia legislativa no ha podido sancionar ninguno de estos proyectos, ahora tan intempestivamente encomiados.

Señor Minelli—Si no lo ha hecho es porque no ha podido, porque han encontrado una resistencia formidable esta clase de iniciativas dentro de la misma Cámara.

Señor Frugoni—Cuando se trataba de conveniencias políticas han hecho lo que han querido, pero cuando se ha tratado de necesidades de otra índole no tuvieron tan vivo interés en imponer sus proyectos.

Estoy cansado, señor Presidente, por otra parte, de oír hablar a cada paso de iniciativas y de proyectos.

Yo sé que el Parlamento, como el infierno, está empedrado de buenas intenciones, pero esas intenciones en nuestro país no se realizan jamás. Las carpetas parlamentarias están llenas de excelentes iniciativas, y a muchas de ellas, vengan de dónde vinieran, los diputados socialistas estamos dispuestos a prestarles nuestro más caluroso apoyo; pero no queremos, señor Presidente, que cuando planteamos estos serios problemas se nos recuerde, con propósitos de reclame política; que existen aquellas iniciativas,—las cuales duermen en las carpetas de las Comisiones por culpa de los mismos que ahora vienen a invocarlas.

Señor Rossi—¿Me permite, señor diputado Frugoni?...

Algo de lo que dice el señor diputado Frugoni es exacto; pero también es cierto lo otro, porque hay que comprender que la causa de que hayan dormido en las carpetas esos proyectos y que no hayan pasado con la rapidez de esos otros a que se ha referido el señor diputado Frugoni...

Señor Mibelli—Es porque no han querido.

Señor Rossi — ... fué esperando la oportunidad de hacerlo.

Señor Mibelli — Se ha esperado tanto tiempo, que la oportunidad ha pasado...

Señor Rossi—Al respecto, yo afirmo que si no nos hubiéramos dedicado a las cuestiones políticas que hace cinco años han estado convulsionando al país, todos esos proyectos se hubieran sancionado.

Señor Mibelli—Está acusando el batllismo.

Señor Rossi—Hubieran sido llevados a la práctica, y si no se ha hecho, como he dicho, ha sido por esa circunstancia, pero la intención fué la de llevarlos a la práctica.

Si no se hace es porque faltan la oportunidad y el tiempo, y esperando la oportunidad y el tiempo...

Señor Ramírez—No pasó la oportunidad.

Señor Minelli—El señor diputado Frugoni sabe que el señor Batlle ha tenido una serie de iniciativas...

Señor Frugoni—Yo no me he acordado para nada del señor Batlle en este momento.

Señor Minelli—... que no se han llevado a la práctica precisamente por la oposición que han tenido.

Señor Presidente—Se ruega a los señores diputados que se concreten a la cuestión.

Señor Mibelli — Pero la oposición surgió en el mismo Partido Colorado, porque ese partido era mayoría entonces y lo es ahora mismo.

Señor Presidente — Tiene la palabra el doctor Frugoni.

Señor Mibelli — Porque los colorados no han querido.

Señor Frugoni — Ayer, señor Presidente, cuando comencé a hacer uso de la palabra, como formulara algunas consideraciones de carácter general, en las que los señores diputados batllistas quisieron ver cierta trascendencia política, me salieron inmediatamente al encuentro pidiendo a la Mesa que me llamara a la cuestión. Entendían que me ponía fuera de ella porque me había permitido contestar alusiones expresadas en Cámara por algunos señores diputados batllistas, cuando se trató de fijar día para el pedido de informes al señor Ministro de Hacienda y de Industrias, y a pesar de que estaba yo entonces ejerciendo un perfecto derecho, los señores diputados del grupo batllista me acusaban de extenderme en consideraciones de carácter político, que, según ellos, nada tenían que ver con el fondo de la cuestión planteada.

Y bien: es curioso que sean ahora los mismos señores diputados batllistas, que ayer me querían impedir hablar, los que vengan ahora a interrumpirme para promover un pequeño asunto de carácter político, en momentos en que yo estaba planeando a mucha altura sobre tan pequeñas preocupaciones.

Señor Ghigliani — ¿Me permite una interrupción?

Señor Frugoni — Sí, señor.

Señor Ghigliani — El señor diputado Frugoni se ha dirigido a mí, y yo debo lealmente expresar que creo que mi compañero el diputado Minelli no ha estado oportuno al hacer la interrupción. Creo que la Cámara se hubiera evitado unos minutos de debate inútil si no se hubiera hecho esa interrupción, y yo pediría que para que no se continuara perdiendo el tiempo, el señor diputado Frugoni continuara la exposición, dando por terminado el incidente.

Señor Frugoni — Muy bien: voy a acceder a la amable solicitud del señor diputado Ghigliani, porque soy muy sensible a las buenas formas. — (Hilaridad).

Voy a continuar con la disertación que estaba haciendo, dejando por completo de lado esta pequeña incidencia.

Señor Mibelli — ¿No tiene nada que decir el señor diputado Rodríguez Larreta, sobre las buenas formas?

Señor Sánchez — Estábamos comentándolo, "sotto voce".

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es una confesión que ha hecho el señor diputado Frugoni en Cámara.

Señor Frugoni — Lo malo es que con el incidente provocado por la interrupción del señor diputado Minelli...

Señor Minelli — Yo no he tenido el propósito de provocar ningún incidente.

Señor Frugoni — Bueno, muy bien; llámele incidencia. — (Hilaridad).

... yo he perdido un poco el hilo de mi disertación y de mis ideas.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Estaba dentro del latifundio.

Señor Secco Illa — Como para no perderse.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No hay duda que los latifundios son abominables cuando uno no es latifundista.

Señor Frugoni — Eso suele ocurrir, porque los que aprovechan de una ventaja son siempre los primeros en defenderla.

No creo que el señor diputado Urioste sea tan caluroso defensor del latifundio por esas razones.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¡Si no es latifundista el doctor Urioste!

Señor Frugoni — No me interesa lo que sea, sino sus declaraciones y sus ideas.

Como se había sostenido que la industria ganadera era realmente una insustituíble felicidad para el país, yo quería insistir un poco en el concepto de que la ganadería nos perjudica enormemente por la forma en que se realiza entre nosotros, es decir, por esa vinculación fundamental que guarda siempre con el latifundismo. La ganadería latifundista tiene por fuerza que perjudicar enormemente a la Nación entera, en virtud de que ella mantiene y fomenta el latifundio, y que el latifundio se traduce en la despoblación del país, en el estancamiento de toda la República dentro de condiciones sumamente desfavorables para la difusión de la cultura y para el despertar vigoroso de las fuerzas vivas y fecundas de la colectividad.

Podría decirse a este respecto que ella gravita por tal causa, abrumadoramente, sobre los destinos de la Nación, y que nuestro país está algo así como tendido a las plantas de esa temible y poderosa deidad agraria, cuya voracidad de sacrificios podría ser comparada a la de alguno de aquellos ídolos bárbaros adorados por las tribus primitivas de la antigüedad asiática.

Impone al país el sacrificio de la despoblación de hombres, de la falta de ambiente industrial, de la incultura de sus zonas rurales; el sacrificio de su progreso en la campaña y los centros urbanos, que bloquea con sus praderas sin límite, pobladas sólo de animales. Constituye una barrera grandísima para la expansión de nuestros centros urbanos. Nos trae el desierto a las puertas mismas de nuestras ciudades; hasta podría añadir que trae el tumulto de sus ganados en libertad hasta las calles de nuestra población, porque en el mismo Departamento de Montevideo, no es necesario alejarse mucho de los centros poblados para encontrar verdaderos latifundios ganaderos. Los terrenos ahí, en el Departamento de Canelones, a pesar de ser un Departamento esencialmente

agrícola; y en la Barra de Santa Lucía, a pocos kilómetros del corazón de la metrópoli. Y esto que ocurre en el Departamento de Montevideo, ocurre, naturalmente, en mayor proporción en todos los demás Departamentos de la República.

Se ha hecho el cálculo, algunos años atrás, de que la tercera parte del territorio nacional se halla en manos de setecientos cincuenta propietarios; lo que quiere decir que un territorio tan extenso como la República Suiza, que contiene de cuatro a cinco millones de habitantes, está acaparado por una pequeña cantidad de propietarios rurales, por no más de setecientos cincuenta, dato que basta para destruir completamente las estadísticas más o menos impresionantes que haya podido leernos el señor diputado Urioste.

Esto demuestra que hay en nuestra República, todavía, extensas propiedades territoriales; que hay dominios personales que son verdaderos feudos; que hay señores que poseen cuatro, cinco o seis mil hectáreas, ¿qué digo, cuatro o cinco mil? hay algunos que poseen sesenta y setenta mil hectáreas, como ocurre en el Departamento de Artigas.

Y bien: ¿estos no son latifundios inadmisibles en una República como la nuestra? Es necesario concluir con ese fenómeno, porque, por más que poblemos uno de esos extensos dominios de ganado, y por más que valoricemos enormemente los precios del mismo, ese latifundio ha de constituir siempre un formidable obstáculo para el progreso de toda la colectividad.

Señor Presidente — ¿Me permite, señor representante? Advierto que ha transcurrido el tiempo reglamentario para hacer uso de la palabra.

Señor Vicente y Ferrés — Hago moción, señor Presidente, para que se permita continuar en el uso de la palabra al señor diputado Frugoni.

Señor Presidente — En discusión la moción formulada por el señor representante.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Puede continuar el señor representante Frugoni.

Señor Frugoni—Yo no había pensado, como dije al principio de mi disertación, intervenir más en esta parte del debate; y por consiguiente, para estar, por decirlo así, fuera de mi programa, ya que me he extendido demasiado, ocupando la atención de la Cámara durante cuarenta y cinco minutos; de manera que me considero en la estricta obligación de abreviar, lo más posible, mi refutación al señor diputado Urioste. Es casi seguro que tendré que dejarme en el tintero muchos argumentos interesantes. Si hubiera tenido tiempo de leer la versión taquigráfica de su discurso, que por razón de la distancia y la voz del señor diputado no ha podido llegar íntegramente a mis oídos, podría hacer, en este momento, una refutación más completa; pero tendré que conformarme con atender tan sólo algunos de los puntos salientes de su interesante disertación.

Recuerdo que nos decía que se comete una grave injusticia en la industria ganadera, cuando afirmamos que ella es, entre nosotros, una industria preferentemente favorecida, porque no hay tarifas de Aduana que la defiendan de la competencia con los productos del exterior, como sucede con muchas otras, y especialmente con la agricultura.

Pero, señor Presidente: sería curioso que en un país donde hay tanto ganado, que está transformado, en virtud precisamente de la extensión incesante y avasalladora de la ganadería, en un vasto, inculto y despoblado potrero, se pensase en levantar nuevas vallas aduaneras para impedir la introducción del ganado de otros países. Se entiende que no hace falta tal cosa. Desde luego, si hubiese habido en ello la más mínima conveniencia para los componentes de la Federación Rural, es casi seguro que tendríamos también aranceles proteccionistas para la ganadería de nuestro país.

Señor Ramírez — Por la influencia que ha tenido la Federación Rural en el Gobierno!

Señor Frugoni — En el Gobierno tiene una gran influencia, aunque no la tenga visible; puede ser que la tenga invisible; sino directa, la tiene indirecta...

Señor Ramírez — En esas cosas yo no me meto.

Señor Frugoni — ... y lo demuestra, precisamente, el caso de ese proyecto a que me refería anteriormente: que es un proyecto formulado durante el Gobierno del señor Batlle, — y digo esto para complacer al señor Minelli, para que vea que soy completamente justo e imparcial! — (Hilaridad).

Señor Urioste—Durante el Gobierno del señor Batlle no existía la Federación Rural.

Señor Frugoni — No había Federación Rural, pero había hacendados y había latifundistas, y en nombre de los latifundistas y de los hacendados yo he leído defensas muy calurosas, procedentes de hombres muy bien preparados en nuestro país, para impedir el andamiento de ese proyecto. Entonces recuerdo que tuve yo mismo que escribir algunos artículos defendiendo la tesis del Gobierno, si bien podía entonces acusarlo de no haber ido tan lejos como yo lo hubiera deseado; pero el hecho es que a pesar de la timidez de aquella iniciativa no pudo prosperar en todas sus partes y el Gobierno tuvo que reducirla, conformarse con un aumento de medio por mil en la Contribución territorial, y si llegó a transar de esta manera fué en virtud de las grandes influencias puestas en juego y de la gran oposición que encontró en el seno del Cuerpo Legislativo.

Y bien: la ganadería ha exportado, como recordaba ayer, en el espacio que media del año 1913 al último semestre del año 1919, por valor de unos quinientos millones de pesos. Sobre estos quinientos millones de pesos es indiscutible que han percibido los productores ganaderos de nuestra República una ganancia colosal e imprevista. Baste recordar el hecho de que la lana se ha estado vendiendo hasta hace poco a quince y dieciséis pesos.

Señor Urioste—A menos.

Señor Frugoni—Muy bien. El señor diputado Urioste dice que no; podemos rebajar, hacer una pequeña rebajita, le rebajaríamos un peso, y quedaríamos en catorce.

Señor Urioste—Puede ponerse en diez.

Señor Frugoni—¿Y a cuánto se vendía la lana en años anteriores?

Señor Urioste—A cinco pesos; pero en el año anterior a la guerra nuestra producción llegaba a ochenta millones de kilos de lana, y cuando estalló la guerra estábamos en treinta y siete millones.

Señor Frugoni—Sea como fuere...

Señor Ramírez—No, no se trata de sea como fuere.

Señor Frugoni — ... Sea como fuere, hay una diferencia colosal, porque según las datos que nos acaba de comunicar el señor diputado Urioste, la cantidad de lana habría disminuído en un cincuenta por ciento.

Señor Urioste—Tal vez en más.

Señor Frugoni—En sesenta por ciento, cuando mucho. En cambio, el valor de la lana, se habría multiplicado en un trescientos por ciento.

Señor Urioste—No tanto. El promedio de la lana en los últimos años ha sido de diez pesos.

Señor Frugoni—De cinco se han ido a quince o dieciséis; son tres veces más.

Y bien: estos enormes y fabulosos provechos percibidos por la ganadería y por el latifundismo, porque ellos han beneficiado enormemente a los dueños de tierras en cuanto han permitido el aumento incesante de la renta del suelo, la valorización automática de la tierra y, por consiguiente, la suba en verdad escandalosa de todos los arrendamientos,—estos colosales provechos, decía, no se han difundido bastante sobre todas las clases y todos los grupos de nuestra población. Por de pronto, las utilidades de las estancias, como la explotación de las mismas, no pueden haber mejorado la situación de muchos asalariados, porque sabido es que un establecimiento de varias leguas se atiende con media docena de peones, a los cuales se les paga un sueldo mezquino.

Luego, esa es una constatación en la que tienen que convenir todas las personas imparciales que se han ocupado en estudiar la distribución de la riqueza en nuestra República.

Todavía, no hace mucho, debían confesarlo hasta los órganos de publicidad más conservadores de la Capital. Yo he leído artículos publicados en "La Mañana" donde se aseguraba, con datos más o menos fehacientes, que los pequeños productores agrícolas no habían recibido grandes beneficios de esa prosperidad pecuniaria que había entrado a nuestro país para enriquecer a unas pocas personas. Y en cuanto al caso de los pequeños productores agrícolas, me parece que no puede caber duda alguna, desde el momento que estamos presenciando las penurias en que tienen que debatirse por obra de los altos arrendamientos y de los desconsiderados y crueles desalojos de que los hace víctimas precisamente la extensión incesante de la ganadería.

Señor Urioste—La lechería.

Señor Frugoni—La lechería es una rama de la ganadería. La ganadería constituye en nuestro país, por el momento, la industria más provechosa, en cierto modo la inversión más segura del capital. Claro está que mientras esto ocurra los capitalistas han de preferir invertir siempre su dinero en la explotación ganadera, lo mismo que en la adquisición de campos, canalizando las corrientes del capital en los viejos cauces de una industria primitiva y de la especulación territorial. Y esto es una desgracia para nuestro país, porque mientras no consigamos que otras industrias sean por lo menos tan provechosas como la ganadería latifundista o extensiva, estaremos condenados a la suerte de una nación pastoril donde la prosperidad ganadera anula y destruye toda otra producción y expulsa a los hombres del territorio.

Y sin duda el medio para conseguir que las otras industrias puedan hallar condiciones favorables para su desenvolvimiento, consiste en limitar, desde luego, el privilegio exorbitante de la renta del suelo, y en hacer contribuir, asimismo, al desarrollo general las excesivas ganancias de los hacendados, provocando la transformación agraria de nuestro medio, para que la producción ganadera deje de realizarse en la forma primitiva y rudimentaria, a base de inmensos campos incul-

tos, que paraliza el progreso y detiene la civilización nacional.

Yo podría extenderme en muchas más consideraciones a este respecto, señor Presidente, si no me diera cuenta de que debo ahorrarle a la Cámara una demasiado extensa disertación; no sea el caso de que hablando de latifundios incurra en el desliz de dar una verdadera lata.

Señor Ramírez—No apoyado.

Señor Frugoni—Si es que no la he dado ya.

Señor Ramírez—No apoyado.

Señor Frugoni — Yo estoy convencido, señor Presidente, de que las Cámaras de nuestro país suelen ser mucho más tolerantes para los latifundios que para las latas parlamentarias.

He terminado.

Señor Nieto y Clavera—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto y Clavera—Mociono en el sentido de que, dado lo avanzado de la hora, la Cámara pase a cuarto intermedio hasta mañana.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Nieto y Clavera.

La Mesa advierte al señor diputado mocionante que para la sesión de mañana se había votado una preferencia.

Señor Nieto y Clavera—Pero si estamos en sesión permanente!

Señor Toscano—La de mañana es otra sesión; de modo que yo voy a pedir que la preferencia que se había votado anteriormente se mantenga.—(Apoyados).

De todos modos es una cosa involucrada casi en el tema, y que después de la preferencia votada se siga con el asunto en debate.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Que este asunto quede para después de la semana del turismo.

Señor Presidente — ¿Mantiene su moción el señor diputado Nieto y Clavera?

Señor Nieto y Clavera—Sí, señor.

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara.

Señor Mibelli—¿Por qué no continuar hasta las 7 y 30?—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor Nieto y Clavera.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Varios señores representantes — No sabemos lo que se vota.

Señor Presidente—El señor representante Nieto y Clavera mociona para que se pase a cuarto intermedio hasta mañana a las 16.

Se va a votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Cámara pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa a la hora 18 y 40).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 6 de Abril de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

AL PUBLICO

Se hace saber que por disposición superior, desde la fecha los avisos nuevos aparecerán en las últimas páginas de los pliegos del día.

Montevideo, Marzo 17 de 1920.

La Administración.

OFICIALES

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas por segunda y última vez para la provisión de vestuario de verano (año 1920) para las policías de los Departamentos de campaña, a distribuirse en la próximo estación, en la forma siguiente: Para las policías urbanas, mil setecientos uniformes compuestos de una casaquilla de paño o sarga y dos pantalones largos de brin o de fustagno u otra tela semejante. Para las policías rurales, dos mil trescientos de una blusa de paño o sarga y dos pantalones de montar, sistema Breech, de brin o de fustagno o cuatro mil seiscientos uniformes de una blusa y un pantalón de montar de brin, fustagno u otra tela semejante, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedetnes que se hallan de manifiesto en esta Fiscalía y a disposición de los interesados, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de trece a dieciocho horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta Oficina el día 9 de Abril próximo a las quince horas y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados.—Montevideo, Marzo 20 de 1920.—Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Mz.24-5602-v.ab.8.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 9
Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de borceguíes, destinados al aprovisionamiento del Ejército Nacional.

6,373 (seis mil trescientos setenta y tres) pares de borceguíes reglamentarios para tropa.

Proporcionalmente a las medidas siguientes:

Medidas: Del número 37, 1 o|o; 38, 2 o|o; 39, 15 o|o; 40, 20 o|o; 41, 25 o|o; 42, 20 o|o; 43, 15 o|o; 44, 2 o|o.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en sobres que entregará exclusivamente esta Intendencia, cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 22 de Abril hasta las 15 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ab.5-5736-v.ab.15.

LICITACION PUBLICA N.o 4
Segundo y último llamado

Llámase a licitación, por segunda y última vez, para el suministro de carne para las unidades del Ejército y la Armada de guarnición en esta Capital, por el término de un año.

La presente publicación se divide en cinco grupos, que son:

Grupo número 1: 34.500 kilos de carne mensual aproximadamente.
Grupo número 2: 37.000 kilos de carne mensual, aproximadamente.
Grupo número 3: 27.500 kilos de carne mensual aproximadamente.
Grupo número 4: 20.500 kilos de carne mensual aproximadamente.
Grupo número 5: 1.300 kilos de carne mensual aproximadamente.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro de ese plazo, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de las propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en sobres que entregará exclusivamente esta Intendencia, cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Abril próximo hasta las quince horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención del Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.20-5519-v.ab.6.

AVISO IMPORTANTE AL COMERCIO

Desde la fecha en adelante, los sobres en que se presentarán las propuestas a licitaciones públicas, deberán ser solicitados el día antes de la fecha señalada para la recepción y apertura de cada propuesta en la Secretaría de esta Intendencia, los que serán previamente rubricados por el suscripto.

Se encarece se tenga en cuenta este requisito, sin el cual no será admitida ninguna propuesta. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.15-5322-v.ab.17.

AVISO AL COMERCIO

Deseando esta Intendencia facilitar en lo posible la concurrencia del comercio en su mayor número a los distintos actos, cuya finalidad es adquirir los artículos necesarios para las provisiones que le están encomendadas, ha resuelto que en los halls de los edificios que ocupan la Subintendencia y Secretaría de esta institución, calle Piedras números 73 y 113, respectivamente, se fijen diariamente las listas de los artículos que se soliciten o se pidan cotizaciones de precios.

Con tal motivo, se ruega al comercio en general quiera enviar personas aptas, a fin de tomar nota para los fines correspondientes. — J. A. Magariños Pittaluga, Intendente General. — C. Riviere Podestá, Secretario.

Mz.15-5324-v.ab.17.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general, se hace público, que con esta fecha, y a solicitud de su propietario, se ha concedido el cambio de nombre de la lancha a nafta "Caliope" por el de "Swift". — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Mz.27-5725-v.ab.21.

AVISO

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre de la balandra nacional "José" por el de "Polita". — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Mz.25-5645-v.ab.17.

Administración G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

Licitación pública para la construcción de la red telefónica en la ciudad y Departamento de Montevideo.

Por resolución del Consejo Directivo de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos de fecha 10 de Febrero de 1920, acta número 821, llámase a licitación pública para la construcción de la red telefónica en la ciudad y Departamento de Montevideo.

La apertura de las respectivas propuestas se efectuará en el salón de sesiones del Consejo el día 7 de Agosto de 1920, a las 16 horas, por la Comisión designada con tal objeto, y en presencia de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y deberán ajustarse al pliego de condiciones que se hallará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración todos los días hábiles de las 15 a las 17 horas.

Los interesados podrán obtener en esa oficina copias del pliego de condiciones al precio de cien pesos ($ 100.00) cada una.

La licitación solamente será válida en el caso de que se presenten, por lo menos, tres interesados.

El Consejo se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 5 de 1920. — La Secretaría.

Mz.6-5147-v.ab.6.

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá a la destrucción del archivo telegráfico correspondiente al año 1917, que lo constituye originales, copias y cinta usada en ese año. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — La Secretaría.

Mz.4-5087-v.ab.6.

Universidad de la República

FACULTAD DE ARQUITECTURA
Concurso de profesores adjuntos

Se hace saber a los interesados que el Consejo Directivo de esta Facultad, en sesión del 23 del corriente, resolvió llamar a concurso de méritos para la presentación de aspirantes para los cargos de profesores adjuntos de los cursos siguientes:

Geometría Proyectiva y Descriptiva, Estereotomía, Materiales de Construcción, Trazado de Sombras, Perspectiva, Dibujo del Natural y Modelo Vivo y Proyectos de Arquitectura, fijando un plazo que vence el 23 de Julio para la presentación de las solicitudes.

Las bases de este concurso están en la Secretaría de la Facultad a disposición de los

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

interesados, todos los días hábiles de las 10 a las 12 horas. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — El Secretario.

Mz.27-5714-v.ab.14.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1918.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 3.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1902 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administación.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7206

Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Gerardo Campos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"REXBLU"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5 y 9, clases 14.a, 18.a, 20.a, 22.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5348-v.ab.6.

ACTA N.o 7205

Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Gerardo Campos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"STARCH FINISH"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5 y 9, clases 14.a, 18.a, 20.a, 22.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5347-v.ab.6.

ACTA N.o 7191



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Leao Junior y Cía., de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"DOLORES" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5343-v.ab.6.

ACTA N.o 7190



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Leao Junior y Cía., de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"DON ALBERTO" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5342-v.ab.6.

ACTA N.o 7189

Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de María Dolores Leao da Veiga, de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"MARIA ESTHER" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5341-v.ab.6.

ACTA N.o 7193



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Guillerme Xavier de Miranda, de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"MIRNADA" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5345-v.ab.6.

ACTA N.o 7192



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Guillerme Xavier de Miranda, de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"GUILLERME" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5344-v.ab.6.

ACTA N.o 7291

Montevideo, Marzo 26 de 1920.—Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de José Lignières, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ENTEQUENOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a y 79.a.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.5-5744-v.ab.21.

ACTA N.o 7259



Montevideo, Marzo 19 de 1920.—Con está fecha el señor Juan Restelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"J. R." (Monograma)

para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 5.a, 10.a y 11.a—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.5-5743-v.ab.22.

ACTA N.o 7207



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, R. Flores Chans, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LIBERTADORES 19 DE ABRIL 1825"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5478-v.ab.12.

ACTA N.o 7216

Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Corn Products Refining Company, de Nueva York (E. U. de A.) y Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"MAZAM"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-5365-v.ab.8.

ACTA N.o 7194



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de María Dolores Leao da Veiga, de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"LOLITA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5346-v.ab.6.

ACTA N.o 7220



Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Angel M. Sanz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INDIANA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.18-5408-v.ab.9.

ACTA N.o 7196



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Fco. J. Pearson, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"FLUIDO-PEARSON" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-5370-v.ab.8.

ACTA N.o 7234



Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Con esta fecha, María C. de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PLANTA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5479-v.ab.12.

ACTA N.o 7271



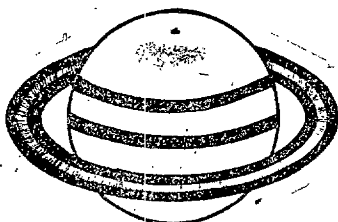
Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Alejandro Sosa Díaz, de Montevideo, apoderado de Héctor Félix Guerrico, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado la renovación de la marca:

"LLAVE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 67.a (miel) y 69.a a 79.a (mieles) y sarnífugos y específicos de la clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5702-v.ab.21.

ACTA N.o 7278



Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ohentilaza, De Armas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SATURNO"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5707-v.ab.21.

ACTA N.o 6790



EAGLE

Con fecha 2 de Diciembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eagle Pencil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"EAGLE" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 75.a (compases y divisores). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5701-v.ab.21.

ACTA N.o 7282



Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, el señor Julio César Bruzzone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA MONTEVIDEANA" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a (menos cerveza). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5710-v.ab.21.

ACTA N.o 7273

ELWEL

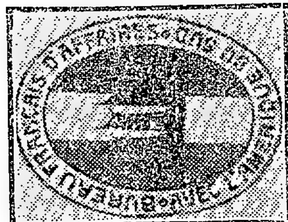
Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Chain Co. Inc., de Brigdeport (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ELWEL"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5704-v.ab.21.

ACTA N.o 7274



Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maurice Petit de la Villeon, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5705-v.ab.21.

ACTA N.o 7272



Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Air Reduction Company Incorporated, de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

"AIRCO"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5703-v.ab.21.

ACTA N.o 7283



Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Bixio, Lena y Alvarez, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"LA UNION".

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a, 12.a, 14.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5724-v.ab.21.

ACTA N.o 7280

MARVEL

Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Simmons Hardware Company, de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MARVEL"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5709-v.ab.21.

ACTA N.o 7279

CASTLEN

Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Simmons Hardware Company, de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CASTLEN"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a y 17.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5708-v.ab.21.

ACTA N.o 7276



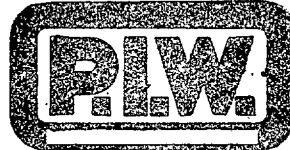
Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Van Houten y Ivon, de Weesp (Holanda), han solicitado la renovación de la marca:

"AGUILA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5706-v.ab.21.

ACTA N.o 7270



Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Petroleum Iron Works Co., of Ohio, de Petroleum (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"P. I. W."

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 3.a, 7.a, 8.a, 19.a, 23.a, 24.a, 25.a, 31.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5680-v.ab.20.

ACTA N.o 7269

250

Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"250".

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5679-v.ab.20.

ACTA N.o 7265

HERRING BONE

Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Fireproofing Co., de Jonystown, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"HERRING BONE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 8.a y 29.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5678-v.ab.20.

ACTA N.o 7243

Montevideo, Marzo 19 de 1920.—Con esta fecha Eduardo Cooper e hijo, apoderados de Sterns Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"AMBROLEUM"

para distinguir los artículos de la categoría 2.a, clases 9, 12 y 14.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-5625-v.ab.17.

ACTA N.o 7240

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los doctores Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Montevideo y Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"CLOROZONO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a, 68.a, 69.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5544-v.ab.13.

ACTA N.o 7257

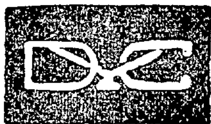
Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Joseph Gillemin, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"CATALASE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5580-v.ab.16.

ACTA N.o 7239



Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Durante y Carrara, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"D. y C."

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 6, 8, y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 32.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5523-v.ab.12.

ACTA N.o 6831

Montevideo, Diciembre 16 de 1919. — Con esta fecha, Felipe Velazco y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PELICULA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5477-v.ab.12.

ACTA N.o 7204

Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, Dardo Regules, apoderado de Vicente Scannapieco, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"MINEROIL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5450-v.ab.10.

ACTA N.o 7233

Weber

Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Weber Piano Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"WEBER"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5460-v.ab.10.

ACTA N.o 7232

George Steck & Co

Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de George Steck y Compañía, Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"GEORGE STECK Y CO."

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5459-v,ab.10.

ACTA N.o 7224



Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de Kryptok, Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"KRYPTOK"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 75.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5455-v.ab.10.

ACTA N.o 7225

Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de Villar y Livio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"THE VICTORY"

para distinguir artículos de las categorías 6, 7, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a, 57.a, 59.a y 60.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección

Mz.19-5456-v.ab.10.

ACTA N.o 7226

DEVOE

Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de Devoe y Raynolds Company Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registo de la marca:

"DEVOE"

para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 32.a, 33.a, 43.a, 73.a y 80.a.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5457-v.ab.10.

ACTA N.o 7227



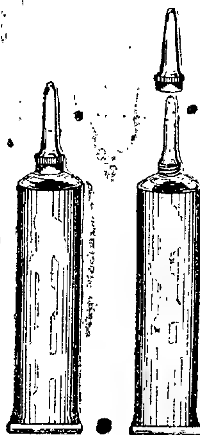
Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de The Columbia Motors Company, de Detroit (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"COLUMBIA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5458-v.ab.10.

ACTA N.o 7245



Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mendel y Cía., de Montevideo y Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5548-v.ab.13.

ACTA N.o 7230

Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de Anglo Mexican Products Company Limitada, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"MEXPHALTE"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 9, clases 1.a, 15.a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5453-v.ab.12.

ACTA N.o 7229

Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de Anglo Mexican Products Company Limitada, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"MONOLASTICO"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, clases 55.a, 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5452-v.ab.10.

ACTA N.o 7228

Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de Anglo Mexican Products Company Limitada, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"FLUXPHALTE"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 9, clases 1.a, 15.a, 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5451-v.ab.12.

ACTA N.o 7231

Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de Anglo Mexican Products Company Limitada, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"MEX"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 6, 9, clases 1.a, a 7.a, 8.a a 15.a, 29.a a 34.a, 44.a a 55.a, 72.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5454-v.ab.12.

ACTA N.o 7250

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Francisco A. Lúgaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ANALCOL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5568-v.ab.16.

ACTA N.o 7188



Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DEMONIO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5340-v.ab.6.

ACTA N.o 7256

Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Joseph Gillemin, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"THEBAIL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5579-v.ab.16.

ACTA N.o 7253

Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de E. Merck, de Darmstad (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"MERCK"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jeef de Sección.

Mz.22-5582-v.ab.16.

ACTA N.o 7217

Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Corn Products Refining Company, de Nueva York (E. U. de A.) y Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"ANIDEX"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 9, clases 1.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-5366-v.ab.8.

ACTA N.o 7195

Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de A. Mas Chmeijer, de Amsterdam, ha solicitado el registro de la marca:

"AMEX"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 8, (esencias y aceites etéreos para perfumería), clases 9.a, 11.a, 14.a y 58.a a 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-5369-v.ab.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7268



Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Con esta fecha, Stratta Hnos., con domicilio en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"19"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 67.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5672-v.ab.20.

ACTA N.o 7261

STUCPEINT

Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de André Langlois, de Montreuil-Sans-Bois (Seine) (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"STUCPEINT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5676-v.ab.20.

ACTA N.o 7260

CAMEL

Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de R. J. Raynolds Tobacco Co., de New Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CAMEL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5675-v.ab.20.

ACTA N.o 6537



Montevideo, Septiembre 16 de 1919. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlisle y Cía., han solicitado el registro de la marca:

"1.o DE MAYO"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5674-v.ab.20.

ACTA N.o 7264

Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Domingo Giribaldo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CRISTAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 32.a y 79.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5677-v.ab.20.

ACTA N.o 7263

ELCAR

Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Elkhart Carriage y Motor Car Co., del Elkhart, Indiana (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"ELCAR"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.25-5649-v.ab.20.

ACTA N.o 7262

Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la The Gordon Tire and Rubber Co., de Canton, Ohio, (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"GORDON"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 3.a y 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.25-5648-v.ab.20.

ACTA N.o 7267



Montevideo, Marzo 23 de 1920.—Con esta fecha J. N. Rossi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DIANA"

para distinguir los artículos de las categorías 7.a y 9.a, clases 57 y 79 (específico nicotinas).—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-5633-v.ab.17.

ACTA N.o 7248

Locomobile

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la The Locomobile Company of America, de Wheeling-Virginia Occid. (Norte América), ha solicitado el registro de la marca:

"LOCOMOBILE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 23.a, 24.a y 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5566-v.ab.16.

ACTA N.o 7254



Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de S. Allcock (Inglaterra), (Redditch), ha solicitado el registro de la marca:

"CIERVO"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 60.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5577-v.ab.16.

ACTA N.o 7249

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Francisco A. Lúgaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NADALCO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5567-v.ab.16.

ACTA N.o 7246



Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Alejandro J. Clavier, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DANTE"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5549-v.ab.13.

ACTA N.o 7242



Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de los doctores Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Montevideo y Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"CATODO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a, 68.a, 69.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5546-v.ab.13.

ACTA N.o 7251

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Francisco A. Lúgaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ANALCO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5569-v.ab.16.

ACTA N.o 7255

Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Joseph Gillemin, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"NEOARSYL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5578-v.ab.16.

ACTA N.o 7247

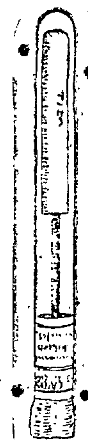
Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Alejandro J. Clavier, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CLAVIER"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5550-v.ab.13.

ACTA N.o 7241



Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los doctores Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Montevideo y Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"CATODO"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5545-v.ab.13.

ACTA N.o 7258

Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Joseph Gillemin, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"SOMNASE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5581-v.ab.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORA.

ACTA N.o 7210



Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Con esta fecha, Fucito y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca.
"FARMACIA REY"
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 9, clases 2.a, 9.a, a 15.a, 32.a, 33.a, 35.a, 55.a, 58.a, 62.a a 69.a, 71.a, 75.a, 78.a, 79.a y toda clase de especialidades farmacéuticas y de droguería de la clase 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5368-v.ab.8.

ACTA N.o 7215



Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Covn Products Refining Company, de Nueva York (Estados Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"EXCELLO"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 1.a y 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5364-v.ab.8.

ACTA N.o 7222



Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"COLORITE"
para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 33.a, 73.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.18-5410-v.ab.9.

ACTA N.o 7221



Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA"
para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 33.a, 73.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.18-5409-v.ab.9.

ACTA N.o 7219

Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Montevideo y Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:
"ALESCINA"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.18-5407-v.ab.9.

ACTA N.o 7218

Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Corn Products Refining Company, de Nueva York (E. U. de A.) y Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:
"PARAGOL"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 3, clases 1.a, 3.a y 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5367-v.ab.8.

ACTA N.o 7214



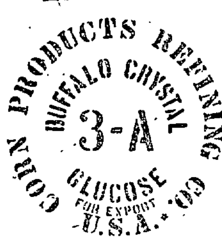
Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Covn Products Refining Company, de Nueva York (Estados Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"ARGO"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5363-v.ab.8.

ACTA N.o 7213



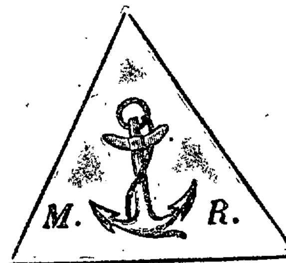
Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Covn Products Refining Company, de Nueva York (Estados Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"BUFFALO"
para distinguir artículos de la categoría 1, clase 1.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5362-v.ab.8.

ACTA N.o 7212



Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Covn Products Refining Company, de Nueva York (Estados Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"BUFFALO CRISTAL GLUCOSE"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5361-v.ab.8.

ACTA N.o 7182



Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Con esta fecha, Vicente H. Cámpora, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ANCLA"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.16-5273-v.ab.7.

ACTA N.o 7211

Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Covn Products Refining Company, de Nueva York (Estados Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"CLIMAC"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 1.a y 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5360-v.ab.8.

ACTA N.o 7252



Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Arnavasse y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MARCONI"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.20-5497-v.ab.12.

ACTA N.o 7236



Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alarid Laboratories de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"PASTILLAS DEL Dr. ALARID"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.20-5480-v.ab.12.

ACTA N.o 7244

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Furio y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"EXTRA-FILM CORPORATION"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5547-v.ab.13.

ACTA N.o 7223

Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENOQUINA"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.18-5411-v.ab.9.

ACTA N.o 7237

Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel T. de Fuentes, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FAUSTO"

para distinguir artículos de la categoría 8; clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5481-v.ab.12.

ACTA N.o 7238







Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de M. S. Bagley y Cía. Ltd., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"HESPERIDINA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5222-v.ab.12.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la Cárcel Preventiva y Correccional, de estricto acuerdo con los planos y demás datos que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de horas 15 a 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 22 de Abril próximo a las 14 horas, en cuyo día y hora serán abiertos en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuera más conveniente o el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 19 de 1920.—J. C. Ponce, Oficial 1.o.

Mz.24-5624-v.ab.20.

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de un puente sobre la picada de Varela, en el río San José, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 7 de Abril próximo venidero, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — La Secretaría.

Mz.8-5184-v.ab.7.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y A. MUNICIPALES

Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de maíz, pasto y alfalfa, destinados a los animales de la División de Limpieza y Transportes, con sujeción al pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en el local de esta oficina, Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el 14 del próximo mes de Abril, a las 15 horas, en el local de esta Proveeduría, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta oficina el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Ricardo Yannicelli, Jefe.

Ab.5-5770-v.ab.14.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Casacubierta, propietario del nicho número 527 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de José Zino, Bartolo Maggioni, Juan Chervieri, José Fayasso, Julián Zino, Catalina Cherviere, Emma Scotto, Rosa Rodríguez, Victoria M. Espinosa, Victoria Zino, Dolores Reyes de Castrillones, y los de Luis Domingo Paravís, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 29 de 1920. — La Dirección.

Mz.5-5131-v.jn.7.

Habiendo solicitado permiso doña María Correa de Martínez para extraer de los nichos números 698 y 699 del primer cuerpo del Cementerio Central, que es de su propiedad, los restos de Enrique D. Sienra, Aurora Cabral, María Pedreira, Juan F. Correa, Félix Lorente, Manuela Correa, Macedonia Benítez de Correa, un feto, Juana Correa, Osvaldo Correa, dos restos de adultos y los de un párvulo, confundidos, sin chapa, dos restos de adultos, sin chapa, y los de cuatro restos de adultos, confundidos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — La Dirección.

Feb.23-4847-v.my.24.

Doña Elena Ferrer de Zeballos, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 888 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Salvador Ferrer.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 31 de 1920. — La Dirección.

Feb.6-4470-v.my.6.

Doña Rosa Pérez se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 626 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Vicente Pérez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante este repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1919. — La Dirección.

En.10-3988-v.ab.10.

Habiendo solicitado permiso don Manuel Jubin para extraer del sepulcro número 79 del Cementerio del Buceo, que es de su propiedad, los restos de Luisa G. Mauri, Juana Barrios, Daniel Vecino, María Bagnasco, Josefa Unanue, Josefa V. Taboada, María L. Grasso, Domingo Lavian, Angel Bianchi, María Aldao, Juan Aldao, Manuel S. Píriz, Julio Galuzzi, un feto, Reinaldo Rosso, Carlos M. Souza, un feto, Clara Bruno de Maranghello, Alfredo Machado Leal, Rosa Ragliante, Juana Taramasca, María B. de Pitto, Ramón Dodó, Vicente Pitto, Clementina Agatti, Gabriel Gambarino, Carolina R. de Fernández, Adelaida Frua y los de Adelaida Garbarino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 5 de 1920. — La Dirección.

En.8-3911-v.ab.7.

Habiendo solicitado doña Teresa Pagani de Baccino, propietaria del sepulcro número 1955 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Pablo Melogno, Miguel Cestaso, María Páez, María H. Robinson de Pérez, Josefa Ginel, Josefa Maestroni, Pedro Ricci y los de Dominga V. de Gualano, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1919. — La Dirección.

En.5-3875-v.ab.6.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MINAS

Se hace saber al público que se ha presentado don Cándido Mesa, en representación de los herederos de don Cándido Mesa, solicitando permiso para desviar un camino que cruza una fracción de campo propiedad de la sucesión Mesa, sita en la 8.a sección del Departamento.

Los que por cualquier motivo se consideren con derecho a deducir oposición en este asunto deben presentarse ante este Concejo en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha, vencido el cual se otorgará el permiso solicitado.—Minas, Marzo 18 de 1920.—J. Ginesta Navarro, Secretario.

Mz.24-5612-v.ab.30.

CONCEJO AUXILIAR DE ROSARIO

: LICITACION

Aviso

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de veinticinco nichos en el cementerio de esta villa, de acuerdo con los recaudos y pliego de condiciones que están a disposición de los interesados en la Secretaría de dicho Concejo todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 16.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la mencionada oficina del Concejo Auxiliar hasta el día 9 de Abril del corriente año, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo Auxiliar se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas si así conviniera a sus intereses. — Rosario, Marzo 9 de 1920. — Angel Cenoz, Presidente. — César R. Abella, Secretario.

Mz.12-5280-v.ab.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión carnicero, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 150, y doña MANUELA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, domiciliada en la calle Cerrito número 213.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3349-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN C. SCHUSSELIN, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 171, y doña JOSEFINA HOLS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 171.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3350-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1544, y doña MARIA OLIVA MENDEZ, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1544.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3348-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VILA, de nacionalidad oriental, de 65 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle 25 de Agos-

to número 580, y doña ROSA BENTANCUR, de nacionalidad oriental, de 58 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3341-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NAVEIRA, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 580, y doña JOSEFA PLATAS, de nacionalidad española, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zabala número 1591.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3327-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Marsellaise número 484, y doña JOSEFA BECERRA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Marsellaise 484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3328-v.ab.8.

En Montevideo, y el 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FRAGA, de nacionalidad español, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 596, y doña AIDA VILLARTA, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 72.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3316-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO DURAN RUBIO, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 333, y doña MARIA HERMINIA CASARAVILLA SIENRA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Misiones número 1489.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3315-v.ab.7.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOBIAS CATALDI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Reconquista número 481, y doña LORETA LIGUORI, de nacionalidad italiana, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
3345-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS NAVARRO, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Alzáibar número 1387, y doña TEODORA ORTEGA, de nacionaidad española, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alzáibar número 1387.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
3315-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CLEMOT, de nacionalidad francés, de 26 años, de estado soltero, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1337, y doña BLANCA ELENA MARGARITA CAZALAS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
3313-v.ab.7.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MARCOS AE[illegible], de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2239, y doña JOSEFINA TAMMARO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Branco número 1081.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3330-v.ab.8.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MORIS, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Yi número 1270, y doña BENITA SAGREDO, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 977.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3404-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN SAEZ, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1209, y doña JUSTA CABRERA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3405-v.ab.7.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ESTEBA, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Yi número 1623, y doña GUMERSINDA GONZALEZ, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1623.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3358-v.ab.12.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CASTRO, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Encina número 1671, y doña MAXIMA LLERA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Encina número 1671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3408-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MAZZAROVICH, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1710, y doña ROSA MARIA GUIDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1710.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3407-v.ab.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada 2348*)

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO GUERRA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Martín García número 1243, y doña MODESTA TABAREZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Martín García número 1243.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3342-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO GESTO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Eugenio número 1567, y doña GUMERSINDA SOUTO, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 2376.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado del domicilio del contrayente y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3344-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ARIZMENDI, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña GILA ZEBALLOS, de nacionalidad oriental, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3343-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ZINGON, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2338, y doña JOSEFA DELL, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3326-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BLANCO, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Figueroa número 1917, y doña MAGDALENA MENES, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 2080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3387-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO BERNERO, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Madrid número 1624, y doña MATILDE TOBALINA LOPEZ, de nacionalidad epsañola, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Madrid número 1624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3388-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TAZZARI, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Caraballo número 1166, y doña MARIA COSTANZA, de nacionalidad italiana, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rondeau número 2392.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3386-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FEDERICO LUIS OTTO VOIGT, de nacionalidad alemán, de 33 años, de estado viudo, de Luisa Metz, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Asunción número 1368, y doña AIDA VALENTINA AÑON, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Asunción número 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3385-v.ab.6.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BOGA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión labrador, domiciliado en Melilla, y doña RAMONA SERIS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 3332-v.ab.8.

En Colón, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SERRANO, de nacionalidad argentino, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Melilla, y doña CARMELA BIANCHIMANO, de nacionalidad oriental de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 3331-v.ab.8.

En Colón, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORLANDO DOMINGO GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Pantanoso, de esta sección, y doña SOFIA ALANIZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de porfesión labores, domiciliada en Abayubá.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 3323-v.ab.8.

En Colón, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LURAGHI (hijo), de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en Melilla, y doña JULIA BAUDIN, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Pantanoso, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 3323-v.ab.8.

En Colón, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a as 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SORRENTINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el día 26 de Julio del año 1896, domiciliado en Melilla, y doña MARIA ELENA PASTORINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el día 1.o de Mayo del año 1900, domiciliado en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 3406-v.ab.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RUSSI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 20 de Febrero número 18, y doña MARIA PIÑEYRO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Plata número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3352-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BANCHERO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Salto número 1075, y doña EMA MENKES, de nacionalidad austriaca, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 41 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3333-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO AURELIO URRUTIA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Madrid número 22 (Barrio Porvenir), y doña ETELVINA FLORA PLA, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Madrid número 24 (Barrio Porvenir).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3338-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 8. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO CONRADO MARENALES, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado viudo, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Fray Bentos número 67, y doña MARIA DELIA MARICHAL, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Fray Bentos número 67.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3337-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO ADRIAN BAÑA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Aramburú número 1516, y doña JACINTA VIZCAY, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Flores sin número (Villa Española).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3336-v.ab.8.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN T. DENICOLAY, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Moratorio, y doña LUCIA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Moratorio.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3361-v.ab.12.

En Maroñas, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ORGOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal sin número, y doña ORDALIA CHAVES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3312-v.ab.7.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GARIBALDI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en La Chacarita, y doña PAULA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Bella Italia.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito, ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3389-v.ab.6.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ROSSI DUBINI, de nacionalidad italiano, de 44 años, de estado viudo, de profesión comerciante, domiciliado en la calle José L. Terra número 2579, y doña HERMENEGILDA SALDIAS, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo esquina Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3351-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO ALBORNOZ, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Burgues sin número, y doña MARIA GLORIA BASTERRECHEA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Quinta Piñeyrúa.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3335-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO HIDALGO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida General Flores número 2961, y doña MARIA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en esta ciudad.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3334-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR ETCHETO, de nacionalidad argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Larrañaga número 271, y doña JOSEFA ROMERO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Departamento del Salto.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3393-v.ab.6.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ELHORDOY, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña MARGARITA BARBERO, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, domiciliada en el Rincón del Cerro.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3347-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS QUEIROLO BARROS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ibicuy número 1235, y doña MARIA ANGELICA EFFERANO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 1018.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3340-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO LUCIO BELVIS, de nacionalidad argentino, de 24 años, de estado soltero, de profesión consular, domiciliado en la calle Echevarría número 14, y doña HANDE CALLORDA ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pereira número 70 a.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3339-v.ab.8.

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO PEREZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Rusia número 434, y doña DOLORES SUAREZ, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Holanda sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3399-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SILVA, de nacionalidad ...., de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle España sin número, y doña MARTINA MARIA CRISTINA SANCHEZ, de nacionalidad oriental, de 13 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle España sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3398-v.ab.6.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANUNCIACION SILVA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle España número 137, y doña MARIA SILVA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, España número 137.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3397-v.ab.6.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO FERNANDEZ (hijo), de nacionalidad............, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Chile número 66, y doña FELICIA PINTOS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chile número 66.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3396-v.ab.6.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO D'ALESSANDRO, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pando número 2864, y doña LLONILDA OLIVA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaycurú número 2731.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza estas publicaciones el doctor Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3392-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO F. MAZZA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en la Avenida General Flores número 20, y doña ANGELA C. GUBBA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 3.a Mac-Eachen número 26.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza estas publicaciones el doctor Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3391-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CANTWELL, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana número 78, y doña LUISA MARQUISIO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 3063.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza estas publicaciones el doctor Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3390-v.ab.6.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO JUAN PORTA MOROTE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión contador perito mercantil, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 1782, y doña ANGELICA MARIA BONDANZA CAVIGLIA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1880.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3355-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALERICO MAXIMO LARGHI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Paraguay número 1367, y doña JOSEFINA ORENGO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cármen número 2215.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández,
3354-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN ASTIAZARAN, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Chaná número 2021, y doña LAZARA CATALINA VILLARREAL, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chaná número 2021.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3353-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO IAMIN, de nacionalidad sirio, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1043, y doña LUISA BECHARA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1045.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3329-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 18 de mes de Febrero del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSEAN SEGUNDO MOREIRA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión doctor en medicina veterinaria y militar, domiciliado en la calle Rivera número 2029, y doña ALICIA CARMICHAEL, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 2029.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3317-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO BENITEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Martín número 664, y doña ROSA SOSA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3319-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a as 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LUIS RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión arquitecto, domiciliado en la calle Rivera 2134, y doña MARIA OMAR OLIVENCIA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1683.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3311-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE D'ALESSIO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino de Propios sin número, y doña ANGELA PERGOLA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1031.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3409-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMIRES SENA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en el Cuartel Miguelete (Camino Mendoza), y doña AIDA SOTELO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1728.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3410-v.ab.7.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OROSMAN MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado, en el Camino del Cerrito, y doña MARTINA TRUJILLO PEREIRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en el Camino del Cerrito.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
3360-v.ab.12.

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CERVINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino de las Tropas, y doña VICTORIA ANGELA FERRARO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino de las Tropas.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
3359-v.ab.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO VARELA, de nacionalidad oriental, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 132, y doña EMILIA MUSCETTI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 2068.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3346-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ROMEO PEDRANA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Roma número 22, y doña CATALINA MARTINO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lavalleja número 2215.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3395-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BONNIN, de nacionalidad español, de 39 años, de estado soltero, de profesión profesor de música, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1274, y doña FLORA ARRIAGA, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1274.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3394-v.ab.6.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MOLTRASIO, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Hocquart número 1627, y doña TERESA A. MONTEDONICO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 2084.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3325-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MIGUES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Independencia número 1682, y doña ENRIQUETA BELTRAN, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Blandengues número 1712.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
8400-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Salamanca número 1936, y doña DONATA DELFINA SILVA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Salamanca número 1936.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3401-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BELLSS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1931, y doña AIDA MOREIRA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1931.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3402-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOMIENTO, de nacionalidad italiano, de 20 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2322, y doña LUISA PASCALE, de nacionalidad italiana, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2215.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3403-v.ab.6.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han priyectado unirse en matrimonio don LINO MARTINEZ, de nacionalidad brasileño, de 36 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Teja, y doña ADELCIA SILVA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Tacuarembó.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3322-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han priyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BURMIA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Victoria, y doña PETRA DEL RIO, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3321-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO REGUEIRO, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Fraternidad sin número, y doña GENARA ARIAS, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3320-v.ab.8.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUFRONIO REYES, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Sayago, y doña EUDOXIA ARAUJO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en Sayago.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
3356-v.ab.12.

En Sayago, y el día 23 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE PALLAS, de nacionalidad ciudadano legal, de 38 años, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Wáshington número 133, y doña PETRONILA GARCIA, de nacionalidad española, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3357-v.ab.12.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Campos de Abondanza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.5-5733-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen A. de Mosquera y José Mosquera Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.5-5769-v.ab.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos seguidos por don Arturo Nieto Zorrilla, don Manuel Nieto y otros contra Manuel Pérez Fernández o sus sucesores, sobre ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza a los que se consideren herederos o sucesores, por cualquier título, del expresado don Manuel Pérez Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.27-5713-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Triana o Sebastián Triana Barriel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.25-5655-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guido Longega, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.19-5472-v.ab.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago C. Lowry, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Primero: La de matrimonio del peticionante, don Santiago Clemente Lowry con doña Manuela Rivera, porque en ella se ha puesto Lawry, en vez de Lowry; y Segundo: La de nacimiento de Héctor Clemente Lowry, hijo del postulante, por aparecer el mismo error, ya que se ha puesto Lawry, en vez de Lowry, que es su verdadero apellido. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.18-5442-v.ab.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Cambón, citándose, con tal motivo, a todos los que se consideren con derecho a sus bienes, y especialmente a don Manuel Cambón, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 24 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.15-5337-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Balbina Tudela Peña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.8-5175-v.ab.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Falcó de Ceppi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Marzo 8 de 1920.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.5-5601-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia Villarón de Genovés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.5-5745-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Valladares, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.5-5746-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Andrea Rospide de Deagustini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.5-5748-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Fontanella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.5-5747-v.ab.15.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José o José Rosendo Ibargaray", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos del mencionado Ibargaray, a doña Josefa, María, Ignacia y Silvestre Ibargaray, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.5-5750-v.my.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Rodolfo R. Otero, con domicilio en la calle Isla de Flores número 1447, a V. S.a digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para el ejercicio de la profesión de escribano. Solicito declaren los testigos don José S. Hernández y don Luis Giordano al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a honradez y buenas costumbres; 3.o De qué concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen; 4.o Que den razón. Previos los trámites legales, sírvase V. S.a aprobar la información ofrecida, y ordenar se me expida el testimonio pertinente. Será justicia, etc. — Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Rodolfo R. Otero". — Montevideo, Marzo 27 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.5-5749-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emiliana Mecon de Ancos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.27-5698-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Carlos Bland Croker, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.26-5699-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sastre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.27-5700-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Celestino Mitta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.22-5554-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bonapelch y de Graciana Apeceche o Apezeche de Bonapelch, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-5553-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Solimano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-5559-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Galcerán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-5558-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Díaz Romero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-5557-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lorenzo González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-5556-v.ab.6.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Domingo Queirolo, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción de Dominga Castelluccio, donde dice Castellucci, debe decir Castelluccio, y donde dice Mambredello, debe decir Manfredelli; 2.o En la partida de nacimiento de Antonia María, donde dice Casteluchio, debe decir Castelluccio, y donde dice Manvridele, debe decir Manfredelli; 3.o En la partida de nacimiento de Dominga María, donde dice Casteluchi y Mambredelle, debe decir Castelluccio y Manfredelli, respectivamente; 4.o En la partida de nacimiento de Pedro Pablo, donde dice Castellucci y Mambredelle, debe decir Castelluccio y Manfredelli, respectivamente; 5.o En la partida de nacimiento de Josefa María, donde dice Casteluchi y Mambredelli, debe decir Castelluccio y Manfredelli, respectivamente; 6.o En la partida de Luisa Manfredelli de Bruno, donde dice Mambridelle y Castelluccio, debe decir Manfredelli y Castelluccio; 7.o En la partida de matrimonio de Pedro Bruno con Lucía Manfredelli, donde dice Mambredelli, debe decir Manfredelli; 8.o En la partida de nacimiento de José María, donde dice Mambredelli y Casteluchi, debe decir Manfredelli y Castelluccio; 9.o En la partida de nacimiento de Domingo Antonio, donde dice Mambredelle y Casteluchi, debe decir Manfredelli y Castelluccio; 10. En la partida de nacimiento de Pedro Ricardo, donde dice Mambredelli y Casteluchi, debe decir Manfredelli y Castelluccio; 11. En la partida de nacimiento de María Angela Elena, donde dice Mambredelli y Casteluchi, debe decir Manfredelli y Castelluccio; 12. En la partida de nacimiento de Dominga Antonia, donde dice Mambredelli y Castelucci, debe decir Manfredelli y Castelluccio. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-5555-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio L. Beltrami, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 4 de 1916. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.20-5494-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Florencio Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.13-5294-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Helena de Souza Lage o Elena Soria de Souza Lage, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.6-5148-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Sapia o Sappia de Schiappacasse, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa día, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.3-5039-v.ab.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Lenzina de Gochicoa o Antonia L. de Gochicoa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.27-5719-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Amaro de Nessi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose por el mismo término especialmente a don Luis Messi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.27-5720-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Guyer o Gujer, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5685-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Beltrame de Stezano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5684-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gaspar Mezquiriz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5683-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Queraltó de Oliveres, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5682-v.ab.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Santiago Marchesi, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de don Santiago Marchesi con doña María Miral, donde el contrayente aparece con el apellido Marquisi, debe decir que lo es Marchesi; 2.o En las partidas de nacimiento de Santiago Armando, Raúl Tomás, Ana María y Juan Alberto Marchesi, donde los inscriptos y el padre de éstos aparecen con el apellido Marquesi, debe decir que lo es Marchesi; 3.o En la partida de bautismo de Santiago Antonio Marchesi, donde el padre de éste aparece con el apellido Marquesi, debe decir Marchesi. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5686-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aurelio Ballesteros, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 18 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.25-5651-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Franco de Ferreiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.25-5652-v.ab.9.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Piola, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 12 del corriente mes de Marzo se ha dejado sin efecto el nombramiento de don Catardo Pochintesta como curador dativo del señor José Piola, declarándose asimismo rehabilitado dicho señor Piola en el ejercicio de sus derechos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.25-5653-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Badoc o Badocq, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5591-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Iglesias, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5590-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Iardino (hijo), citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5589-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa Elvira Zulma Barreto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5588-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o Juan Francisco Oliveri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5584-v.ab.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Santiago Campos y doña Josefa Cabezas de Campos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5585-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Echepare o Etchepare de Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5586-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Vega, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5587-v.ab.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Angela Rosa Girocchio de Feliciano y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Catalina Ratto, donde la inscripta aparece con el apellido Rato, debe decir Ratto, y además debe establecerse que los hijos dejados a su fallecimiento, en vez de María, Rosa, Francisco, Enrique y Carolina son los que se expresan a continuación: Angela Rosa, Luisa Rosa, Francisco, Juan Enrique y María Angela Catalina; 2.a En la partida de nacimiento de María Angela Catalina Ginocchio, donde los apellidos paterno y materno aparecen escritos Yinoqui y Ratta, debe decir que lo son respectivamente Ginocchio y Ratto; 3.a En las partidas de bautismo de Juan Enrique y Francisco Ginocchio, donde los apellidos paterno y materno aparecen escritos Ginochio y Ratti y Chinoqui y Rata, respectivamente, debe establecerse que lo son Ginocchio y Ratto. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 16 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.24-5608-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eva Lettson Crane de Wyatt Smith, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Marzo 20 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.24-5609-v.ab.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Eliseo Vázquez García, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Eliseo Vázquez con María Corral, donde el contrayente figura con el nombre de Estanislao, debe decir Eliseo; 2.o En la partida de nacimiento de Elvira Vázquez, donde el padre de la inscripta figura con el nombre de Estanislao, debe decir Eliseo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

Mz.20-5526-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Eulogio Hughes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.20-5542-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casimiro Costas Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.18-5448-v.ab.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Margarita Stewart de Guerra, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno sito en esta Capital, en el Cerrito de la Victoria, con frente a la actual Avenida General Flores, compuesto de 17.000 metros, teniendo como linderos a don José Patrón, don Santiago Ottonello y don Felipe Possi, para que dentro del expresado término comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.18-5431-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Helguera y Francos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Laura Helguera de Orbea y a los componentes de la estirpe de doña Emilia Helguera de Moiño, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.12-5283-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Gabriela Bousquet", se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña María Bousquet de Montes de Oca, llamados Luis María, María Emma, Leticia, Noemí, Aída y Clara Montes de Oca, así como también a los descendientes de don Alfredo Bousquet para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los citados autos con los justificativos de su parentesco con la causante, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-5056-v.ab.9.

Perscripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Antonio María Rodríguez y Enrique Rodríguez Castro, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a las sobras de campo consistentes en 7 hectáreas 420 metros que existen en una mayor fracción ubicada en la barra de los arroyos Sauce y Pando, 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, y que, según plano del agrimensor don Carlos D. Furriol, de 6 de Noviembre de 1911, linda: por el Norte, con Gabina Hernández, hoy Cirilo Diverio, calle por medio; por el Sud, el arroyo Sauce; por el Este, el arroyo de Pando, y por el Oeste con Tomasa Hernández, hoy la razón social Santiago Laurnaga y Cía., y que encierra en conjunto, según el mismo plano, una superficie de 41 hectáreas 1.208 metros cuadrados, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-5050-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Intimación

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se le intima al señor José Martínez que dentro del término de noventa días presente a este Juzgado los diarios que, de conformidad con la ley de la materia, acrediten que ha hecho en forma las publicaciones de su concordato preventivo extrajudicial, bajo apercibimiento de procederse como lo prescribe el artículo mil

quinientos cincuenta del Código de Comercio. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Mz.26-5631-v.my.3.

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de priemr turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a don José María Souto para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o apoderado en forma, en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 10 de 1920. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Mz.4-5076-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que por resolución de fecha dos del corriente se ha decretado interdicción general en los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Juan Bautista Mazzino y Carmen Gómez, en juicio de divorcio iniciado por la primera contra el segundo. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.26-5673-v.ab.12.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por don Orencio Vidigal contra Julia de Freitas, conversión de divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: Montevideo, Marzo 19 de 1920.—Vistos: La gestión deducida por don Orencio Vidigal, domiciliado en la calle Colonia número 1032, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Julia de Freitas; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 6 de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en San Pablo (Brasil) el divorcio relativo o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 24 de Diciembre de 1904, haciendo por lo tanto al presente más de tres años que quedó ejecutoriada y por último que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; Considerando: Que en mérito a lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del Cuerpo de Leyes acabado de referir. En tal virtud declárase convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el 24 de Diciembre de 1904 o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Orencio Vidigal con doña Julia de Freitas. Háganse las comunicaciones legales; notifíquese esta sentencia a doña Julia de Freitas por medio de edictos y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—Federico Carbonell y Vives.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo a diecinueve de Marzo de mil novecientos veinte, doy fe.—José Pedro Barbot, Actuario.—Se hace esta publicación para notificar a doña Julia de Freitas la sentencia transcripta.—Montevideo, Marzo 20 de 1920.—José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.24-5603-v.ab.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Rosalía E. para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de iniciado por su esposo don Miguel Berario, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Marzo 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.22-5575-v.ab.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eduvijes Lagos, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.10-5218-v.ab.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Díaz (hijo) para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Aspessi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1919.— José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.1.o-4994-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Martín A. Pereira, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por inscripción en el Registro del Estado Civil ha iniciado su hija doña Elvira Pereira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.5-5768-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Adelino Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Mz.27-5722-v.ab.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Josefina Baigorría para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eduardo Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Mz.25-5660-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Galli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Mz.25-5646-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Carlos Luis José Consonni, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Excelsa María Emilia Isolina Besana, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. —Eduardo Routin, Actuario.

Mz.17-5387-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Catalina Oyhenart, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Armando Juan Barone para seguirle juicio de divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Mz.10-5232-v.ab.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Andrés Dejouannet, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Chabrely, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 24 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Mz.1.o-4990-v.ab.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 9233, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Ireneo Venegas y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 4 A de esta Villa del Cerro, con diez metros treinta centímetros de frente al Sur a la calle Bélgica, por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con terreno de dicha manzana y entre las calles Portugal al Este, y Paraguay al Oeste; para que dentro del término de noventa días comparezcan personalmente o por apoderado en forma ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones respectivas se habilitó la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 16 de 1919. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Mz.25-3634-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Uruguayana 3185 (Paso del Molino)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos de la propiedad empadronada con el número cincuenta y siete mil ciento setenta y siete, se cita, llama y emplaza a Joaquín de Gatica o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que a continuación se describirá para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar número veintinueve, frente al Sur sobre la calle República Francesa, en ocho metros con cincuenta y nueve centímetros; al Norte, en veintinueve metros con ochenta y cuatro centímetros, lindando con el solar treinta, de propietario desconocido, y al Oeste, en veintinueve metros con setenta y ocho centímetros, lindando con el solar veintiocho. Dicho inmueble está aforado para el pago de contribución inmobiliaria en quinientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

My.25-5640-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil treinta y siete, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, solar 19, frente al Este, sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, en diez metros con ochenta centímetros, distancia cuarenta y un metros con setenta y cinco centímetros de la calle Fe; al Oeste, linda con propietario desconocido; al Norte, ídem, y al Sur, con Teófilo Sánchez. Dicho inmueble tiene un área superficial de ciento noventa metros cuadrados, y está aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de seiscientos pesos. —. Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5639-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil veinticinco, se cita, llama y emplaza al propietario, o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante éste Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente al Norte, en la calle Artes, en veintinueve metros con veinticinco centí-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

metros, por veintiún metros con cincuenta centímetros en el contrafrente Sur sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; al Oeste, en doce metros con diez centímetros, lindando en parte con la prolongación de la calle Tapes, y lindando el contrafrente Este con propietario desconocido. Este solar está ubicado con el número veinte, teniendo un área superficial de doscientos treinta y tres metros cuadrados más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5638-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil veintinueve, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar número ocho, triangular, linda: al Norte, sobre la calle Artes, en setenta y dos metros con diecisiete centímetros, más o menos; al Sur, en cincuenta y nueve, sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; al Este, base del triángulo, con don Teófilo Sánchez, y al Oeste, ángulo sobre la calle Fe. Dicho inmueble tiene un área superficial de ciento setenta y cinco metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5637-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro, se cita, llama y emplaza a doña Amanda Suárez, o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección (solar 30), frente al Sur, en ocho metros con cincuenta y nueve centímetros sobre la calle Cristóbal Colón; igual extensión al Norte, lindando con propietario desconocido; al Este, linda con Antonio Misserochi, y al Oeste, con Joaquín Castro. Dicho inmueble tiene un área superficial de doscientos veintiún metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5636-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca dentro del plazo de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar veintiocho, frente al Norte, en diez metros con noventa centímetros sobre el camino Gil; al Sur, contrafrente de diez metros setenta y cuatro centímetros, con lindero desconocido; al Este, en treinta y cinco metros con noventa centímetros, con lindero también desconocido, y al Este, en treinta metros con ocho centímetros. Dista treinta y siete metros con setenta centímetros de la calle Cuaró, en su frente. Dicho inmueble tiene un área superficial de trescientos noventa y siete metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5641-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Antonia Coitiño Machado, rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: Partida de nacimiento de Francisca Alves: Donde dice que es nieta por línea paterna de José A. Alves y Antonia A. Machado, debe establecerse que lo es de José Antonio Alves y Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Carlos Alves: Establecer también que el nombre y apellido de la abuela paterna es el de Antonia Coitiño Machado, y no Antonia Machado, como en dicha partida se expresa. Partida de nacimiento de Diamantina Alves: Debe rectificarse como la anterior. Partida de nacimiento de José Alves: Debe rectificarse como la anterior. Partida de nacimiento de Antonia Alves: Debe rectificarse como la anterior. Partida de nacimiento de Juan Alves: Debe rectificarse como la anterior, y donde dice José A. Alves, debe decir José Antonio Alves. Partida de nacimiento de Isaura Alves: Donde dice que es nieta por línea paterna de José Alves y de Antonio Machado, debe decir que lo es de José Antonio Alves y de Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Anelino Alves: Debe rectificarse en la misma forma que la anterior, y, además, donde dice Venta Percíncula, debe decir Benita Percíncula. Partida de nacimiento de Ramona Eufelia Alves: Donde dice Benta Percíncula, debe decir Benita Percíncula, y donde dice Antonia Machado, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Virgilio Alves: Donde dice Antonia Coitiño, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Deolinda Alves: Igual rectificación que la anterior. Partida de nacimiento de Florencia Alves: Donde dice Antonia Coitiño Alves, debe decir Antonio Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Francisco Alves: Donde dice Antonia Coitiño, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Joaquín Manuel Alves: Donde dice Antonia Machado, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Edelmiro Alves: Donde dice Antonia Coitinho Machado, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de Cirino Alves: Donde dice Sirino, debe decir Cirino; donde el apellido del padre está Albes, debe ponerse Alves, y donde dice Antonia Cuytiño, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de Jesuino Alves: Debe decir José Antonio Alves y Antonia Coitiño Machado, en vez de José Antonio Alvarez y Anta. Coitiño. Partida parroquial del nacimiento de Juvenal Alves: Donde dice Anta. Coitiño, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial del nacimiento de María Joaquina Alves: Debe rectificarse como la anterior. Partida parroquial del nacimiento de Geraldina Alves: Donde dice Antonia Alves Coito, debe decir Antonia Coitiño Machado, y donde dice Geralda, debe decir Geraldina. Partida parroquial de nacimiento de Zeferina Alves: Donde dice Antonia Alves Coitiño, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de Manuel Alves: Donde dice Antonia Al Coytinho, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de Florentino Alves: Donde dice Antonia Alves Coitinho, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de Florisbela Alves: Donde dice Antonia Coitinho, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de defunción de Antonia Coitiño Machado: Debe ponerse dicho nombre, donde dice Antonia Machado Cotinho. Partida de defunción de Cirino Alves: Donde dice Antonia Machado, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de defunción de Jesuino Alves: Debe rectificarse como la anterior. Partida de matrimonio de Jesuino Alves: Donde dice José A. Alves y Antonia A. Machado, debe decir, respectivamente, José Antonio Alves y Antonia Coitiño Machado. Partida de matrimonio de Geraldina Alves: Donde dice nacida el día veintitrés de Septiembre de mil ochocientos setenta y seis, debe decir que nació el día veintisiete de Septiembre de mil ochocientos setenta y uno. Partida de matrimonio de Manuel Alves y Edelmira Percíncula: Donde dice Antonia Coitinho de Alves, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de matrimonio de Juvenal Alves con Benta Percíncula: Donde dice Antonia Machado, debe decir Antonia Coitiño Machado, y donde dice Benta Percíncula, debe decir Benita Percíncula. Y a los efectos de la ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación. — Artigas, Marzo 15 de 1920. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.20-5476-v.ab.12.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la testamentaría de don Angel Pesciallo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.26-5664-v.my.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Porfiria Josefa Carneiro, don Anterio o Antero José Carneiro y doña Ana Ferreira Lemos da Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 10 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.18-5438-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isolina Fagúndez de Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Artigas, Febrero 23 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.3-5030-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Abadie, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 8 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.5-5740-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Evangelista Izquierdo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.5-5739-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Saibene y don Constantino Saibene, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 25 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.5-5738-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Britos de Marichal, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.5-5737-v.ab.15.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Domingo Ramón Abreu, solicitando se rectifiquen las siguientes partidas del Registro Civil: 1.o

La de nacimiento del compareciente don Domingo Ramón Abreu, que aparece con el apellido Abreo, en vez de Abreu; 2.o La de matrimonio con Felicita Teresa Alvarez, que aparece con el nombre de Ramón, en vez de Domingo Ramón Abreu; y 3.o Las de nacimiento de sus hijos Felicia Marta, Indalecio Ramón, Emiliana Susana y Ramón Quintín, que aparece con el solo nombre de Ramón, en vez de Domingo Ramón Abreu, que es el verdadero. — Canelones, Marzo 12 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.26-5669-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Alberto Hauret, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 25 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Escribano.

Mz.25-5642-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de San José, doctor don Nicasio del Castillo, encargado de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Romay, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 14 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.25-5643-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Pose, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 8 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.25-5644-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Patricio González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Marzo 18 de 1920.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.24-5605-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martiniano Burgueño, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 18 de 1920.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.24-5604-v.ab.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Félix E. Abete, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Ceferino Bentancur, solicitando se rectifiquen las partidas que a continuación se expresan: Partida de casamietno de Ceferino Bentancor con doña Estevana Garrido, donde dice Ceferino Bentancor, debe decir Ceferino Bentancur, y donde dice Estevana Garrido, debe decir Estebana Lacuesta; donde dice Ceferino Bentancor, hijo de Manuel Bentancor, debe decir Ceferino Bentancur, hijo de Manuel Bentancur; donde dice Estevana Garrido, hija legítima de Esteban Garrido y Gregoria Lacuesta, debe decir hija de Gregoria Lacuesta. Partida de nacimiento de Tomasa Bentancur, donde dice hija legítima de su esposa Estebana Garrido, debe decir Estebana Lacuesta; donde dice abuelos maternos Esteban Garrido y Gregoria Lacuesta, debe decir Gregoria Lacuesta. Partida de nacimiento de Antonia Lujana Bentancur, donde dice Ceferino Bentancor, debe decir Ceferino Bentancur; donde dice de su legítima esposa Estevana Garrido, debe decir Estebana Lacuesta; donde dice abuelos paternos Manuel Bentancor, debe decir Manuel Bentancur, y en los maternos, donde dice Estebano Garrido y Gregoria Lacuesta, debe decir solamente Gregoria Lacuesta. Partida de nacimiento de Trifonia Bentancur, donde dice hija de Ceferino Bentancor, debe decir de Ceferino Bentancur; donde dice hija de su legítima esposa Estebana Garrido, debe decir Estebana Lacuesta; donde dice Tifonia Bentancur, debe decir Trifonia Gregoria Bentancur; donde dice abuelo paterno Manuel Bentancor, debe decir Manuel Bentancur. Partida de defunción, donde dice Ceferino Bentancor, debe decir Ceferino Bentancur. — Canelones, Marzo 13 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.22-5560-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Bianzaco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 25 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5482-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Fernández de González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 25 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5483-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ceferina Escarcella o Scarcella de Valla, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 15 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5484-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Zanfini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 15 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5485-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Juan José Maraboto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5486-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Narciso Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5487-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, docto don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5488-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5526-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Narciso Xandri, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5489-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mariano Calabria, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5490-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rufina Conde de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5491-v.ab.6.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que ha sido declarada incapaz doña Nicolasa Casales de Lorenzo, nombrándose para su curador al doctor Eduardo Lorenzo. — Canelones, Marzo 10 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5492-v.ab.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de don Federico Severiano Galvalisi, se ha presentado doña Vital Prudencia Weigel de Galvalisi, solicitando se rectifiquen las partidas que se expresarán a continuación: Partida de defunción del causante: Donde dice Federico Galbariyi, Cayestano Galbariyi y Luisa Mazuco, refiriéndose al causante y a sus padres, debe decir Federico Severiano Galvalisi, Cayetano Galvalisi y Luisa Mazzuco, respectivamente. Partida de matrimonio del causante con la que habla: En el encabezamiento, en el texto y en las firmas, donde dice Federico S. Galbalilli y Prudencia Vital Weigel, debe decir Federico Severiano Galvalisi y Vital Prudencia Weigel; y donde dice Cayetano Galbalilli, debe decir Cayetano Galvalisi. Partida de nacimiento de Esmeralda Galvalisi: En el encabezamiento, donde dice Galbalilli Esmeralda, debe decir Galvalisi Esmeralda; en el texto, donde dice Francisco S. Galbalilli, y en la firma Federico S. Galbalilli, refiriéndose al padre, debe decir Federico Severiano Galvalisi; además, en el texto, dice, por la madre Prudencia Vital Weigel; por el abuelo paterno Cayetano Galbalilli, y por la abuela materna María Adelia Vanvelthoren, debiendo decir Vital Prudencia Weigel, Cayetano Galvalisi y María Adelia Van-Velthoren, respectivamente. Partida de nacimiento de Armando Conrado Galvalisi: En el encabezamiento, donde dice Galbalilli Armando Conrado, debe decir Galvalisi Armando Conrado; en el texto, en la firma, donde dice Federico S. Galbalilli, debe de-

cir Federico Severiano Galvalisi; la madre aparece como Prudencia Vital Weigel, debiendo decir Vital Prudencia Weigel; los abuelos paternos dice, por error, Cayetano Galbalilli y Luisa Mazzucco, en lugar de Cayetano Galvalisi y Luisa Mazzuco, y la abuela materna dice en su apellido Van Venthoven, en vez de Van Velthoren. Partida de nacimiento de Elida Galvalisi: En el encabezamiento, debe decir Galvalisi Elida, en vez de Galvalilli Elida; en el texto y en la firma, en lugar de Federico S. Galvalilli, debe decir Federico Severiano Galvalisi; el nombre de la madre debe corregirse, poniendo Vital Prudencia Weigel, en vez de Prudencia V. Weigel; el de los abuelos paternos poniendo Cayetano Galvalisi y Luisa Mazzuco, en lugar de Cayetano Galbalilli y de Luisa Mazzucco, y el de la abuela materna, poniendo María Adelia Van Velthoren, en lugar de Mario O. Van Venthoven. Partida de nacimiento de Roberto Federico Galvalisi: En el encabezamiento, en lugar de Galvalilli, el apellido se pondrá Galvalisi; en el texto y en la firma, donde dice Prudencia Vital Weigel de Galvalilli y Prudencia W. de Galvalilli, debe decir Vital Prudencia Weigel de Galvalisi; en el texto donde dice Federico S. Galvalilli, refiriéndose al padre, Cayetano Galvalilli y Luisa Mazuco, por los abuelos paternos, y María Adelia Van Venthoren por la abuela materna, debe decir, Federico Severiano Galvalisi, Cayetano Galvalisi, Luisa Mazzuco y María Adelia Van Velthoren, respectivamente. — Canelones, Marzo 9 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5493-v.ab.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, se hace saber al público que por sentencia de fecha 27 de Febrero próximo pasado, dictada en los autos que sobre rectificación de partidas siguen don Adriano María y don Manuel A. Lema, se ha ordenado la rectificación de las partidas de nacimiento de los citados señores, pues donde dice, en ambas partidas, refiriéndose al apellido del padre, Lemus, debe decir Lema. — Canelones, Marzo 13 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.18-5415-v.ab.9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel L. Machín, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días; a la vez se cita, llama y emplaza para que dentro del mismo término comparezca a estar a derecho ante este Juzgado en los expresados autos sucesorios a los sucesores de doña Bernardina Machín de Barreiro, cuyos nombres y domicilio se ignoran, bajo apercibimiento de que si no comparecieren nombrárseles curador de bienes. — Canelones, Febrero 9 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.6-5143-v.ab.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y de acuerdo con el artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don José Santana y otros se ha presentado don Marcelino Santana, en su carácter de apoderado, solicitando sean rectificadas las actas de estado civil siguientes: Defunciones de don José Acosta y de doña Clara Bentancur de Santana, donde dice José Acosta, debe decir José Santana; donde dice de Acosta, debe decir de Santana. Nacimientos de Florencio, Florentina, Máxima, Marcelino, Martina, Natalio y Florencio, en todas ellas, donde dice Acosta, debe decir Santana. — Canelones, Febrero 11 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.4-5075-v.mz.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Ceferina Baladán de Marroche, pieza mandada formar", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil: En la de matrimonio de la causante, por aparecer ésta con el nombre de Ceverina, en vez de Ceferina, que es el verdadero; en la de bautismo de Hipólito, por aparecer como hijo de Lorenzo Marrocha y de Zeferina Baladá Marrocha, en vez de decir que lo es de Lorenzo Marroche, y de Ceferina Baladán de Marroche; en la de bautismo de Joao Alberto, por aparecer como hijo de Lorenzo Marrocha y Severiana Balada, y como nieto de Joao Marrocha y Antonina Buzo, por línea paterna, y de Daniel Balada, por línea materna, en vez de designar con el apellido de Marroche y Bauza a los primeros, y con el de Baladán al segundo, y en la partida de nacimiento de Luisa, por aparecer los nombres de la madre y del abuelo materno como Baladá, en vez de Baladán, que es el verdadero. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, para que todos aquellos que tengan interés en oponerse a la rectificación ordenada se presenten a deducir sus derechos en forma, expido el presente. — Melo, Marzo 20 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.26-5661-v.ad.20.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Juan Ciriaco Gómez, por segunda copia de una hijuela", se hace saber que se ha solicitado segunda copia por el peticionante de la hijuela que se le expidió al mismo en los autos testamentarios de sus finados padres don Juan Gómez y doña Silva y doña Delfina Mederos, por haberse extraviado la primera. Y a fin de que se presenten los que tengan interés en oponerse a lo solicitado, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos, expido el presente, el que se publicará en el "Diario Oficial" y en un periódico local. — Melo, Marzo 23 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.26-5696-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Albano, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Marzo 11 de 1920.—Juan F. Furno, Actuario.

Mz.24-5620-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Achaval, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Octubre 23 de 1919.—Juan F. Furno, Actuario.

Mz.24-5616-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Inocencia Hernández y de doña Inocencia León, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, y se cita y emplaza a los herederos Francisco y Armando León para que por sí o apoderado comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 11 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.18-5427-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Teófila Viera de Rodríguez contra Francisco Perrone, amparo de posesión, incidente por costas", se cita y emplaza a don Juan Antonio Perrone para que dentro del término de noventa días se presente por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Febrero 9 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.27-4960-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio B. Illescas solicitando se le expida segunda copia, por haberse extraviado la primera, de una escritura de venta otorgada a su favor por don Justo C. García, de un terreno situado en la planta urbana del Carmelo, que mide 11 metros 87 centímetros de frente al Oeste a la calle Sarandí, por 41 metros 60 centímetros de fondo, lindando al Este con Juan H. Gambetta, actualmente el "Molino Solís", y al Norte con Domingo Panzera, que autorizó en Carmelo en 20 de Enero de 1913 el escribano Andrés Sóñora, a fin de que cualquier persona que tuviere la mencionada escritura la entregue a este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento de declararse nula y de ningún valor, quedando subsistente la segunda copia que se expida. Y a los efectos legales se hace la presente publicación por el término de diez días. — Colonia, Marzo 18 de 1920.—Raúl Barbot, Escribano Público.

Ab.5-5754-v.ab.14.

Relación de créditos

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber a los acreedores de don Santiago Ziegler que está de manifiesto en la oficina actuaria por el término de diez días la relación de los créditos verificados por el señor síndico, previniéndoseles al propio tiempo que no formulándose oposición dentro de ese término se procederá a la distribución del activo entre los acreedores cuyos créditos han sido verificados.—Colonia, Marzo 1.° de 1920.—Raúl Barbot, Escribano Público.

Ab.5-5763-v.ab.15.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha 1.o del corriente ha sido declarado en quiebra el comerciante del Carmelo don Luis González, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a la vez a todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico, don Alejandro Otaegui, los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días. — Colonia, Marzo 24 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.5-5765-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Victoriano Carduz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.26-5671-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Negrín de Pontet, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.26-5693-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Davit, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Marzo 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.26-5692-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Cayetano Fassari para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido su esposa doña Elena Dovat, sobre divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la acción. — Colonia, Marzo 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.22-5564-v.ab.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Barredo Llugain, solicitando la rectificación de la partida de bautismo de Manuel Fernández, hijo de Manuel Fernández, y no de Manuel Loredo, como por error se ha establecido. Y a los efectos de derecho, se hace la presente publicación —Colonia, Marzo 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5379-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cata-

lina Bouvier de Bouvier, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5378-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Jorge Roth, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5377-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Robert de Rostán, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.

Mz.17-5376-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Feliciana Díaz de Viera, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5375-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ignacia Arana, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5374-v.ab.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Hernández y Eloísa Bastos, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5402-v.ab.23.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios de un terreno situado en esta ciudad, en la calle Colón esquina Intendente Suárez, orientación Sur y Oeste, de una superficie de novecientos noventa y dos metros, para que por sí o por apoderado comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario le ha iniciado el procurador de la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio que lo represente en los autos. — Colonia, Marzo 5 de 1920. — Fortunato Aquino.

Mz.8-5189-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de David Geymonat, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.4-5092-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Hernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.4-5091-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Rostagnol de Bonjour, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Mz.4-5093-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Clara, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.4-5090-ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — De orden del Juez de Paz que suscribe, recaída en el expediente sucesorio de doña María Ochoteco de Andueza, se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de dicha causante doña María Ramón, su esposo Manuel Díaz, como representante legal, don Joaquín Ramón y don José Ramón, don Alejandro y don Victorino Risatti y a don Víctor Risatti, como padre legítimo de los menores Felicia, Juan y Ricardo Risatti, para que por sí o por apoderado en legal forma comparezcan a estar a derecho en el expediente sucesorio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes para que los represente y acepte por ellos la herencia con beneficio de inventario. — Nueva Palmira, Marzo 2 de 1920. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

Mz.10-5214-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Volpe, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Marzo 11 de 1920.—Isidro Vidal, Escribano.

Ab.5-5759-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Filippini, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo qué hubiere lugar.—Durazno, Marzo 23 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.5-5760-v.my.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Otilia y María Carmen Brustte y Cresencio, Pedro Francisco y Fortunato Garín contra la sucesión de Lucio Garín, investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Laudelino, Ramón, Gregorio y Clara Garín para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para el previo juicio conciliatorio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Marzo 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Mz.22-5572-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandra Chaparro o Malagués, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 11 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.3-5058-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Grun de Rivas, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Enero 30 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.3-5059-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "José María González, sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de la referida sucesión por el término de noventa días para que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.26-4945-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que se han presentado a este Juzgado doña Teresa Z. de Castro y otros solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la de nacimiento de Natalio Castro, donde dice Blanco Zarsa abuelos paternos, Luis Blanco, oriental, finado y de Bitoriana Castro, María Francequi, debe decir respectivamente, Castro, Zarza, abuelos paternos Victoriana Castro y María Eusebia Francesqui. En la de Vicenta Castro, donde dice Blanco Andrea Vicenta, Zarzo, Luis y Victoriana Castro, María Francesqui, debe decir, Castro Vicenta, Zarza, Victoriana Castro, María Eusebia Francesqui. En la de nacimiento de Martín Castro, donde dice Blanco Zarsa, debe decir Castro y Zarza, donde dice Luis Blanco, oriental, finado y deben suprimirse esas palabras y donde dice María Francesqui, debe decir María Eusebia Francesqui.—Trinidad, Marzo 13 de 1920.— Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.

Mz.24-5629-v.ab.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo a los sucesores de doña Manuela Benítez y demás personas que se crean con derecho al solar de terreno número dos de la manzana doscientos uno, de esta ciudad, para que comparezcan a este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le ha entablado don Juan Cruz, por prescripción, previniéndoseles también que los cito para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Febrero 12 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Mz.10-5227-v.ab.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Juana García de Sanabria y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 3 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Mz.10-5225-v.ab.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Cantera o Pedro Segundo Cantera y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Trinidad, Febrero 7 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Mz.10-5226-v.ab.16.

Ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber a los interesados, a los efectos legales, que ante este Juzgado se ha presentado doña Irene Mayobre de del Pino, solicitando la declaración de ausencia de su esposo don Manuel Basilio del Pino, vecino de esta localidad e hijo de don Manuel del Pino y de doña Jesús Escalera de del Pino, fundando el pedido en el hecho de haberse ausentado hace más de seis años, sin que hasta ahora se haya tenido noticia alguna al respecto.— Trinidad, Septiembre 26 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.

Mz.1.o-3065-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Leopoldino Lamazón, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.27-5711-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Manuel D. Cuñarro, para que todos los que se con-

sideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.3-5062-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Dalto, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.2-5029-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gregoria Eugenia Alaniz de Recalde, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 26 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.1.o-4988-v.ab.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Eduardo Carcín, Ana Amelia Seco, Juan R. y Pedro M. Carcín, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 19 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.27-5716-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María González y Angela Muslera de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 16 de 1920.— Antonio Stagnaro, Actuario.
Mz.24-5606-v.ab.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público que se ha presentado el señor apoderado don Manuel Rivero, de los sucesores de don Wenceslao Hernández, solicitando la rectifiación de las partidas siguientes: Defunción de Roberto Hernández, que dice Ruperto; casamiento de Roberto Hernández, que dice Noberto; bautismo Cristinano Ramón Marcial Hernández, hijo de Roberto y dice Noberto; casamiento de Ramón Hernández, hijo de Roberto y dice Ruperto; bautismo de Rufino Ramón Hernández, abuelo paterno de Roberto Hernández y dice Ruperto Hernández, en todas ellas aparece Ruperto y Noberto, debiendo ser Roberto, que es su verdadero nombre.—Maldonado, Febrero 21 de 1920.—Antonio Stagnaro, Actuario.
Mz.24-5607-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Orrego e Indalecia Pereyra, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Febrero 11 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.20-5540-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amabilio y Bernardino Noguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.20-5539-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a la señora Bernarda Ana Alvarez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don Arquímides Borghini solicitando auxilatoria de probreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Enero 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.2-5024-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Rodríguez de Robaina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.1.o-4987-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Umpiérrez y Rosa González, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.1.o-4986-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a don Francisco Martínez o a sus sucesores para que dentro del término de noventa días se presenten a este Juzgado a deducir los derechos que tengan en el terreno y edificio que ocupa la comisaría, Agencia de Rentas y Comisión Auxiliar de San Carlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Diciembre 3 de 1919. — Antonio Stagnaro, Actuario.
En.30-3479-v.ab.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "La empresa constructora del afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 133, esquina Ituzaingó, y la situada en la calle 18 de Julio número 145, lindando, por estar unidas: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesiones Félix Savoya y Juan Gortero; para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Marzo 15 de 1920. — Justo Sohiaffino.
Mz.27-5715-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Segunda Fernández de Correa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.26-5690-v.my.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Genaro Ligrone, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos: "Sucesión de Dorila Miranda de Messano y Pascual Messano, rectificación de partidas", en los que solicita: 1.o Que en la partida de defunción de la causante, donde aparece ésta como llamándose Dorila M. de Mesano, se establezca Dorila Miranda de Messano, que es el verdadero apellido del esposo; 2.o Que en la partida de casamiento de los causantes, Pascual Messano y Dorila Miranda, donde aparece el esposo con el apellido de Mesano, se establezca Messano, que es el propio; lo mismo que donde la esposa aparece como llamándose Dorila Mónica y los apellidos Miranda y Mirancla, se establezca Dorila Miranda, que es su verdadero nombre y apellido; y 3.o Que en las partidas de nacimiento de Leopoldina Rufina, Francisco, María Lucrecia, Juana y Angela Regina Messano, donde figuran en ellas el padre, según el orden que se han nombrado, con los apellidos de Mezana, Mesano, Mesanol, Mezano y Mesano, se establezca el que corresponde, que es Messano, y, además, que en la primera de las partidas referidas, donde aparece la inscripta con el nombre de Leopoldina, debe establecerse Leopoldina Rufina, que es como en realidad se llama. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Marzo 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.26-5691-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Bernabé Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Marzo 19 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.25-5657-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gortari, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 15 de 1919.—Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.24-5613-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Carlos o Gregorio Carlos Claveria, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del témino de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Enero 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.17-5382-v.ab.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Indalecio Perdomo, acreditando en forma su personería, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Camilo Enrique Méndez, rectificación de partidas", y en los que solicita: 1.o Que en la partida de matrimonio de Camilo Méndez e Isabel Othatz, donde el contrayente y su padre aparecen con el apellido Méndez, se establezca el verdadero que es Méndez, y donde la madre de la contrayente, doña Mariana Lapitz, aparece con el apellido Lopis, se establezca Lapitz, que es el verdadero; 2.o Que en las partidas de nacimiento de Ramona María Gumersinda Méndez y Silverio Ramón Méndez, donde aparece, respectivamente, la abuela materna con el apellido Lapis y Lápiz, se establezca Lapitz, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Marzo 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.13-5300-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Trías, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.6-5152-v.ab.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Miguel E. Levaggi, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Diciembre 23 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.
En.26-4185-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Interesados por costas

Juan J. Barraco, $ 12.80; Aleja Morales, $ 2.00; Quintín o Leites, $ 1.24; Patricio Ferreira, $ 2.11. Juan de la Cruz Cabrera, $ 4.84.—Paysandú, Marzo 20 de 1920.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.24-5618-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Emilio Romero y Gerónima Berón de Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.18-5425-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Martín Inchauspe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.13-5301-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de José Goubin y Luisa George, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.12-5278-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Hipólito Rodríguez para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado la menor María Marcelina Rodríguez, para que se le declare hija natural del citado don Hipólito Rodríguez, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarles defensor de oficio que los represente.—Fray Bentos, Marzo 10 de 1920.—José Duraňona y Vidal, Escribano Público.

Mz.24-5610-v.jn.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ante este Juzgado se han presentado don Juan Andrés Berro y doña Catalina Irigaray de Saizar solicitando la rectificación de las partidas del matrimonio que la señora madre de ambos doña Mariana Munyo de Berro contrajo en primeras nupcias con don Bernardo Irigaray y de nacimiento de la señora peticionaria y del hermano don Juan Irigaray, porque en esos instrumentos su citada señora madre aparece por error con el nombre de María en vez de Mariana, que expresan era el verdadero nombre de ella. Se previene que se admitirá a contradecir dicha solicitud a cualquiera que se presente y alegue derecho.— Fray Bentos, Febrero 23 de 1920.—José Duraňona y Vidal, Actuario.

Mz.24-5611-v.ab.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Angela Custodia Fernández de Duarte, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 9 de 1920. — José Duraňona y Vidal, Escribano Público.

Mz.18-5429-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Declaratoria de quiebra

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que en los autos caratulados "Nallen Hnos. proponiendo concordato preventivo judicial", se ha dictado la siguiente providencia: "Rivera, Febrero 27 de 1920.—Vistos: Resultando: Que según la resolución del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones de 2.o turno a fojas 114 debe ser declarada en quiebra la sociedad "Nallen Hermanos", adoptándose sobre la base de esta declaración las medidas que la ley ordena sean tomadas en tales circunstancias, expresándose en el último considerando de esa resolución que si en el momento de hacer efectivas las medidas que tal declaración importa surgen dificultades o inconvenientes de hecho, será el caso de que el Juez de la quiebra las aprecie y las resuelva con arreglo a derecho; Resultando: Que por escrito de fecha 25 del corriente se presentó a Salvador Nallen, hecho en este asunto a requisición del Juzgado, fué indebidamente involucrado en este concurso, en el que nada tiene que ver, pues el 11 de Febrero de 1908 vendió a sus nombrados hermanos la parte que le correspondía en el comercio que giraba bajo la razón social Salvador Nallen y Hnos.; que después de esa fecha pasaron sus hermanos a comerciar bajo la razón social de Nallen Hnos., firma que contrajo todas las obligaciones que originaron el concurso, por lo que solicita se le excluya de este asunto; Resultando: Que el citado Salvador Nallen acompaña una escritura otorgada por el escribano don Jerónimo Sovera, en 11 de Febrero de 1918, en la que se hace constar la venta de la referencia; Considerando: Que no habiendo requerido el proveyente a los señores Nallen la manifestación de que hace mención don Salvador Nallen, como éste sin duda por un informe equivocado lo dice en su escrito, estima del caso el proveyente dejar constancia de ese error; Considerando: Que además de lo que se expresa en el escrito de fojas 4, resulta de la escritura presentada por Salvador Nallen y lo que éste expresa en el escrito a que se ha hecho referencia que Muze o Muzé son dos de los socios que componen la sociedad "Nallen Hnos.", objeto de este juicio, no existiendo, por lo tanto, dificultad alguna para hacer efectivos sobre ellos los procedimientos de la quiebra; Considerando: Que de acuerdo con el último considerando de la resolución del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones y ante la prueba presentada por don Salvador Nallen, tendiente a justificar que no forma parte de la sociedad Nallen Hermanos, estima el proveyente que no debe incluirlo entre los fallidos, sin perjuicio de lo que sea procedente si se ofrece prueba en contrario. Por lo expuesto, y en virtud de lo que dispone el artículo 1153 del Código de Comercio, se resuelve: ¡Cúmplase la sentencia de fojas 114. Declárase en quiebra a la sociedad Nallen Hnos., debiendo considerarse, por ahora, como componentes de ella a Muze o Muzé y a Juan Nallen, cuya prisión se decreta, debiendo librarse a la Jefatura de Policía el oficio respectivo. Procédase a la ocupación de todos los bienes de los fallidos, así como también de sus libros, documentos y papeles. Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida a los mismos, librándose oficio a la Dirección de Correos y Telégrafos para que le sea entregado al síndico. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones a favor de la masa. Previénese a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos que deben ponerlos a disposición del Juzgado, pues de lo contrario serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, a excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Nómbrase síndico al sorteado don Silvio Osorio, cuya aceptación se cometе. Háganse las publicaciones de edictos respectivos. Para la notificación del señor Carrasco, líbrese el exhorto correspondiente.—Espinosa.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera a veintisiete de Febrero de mil novecientos veinte. —Arturo Vicas Cerantes, Actuario."—Rivera, Marzo 19 de 1920.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.5-5762-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Virgilina dos Santos Jardín de Saibro, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Marzo 19 de 1920.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.5-5761-v.my.5.

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Luis Pereira Fagúndez, emancipación", se hace saber al comercio y al público que por escritura que en esta ciudad, en fecha 16 de Marzo corriente, autorizó el escribano Fernando Segarra, don Teodoro Pereira de Carvalho emancipó a su hijo Luis Pereira Fagúndez, sin más limitaciones que las que la ley impone a los emancipados. Y de acuerdo con lo prescripto por el inciso 3.o del artículo 10 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Rivera, Marzo 25 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.27-5723-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Roque Blanco, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo de 1920. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.26-5668-v.ab.12.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que en los autos caratulados "María Fernández de González, investigación de su paternidad", ha recaído la siguiente providencia: "Rivera, Agosto 5 de 1919. — Vistos: Téngase por acusada la rebeldía de la parte actora a la que deberá notificarse este auto, librándose el exhorto respectivo. Fecho, vuelva. — Espinosa.— Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera, a cinco de Agosto de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes". — Se hace constar que esta publicación se hace de acuerdo con el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Rivera, Marzo 9 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.15-5330-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomás Amorín, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 23 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.5-5752-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Piris, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.5-5751-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Acuña de Guerra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Marzo 12 de 1920.— Juan Cendán, Escribano.

Mz.26-5663-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Damiana Altez de Inchausti, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.26-5662-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Consolación

linda de Bajes, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5534-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Américo Briganti, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5533-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Isaías Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5531-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Belarmina Pereira de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Marzo 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5532-v.ab.26.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Elodia González contra Gregorio Píriz, divorcio", se hace saber que por auto de fecha de ayer, se ha decretado la interdicción general de bienes de la referida sociedad conyugal Píriz-González. — Rocha, Marzo 5 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.15-5329-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Lidia Esther Olaizola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 1.o de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.15-5328-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justo Terra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 5 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.15-5327-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan B. Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.8-5183-v.ab.12.

TENENCIA ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 7.a SECCION DE ROCHA

Vacunos depositados

El que suscribe, Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 7.a sección del Departamento de Rocha, habiendo tenido conocimiento extraoficial que en la jurisdicción a su cargo se encontraran tres animales vacunos sin dueño, dispuso el depósito de éstos en pastoreo, llamando a los que se consideren dueños de ellos para que se presenten con los justificativos de propiedad a reclamarlos. Estos son: una vaca colorada, con esta marca , y señalada con una horqueta en la oreja derecha. Una ídem hozca, con esta marca , y señalada con un martillo por arriba de la oreja izquierda. Un novillo blanco, orejano, de marca, y señalado con un anzuelo abajo de la oreja derecha.— Garzón, Marzo 5 de 1920. — Israel M. Torres, Teniente Alcalde.

Mz.15-5338-v.ab.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Gregoria Xalambrí de Lluberas solicitando rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil: acta de defunción de Juana Xalambrí de Sánchez, agregar al nombre de Josefa el de Juana, de modo que diga Juana Josefa, y también en la de nacimiento de la misma, que aparece como Josefa solamente, cuando debe decir Juana Josefa. A los efectos de ley se hace la presente publicación. Salto.—Marzo 18 de 1920.—Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.24-5615-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés de Castro Ferreira Pinheiro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 27 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.9-5198-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa Martinicorena de Urruzola, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 6 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.9-5197-v.ab.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Jorge Silva, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Marzo 8 de 1920.—Bismarck Suárez, Actuario.

Mz.24-5614-v.ab.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictado en el expediente caratulado "Luis Agustín Grattone y otros, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don Luis Agustín Grattone y otros, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Acta de matrimonio de Bartolomé Grattone y Ana Gallino: Deben corregirse los apellidos Grotoni y Gratoni, con que aparece el contrayente, por Grattone, que es el verdadero, y sustituir el nombre de Loreta, con que, por error, figura la contrayente, por el de Ana, que también es el verdadero. Partida de nacimiento de Luis Agustín: En esta partida debe rectificarse el nombre de la madre, que aparece como Laureta Gallino, cuando el verdadero nombre es Ana Gallino. Partida de nacimiento de Rosa Santonina y José Miguel: Modificar el nombre y apellido del padre de los inscriptos, que aparece como Bartolo Gratoni, cuando debe ser Bartolomé Grattone, y sustituir el nombre de la madre, que se establece Laureta Gallino, por el de Ana Gallino, que es el verdadero. Partida de nacimiento de María Magdalena: Modificar el apellido Grattone, que indebidamente aparece escrito Graetoni y Gratoni y sustituir el nombre de la madre de la inscripta, que está Angela Gallino, por Ana Gallino, que es el verdadero. Partida de nacimiento de Manuel Francisco: Corregir el nombre y apellido del padre del inscripto que erróneamente se establece como Bartolo Gratone, cuando debe ser Bartolomé Grattone. Partida de nacimiento de Antonio Andrés: Corregir el apellido Grattoni con que equivocadamente figura el padre del inscripto, por Grattone, que, como se ha expresado es el verdadero. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Marzo, 10 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Mz.17-5373-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco S. Orgoroso, por la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de don Camilo Liborio Fernández, solicitando la rectificación de los recaudos que ha presentado, en el sentido de que el nombre de Camilo Liborio Fernández, es así, y no como aparece escrito; los nombres y apellidos José Fermín Orgoroso, Camilo Elbio Orgoroso e Iraola, son así, y no como equivocadamente figuran. Y a los efectos establecidos por la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Marzo 11 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.27-5718-v.ab.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia González de Espinosa, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 24 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.27-5717-v.ab.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza al heredero de don Juan Batista, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de Valerio San Pedro Batista o Valerio de San Pedro Batista, con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.—San José Septiembre 29 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.24-5630-v.ab.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Molla, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 27 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.3-5063-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Francisco Chifflet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 22 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.27-5721-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Fermín San Román, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 15 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.20-5543-v.ab.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Rogelio C. Dufour solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De

matrimonio de Angel Custodio Alvarez y Petrona Mengen, en cuanto aparece él con el solo nombre de Angel, en vez de Angel Custodio, y a ella se le apellida Mege, en vez de Mengen; B) De nacimiento de Luis Beltrán y Arturo Alvarez, aparece el padre con el solo nombre de Angel, en vez de Angel Custodio, y la madre con el apellido de Alegre, en la del primero, y Mege, en la del segundo, en vez de Mengen; y C) De nacimiento y de defunción de Angel Justo Alvarez, aparece el padre con el solo nombre de Angel, en vez de Angel Custodio, y la madre Meger y Menger, respectivamente, en vez de Mengen. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 10 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.17-5380-v.ab.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de los sucesores de Pedro Hatchondo, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Nicolás Hatchondo, en cuanto figura con ese sólo nombre, en vez de Juan Nicolás; el padre y el abuelo paterno con los apellidos de Atchondo y Ochondo, respectivamente, en vez de Hatchondo; la abuela materna con el apellido de Mallot, en vez de Mallos, y la abuela paterna con el nombre y apellido de Mariana Tosuri, en vez de María Truchuy; B) De Dionisia Amanda Hatchondo, en la parte que figura con el nombre ya expresado, en vez de María Luisa; el padre y el abuelo paterno con el apellido Atchondo, en vez de Hatchondo; la abuela materna con el apellido de Mallot, en vez de Mallos, y la abuela paterna con el apellido de Tosuri, en vez de Truchy; C) De María Ignacia Hatchondo, en la parte en que el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido de Aechondo, en vez de Hatchondo; D) De Justina Hatchondo, en la parte en que el padre y el abuelo paterno figuran con el apellido Atchondo, en vez de Hatchondo, y la abuela paterna con el nombre apellido de Mariana Turchudis, en vez de María Truchuy; E) De Pedro Hatchondo, en la parte en que aparece con ese solo nombre en vez de Pedro Anacleto; el padre y el abuelo paterno con el apellido Atchondo, en vez de Hatchondo, y la abuela paterna con el nombre y apellido de Mariana Turlludes, en vez de María Truchuy; F) De Félix Hatchondo, en la parte en que el padre y el abuelo paterno figuran con el apellido Hachondo, en vez de Hatchondo; la abuela materna con el de Mayos, y la abuela paterna con el de Tursnides, en vez de Mallos y Truchuy, respectivamente; G) De Fermín Hatchondo, en la parte en que la abuela paterna figura con el nombre y apellido de Mariana Turchudes, en vez de María Truchuy; H) De Irene Teresa Hatchondo, en la parte en que la abuela paterna figura con el nombre y apellido de Mariana Turlludes, en vez de María Truchuy. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 10 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.15-5317-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Cazeres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 4 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.10-5209-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Pintos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 2 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.10-5210-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Angel Custodio Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 3 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.6-5150-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Mateo del Castillo para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado ante este Juzgado su esposa doña María Altina Pereira, así como para que concurran a la audiencia del veinte de Mayo del corriente año, a las once de la mañana, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si no lo hiciere. Y a los efectos consiguientes se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 11 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Mz.23-4989-v.ab.23.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Jacinta Ruiz para que comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Juan Manuel Ruiz y doña Teodora Ruiz que tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, por sí o por legítimo representante, se le nombrará curador de bienes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Febrero 25 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.3-5036-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Egues, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.25-4909-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.25-4908-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Harleppo de Bonnet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 17 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.5-5727-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Martín Fleitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 13 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.5-5728-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Ayala y Julián Sáiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.5-5729-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ubaldo Fleitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.5-5730-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Facal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, 1.o de Marzo de 1920.—Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.24-5628-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Rodríguez e Ignacio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Marzo 1.o de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.23-5598-v.ab.7.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24275, se hace saber al público que el día once de Abril próximo, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 28 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de setecientos treinta y ocho metros, con veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Oeste, a la calle Grecia, por treinta y dos metros veintiún centímetros de fondo, que, por ser esquina, son también de frente al Sur a la calle Suecia; lindando por el Este, con la sucesión de Paulino Venezuela, y por el Norte, con Domingo Maseda. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de un peso veinte centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 19 de 1920. — Fernando H. Echevarría, Escribano Actuario.

Informes, Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Mz.26-5687-v.ab.10.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25156, se hace saber al público que el día once de Abril próximo, a las diecisiés horas y treinta, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 90 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, con un área de seiscientos dieciocho me-

tros, con veinticuatro metros cuarenta y ocho centímetros de frente al Este a la calle Brasil, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo en las líneas del Norte y Sur, formando un martillo en la línea del fondo al Oeste de ocho metros cincuenta y siete centímetros, por diez metros setenta y cuatro centímetros, lindando en todas sus líneas, a excepción de la del frente, con terrenos de la referida manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados.— Villa del Cerro, Marzo 19 de 1920. — Fernando H. Echevarría, Escribano Actuario.

Informes, Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Mz.26-5688-v.ab.10.

ALBERTO LISTA

REMATE JUDICIAL

El domingo 11 de Abril, a las 15 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Hans Cristián Yens, se hace saber al público que el día 11 del entrante mes de Abril, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y bajo la base que se indicará, de los siguientes bienes, situados en el Pueblo Victoria, jurisdicción de este Departamento, a saber: Cuatro solares de terreno contiguos, ubicados en la manzana 18, tinta negra, y 18, roja, del croquis respectivo, señalados con las letras A, B, C, D, que formaban el lote número 5, que son de frente al Suroeste a la calle Paysandú, por donde, cada uno de ellos, mide 10 metros con 737 milímetros, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando: al Noroeste, Noreste y Sureste, con solares de la misma manzana. Cuatro solares de terreno contiguos, ubicados en la manzana 84, tinta negra, y 118, roja, señalados con las letras E, F, G, H, que formaban el lote 1, teniendo cada uno diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Suroeste a la calle 18 de Julio, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando al Suroeste, con la calle Yi; y al Noreste y Noroeste, con más solares de la misma manzana. Cuatro solares contiguos, ubicados en la manzana 58, tinta negra, y 90, roja, señalados con las letras L, I, J, K, que formaban el lote 3; los tres últimos tienen 10 metros 74 decímetros de frente al Suroeste a la calle Ibicuy; por 23 metros y 35 metros 50 decímetros, respectivamente, de fondo, lindando al Suroeste, con la calle Solís, y al Noreste y Noroeste, con terrenos de la misma manzana; el L tiene diez metros con cincuenta centímetros de frente al Suroeste a la calle Solís, por veintitrés metros de fondo, lindando al Sureste, Noreste y Noroeste, con terrenos de la misma manzana. Seis solares contiguos, situados en la manzana 13, tinta negra, y 37, roja, que formaban parte del lote 4, señalados con las letras M, N, O, P, Q, R, los cuatro primeros tienen diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sureste a la calle Daymán, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cuatro milímetros de fondo los dos primeros, y treinta y dos metros veintiún centímetros los dos segundos, de fondo, lindando al Noroeste, con los solares a deslindarse; al Noreste, más terreno, y al Suroeste, la calle La Paz; el solar Q tiene diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Suroeste a la calle La Paz, y el solar R tiene también diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Suroeste a la citada calle La Paz, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Noroeste y Sureste, con terrenos deslindados, y al Noreste y Noroeste, con más terreno de la misma manzana. Cuatro solares situados en la manzana 47, tinta negra, y 78, rojo, señalados con las letras S, T, U, V, que formaban el solar 2, y tienen, cada uno, diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Suroeste a la calle de La Plata, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo: al Sureste, la calle Queguay, y al Noreste y Noroeste, terrenos de la misma manzana. Se previene: Primero: Que los solares descriptos han sido tasados, los de las manzanas 18, tinta negra, y 18, roja, y 7, tinta negra, y 31, roja, a sesenta centésimos el metro, y todos los restantes a ochenta centésimos, sumas que se tomarán como base de venta, no aceptándose ofertas que no las sobrepasen: Segundo: Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y Tercero: Que los compradores deberán oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.26-5673-v.ab.10.

ARTURO MOLINS

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25600, se hace saber al público que el día veinticinco de Abril próximo, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 17 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de seiscientos once metros, con veintiún metros cuarenta y ocho centímetros de frente al Norte a la calle China; dos metros cincuenta y seis centímetros también de frente al Este a la calle Chile, por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo por aquel frente, y sesenta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros por éste, lindando en todas sus líneas, a excepción de las del frente, con terrenos de dicha manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación. Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 20 de 1920. —Fernando H. Echevarría, Escribano Actuario.

Mz.26-5666-v.ab.20.

ARTURO MOLINS

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 33248, se hace saber al público que el día veinticinco de Abril próximo, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 12 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de mil ciento cincuenta y tres metros, con veintiséis metros ochocientos cuarenta y cuatro milímetros de frente al Sur a la calle China, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, Este y Oeste, con terrenos de la misma manzana, hallándose a dieciséis metros ciento seis milímetros de la calle Portugal, al Oeste. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de ochenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación: Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 20 de 1920. — Fernando H. Echevarría, Escribano Actuario.

Mz.26-5667-v.ab.20.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Tres buenas propiedades centrales.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Nicolás Tiscornia, venta de propiedad", se hace saber al público que en los días y horas que se expresan a continuación, y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base del aforo del impuesto inmobiliario los siguientes bienes: 1.o El día 14 de Abril próximo, a las 17 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 20 metros 616 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Juncal, donde las puertas del edificio tienen los números 1492 a 1500, y 8 metros 804 milímetros de fondo al Este, que, por formar esquina son también de frente al Norte sobre la calle Cerrito número 702; lindando por el Sud, con don Juan Recayte, y por el Este, con don Bautista Basigalupi. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 12.000.00. 2.o El día 15 de Abril próximo, a las 16 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la manzana número 141 de la nueva ciudad, de esta Capital, teniendo 7 metros 903 milímetros de frente al Sud sobre la calle Paysandú, donde la puerta del edificio tiene el número 1371, por 25 metros 770 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con doña Justa Mitre; por el Este, con doña María Cardoso, y por el Oeste, con terreno que fué de don Bartolomé Mitre. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 5.500.00. 3.o El mismo día, a las 17 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 230 metros 58 decímetros cuadrados, con 10 metros 737 milímetros de frente al Este a la calle Yi, donde las puertas del edificio tienen los números 1617 y 1619, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando por el Norte, Sur y Oeste, con don Pedro Nieto, y más en el fondo una fracción de 25 centímetros de ancho de una extensión de 10 metros 737 milímetros. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario, en la cantidad de $ 10.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos y derechos de escrituración son de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión a cargo del comprador uno por ciento. Más informes, Piedras 318.

Mz.25-5650-v.ab.15.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

Remataré el jueves 15 de Abril a las 16 y a las 17 horas, una buena y central propiedad y un buen solar, con mejoras, en Pocitos, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados sucesiones Bernardo Purcela y posteriormente a fojas 61 sucesiones de Juana Benzo de Purcela y de doña Manuela Purcela o Manuela Purcela de Guido, se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Abril a las 16 y a las 17 horas, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en el orden que se expresa a continuación, en remate público de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en la manzana N.o 1 de esta ciudad, compuesto de 8 metros 59 centímetros de frente al Este, a la calle Ciudadela por donde tiene señalado el edificio su puerta con el número 1533, por 10 metros 737 milímetros de fondo, por donde linda con don José Cibils, por el Norte con don Juan Retundo, por el Sur con doña Luisa Larraburu de Bachin. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 5.000. B) Un solar de terreno con el edificio en él construído y mejoras que contiene, situado en el paraje denominado Pocitos, compuesto de 15 metros 462 milímetros de frente al Este, sobre la calle y entre la esquina y la casa de don Antonio Trujillo, por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando también por el Oeste con el mencionado Antonio Trujillo. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 4.200. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir los respectivos aforos que tiene asignado, respectivamente, cada uno de los bienes descriptos. 2.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador. 3.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el 10 o|o en garantía, y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado; calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 3 de 1920.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Otros informes, al rematador, calle Médanos número 1608, de 13 a 15.
Pueden visitarse todos los días de 15 a 18.
Mz.24-5635-v.ab.15.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Fernando Nebel Alvarez contra Carlos De la María, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciséis de Abril próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en el Paso de las Duranas, jurisdicción de este Departamento, señalado con el número 3 en el plano levantado por el ingeniero don Juan Riva en Octubre de 1909, compuesto de 2.038 metros 40 decímetros cuadrados, teniendo 26 metros de frente al Oeste al Camino Millán, donde la puerta del edificio está designada con el número 445; 77 metros mide en el costado Norte, lindando con el solar 4; 79 metros 80 centímetros en el lado Sud, por donde confina con el solar 2; y al Este, limita con la quinta de don Luis Posadas, se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.23-5583-v.ab.16.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Meleanía Luego contra la sucesión de Porfirio Tolosa, cobro de pesos", se hace saber al público que el día once de Abril próximo, a las quince horas y treinta, y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y por lotes separados, de cuatro solares de terrenos con las mejoras que contienen y les correspondan, situados en el pueblo Victoria, de este Departamento, en la manzana número 23 (bis) 23, señalados con los números 2, 3, 4 y 5, ycompuestos, los tres primeros, de 885 metros 45 decímetros cuadrados en conjunto, que, por estar unidos, se deslindan así: 25 metros 77 centímetros de frente al Noroeste a calle Pública; por el Nordeste, con el solar 5; por el Sudeste, con el solar número 12, y por el Sudoeste, con el solar número 1; y el solar número 5 se fcompone de 295 metros 15 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste a calle Pública, entre las de Colón y Vespucio, distando de esta última 38 metros 65 centímetros; por 34 metros 26 centímetros de fondo, y linda: por el Nordeste, con el solar número 6; por el Sudoeste, con el 4, y por el Sudeste, con el 12. Dichos solares han sido tasados: el número 2, en 88 pesos 54 centésimos; el número 3, en 177 pesos 09 centésimos; el número 4, en 73 pesos 78 centésimo, y el número 5, en 147 pesos 58 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación establecida; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.20-5524-v.ab.10.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Cirilo Marpomé contra Julio Casterán, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 de Abril próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 106 de la vieja ciudad, tercera sección judicial de esta Capital, compuesto de 229 metros 9 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 70 centímetros de frente al Este a la calle Pérez Castellanos, donde la puerta del edificio está designada con los números 1381 y 1383; 21 metros 35 centímetros en la línea del Norte, lindando con inmueble que fué de Juana Jiménez de Cadenas; 21 metros 47 centímetros en la del Sud, lindando con inmueble que fué de Rosendo Vázquez, y 10 metros 70 centímetros en la del Oeste, lindando con inmueble que fué de Juan Antonio Artagaveytia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.20-5525-v.ab.10.

ANDRES LAPIDO
JUDICIAL

Rematará de acuerdo con el siguiente EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Manuel B. Badano contra Nicolás del Pino, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 del entrante mes de Abril, a las 15 horas y 30, y en las puertas de este Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada a inmediaciones de la Aguada, entre las Tres Cruces y Arroyo Seco, décimanovena sección judicial de este Departamento, la que, según el plano respectivo, es el solar cinco de la manzana mil doscientos cincuenta y nueve, y tiene una superficie de trescientos cincuenta y un metros y 86 decímetros, deslindados así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Sur a la calle Nueva Palmira, por donde la puerta del edificio lleva el número 2277, entre las de Victoria y Patria; cuarenta metros setenta y siete centímetros en la línea del Este, por donde linda con el solar cuatro; cuarenta y un metros seis centímetros en el costado Oeste, lindando con el solar seis y fondos del 11; ocho metros sesenta centímetros en el fondo, al Norte, confinando con el solar veintiseite y parte del solar doce. Se previene: Primero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y Segundo: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Otros informes, calle Médanos 1608, de 13 a 16 horas.
Mz.19-5461-v.ab.7.

ANTONIO FUSCO
Juzgado Letrado Departamental de Minas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos "Fernández de Sosa Petrona, Luis Fernández y Emilia Fernández de Falagian, sucesiones", se hace saber al público que el día 12 de Abril próximo, a las 15 horas y 30 minutos, por el martillero don Antonio Fusco, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras anexas, ubicada en esta ciudad de Minas, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente, por igual de fondo, lindero: por un costado, con Juan Ortiz; por otro, con la sucesión de don José María, el Andaluz; por otro, con la sucesión Peynado, y por el otro, con doña Carmen Roda; la que ha sido tasada en la suma de novecientos pesos, que es el mismo de aforo para el pago de la contribución inmobiliaria. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Marzo 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.26-5689-v.ab.12.

RAUL M. DELUCCHI
Juzgado L. de lo Civil e Intestados de Primer turno
JUDICIAL

De dos fracciones de campo en Florida. El 7 de Abril, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado de lo Civil de primer turno, Rincón número 472. Procederé a vender, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Exequiel Anastasio Sierra, se hace saber al público que el día 7 del entrante mes de Abril, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Rincón número 472, por el martillero don Raúl M. Delucchi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base que se indicará, de los siguientes inmuebles: Primero: Una fracción de campo con todas sus mejoras situada en Los Cerros, jurisdicción del Departamento de Florida, compuesta de cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas cuarenta y nueve metros y seis mil novecientos ochenta y seis milímetros, que linda, según plano del agrimensor Irrisarri: por el Nordeste, una línea divisoria, con la fracción de doña Olivia Sierra de Peyrallo, que atraviesa desde el Callejón de la Cuchilla hasta encontrar al que se dirige al Paso de la Arena; al Sudeste, el primero de esos callejones, lindera la sucesión Goldaraz; al Sudoeste, otra recta entre los referidos callejones, lindero don Pedro Mascurreñas; al Oeste, el callejón que va al Paso de la Arena, lindera otra fracción que se deslindará: Segundo: Una fracción de campo contigua a la anterior, compuesta de ciento treinta y tres hectáreas siete mil novecientos cincuenta y cuatro metros cuatro mil doscientos cuarenta y un milímetros, que lindan, según el referido plano: al Nordeste, con fracción vendida a don Juan Restelli; al Este con este mismo señor en parte, y parte con la fracción deslindada anteriormente; al Sudoeste, la sucesión Miriescurrena, y al Nordeste, con doña Dorotea Irureta de Sierra y don Atanasio Sierra. Se previene: 1.o Que los bienes a venderse se hallan aforados en conjunto en la suma de $ 49.459, o sea a $ 84.00 por hectárea, cuya suma se toma como base de venta, no aceptándose oferta que no la sobrepase; 2.o Que el campo descripto totalmente se encuentra arrendado a don Ramón F. Peyrallo hasta el 1.o de Septiembre de 1921; y 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y honorario del 1 por ciento del rematador serán de cargo de los compradores, los que oblarán el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, así como que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 14 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Por planos e informes, al rematador, en su escritorio de la Bolsa de Comercio.
Mz.11-5242-v.ab.7.

H. CATALÁ MOYANO
Juzgado L. Departamental de 2.o turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos caratulados "Joaquín Gómez contra Francisco Quintela, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte de Abril próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Hernán Catalá Moyano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la novísima ciudad, de esta Capital, la que es parte del solar señalado con el número cinco de la manzana número ciento quince T en el plano levantado en Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve por el agrimensor don Alfredo Penco y Sagra, y está compuesta de noventa y un metros ochenta centímetros cuadrados, teniendo seis metros un centímetro en la línea del Norte, por donde linda con el callejón que se describirá, y distante veintinueve metros setenta y siete centímetros de la calle pública a que da frente el referido callejón; dieciséis metros quince centímetros en la línea del Este; catorce metros cuarenta centímetros en el Oeste, lindando por este viento y por el Este con más terreno del mismo solar, de propiedad de los vendedores, señores José Castro Viliamarín y Joaquín Pingnau, y seis metros veintiocho centímetros en la del Sud, con terrenos de don José Augusto Pozzolo. Asimismo dan en venta al precitado señor Quintela la séptima parte proindivisa del callejón antes mencionado, el que está formado por una franja de terreno que es parte del solar cinco, antes referido, y tiene

un metro sesenta y tres centímetros en la línea del frente al Oeste a calle pública de diez metros trescientos ocho milímetros de ancho, cuarenta y ocho metros doce centímetros en el Norte, por donde linda con el solar cuatro; un metro cincuenta centímetros en el Este, y cuarenta y ocho metros sesenta y seis centímetros en el Sud, lindando por estos vientos con el resto del solar cinco. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Por más datos, en el Juzgado Letrado Departamental de segundo turno, o en mi local, 18 de Julio 2077.

Ab.5-5735-v.ab.20.

MARTIN M. DENIZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Enrique Minoli, Español y Llovet, A. López y Cía. y Saint Hnos. contra Pedro Petrosa, sobre cobro de pesos", se hace saber al público que el 12 de Abril próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y por el martillero don Martín M. Déniz, asistido del infrascripto Juez de Paz, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base que se indicará, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la planta urbana de este pueblo, que forma parte del solar número 3 de la manzana número 8 del cuartel número 2, compuesta de una superficie de 933 metros cuadrados, y linda por el Norte con Antonio Pegazzano; por el Sud, con la sucesión Ocampos y don Pedro Calafel; por el Este, con la calle Uruguay, y por el Oeste con la sucesión de Antonio Guido. Este inmueble fué tasado en mil doscientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado, a disposición de los interesados.—Carmelo, Marzo 29 de 1920.—Miguel Federico.

Ab.5-5757-v.ab.12.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos sucesorios de don Lorenzo Carro, se hace saber al público que el día 9 de Abril próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en la puerta del Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de campo de dicha sucesión, sita en San Juan, 2.a sección, compuesta de 12 hectáreas, 9.129 metros 17 decímetros y 50 centímetros, proindivisa con más campo de la sucesión, lindando, en junto: al Norte, sucesión Martínez Oviedo; al Sud, Juan Salomón; al Este, Juan Landechea, y al Oeste, Alberto Casamagnaghi. La venta se efectuará sobre la base de 104 pesos 354 milésimos la hectárea, y el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Colonia, Marzo 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.20-5527-v.ab.9.

EUSEBIO LORENZO

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

De un terreno, huerto, con sus poblaciones.

Punto de gran porvenir, calle 25 de Mayo, y frente a la vía férrea del Ferrocarril Central del Uruguay.

Linda por el Este con el arroyo Tomás González.

Según instruye el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado Antonia Valna contra José M.a Ferrari, reconocimiento de firma, se hace saber al público que el día doce de Abril próximo venidero, de la hora catorce a la quince, el martillero don Eusebio Lorenzo, en el vestíbulo del Juzgado, asistido del suscripto Actuario y del Alguacil del mismo Juzgado, procederá a la venta en remate público, y por oferta que no exceda de la cantidad de ochocientos pesos, del siguiente bien: Un terreno de labranza situado en la costa del arroyo Tomás González, de esta jurisdicción, de figura triangular, compuesto de una hectárea, y linda: al Norte y Este, el mencionado arroyo Tomás González; al Sud calle vecinal, prolongación de la de 25 de Mayo, y al Oeste, la vía férrea; debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su compra en garantía de la misma. — Florida, Marzo 19 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.23-5595-v.ab.12.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Dorotea Bartaburu Arotce de Albarenque, venia para vender", se hace saber que por los señores Actuario y Alguacil, el día 8 del entrante mes de Abril, de las 16 a las 17 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder a la venta en subasta pública, y por un precio no menor de setenta y un pesos la hectárea, o sea de once mil ochocientos treinta y seis pesos ochenta centésimos en su totalidad, del siguiente inmueble: Una tercera parte de una fracción de campo y sus mejoras, en común y proindiviso con las otras dos terceras partes, de pertenencia de los señores Silvestre Bartaburu Arotce y Domingo Bartaburu, ubicada en la sexta sección del Departamento de Río Negro, compuesta, esa tercera parte, de un área de ciento setenta y seis hectáreas siete mil ciento cincuenta y tres centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados, encerrada, en su totalidad, dentro de los siguientes límites: al Norte, una línea de 2.681 metros 20 centímetros, lindando con don Marcelino Pino; al Sud, otra línea de 4.045 metros 10 centímetros que la separa de la fracción número 2, de don Alejandro Bartaburu; al Este, una línea de 1.215 metros, que la divide de la fracción número 3, de don Domingo Bartaburu, y al Oeste, el arroyo Don Esteban por medio, con doña Nicolasa Stirling, hoy sus sucesores. La fracción de campo a venderse pertenece a la nombrada doña Dorotea Bartaburu Arotce de Albarenque, previniéndose que el comprador deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en garantía de la operación. — Paysandú, Marzo 15 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.19-5473-v.ab.8.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Sucesión Ana María Machado", se hace saber que el día 12 de Abril próximo venidero, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, a la venta en pública subasta de la parte que les corresponde en dicha sucesión a los menores Amelia y Francisca Sales Fagúndez, o sean dos once avas partes de un terreno, lo en él edificado y sus mejoras, situado en Minas de Corrales, 5.a sección de este Departamento, compuesto de 885 metros cuadrados, lindando: por el frente, al Sur y Oeste, con la calle Pública; al Oeste, con terrenos de la Compañía Minera de Cuñapirú; al Nordeste, con los de la sucesión de José Landro, y al Norte, con los de Servando Gil; tasado en 500 pesos. Se previene que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en el momento de serle ésta aceptada. — Rivera, Marzo 16 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.20-5535-v.ab.10.

ESTANISLAO PEREIRA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Joaquín Méndez, curador del incapaz Lorenzo Méndez, rendición final de cuentas", se hace saber que el día diecisiete de Abril entrante, a pedido del actual curador, don Cirilo Méndez, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Estanislao Pereira, asistido del señor Juez de Paz respectivo, de los semovientes siguientes: Dos novillos, tasados a treinta pesos cada uno; cuatro ídem, en veinticinco pesos cada uno; un toro "Hereford", en noventa pesos; sesenta y cuatro animales vacunos, de cría, criollos, a veinte pesos cada uno; ciento sesenta y cinco ovejas y capones, a tres pesos cada uno; cuarenta capones grandes, a cuatro pesos cada uno, y sesenta y cinco borregos, a un peso ochenta centésimos cada uno, más un caballo inferior, a doce pesos. Conjuntamente, y en el mismo acto, se procederá al remate de la renta del campo de pastoreo perteneciente al incapaz Lorenzo Méndez, cuyo campo se compone de doscientas quince hectáreas cincuenta mil ciento ochenta y tres metros cuadrados, y está situado en Garzón, séptima sección judicial del Departamento de Maldonado, con los alambrados medianeros que contiene. En ese arrendamiento irá incluída la explotación y usufructo de un pedazo de monte (arboleda), que se halla a la izquierda del camino que va de Garzón a José Ignacio, y pasa atravesando el campo del mencionado incapaz Lorenzo; quedando fuera de todo usufructo la otra parte de monte que queda a la izquierda del referido camino. Como base de oferta en este remate de arrendamiento y usufructo, se tomará la de dos pesos setenta y un centésimos cada hectárea por la anualidad vencida, y haciéndose el contrato por cinco años, con opción a un año más por parte del arrendatario. Dichos remates se verificarán en la casa comercial de don Pedro Valdez, situada en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento de Rocha, en las siguientes horas: los semovientos, de nueve a diez y treinta, y el remate del arrendamiento del campo, de once a doce horas. Los animales se rematarán por lotes de acuerdo con las partidas indicadas, tomándose por base de oferta las dos terceras partes de la tasación. Se previene que la venta de los animales será al contado, y que el contrato del arrendamiento se autorizará ante este Juzgado Letrado Departamental. —Rocha, Marzo 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.5-5753-v.ab.17.

ENRIQUE CALVO

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 7 del entrante mes de Abril, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público la cuarta parte de una propiedad proindivisa, situada en la manzana 26 A de esta ciudad, compuesta de diecisiete metros ciento ochenta milímetros de frente al Sud sobre la calle 19 de Abril, por veintiséis metros seiscientos diecinueve milímetros de fondo al Norte, que por formar esquina, son de frente al Oeste sobre la calle Lavalleja, hoy Joaquín Suárez, y al Oeste, Joaquín Alfonso. La referida propiedad ha sido tasada en la cantidad de tres mil pesos, y se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación, y que los títulos de la propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, siendo de cuenta del comprador los gastos de escrituras y certificados. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por Juan José Lagrilla Irazu contra Enrique Alfonso, por cobro de pesos. — Salto, Marzo 8 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.16-5359-v.ab.6.

FELIPE GONZALEZ PEREZ

Juzgado de Paz de la sexta sección de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que el día 16 de Abril próximo, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, por el martillero don Felipe González Pérez, asistido del Alguacil "ad-hoc" del Juzgado, de los siguientes animales vacunos de esta marca: 3 vacas y 3 novillos de año y medio y 3 terneros orejanos, más un cuero de vaca de la misma marca. Dicha venta se hará al contado, y se decretó en el expediente caratulado "Mario Vidart Benítez, denuncia de ganado vacuno estacionado en su campo". — Quiebra Yugo, Marzo 13 de 1920. — Diego Rodríguez Tió.

Mz.20-5529-v.ab.10.

JOSE ERNESTO RUIZ

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Letrado Departamental, en los autos testamentarios de don Pedro Pablo Cabo, hace saber: Que el día 15 de Abril próximo, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado a su cargo, situado en la Villa de Dolores, calle Carlos P. Puig, el martillero don José Ernesto Ruiz, con asistencia del infrascripto Juez y del escribano don Francisco Marmoneda, y por un precio no menor de los dos tercios de su tasación, de los siguientes inmuebles, pertenecientes a la expresada testamentaría: Primero: Una fracción de terreno de chacra, alambrada por todos sus frentes, compuesta de siete hectáreas, tres mil setecientos ochenta y ocho metros y diez centímetros cuadrados, situada en el ejido de la Villa de Dolores, lindando: por el Norte, calle por medio, con Luis Raffo; por el Este, calle por medio, con Saguinetti Hermanos; por el Sur, Natalio Penza, y por el Oeste, Felipe Albistegui; tasada en setecientos pesos. Segundo: Una fracción de terre-

no de chacra, situada en el ejido de la villa de Dolores, compuesta de cuatro hectáreas cuatro mil doscientos setenta y dos metros ochenta y seis decímetros, lindando: al Norte, río San Salvador; al Sur, Salvador Maya; al Este, Carlos P. Puig, y al Oeste, Hipólito Villalba; tasada en trescientos setenta y seis pesos. Tercero: Una fracción de terreno de chacra, situada en el ejido de la Villa de Dolores, compuesta de dos hectáreas dos mil ciento treinta y seis metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados, lindando: al Norte, Juan Alimundi; al Sur, María Pereyra; al Este, la misma sucesión Cabo, y al Oeste, calle por medio, con Luis Raffo; tasada en ciento ochenta y seis pesos. Cuarto: Una fracción de terreno de chacra situada en el ejido de la Villa de Dolores, compuesta de seis hectáreas seis mil cuatrocientos nueve metros, lindando: al Norte, Petrona Calzada; al Sur, Cruza Olivera; al Este y Oeste, terrenos baldíos; tasada en setecientos pesos. Los autos de la referencia se encuentran de manifiesto en esta oficina, y se previene a los interesados que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su postura, el diez por ciento a los efectos del artículo 819 del Código de Procedimiento Civil. — Dolores, Marzo 13 de 1920. —Germán J. Schweizer.

Mz.16-5155-v.ab.6.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Por escritura que el 22 del corriente mes y año autorizó el escribano Pedro Moreno, cedí a don Isidoro Rodríguez todos los derechos que me correspondían en la casa Humber y Cía., establecida en la calle 18 de Julio esquina Río Branco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Raúl Martínez.

Ab.5-5742-v.ab.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Juan Trujillo mi casa de comercio que gira en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles en general, sita en esta ciudad, en la calle Pando número 3049, esquina Bulevar Artigas. — Manique Salinas.

Ab.5-5731-v.ab.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que con fecha 25 del corriente he vendido al señor Emilio A. Caleri mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tenía en esta ciudad, en la esquina formada por las calles Isidoro De-María y San Martín número 2151. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las presentes publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Angel Venzatti.

Ab.5-5734-v.ab.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a don Juan Cammay todas las maquinarias y existencias del "Biógrafo Excelsior" que tenemos establecido en esta ciudad. — Treinta y Tres, Marzo 5 de 1920. — José D'Angelo. — Juan L. D'Angelo.

Ab.5-5732-v.ab.26.

Al público y al comercio

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber al público en general y al comercio en particular que el día primero del corriente mes vendió a don Norberto Unanue la casa de comercio que el suscripto tenía establecida en la ciudad de Rivera, calle Agraciada entre Montevideo y Monseñor Vera, denominada "Café Artigas". — Rivera, Marzo 10 de 1920. — Basilio Souza.

Ab.5-5767-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado, de común acuerdo, disuelta la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Tapia y Cía., quedando el señor Carlos M. Tapia a cargo del activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Salvador Sierra de los Santos. — Carlos M. Tapia.

Ab.5-5741-v.ab.26.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Vicente Ruiz mi casa de comercio denominada "Biógrafo Popular", situada en esta ciudad, calle Andes número 1269. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago las siguientes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, a sus efectos.— Montevideo, Marzo 26 de 1920. — José Barrucci.

Ab.5-5758-v.ab.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José M. Maseda el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle 19 de Abril (Paso del Molino), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar n la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 27 de 1920.—Francisco Cotelo.

Ab.5-5755-v.ab.26.

Al comercio y al público

Comunico que he prometido vender al señor Angel Guzzetti la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecida en la villa del Cerro, en la esquina de las calles República Argentina número 110 y Turquía número 301. En cumplimiento de lo establecido en la ley de 25 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Marzo 27 de 1920. —Guimersindo Vales.

Ab.5-5756-v.ab.26.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que por escritura de 15 de Enero próximo pasado, que autorizó el escribano señor Federico Prando, don Miguel De Luca se separó de la firma social Gerónimo A. Canale y Cía., haciéndose cargo sus consocios del activo y pasivo, y continuando la sociedad bajo la misma razón social, sin modificación alguna. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. —Gerónimo A. Canale y Cía.

Mz.27-5712-v.ab.21.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general, que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José María Díaz Jambrú el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en el Barrio Buschental (entre Sarandí y Rincón), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Manuel Bulverde.

Mz.27-5470-v.ab.21.

Disolución de sociedad

Debiendo otorgarse en la escribanía de don Juan J. Domínguez e Hijos, avenida 18 de Julio número 1562, la disolución total de la sociedad Manuel Rodríguez y Compañía, propietaria de la "Cochería del Carmen" y empresa de pompas fúnebres, establecida en esta ciudad, calle Victoria número 1556, esquina Coronel Brandzen número 2253, y avenida 8 de Octubre número 76, se hace saber al público y al comercio en particular que el socio que suscribe, Manuel Rodríguez, queda con esas cocherías y empresa, y con todo el activo y pasivo de la sociedad referida, y en tal virtud se emplaza a todos los que se consideren acreedores o con algún derecho para que se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Manuel Rodríguez.

Mz.27-5726-v.ab.12.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Fernández y Entrerríos el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Uruguay número 1800, esquina a la de Yaro, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Esteban Castro.

Mz.26-5697-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver desde la presente fecha la sociedad bajo la razón social de Sacco y Pérez, que giraba en esta plaza en los ramos de almacén, ferretería, bazar, mueblería, despacho de bebidas y acopio de frutos del país y fábrica a vapor de aguas de sodas, gaseosas y refrescos, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Alvaro Sacco. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Sarandí Grande, Marzo 20 de 1920. — Alvaro Sacco. —Salvador Pérez.

Mz.26-5670-v.ab.20.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Vicente Pérez el comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tenía establecido en la Avenida General Flores número 2901. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Juan Barlocco.

Mz.26-5665-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Por terminación del contrato de sociedad, y de común acuerdo, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Buranelli y Aguinaga, en el ramo de farmacia, establecida en la calle Continuación Agraciada número 229; haciéndose cargo del activo y pasivo el farmacéutico A. Buranelli Carrió. Se previene a las personas que se consideren con algún derecho quieran presentarse adjuntando sus comprobantes ante el escribano señor Alberto J. Martínez, calle Rincón número 717, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas, dentro del plazo legal. — A. Buranelli Carrió. — R. F. Aguinaga.

Mz.26-5695-v.ab.20.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por escritura de hoy ante el escribano Rómulo de los Santos, hemos vendido a los señores Fernández y Rodríguez nuestra casa de comercio (almacén, billar y despacho de bebidas), que teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres esquina Ramón Barbot. — Firpi Hermanos.

Mz.26-5694-v.my.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ramón Rubal el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Colorado número 1652. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Juan Giordano.

Mz.25-5659-v.ab.20.

Al público y al comercio

Por el presente se hace saber que don José Allo ha prometido vender a don Francisco Gargano las existencias del despacho de pan y anexos sito en la casa calle Constituyente número 1951, de esta ciudad. Los que tengan cuentas a cobrar del vendedor se servirán presentarse con los justificativos correspondientes en la escribanía del señor Alberto Pouy, calle Defensa números 1367 y 1369, de 9 a 11 horas; vencido cuyo término quedará el comprador desligado de toda responsabilidad de acuerdo con la ley. —Montevideo, Marzo 24 de 1920. — José Allo. —A ruego de don Francisco Gargano, por no saber firmar: Ricardo Olivera (hijo).

Mz.25-5656-v.ab.20.

Al comercio y al público

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta, a don Roberto B. Gluria el negocio de cigarrería que tenemos establecido en la casa de esta ciudad calle Sarandí número 511. En su consecuencia, to-

dos aquellos que se consideren acreedores de dicha casa se presentarán con los justificativos del caso dentro del término legal a la escribanía de don Pedro Moreno, calle Cerrito número 458. Y a los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. —Ventura, Pasó y Cía.

Mz.25-5654-v.ab.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Juan Farnelli y José Capello el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la Avenida General Simón Martínez (Estación Llamas). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 23 de 1920. —Juan Carreto.

Mz.25-5647-v.ab.21.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por haber terminado el 31 de Diciembre próximo pasado el contrato de la sociedad colectiva Supervielle y Cía., se constituyó el 2 de Enero del corriente año, según escritura autorizada por el escribano don Luis Q. Gardoso, una nueva sociedad colectiva, formada por las siguientes personas: Mariana Munyo de Supervielle, señor Luis Julio Supervielle, señor Esteban Barón, señora Blanca Supervielle de Lasala, Julio Luis Supervielle, señora Agueda Supervielle de Berthelemy y señora Violeta Supervielle de Lasala, la cual girará en Montevideo bajo la denominación de "Banco Francés, Supervielle y Cía., y se ocupará de continuar las operaciones de la disuelta, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Se hace constar que han dejado de pertenecer a la Sociedad la señora María Luisa Garat de Etchehoun y doña Ana María Antonia Leonor Etchehoun, esposa e hija respectivamente de nuestro ex socio Bernardo Etchehoun. —Montevideo, 23 de Marzo de 1920.

Mz.24-5634-v.ab.24.

Al comercio y al público

He proyectado vender a los señores Hermosilla y Compañía mi casa de comercio denominada "Welcome Baar", establecida en la Avenida 18 de Julio número 958. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación para los fines consiguientes, pudiendo los que tengan cuentas a cobrar presentarlas en el referido comercio y en la casa calle Uruguay número 939, domicilio especial de la razón social adquiriente.— Montevideo, Marzo 24 de 1920.—Benito G. Romay.—Hermosilla y Cía.

Mz.24-5631-v.ab.20.

Venta de negocio

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a nuestra señora madre doña Regina Massola todas las existencias de la casa de negocio que bajo la firma de nuestro extinto señor padre don Luis Giovanelli gira en esta plaza. A los efectos de la ley respectiva, hacemos esta publicación.—San Ramón, Marzo 21 de 1920. —Por los herederos de Luis Giovanelli: Luis Giovanelli (hijo).

Mz.24-5623-v.ab.20.

Al comercio y al público

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Luis Carnelli y Victorio Sanguinetti el comercio que en el ramo de panadería tenemos establecido en la calle República Argentina número 114, de la Villa del Cerro, en este Departamento, y denominado "Estrella del Este". Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos a todos nuestros acreedores para que concurran a hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días. —Montevideo, Marzo 22 de 1920. — José A. Puppi.—La sucesión de Juan Guzzetti.

Mz.24-5617-v.ab.20.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunicamos que por escritura que autorizó el escribano Carlos E. Simón, don José Galli, prometió vender a don José A. y don Manuel C. González el establecimiento de comercio sito en el calle Treinta y Tres números 1520 y 1522, que gira en el ramo de despacho de bebidas, con la denominación de "Al vino toscano". Los que se consideren acreedores deben presentarse en dicho domicilio dentro del plazo de 30 días con los justificativos correspondientes. —Montevideo, Marzo 17 de 1920.—José Galli. José A. González.—Manuel C. González.

Mz.24-5619-v.ab.14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que por contrato privado y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos en Paso Hondo del Arroyo Malo, Departamento de Tacuarembó, en el ramo de ganadería que giraba bajo la firma de Matilde de Briz Calvo y Cía. Y que si alguien tuviera que hacer reclamos o cobranzas pueden presentarse a cualquiera de los que firman dentro del término de treinta días.— Paso Hondo, Arroyo Malo, Marzo 12 de 1920. —Valentín Echenagucia. — Matilde Irulegui de Briz Calvo.

Mz.24-5622-v.ab.20.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he vendido mi establecimiento fotográfico de Rosario, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma social Barate, Delgado y Cía., rogando a quien se considere acreedor se presente antes de los treinta días de las publicaciones de orden.—Salvador J. Dohir.—Barate, Delgado y Cía.

Mz.24-5621-v.ab.30.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y según declaración firmada ante el contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa de la casa de comercio sita en la calle Maldonado número 950, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Juan Rey. — Manuel López Balado.

Mz.23-5596-v.ab.17.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido vender al señor Miguel Fabricio mi casa de comercio que en el ramo de cigarrería y salón de lustrar tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 506, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para presentarse dentro del plazo de treinta días con los justificativos respectivos. — San José, Marzo 21 de 1920. — Francisco Perdomo.

Mz.23-5599-v.ab.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que a partir del 15 de Marzo de 1920, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de venta de cereales y forrajes giraba en esta plaza en la calle Paysandú número 1501, bajo la razón social de Muiños y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los señores R. Mibelli y Cía. Los acreedores deberán presentarse en el precitado domicilio a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920.— Muiños y Cía.

Mz.23-5600-v.ab.17.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de casa de modas teníamos establecida en esta plaza y que giraba bajo la firma de José Leone y Hno. haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Salvador Leone, quien continuará el mismo comercio de la extinguida firma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Salvador Leone.— José Leone.

Mz.23-5597-v.ab.17.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Fernando Iphar el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle 8 de Octubre número 603 (Maroñas), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. —José Vidal.

Mz.17-5398-v.ab.12.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad colectiva que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Colonia número 1451, de esta ciudad de Montevideo, quedando a cargo del activo y pasivo don Victorio Salvo y desligado don Pedro Brunetto. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Victorio Salvo. — Pedro Brunetto.

Mz.17-5399-v.ab.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender a Ricardo Marenco todas las existencias de mi casa de comercio en los ramos de tienda y mercería que tengo establecida en la Avenida General Flores número 2405. El que se considere acreedor debe presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Ernesto Maygrove.

Mz.17-5403-v.ab.12.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Juan Vicente González todos los derechos que nos corresponden como únicos herederos de nuestro hijo legítimo Eladio Melgar, en las existencias del establecimiento sito en Solís, 13.a sección de este Departamento, que en los ramos de herrería, carpintería e industrias anexas a éstas tenía el extinto en sociedad celebrada con dicho comprador. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Minas, Marzo 12 de 1920. —Sandalio Melgar. — Rufina Alegre de Melgar.

Mz.17-5383-v.ab.13.

Al comercio y al público

Hago saber que he resuelto venderle a don Juan Francisco Romero la casa de comercio que en los ramos de restaurant, posada, despacho de bebidas y billar tengo establecida en la calle Florencio Sánchez esquina José Enrique Rodó, de esta ciudad, siendo de mi cargo el pasivo de dicha casa. Los acreedores de la misma deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el citado establecimiento, a los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Canelones, Marzo 16 de 1920. — Eugenio A. Covian.

Mz.17-5388-v.ab.16.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que amigablemente y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Tres Cruces, 5.a sección de este Departamento, bajo la razón social de León y Menéndez, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Jacinto Menéndez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 24 de 1920. — Juan F. León. — Jacinto Menéndez.

Mz.4-5085-v.ab.12.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender al señor Cosme D. Olmedo el despacho de pan que tenemos establecido en la calle Ejido número 1184, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Abollo Hnos.

Mz.16-5356-v.ab.10.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de casa de modas teníamos establecida en esta ciudad, calle Ejido número 1439, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo doña María Capurro de Zunino, la que seguirá con el negocio de la referencia. A los efectos de la ley, hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. — María C. de Zunino. — Antonia R. de Ciaschetti.

Mz.15-5331-v.ab.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido en venta a Francisco Saavedra López, todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y puesto tengo establecido en la calle Francisco A. Maciel esquina Paysandú. El que se considere acreedor debe presentarse dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 9 de 1920. — Juan Corbo. — Francisco Saavedra López.

Mz.13-5304-v.ab.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Disolución de sociedad

Los que suscriben, hacen saber al público en general y al comercio en particular, que según escritura pasada ante el escribano don Avelino José Martorell el primero del corriente mes ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón y firma social de López y Abella giraba en esta plaza en los ramos de tienda, sastrería, talabartería y zapatería, cuyo activo y pasivo de la extinguida razón social de López y Aeblla quedó al solo y exclusivo cargo del señor José López Romero, quedando desligado por completo el señor Francisco Abella Rodríguez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — San Ramón, Departamento de Canelones, Marzo de 1920. — José López Romero. — Fco. Abella Rodríguez.

Mz.11-5240-v.ab.6.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que por escritura que autorizó el escribano don Emilio Gambín y Blanc con fecha diez del corriente, hemos declarado disuelta la sociedad que teníamos constituída denominada "Fábrica de Herrajes La Nacional", la cual giraba bajo la razón social Silva Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que los que se consideren acreedores o con cualquier derecho a la extinguida sociedad comparezcan dentro del plazo legal a hacerlos efectos. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Francisco Silva. — Antonio Silva Varela.

Mz.13-5297-v.ab.8.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Mario Guadalupe el 6 de Marzo del corriente, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la razón de Mazzucchelli y Zanardi, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Mazzucchelli, y quedando absolutamente separado el señor Zanardi. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1920.

Mz.15-5320-v.ab.9.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano Juan A. Bizzozero, los señores Bresciani Hnos. (sociedad compuesta por los señores Martiniano S. y José Bresciani), venderán la nueva sociedad Bresciani Hnos. (razón social que se constituirá y la compondrán los señores Pedro y José Bresciani), su establecimiento comercial denominado "El Gaucho Americano" en los ramos de compraventa de mercaderías en general, quedando por ese hecho disuelta la actual sociedad Bresciani Hnos. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio de la firma, casa número 737 de la calle Reconquista, todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo de 1920. — Martiniano S. Bresciani. — José Bresciani. — Pedro Bresciani.

Mz.11-5259-v.ab.6.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Domingo Oddo el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Sierra número 1799, esquina Cerro Largo, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Adolfo Hernández.

Mz.10-5231-v.ab.6.

Al público y al comercio

Participamos al público que por escritura otorgada el 21 del corriente mes ante el escribano don Fernando Antía ha quedado de común y amistoso acuerdo disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Carvalho, Claverie y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 24 de 1920. — Martín Saubatjou. — Adolfo T. Claverie. — Tolentina P. de Carvalho. — Enrique González Carujo. — P. p. sucesión José González Capurro: Wenceslao Silva.

Mz.9-5200-v.ab.15.

Al comercio y al público

Hacemos conocer al público y al comercio que con fecha primero de Marzo del corriente año, y por ante el escribano señor Angel Saldaña hemos celebrado una sociedad comercial y colectiva en los ramos de joyería, relojería y anexos, bajo la razón social de Rossi y Costa, quedando la razón social a cargo del activo y pasivo de la firma antecesora Alejandro Rossi. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Salto, Marzo 1.o de 1920. — Jorge Enrique Costa. — Alejandro Rossi.

Mz.9-5199-v.ab.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Dolores Prado de Maquieira el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Rocha número 2600. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Lorenzo Bianchino.

Mz.13-5292-v.ab.8.

Al comercio y al público

A los efectos legales hacemos público que por escrituras que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, y a contar del 1.o de Noviembre último, ha sido disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de Francisco A. Lorenzo y Cía., propietaria del comercio "Panadería y Confitería del Triángulo", establecido en la casa número 1400 de la calle Miguelete, esquina Médanos, de esta ciudad, y se ha constituído nueva sociedad entre los cuatro firmantes, bajo la razón social Francisco Alberto Lorenzo y Compañía, y con igual objeto y domicilio que la anterior. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — María Leonor Nicoletti de Lorenzo. — Vicente Bellón. — Vicente Vila. — Pedro González.

Mz.11-5251-v.ab.7.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Moretti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones número 2002, esquina Juan M. Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Francisco Gargano.

Mz.18-5434-v.ab.13.

Al comercio y al público

De conformidad y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos convenido la venta a la sociedad Gago y Lorenzo de todas las existencias de nuestra casa de comercio que en el paraje Guaviyú, 11.a sección judicial del Departamento de Paysandú, teníamos establecida y giraba bajo la razón de S. A. Massari y Compañía. Los que se consideren con derechos a la misma deberán presentar los justificativos de sus respectivos créditos dentro del término legal, para ser abonados. — Guaviyú, Departamento de Paysandú, Marzo 17 de 1920. — S. A. Massari y Cía.

Mz.20-5541-v.ab.15.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender a los señores Luis Mairano y José Caprile mi casa de comercio denominada "Restaurant D'Angelo", situada en esta ciudad, calle Buenos Aires número 740. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las siguientes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días a sus efectos. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Apeliano D'Angelo.

Mz.20-5495-v.ab.15.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender al señor Guillermo C. González todas las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Sarandí esquina Montevideo, Departamento de Paysandú. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con sus justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Paysandú, Marzo 15 de 1920. — Jorge Sangre.

Mz.19-5474-v.ab.25.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido vender al señor Alberto Lasarga todas las existencias de nuestra casa de comercio situada en Celestino, Departamento de Paysandú. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con sus justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Celestino, Marzo 15 de 1920. — José M. Parodi. — Rafael S. Lasarga.

Mz.19-5475-v.ab.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido tomar de socio capitalista de mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecida con el número 249 de la calle Sarandí y Pérez Castellanos, al señor Domingo Alonso García, cuya sociedad girará bajo la razón social de Alonso y Briz, y notifico a todos los que tengan créditos a cobrar que deben presentarse con sus comprobantes dentro del término legal en dicho comercio. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Santos Briz.

Mz.19-5465-v.ab.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a don Pedro Rey el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Libertad número 180, esquina Avenida España, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. —Toribio Ruanoba.

Mz.19-5464-v.ab.14.

Al comercio y al público

De conformidad con el artículo 492 del Código de Comercio y a sus efectos, comunicamos al comercio y al público que por escritura de fecha 13 del actual, autorizada por el escribano Gustavo R. Laborde, disolvimos total y absolutamente la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón social de Bervejillo y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad que con el señor Angel Bervejillo y en la misma escritura dejamos constituída y girará bajo la firma Casaretto y Bervejillo Hnos. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Nicolás Casaretto. — José Bervejillo Falcón. — Angel Bervejillo.

Mz.19-5462-v.ab.14.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público y al comercio que he prometido vender a don Antonio Rossella mi establecimiento de panadería situado en la calle Continuación Agraciada número 223, denominado "Sucursal de la Panadería del Aguila de Oro", y a don Ramón Peyro mis otros establecimientos de panadería situados en la calle 1.a Maturana número 72 y Reducto número 2730, y se avisa a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos a la escribanía del doctor Eduardo Roubaud, calle Soriano número 1134, a fin de que perciban sus importes. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Pedro Bertrán.

Mz.18-3449-v.ab.13.

Al público y al comercio

Participo al público que he comprometido en venta a don Manuel Revello mi casa de comercio de mensajería, venta de cigarros y lotería sita en la calle Reconquista número 619. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Alfonso Rossi.

Mz.18-5430-v.ab.13.

Al comercio y al público

Los que suscriben, establecidos con casa de adornos, mueblería y utilería teatral en la calle San José número 1339, hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón social de Antonio y Ricardo Fuentes. A tal efecto, declaramos que el socio Antonio Fuentes se desliga por completo de la misma desde esta fecha, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Ricardo Fuentes. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que aquel que se crea con derecho a algún re-

clamo sobre la misma sociedad, debe presentarse dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha; pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — Antonio Fuentes. — Ricardo Fuentes.
Mz.18-5428-v.ab.13.

Liquidación de negocio

Participo que desde la presente fecha entra en liquidación la firma comercial de esta plaza Luis Isolabella. Los que se consideren acreedores se servirán presentar sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Por poder de Luis Isolabella: José L. Bado.
Mz.18-5436-v.ab.13.

Al público y al comercio

De conformidad con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don José Vólman el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, ubicado en la Avenida Arenal Grande entre las calles Uno y Dos. — Paysandú, Marzo 6 de 1920. — Francisco Corrado.
Mz.18-5426-v.ab.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Teodoro Paz el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la casa calle Hocquart número 1907. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Vicente Fernández (hijo).
Mz.20-5538-v.ab.15.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido vender al señor Cayetano Soler mi casa de comercio que en el ramo de despacho de pan y sus anexos tengo establecida en la calle San José número 909, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para presentarse dentro del plazo de treinta días con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Manuel Zas.
Mz.20-5537-v.ab.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano Julio de Vila Mattos, con fecha de hoy, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de De León y Péndola Solari, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Julio Péndola Solari. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Julio Péndola Solari.
Mz.20-5521-v.ab.15.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he comprado al señor Juan Camesures un puesto de verdura situado en la calle Yaguarón número 1724. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Gumersindo Tresainos.
Mz.20-5496-v.ab.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc. giraba en el pueblo José Pedro Varela bajo la razón social de Martínez Alvariza y Goyoaga, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el primero de los suscriptos. — Treinta y Tres, Marzo 11 de 1920. —Olegario Martínez Alvariza. — José Goyoaga.
Mz.20-5530-v.ab.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Juana Rouco Veiga el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Colonia número 1480. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Cándido Casanovo.
Mz.18-5432-v.ab.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Antonio Fuentes (hijo), el comercio que en el ramo de casa de comida tenía establecido en la calle Buxareo número 606. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Por Rosa G. de Peluffo: P. Raffo.
Mz.18-5435-v.ab.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Gombal Sartori la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y cancha de pelota tengo establecida en la calle Misiones entre las de Yaguarón y Santa Lucía, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de treinta días, para que mis acreedores pasen por mi casa para serles abonados sus créditos. — San José, Marzo 11 de 1920. — Benjamín Montes de Oca.
Mz.18-5443-v.ab.13.

Venta de negocio

Se hace saber al público en general que hemos prometido vender al señor Alejandro Barmaimon las existencias de la sucursal que tenemos establecida en la ciudad de Rivera, calle Sarandí número 17, y que gira bajo la razón social de Torres, Sabani y Cía. en los ramos de tienda, mercería y zapatería, quedando el comprador con el activo de la casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. —Torres, Bagnulo y Cía. — Alejandro Barmaimon.
Mz.18-5441-v.ab.13.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público que por terminación del contrato de la firma Surraco, Rey y Colombo, desde el 1.o de Abril entrante la nueva firma será de Surraco, Rey y Cía., con el mismo domicilio, calle Rincón número 740. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y para estar dentro de las ordenanzas del Consejo de Higiene, hacemos saber también que hemos prometido en venta a don Carlos A. Colombo la "Farmacia Colombo", calle Reconquista esquina Juncal. La "Del Sol", calle Ciudadela esquina Plaza Independencia, a don Dino Bounous, y la de "Surraco", calle Juncal esquina Cerrito, a doña Corina Rovira. Todo el que se considere con derecho podrá pasar por la escribanía de don Alberto J. Martínez, calle Rincón número 717, de las 14 a las 17, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Surraco, Rey y Colombo.
Mz.17-5405-v.ab.12.

Al público y al comercio

Se hace saber que la firma T. Cabral Rendo y Cía. ha prometido vender a los señores Constantino, Héctor y Humberto Disessa las existencias de la fábrica de calzado sita en la calle Rivera número 2163. Los que se consideren acreedores deberán presentarse a cobrar a la misma casa, calle Rivera número 2163, dentro de los treinta días de la fecha, vencido cuyo término se otorgará la venta definitiva. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. — T. Cabral Rendo. — Pedro Barreno. —Constantino Disessa. — Humberto Disessa. —Héctor Disessa.
Mz.18-5423-v.ab.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Aurelio Torello, el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Larrañaga número 171. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. — José Parente.
Mz.13-5295-v.ab.8.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Chao el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle 18 de Julio número 2049, esquina Municipio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Juan Nin.
Mz.23-5593-v.ab.17.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de mi casa de comercio establecida en Cerro Chato, al señor Coralio Fuentes. Los que se consideren con derecho a reclamo deben presentarse con los justificativos del caso dentro del término legal. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación. — Cerro Chato, Departamento de Florida, 17 de Marzo de 1920. —Catalino Fagalde.
Mz.23-5594-v.ab.17.

Al público y al comercio

Por escritura autorizada el 10 del corriente por el escribano doctor Eduardo Roubaud, declaro que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de Risso y Carli, la que continuará en adelante bajo el nombre de Risso y Cía., lo que hago saber a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Ituzaingó esquina Piedras. — Tomás Risso.
Mz.22-5562-v.ab.16.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don Segundo Desteffani el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la Villa del Cerro, en la esquina que forma el camino al Paso de la Arena con la calle Ecuador para que se presenten a hacer efectivos sus céditos. — Casimiro B. Almada.
Mz.22-5571-v.ab.16.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 492 del Código de Comercio participamos que por escritura otorgada ante el escribano Ricardo G. Virginio el 16 del corriente, fué disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de J. Martins y Cía., con domicilio en la calle 25 de Agosto número 333. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — J. Martins y Cía.
Mz.22-5552-v.ab.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y desde el 16 de Marzo se ha disuelto la sociedad que en el ramo de carpintería y taller de muebles tenían establecido los señores Ricci, Ruoppolo y Forno, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Maximiliano Ricci y Andrés Ruoppolo. — Montevideo, Marzo 16 de 1920.
Mz.22-5561-v.ab.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que por intermedio del tenedor de libros y rematador público Juan B. Tancredi he vendido mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas al señor Wáshington Rosso, que tengo establecido en el Colorado (Las Piedras). De conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — El Colorado (Las Piedras), Marzo 20 de 1920. —Juan Lecumberry. — Wáshington Rosso.
Mz.22-5551-v.ab.16.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada por el escribano contador Rafael Marasco, con fecha de hoy, hemos vendido al señor Esteban A. Comini nuestra casa de negocio que en el ramo de papelería, imprenta, encuadernación y anexos, denominada "Papelería Schmidt", tenemos establecida en la Avenida 18 de Julio números 880 y 882, de esta Capital. Los que se consideren acreedores pueden presentar su cuenta, para ser reconocida, en casa del comprador, Avenida 18 de Julio número 936, dentro del término de ley; pasado cuyo término, sin que se hubieran presentado los acreedores, el comprador no oirá reclamo alguno. — Hijos de J. J. Schmidt. — J. J. Schmidt. — Eduardo Schmidt. — Bartolomé Zunino. — Esteban a Comini.
Mz.20-5528-v.ab.15.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Inspectores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Ailliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrono Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthuruburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Montevideo

CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Domino Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Montedónico L. de Suc.
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasso y Cía. F. D.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos
Silva José

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Cerro Largo

Antonio Jorge

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel, Nieva y Cía.
González Marcos V.

Montevideo, Marzo 1.o de 1920.

V.o B.o: *Cuñarro*. — *Jas. Olivera*.

5188-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 12	San Francisco	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 16	Sarandí	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 31	Cerrillada	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Mayo de 1920
SALTO	Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grando núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 41	Picada de Quirino	M.	31 de Mayo de 1920

4477-pet.625.

La Secretaría.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido vender al señor don Evaristo Orons mi casa de comercio que en el ramo de puesto de pan y comestibles tengo establecido en la Avenida 8 de Octubre número 83, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos respectivo. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Humberto León.

Mz.23-5592-v.ab.17.

Disolución de sociedad

Por escritura que el 17 del corriente autorizó el escribano Julio de Vilá Mattos, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y giraba con la razón social de Tinski Hermanos en el ramo de artículos generales y fábrica de cigarros, con sede en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres número 1268, quedando a cargo del activo y pasivo don Juan Tinski. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Tinski Hermanos.

Mz.22-5576-v.ab.16.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano señor José María Milán, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón de Fassano y Saavedra, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Angel Fassano, quien continuará con la casa de comercio citada. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Durazno, Marzo 3 de 1920. — Angel Fassano. — Francisco Saavedra López.

Mz.22-5573-v.ab.17.

Al comercio y al público

Se previene al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano Horacio Correa, he transferido todas las existencias de mi casa de comercio ubicada en el paraje de Carpintería, quinta sección judicial del Departamento de Durazno, que giraba bajo la razón Domingo Villamil, a favor de la sociedad en comandita Benito Villamil y Compañía, constituída con fecha 1.o de Febrero del corriente año, en virtud del contrato social autorizado con fecha de hoy, citándose a todos los que se consideren con derechos a deducirlos en forma dentro de treinta días. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Domingo Villamil.

Mz.22-5574-v.ab.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Avisos del día

Ministerio de Relaciones Exteriores

OFICINA NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Licitación

Llámase nuevamente a licitación para el fletamento del vapor "Artigas", ex alemán "Wiegand", para el viaje de ida y vuelta a los puertos de los Estados Unidos o los del Continente europeo.

Por pliegos de condiciones, planos del vapor y demás datos dirigirse a la Oficina Nacional del Comercio Exterior.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada oficina, calle Solís número 1467, antes del martes 6 de Abril próximo, a las 15 horas, donde serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Se previene a los interesados que se adoptará resolución con cualquier número de proponentes que se presenten. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Antonio M. Grompone. — Antonio Piaggio.

Ab.6-5782-v.ab.6.

Dirección General de Aduanas

DIVISION UTILES Y MUEBLES

Llamado a licitación

Se llama a licitación pública para la provisión de vestuario y calzado de invierno destinados al personal adscripto a la División del Resguardo.

En la División de Utiles y Muebles se encontrará a disposición de los interesados el pliego de condiciones y las muestras respectivas, desde las 9 horas hasta las 11 horas y 30, y desde las 13 horas y 30 a las 16 horas y 30.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, por separado el calzado y la ropa, y se abrirán el día 15 de Abril, a las 15 horas, en presencia del señor Director General, del Jefe de la División de Utiles y Muebles, del señor Escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — La Dirección.

Ab.6-5777-v.ab.15.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CONDE de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Convención número 1363, y doña CARMEN ALVAREZ de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Convención número 1363.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3383-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NAZARENO LEOPOLDO MARCONI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en la calle Minas 1954, y doña DIRCE OLIVA LOVO POLI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Padua, domiciliada en la calle Mercedes 942.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3382-v.ab. 13.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL ORDOÑEZ VARELA, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Guaraní número 1491, y doña DOLORES POSE, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Guaraní número 1491.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3384-v.ab. 13

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR PACINI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Vázquez 1298, y doña RAFAELA DELIA PROTO, de nacionalidad argentina, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Marsella 528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3385-v. ab. 13.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMARO SOSA, de nacionalidad argentino, de 36 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en Sarandí número 135, y doña FRANCISCA ALEMAÑY, de nacionalidad española, de 36 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en Sarandí número 135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

3363-v.ab. 13.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL HECTOR TOME, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Convención 1061 y doña ANTONIA DE VIVO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3387-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LARROBLA, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Magallanes 1644, y doña LUCIA MORO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3386-v.ab. 13.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FALERO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Melo 2358, y doña ROSA VIGNOLI, de nacionalidad italiana, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Marmarajá 2159.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3375-v.ab. 13

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDINO MIGUEZ, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en Miguelete 1599, y doña JULIA SANDE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Miguelete 1595.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3377-v.ab. 13

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODRIGO SUAREZ, de nacionalidad español, de 45 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Hocquart 1469, y doña BALBINA VIEIROS, de nacionalidad española, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Hocquart 1469.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3376-v.ab. 13.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAPIO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en Panamá 1313, y doña MARIA MUCHE, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Panamá 1313.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3373-v.ab, 13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO NOGUEIRA, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en Batoví 2282, y doña ROSA MONICA PEREIRA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en Independencia 1489.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3374-v.ab. 13.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 3 del mes de Abril, del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CASTINI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en Savona (Italia), domiciliado en el Camino Maldonado s|n., y doña VIRGINIA LEVRATTO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Maldonado s|n.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3565-v.ab. 13.

En Maroñas, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ACOSTA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jockey, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Hípica s|n., y doña ANTONIA FLAMANT, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Chacarita s|n número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3364-v.ab. 13.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN GOMEZ, de nacionalidad español, de 49 años, de estado soltero, de profesión quintero, domiciliado en la Quinta Peñeyrúa, y doña JUANA SOLLA, de nacionalidad española, de 39 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Quinta Piñeyrúa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3388-v.ab. 13.

En Montevideo, y el día 27 de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ENSEÑAT, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en Marsellaise 426, y doña CAROLINA DEL CORAZON DE JESUS PETRONE, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en 19 de Abril número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3389-v.ab. 13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ANTONIO PABLO VOLUNTE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Guaviyú 2562, y doña AIDA MARCELA BADO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Guaviyú 2575.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3390-v.ab. 13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MARIO MUSTO FUENTES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Millán 397, y doña MARIA HAYDEE AMELIA SALOMON, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Millán 397.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3391-v.ab. 13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE LORENZO PERRONE, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en José L. Terra 2640, y doña MARIA ESTER JULIA GAMMARANO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en José L. Terra 3019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3392-v.ab. 13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en Arenal Grande 3694, y doña DOMITILA PEREIRA, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Vilardebó 1495.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3393-v.ab. 13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados, hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don PABLO TEJERA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Millán 2592, y doña RAMONA PERDOMO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Millán 2796.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3394-v.ab. 13.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En Villa del Cerro, y el día 3 del mes de Abril del año 1920, a las 9. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BENZA, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en Suecia s|n., y doña MARIA ELENA SOSA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en Austria s|n.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3362-v.ab. 13.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEON, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Caridad número 880, y doña MARIA ALCIRA LIGUORI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Caridad número 880.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza estas publicaciones el Dr. Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3381-v.ab. 13

En Montevideo, y el día 30 del mes Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS TEIJEIRO, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Capurro 20, y doña MARIA ELENA A. COLLA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Tomás Villalba 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza estas publicaciones el Dr. Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3379-v.ab. 13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PRATTO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Convenio número 11, y doña MARIA UBEDA, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Uruguayana número 170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza estas publicaciones el Dr. Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3380-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FARRAS, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Guaycurú número 2780, y doña ANGELA TERESA ANSELMO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Mac-Eachen número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza estas publicaciones el Dr. Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3378-v.ab.13.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RODRIGUEZ RAMOS, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Canelones número 698, y doña MARIA EULALIA AMY SANCHEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 2314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3370-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BERNASCONI, de nacionalidad italiano, de 55 años, de estado viudo, de profesión albañil, domiciliado en la calle Porvenir número 33, y doña DOLORES FUENTES, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3369-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO LEANDRO LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Brandzen número 2025, y doña MARIA ELENA AZURIZA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3367-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO CAMOIRANO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle La Prensa número 252, y doña FLORENTINA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Francisco Vidal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3371-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO RABELINO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Garibaldi número 600, y doña MARIA BERNARDO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Suipacha sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3368-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don GIL AGUIRRE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Héctor Varela número 48, y doña LEONOR NOGUEIRA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado ... profesión labores, domiciliada en la ... ñaga número 598.

En fe de lo cual intimo a los ...

impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3366-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO COSTA, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Vilardebó, número 2052, y doña DOLORES LOJO, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores; domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3372-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Doria, acreditando en forma su personería e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Segunda Olivera de Franco, rectificación de partidas", y en los que solicita: 1.o Que en la partida de nacimiento donde aparece de Próspero Eloy Franco, inscripto con su segundo nombre, diciendo Eloi, y el padre con el nombre de Frutos, debe establecerse Eloy y Fructuoso, respectivamente, que son los verdaderos; 2.o Que en la partida de nacimiento de Mateo Franco, donde aparece éste como llamándose Mateo Alejandro, debe suprimirse el segundo nombre, pues su único y verdadero es Mateo, y también en dicha partida, donde se ha escrito el nombre del padre Frutuoso, se establezca Fructuoso, que es el verdadero; y 3.o Que en la partida de matrimonio de don Fructuoso Franco con doña Segunda Olivera, donde aparece el nombre del padre de la contrayente como Peregrino, y el primer apellido de la madre Ruis, se establezca Pelegrino y Ruiz, respectivamente, que son los verdaderos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Marzo 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario. Ab.6-5779-v.ab.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Lino Beres, Genaro Beres, Pascualla Beres o Bires, María Beres o Verez y Evarista Beres o Verez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario. Ab.6-5778-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Bugallo de Sallaberry, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 24 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ab.6-5790-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Sanguinetti, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 22 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ab.6-5780-v.my.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio De María, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 25 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario. Ab.6-5784-v.ab.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baldomero Píriz, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 22 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario. Ab.6-5785-v.ab.15.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Las valiosas propiedades de la sucesión Santos.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Teresa Mascaró de Amuedo", se hace saber al público que en los días y horas que se indicarán, y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de las tasaciones respectivas, los siguientes bienes: 1.o El veintiuno de Abril próximo, a las dieciséis horas: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en esta ciudad, en la manzana número 79, empadronada con el número 7401, y compuesta de 1.394 metros 6 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 21 metros 475 milímetros de frente al Sur a la Avenida 18 de Julio, donde la puerta del edificio está designada con el número 1205, por 54 metros en la línea Oeste, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Cuareim, y 43 metros 27 centímetros de fondo al Norte, en la parte Este de la misma, donde linda con la sucesión Baena, por 43 metros 29 centímetros de fondo al Este, donde forma un martillo. Este bien está tasado en la cantidad de 240.058 pesos con 32 centésimos. 2.o El veintidós de Abril próximo, a las dieciséis horas: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 494 metros 38 decímetros 27 milímetros cuadrados, teniendo 12 metros 884 milímetros de frente al Norte a la calle 18 de Julio, donde la puerta está designada con el número 1584; 42 metros 95 centímetros de fondo por el costado Oeste, lindando con Demetrio y Laura Martínez; por el Este, 36 metros 78 milímetros, lindando con la sucesión Ponce; con 8 metros 59 centímetros en la línea del Sur, de Este a Oeste, lindando con doña Angela Cabral de Sanz; y de Norte a Sur, mide 6 metros 872 milímetros, lindando por el Este con doña Angela Cabral de Sanz, y tirando de aquí una línea al Oeste, sobre el costado Sur, de 4 metros 29 milímetros, lindando con doña Angela Cabral de Sanz. Este bien está tasado en la cantidad de 40.554 pesos con 96 centésimos. 3.o El mismo día, a las dieciséis horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 303 metros 46 decímetros cuadrados, teniendo 7 metros 731 milímetros de frente al Este a la calle Juan Paullier, donde su puerta está designada con el número 1075; 39 metros 27 centímetros en la línea Norte, lindando con el resto del solar 25; 39 metros 23 centímetros en el Sur, por donde linda con el solar 26, y 7 metros 731 milímetros en la línea del fondo al Oeste, donde linda con el solar 7. Este bien está tasado en la cantidad de 9.550 pesos con 68 centésimos. 4.o El veintitrés de Abril próximo, a las dieciséis horas y treinta: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la Villa de la Unión, de esta Capital, compuesto de 313 metros 46 decímetros y 20 centímetros cuadrados, teniendo 14 metros 60 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Artes, donde su puerta está designada con el número 38, por 21 metros 47 centímetros de frente al Norte sobre la calle Monte Caseros; lindando por el Sur con la sucesión Aguerreberri, y por el Este con José María Igarabido. Este bien está tasado en la cantidad de 5.295 pesos con 50 centésimos. 5.a El mismo día, a las dieciseis horas: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la Villa de la Unión, en este Departamento, compuesto de 1.106 metros 82 decímetros 15 centímetros cuadrados, teniendo 25 metros 77 centímetros de frente al Norte a la calle Joanicó, donde sus puertas están designadas con los números 143, 145 y 145 a; 42 metros 59 centímetros de fondo al Sur, lindando con Pedro Zipitría y la sucesión de Felipe Sánchez; por el Este, con la misma sucesión Sánchez, y por el Oeste, con Nicolás Bado y sucesión Cesia. Este bien está tasado en la cantidad de 4.817 pesos con 5 centésimos. 6.o El veintiséis de Abril próximo, a las dieciseis horas: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en el paraje conocido por Paso de las Duranas, en esta Capital, compuesto de 3.046 metros 35 decímetros cuadrados, lindando: por su frente, al Sur, con la calle General Miró; por el Norte con don Juan B. Dellepiani; por el Este, con el solar número 9, y por el Oeste, con el número 16. Este bien está tasado en la cantidad de 5.819 pesos con 52 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los títulos de la finca de las calles 18 de Julio y Cuareim están depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, y los demás títulos y antecedentes se hallan en la oficina de este Juzgado, calle Sarandí número 423, donde podrán ser examinados por los interesados; 3.o Que los compradores abonarán el uno por ciento de comisión de remate. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

AGUSTIN D. MACHIAVELLO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia en autos "Sucesión Juana Lousteau de Busson, el sábado 17 de Abril a las 15 horas y en el domicilio que fué de aquélla, venderá el martillero don Agustín D. Machiavello lo siguiente:

1.o Un terreno y población de 1.844 metros 70 centímetros sobre las calles Norte e Ituzaingó, con base de 193 pesos 33 centésimos. 2.o La finca de la "Plaza 33", en dos lotes. El número 1 con base de 2.100 pesos y el número 2 con base de 4.567 pesos. 3.o Una fracción de campo, poblaciones y alambrados en la Agraciada, compuesta de 164 hectáreas, 6.166 metros cuadrados, con la base de 72 pesos la hectárea. Las ofertas deben cubrir las bases y el comprador oblará el 10 o|o de su oferta. Los títulos en el Juzgado. — Nueva Palmira, Marzo 25 de 1920. — Raúl I. Egaña, Juez de Paz. Ab.6-5787-v.ab.17.

AGUSTIN PIN

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53953, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 25 de Abril próximo, a las 15 horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Julio de Vila Mattos, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 39-67 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de 461 pesos 175 milésimos, teniendo veintiún metros 475 centímetros de frente a la calle Arapey, al Norte; igual extensión al Oeste, sobre la calle 18 de Julio, formando esquina en la calle Arapey; igual extensión de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco en cada uno de los dos lados, Este y Sud, en donde linda con la sucesión Williams. Area: 471 metros 7.756 centímetros. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es de cuatrocientos sesenta y un pesos ciento setenta y cinco milésimos, y que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. —Julio O. Dieux.

Informes, al rematador, Soriano 1134. Ab.6-5774-v.ab.24.

AGUSTIN PIN

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53875, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 25 de Abril próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Julio de Vila Mattos, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 25 de Nuevo París, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un mil treinta y nueve pesos ochenta centésimos. El referido bien linda, con un frente de setenta y tres metros cuarenta centímetros, al Este sobre la calle Santa Lucía; treinta y siete metros noventa centímetros al Norte sobre la calle Triunfo; cincuenta y cinco metros setenta y siete centímetros al Sud sobre la calle Fortuna, y por el fondo linda al Oeste, en treinta y seis metros cincuenta y cinco centímetros, con López Pita, y en igual extensión con Luis Tabachi. Area: tres mil cuatrocientos diecisiete metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Julio O. Dieux.

Informes, al rematador, Soriano 1134.

Ab.6-5773-v.ab.24.

AGUSTIN PIN

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos "La Dirección General de Impuestos, cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36370", se hace saber que el día 25 de Abril próximo, a las 15 horas, el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Julio de Vila Mattos, y Alguacil "ad-hoc", don Bernardo Siga, venderá en remate almoneda, en el lugar de su ubicación, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de ochocientos pesos doce centésimos, el referido bien, sito en esta sección, manzana 28-52 del Pueblo Victoria, solar 15, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco de frente al Sud a la calle Arapey; por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con Isabel A. de Millburno; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Oeste, sobre la calle Nueva Troya, formando esquina con la calle Arapey; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este, en donde linda con inmueble de propietario desconocido, empadronado con el número 36329. Area superficial: 922 metros cuadrados 3.513 centímetros. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Julio O. Dieux.

Informes, al rematador, Soriano 1134.

Ab.6-5771-v.ab.24.

AGUSTIN PIN

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 39679, se hace saber que el día 25 de Abril próximo, a las 16 horas y 30, el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Julio de Vila Mattos, y del Alguacil "ad-hoc", don Bernardo Siga, venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de quinientos ochenta y cuatro pesos veintisiete centésimos, el referido bien, sito en esta sección, manzana 27 del Pueblo Nuevo París, con cincuenta y un metros treinta y seis centímetros de frente al Norte sobre la calle Santa Lucía; por igual extensión al Sud, en donde linda con Esteban Manini y otros; por el Este, treinta y siete metros noventa y tres centímetros, y por el Oeste, treinta y siete metros noventa y dos centímetros, lindando por ambos lados con la sucesión Compañone, entre las calles Asunción y Fortuna. Area superficial: un mil novecientos cuarenta y siete metros cuadrados 8.280 centímetros. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, en garantía; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Julio O. Dieux.

Informes, al rematador, Soriano 1134.

Ab.6-5772-v.ab.24.

ENRIQUE CALVO

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día veintiséis de Abril entrante, a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, una fracción de campo ubicada en la costa del Arapey, octava sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de setecientas quince hectáreas dos mil doscientas sesenta y cuatro centiáreas y treinta y dos decímetros, que se deslindan así: al Norte, una recta de 7.468 metros, divisoria de campo de pertenencia de don Antonio Panizza y de la sucesión Alfonso; al Sud y Sudeste, el río Arapey; al Este, otra recta de 3.920 metros, que la separa de campo de don Enrique Linch. El referido bien ha sido tasado a razón de cincuenta y ocho pesos con veintisiete centésimos la hectárea, y se previene que no se admitirá oferta que no exceda a la de las dos terceras partes de dicha tasación, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de certificados y escrituras serán de cuenta del comprador. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por don Pedro Francisco Solano Linch, solicitando venia. — Salto, Marzo 27 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.6-5783-v.ab.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor Laureano Robredo el almacén de comestibles sito en la calle Durazno número 1751, esquina Gaboto. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, en el domicilio indicado, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Carlos Eugenio Morandi.

Ab.6-5788-v.ab.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Angel Urraburu las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 1351, esquina Ejido número 1104, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — José Urraburu.

Ab.6-5789-v.ab.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Capa y Calvo el puesto de comestibles situado en la calle Valparaíso número 1300, esquina Yi. — Montevideo, Abril 2 de 1920. — Juan Rendo.

Ab.6-5776-v.ab.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a los señores Pagano y Toledo todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de fonda, despacho de bebidas, billar, etc. tengo establecida en esta ciudad, calle 8 de Octubre esquina Queguay, denominada "Fonda Americana". — Paysandú, Marzo 30 de 1920. — Fidel Deandrea. — Pagano y Toledo.

Ab.6-5781-v.ab.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Pozzo y Maresca mi casa de comercio que gira en esta plaza en los ramos de taller de hojalatería, sita en esta ciudad, en la calle Galicia número 1266. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Antonio Agruña.

Ab.6-5791-v.ab.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he resuelto vender a don Francisco Otero mi casa de comercio que en los ramos de café y despacho de bebidas poseo en la calle Artigas esquina Arapey (La Teja), de esta ciudad: A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 30 de 1920. — Gregorio Groba. — Francisco Otero.

Ab.6-5786-v.ab.26.